

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Análisis jurídico de los criterios asumidos
por Indecopi para resolver solicitudes de
concentración empresarial**

Kevin Ollanta Mejia Rojas

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Huancayo, 2024

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : Juan José Romero Anguerry
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 3 de Febrero de 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

Análisis jurídico de los criterios asumidos por Indecopi para resolver solicitudes de concentración empresarial

Autores:

1. Kevin Ollanta Mejia Rojas – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 18 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores SI NO
Nº de palabras excluidas (en caso de elegir "SI"):
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

La firma del asesor obra en el archivo original
(No se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

Asesor

MA. Juan José Romero Anguerry

Agradecimientos

Quisiera expresar mi más profundo agradecimiento a todas aquellas personas que, de una forma u otra, han sido parte del viaje que me ha llevado a la culminación de esta tesis.

En primer lugar, mi más sincera gratitud a mi familia: mis padres y hermanos, por su amor, comprensión y aliento inquebrantable en cada etapa de mi vida académica.

Agradezco a mi asesor Juan José Romero Anguerry, cuya sabiduría, y guía han sido fundamentales en este proceso.

Agradezco a los miembros del jurado de tesis: MA. Fiorella Francia, MA. Marco Palomino y MA. Johan Rodríguez, por su tiempo, dedicación y valiosos comentarios que han enriquecido esta investigación.

Dedicatoria

A las estrellas que guían nuestros sueños y a las semillas de curiosidad que germinan en nuestros corazones, dedico esta tesis.

A mis queridos abuelos, Evangelia, Vicente, Tarcio y Catalina, fuente inagotable de sacrificio y huella imborrable que dejaron en mi vida.

A mis queridos padres, Olinda y Ulises, cuyo amor incondicional, sacrificio y apoyo han sido el cimiento sobre el cual se ha construido mi búsqueda del conocimiento.

A mi hermana, Catalina, que ha sido mi faro y fuente de fortaleza. Tus apoyos han sido esenciales para alcanzar este logro.

A mis hermanos, Abner, Eliseo y Juan, por ser mis primeros compañeros de aventuras y aprendizajes.

Y, finalmente, a todos aquellos que, con su curiosidad y espíritu indomable, me han acompañado en este camino llamado vida, con quienes compartí momentos y aprendí que el conocimiento es la clave para abrir las puertas de un futuro mejor; que esta tesis sea un humilde tributo y un recordatorio para todos ellos, de que cada pequeño paso es parte del camino hacia un mañana más brillante y prometedor.

Índice general

Índice general	7
Índice de tablas	10
Índice de figuras	11
Lista de anexos	12
Resumen	14
Introducción	16
Capítulo I	19
Planteamiento del problema de investigación	19
1.1. Descripción del problema de investigación	19
1.2. Formulación del problema de investigación	22
1.2.1. Problema general	22
1.2.2. Problemas específicos	23
1.3. Objetivos de la investigación	23
1.3.1. Objetivo general	23
1.3.2. Objetivos específicos	23
1.4. Justificación de la investigación	24
1.4.1. Razones teóricas	24
1.4.2. Razones prácticas	24
1.4.3. Importancia del estudio	25
1.4.4. Motivaciones de la investigación	25
Capítulo II	26
Marco teórico	26
2.1. Antecedentes de investigación	26
2.1.1. Antecedentes internacionales	26
2.1.2. Antecedentes nacionales	28
2.2. Bases teóricas	31
2.2.1. Marco jurídico del derecho de la libre competencia	31

2.2.2. <u>Marco jurídico de las concentraciones empresariales</u>	39
2.2.3. <u>Marco jurídico de los derechos económicos constitucionales</u>	53
2.3.4. <u>Marco jurídico de la Ley 31112</u>	63
2.3. <u>Definición de términos básicos</u>	81
<u>Capítulo III</u>	84
<u>Diseño metodológico</u>	84
3.1. <u>Tipo de investigación según el enfoque</u>	84
3.2. <u>Tipo de investigación según su propósito intrínseco</u>	84
3.3. <u>Tipo de investigación según su propósito extrínseco</u>	84
3.4. <u>Tipo de investigación según la fuente de información</u>	85
3.5. <u>Tipo de investigación según el método a emplearse</u>	85
3.6. <u>Tipo de investigación según el diseño de investigación</u>	85
3.7. <u>Tipo de investigación según la temporalidad</u>	86
3.8. <u>Tipo de investigación jurídica</u>	86
3.8.1. <u>Según los métodos de investigación jurídica</u>	86
3.8.2. <u>Según las técnicas generales para la investigación jurídica</u>	87
3.9.3. <u>Según los tipos de interpretación jurídica</u>	87
3.9. <u>Población y muestra</u>	88
3.9.1. <u>Población de estudio</u>	88
3.9.2. <u>Muestra de estudio</u>	88
3.10. <u>Recolección de información</u>	89
3.10.1. <u>Técnica de recolección de información</u>	89
3.10.2. <u>Instrumento de recolección de información</u>	90
3.10.3. <u>Características del instrumento de recolección de información</u>	90
3.10.4. <u>Validez y confiabilidad del instrumento de recolección de información</u>	100
3.10.5. <u>Procedimiento de recolección de información</u>	101

<u>3.11. Procedimiento del análisis de la información recolectada</u>	102
<u>Capítulo IV</u>	105
<u>Resultados</u>	105
<u>4.1. Análisis descriptivo de los resultados</u>	106
<u>Capítulo V</u>	137
<u>Discusión</u>	137
<u>5.1. Análisis interpretativo de los resultados</u>	137
<u>5.1.1. Análisis de los criterios aplicados en las resoluciones</u>	137
<u>5.1.2. Análisis según los objetivos específicos</u>	143
<u>5.1.3. Análisis según el objetivo general</u>	170
<u>5.2. Discusión crítica</u>	184
<u>5.2.1. Contrastación con los antecedentes a nivel internacional</u>	184
<u>5.2.2. Contrastación con los antecedentes a nivel nacional</u>	186
<u>5.2.3. Contrastación con la literatura estudiada</u>	189
<u>5.3. Evaluación metodológica de la investigación</u>	193
<u>5.3.1. Fortalezas y debilidades en función del resultado central</u>	193
<u>5.3.2. Fortalezas y debilidades en función del estudio en general</u>	195
<u>5.3.3. Identificación de aspectos metodológicos para futuras investigaciones</u> ..	198
<u>Capítulo VI</u>	202
<u>Conclusiones</u>	202
<u>Recomendaciones</u>	208
<u>Referencias</u>	212
<u>Anexos</u>	224

Índice de tablas

<u>Tabla 1. Empresas involucradas</u>	92
<u>Tabla 2. Petitorio: tipo de solicitud realizada por el solicitante</u>	92
<u>Tabla 3. Origen de la solicitud de operación de concentración</u>	93
<u>Tabla 4. Modalidades de operación de concentración</u>	93
<u>Tabla 5. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva</u>	93
<u>Tabla 6. Sector económico objetivo</u>	94
<u>Tabla 7. Valor estimado de la operación</u>	94
<u>Tabla 8. Posibles criterios que emplea Indecopi</u>	95
<u>Tabla 9. Derechos económicos constitucionales de las empresas</u>	96
<u>Tabla 10. Limitación a los derechos económicos constitucionales</u>	98
<u>Tabla 11. Decisión de Indecopi</u>	98
<u>Tabla 12. Plazos según las etapas del procedimiento</u>	99
<u>Tabla 13. Modelo de la ficha de análisis documental</u>	100
<u>Tabla 14. Aspectos generales de las resoluciones: Parte 1</u>	107
<u>Tabla 15. Aspectos generales de las resoluciones: Parte 2</u>	112
<u>Tabla 16. Criterios legales/normativos aplicados</u>	117
<u>Tabla 17. Criterios económicos aplicados</u>	122
<u>Tabla 18. Otros criterios empleados por Indecopi en las resoluciones</u>	125
<u>Tabla 19. Derechos económicos constitucionales limitados por el control previo</u>	128
<u>Tabla 20. Etapa y duración de los procedimientos</u>	134

Índice de figuras

Figura 1. Tipo de solicitud	111
Figura 2. Origen la operación	111
Figura 3. Modalidad de la operación de concentración	115
Figura 4. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva	116
Figura 5. Sectores económicos objetivo	116
Figura 6. Artículos de la Ley 31112 aplicados	120
Figura 7. Artículos del Reglamento de la Ley 31112 aplicados	120
Figura 8. Precedentes de Indecopi aplicados	121
Figura 9. Criterios económicos empleados	124
Figura 10. Autorizaciones con condicionamientos	126
Figura 11. Aprobación de la solicitud de operación antes del máximo plazo legal	127
Figura 12. Grado de limitación de los derechos económicos constitucionales	133
Figura 13. Duración del procedimiento en Fase 1 en días hábiles	136

Lista de anexos

Anexo A. Acta de aprobación del comité de ética	224
Anexo B. Matriz de consistencia	225
Anexo C. Ficha de análisis documental (modelo)	228
Anexo D. Ficha de análisis documental 1	229
Anexo E. Ficha de análisis documental 2	230
Anexo F. Ficha de análisis documental 3	231
Anexo G. Ficha de análisis documental 4	232
Anexo H. Ficha de análisis documental 5	233
Anexo I. Ficha de análisis documental 6	234
Anexo J. Ficha de análisis documental 7	235
Anexo K. Ficha de análisis documental 8	236
Anexo L. Ficha de análisis documental 9	237
Anexo M. Ficha de análisis documental 10	238
Anexo N. Ficha de análisis documental 11	239
Anexo O. Ficha de análisis documental 12	240
Anexo P. Ficha de análisis documental 13	241
Anexo Q. Ficha de análisis documental 14	242
Anexo R. Ficha de análisis documental 15	243
Anexo S. Ficha de análisis documental 16	244
Anexo T. Ficha de análisis documental 17	245
Anexo U. Ficha de análisis documental 18	246
Anexo V. Ficha de análisis documental 19	247
Anexo W. Ficha de análisis documental 20	248
Anexo X. Ficha de análisis documental 21	249

<u>Anexo Y. Ficha de análisis documental 22</u>	250
<u>Anexo Z. Ficha de análisis documental 23</u>	251
<u>Anexo AA. Ficha de análisis documental 24</u>	252
<u>Anexo BB. Ficha de análisis documental 25</u>	253
<u>Anexo CC. Ficha de análisis documental 26</u>	254
<u>Anexo DD. Ficha de análisis documental 27</u>	255
<u>Anexo EE. Ficha de análisis documental 28</u>	256
<u>Anexo FF. Ficha de análisis documental 29</u>	257
<u>Anexo GG. Ficha de análisis documental 30</u>	258

Resumen

La presente investigación analiza los criterios jurídicos asumidos por Indecopi en la resolución de solicitudes de concentración empresarial bajo la Ley 31112, con el propósito de determinar si logran equilibrar la defensa de la libre competencia y la protección de los derechos económicos constitucionales. Se empleó una metodología cualitativa y descriptiva mediante la técnica de análisis documental, basada en el estudio de 30 resoluciones emitidas entre octubre de 2021 y marzo de 2024. La recolección de datos se realizó mediante una ficha estructurada, permitiendo identificar los criterios aplicados, los derechos afectados y las decisiones finales. Los resultados muestran que Indecopi ha implementado un sistema de control previo efectivo, basado en criterios técnicos para evaluar riesgos competitivos. El 93 % (28) de las solicitudes fueron aprobadas sin condiciones en Fase 1, mientras que el 7 % (2) restante recibió aprobación con condiciones en Fase 2. El tiempo promedio de resolución en Fase 1 fue de 50 días hábiles, por debajo del máximo legal de 90 días. Aunque el sistema impone restricciones temporales a los derechos económicos constitucionales, estas se justifican en la necesidad de preservar la libre competencia. Se concluye que los criterios de Indecopi logran un equilibrio razonable entre la defensa de la competencia y la protección de los derechos económicos constitucionales, consolidándose como un mecanismo eficaz de control previo. No obstante, se identifican oportunidades de mejora, como el desarrollo de lineamientos más detallados, una mayor motivación en las resoluciones y la optimización de los plazos de admisión. Estas mejoras reducirían las limitaciones a los derechos económicos de las empresas y aumentarían la transparencia y predictibilidad de las decisiones. Se recomienda profundizar la investigación mediante análisis de impacto ex post y estudios sobre la eficiencia del sistema de control.

Palabras clave: *Concentraciones empresariales, libre competencia, derechos económicos constitucionales, control previo, criterios de Indecopi, Ley 31112.*

Abstract

This research analyzes the legal criteria adopted by Indecopi in resolving business concentration requests under Law 31112, with the aim of determining whether they achieve a balance between defending free competition and protecting constitutional economic rights. A qualitative and descriptive methodology was used through the document analysis technique, based on the study of 30 resolutions issued between October 2021 and March 2024. Data collection was carried out using a structured form, allowing the identification of the applied criteria, the affected rights, and the final decisions. The results show that Indecopi has implemented an effective prior control system based on technical criteria to assess competitive risks. Ninety-three percent (28) of the requests were approved without conditions in Phase 1, while the remaining 7% (2) received approval with conditions in Phase 2. The average resolution time in Phase 1 was 50 business days, below the legal maximum of 90 days. Although the system imposes temporary restrictions on constitutional economic rights, these are justified by the need to preserve free competition. It is concluded that Indecopi's criteria achieve a reasonable balance between competition defense and the protection of constitutional economic rights, establishing itself as an effective prior control mechanism. However, opportunities for improvement have been identified, such as the development of more detailed guidelines, greater justification in resolutions, and the optimization of admission deadlines. These improvements would reduce limitations on companies' economic rights and increase the transparency and predictability of decisions. It is recommended to deepen the research through ex-post impact analysis and studies on the efficiency of the control system.

Keywords: *Business concentrations, free competition, constitutional economic rights, prior control, Indecopi criteria, Law 31112.*

Introducción

Esta investigación aborda la implementación del control previo de concentraciones empresariales en Perú, enfocándose en el análisis jurídico de los criterios empleados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) para resolver las solicitudes bajo la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial. El estudio examina cómo se equilibra en la práctica la defensa de la libre competencia con la protección de los derechos económicos constitucionales de las empresas. Se busca determinar si los criterios de Indecopi logran un balance adecuado entre estos dos bienes jurídicos, examinando su alcance y sentido e identificando qué derechos económicos se ven potencialmente limitados y cómo se justifican estas restricciones. Este análisis es crucial para comprender la efectividad del nuevo régimen en la salvaguarda del proceso competitivo y el bienestar de los consumidores, sin menoscabar indebidamente las libertades económicas de las empresas consagradas en la Constitución.

Los antecedentes del control previo de concentraciones empresariales en Perú se remontan a décadas de debate académico y político. Hasta la entrada en vigor la Ley 31112 en junio de 2021, el país carecía de un régimen general en esta materia, contando únicamente con una regulación sectorial en el ámbito eléctrico desde 1997. Esta situación contrastaba con la tendencia internacional y fue objeto de críticas. Por un lado, autores como Távara Martín y Diez Canseco Núñez (2003) y Zúñiga Fernández (2018) defendieron la necesidad de implementar un sistema de control previo. Por otro lado, críticos como Quintana Sánchez (1999) y Carrillo Purín (2020) cuestionaron su eficacia. En este escenario, la entrada en vigencia de la Ley 31112, marcó un hito al establecer por primera vez un régimen general de control previo. Esta implementación ha generado expectativas y desafíos, y planteando interrogantes sobre su eficacia.

En este contexto, la motivación principal de esta investigación radica en evaluar críticamente la aplicación práctica de este nuevo régimen de control previo, transcurridos más de dos años desde su implementación. Se busca analizar si los criterios legales, económicos, procedimentales, etc., empleados por Indecopi en sus resoluciones logran el equilibrio deseado entre la salvaguarda de la competencia efectiva en los mercados y el respeto a los derechos económicos constitucionales de las empresas. Este análisis es fundamental no solo para la comprensión académica del tema, sino, también, para garantizar una adecuada aplicación de la normativa y para informar posibles ajustes en la implementación del sistema.

Para abordar estos objetivos, metodológicamente, esta investigación adopta un enfoque cualitativo, descriptivo y aplicado, basado en el análisis documental de 30 resoluciones emitidas por Indecopi sobre control de concentraciones entre junio de 2021 y marzo de 2024. Mediante una ficha estructurada, se examinan sistemáticamente los criterios aplicados, los derechos económicos involucrados y las justificaciones de las decisiones tomadas. Los resultados se analizan e interpretan a la luz del marco teórico sobre libre competencia, concentraciones empresariales y derechos económicos constitucionales, triangulando con fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales.

En cuanto a su estructura, el contenido de la investigación se desarrolla a lo largo de seis capítulos. El Capítulo I presenta el planteamiento del problema de investigación, describiendo el contexto, formulando las preguntas de investigación, estableciendo los objetivos y justificando la relevancia del estudio. El Capítulo II desarrolla el marco teórico, revisando los antecedentes y las bases teóricas sobre libre competencia, concentraciones empresariales, derechos económicos constitucionales y el marco legal de la Ley 31112. El Capítulo III detalla el diseño metodológico, especificando el tipo de investigación, población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección y análisis de la información. El Capítulo IV presenta los resultados del análisis documental de las resoluciones de Indecopi. Seguidamente, el Capítulo V discute los hallazgos, contrastándolos con los antecedentes y la literatura, y evaluando críticamente la metodología empleada. Finalmente, el Capítulo VI sintetiza las conclusiones y recomendaciones para el perfeccionamiento del sistema de control previo.

En términos de su alcance, esta investigación se centra en el análisis de las resoluciones emitidas por Indecopi en aplicación de la Ley 31112 durante sus primeros años de vigencia. Proporciona una evaluación crítica de cómo se está implementando el control previo de concentraciones en el Perú, identificando patrones, tendencias y áreas de mejora. Los hallazgos y recomendaciones de este estudio pueden ser valiosos para autoridades, legisladores, empresas y académicos interesados en el perfeccionamiento del sistema de control de concentraciones y, más ampliamente, en la política de competencia peruana.

No obstante, es importante reconocer que el estudio se centra en analizar la aplicación de los criterios de Indecopi en las resoluciones emitidas, sin evaluar el impacto económico real de las concentraciones aprobadas en los mercados. Además, aunque la muestra abarca los primeros años de vigencia de la Ley 31112, podría no capturar tendencias de más largo plazo. En este sentido, futuras investigaciones podrían ampliar el alcance temporal, incorporar otras fuentes de información y realizar estudios de impacto ex post.

En síntesis, esta investigación representa una contribución significativa al entendimiento de cómo se está implementando el control de concentraciones en Perú y sus implicaciones para el delicado equilibrio entre la defensa de la competencia y la protección de los derechos económicos constitucionales. Los hallazgos y recomendaciones derivados de este estudio tienen el potencial de informar tanto la práctica regulatoria como futuros desarrollos legislativos en este ámbito crucial de la política de competencia.

Capítulo I

Planteamiento del problema de investigación

1.1. Descripción del problema de investigación

La presente investigación aborda el tema del control previo de concentraciones empresariales. Las concentraciones empresariales, entendidas como toda integración de una empresa con otra en términos empresariales (Rebaza Torres, 1997), son evaluadas a través de un procedimiento administrativo de control (Zúñiga Fernández, 2018), que examina y evalúa las integraciones que podrían impedir una competencia real en el mercado (Roca Lizarzaburu, 2018) y restringir la libertad económica (Tassano Velaochaga, 2016). A pesar de los estudios realizados, los resultados no han sido concluyentes, y existen posturas tanto a favor como en contra de la implementación de una ley sobre el control de concentraciones en la legislación peruana.

Entre los defensores de un sistema de control previo de concentraciones empresariales, Távara Martín y Diez Canseco Núñez (2003) sostienen que este control debe estar diseñado para impedir fusiones perjudiciales y que la normativa internacional respalda esta práctica incluso en economías pequeñas. Tovar Mena (2005) enfatiza la necesidad de criterios claros en la normativa *antitrust* para evitar daños al mercado. Durand Carrión (2007) propone que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) podría regular eficazmente estas fusiones basándose en experiencias de Europa y Norteamérica. Olivos Celis (2020a) agrega que un control ex ante es necesario para evitar distorsiones en el mercado, complementando el control ex post existente. Zúñiga Fernández (2018) señala que este control previo es parte integral de la política de competencia y está respaldado por organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y el Banco Mundial.

Por otro lado, los opositores al control previo de concentraciones argumentan que es innecesario y contraproducente. Quintana Sánchez (1999) critica la eficacia de estos controles, calificándolos como procedimientos costosos que no aportan resultados significativos. Rebaza Torres (1997) sostiene que en sectores regulados como el eléctrico, el control es innecesario y disuade la inversión. Drago Alfaro (2012) cuestiona la efectividad de los remedios aplicados por las autoridades, sugiriendo que el mercado se autorregulará mejor sin intervención. Bullard González et al. (2012), así como Carrillo Purín (2020) argumentan que no hay evidencia de que los controles de fusiones protejan la competencia, y destacan los altos costos y riesgos de corrupción política.

En 2019, se respaldaría a quienes que estaban a favor a través de Decreto de Urgencia 013-2019, decreto que establecería por vez primera el control previo de operaciones de concentración empresarial en el Perú. Sin embargo, este decreto sería derogado y en 2021 se promulgaría la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial. Esta ley entraría en vigencia en junio de ese año 2021 y se aplicaría a todos los sectores económicos sin distinción. Entre sus principales disposiciones, se encuentran la vigilancia de la libre competencia y la prevención del abuso de posiciones dominantes de las empresas sobre sus competidores y/o los consumidores.

La promulgación de la Ley 31112 ha generado controversia sobre su viabilidad a corto y largo plazo en relación con las empresas, los consumidores y el Estado. Respecto a las empresas, se argumenta que la ley limitaría injustificadamente derechos económicos reconocidos constitucionalmente. En cuanto a los consumidores, es incierto qué beneficios podrían generarse para los consumidores en la realidad. Sobre el Estado, se señala que se podrían estar utilizando recursos escasos, y se podría extralimitar la potestad de policía administrativa a través de las facultades de vigilancia y sanción, considerando que existen otros medios alternativos que persiguen fines similares; como el Decreto Legislativo 1034 de 2008,

Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas; el Código Penal (Decreto Legislativo 635) en el art. 232 sobre el abuso del poder económico.

Ante esta situación, surge la interrogante sobre la necesidad de aplicar la Ley 31112, y si se fundamenta el control y posible posterior negación de una concentración empresarial en aras de la política de competencia, puesto que, injustificadamente, se podrían vulnerar derechos económicos constitucionalmente protegidos de las empresas, como la libertad empresarial, la libertad de contratación, entre otros. En primer lugar, la evaluación previa representa una suspensión temporal de sus actividades económicas y, en segundo lugar, una posible negación de la concentración, que no garantiza que siempre esté justificada y libre de errores.

Asimismo, la ley podría emplear recursos escasos del Estado en evaluaciones burocráticas que, en última instancia, terminarían autorizando la concentración en la mayoría de los casos. Por lo tanto, es importante evaluar si, en la práctica, las resoluciones emitidas por Indecopi en aplicación de la Ley 31112 reflejan una limitación justificada en defensa de la libre competencia o son simplemente trámites administrativos que generan ineficiencia en las empresas y gastos innecesarios para el Estado.

El núcleo central de esta investigación es identificar y analizar los criterios empleados por Indecopi en la resolución de solicitudes de concentración empresarial conforme a la Ley 31112, basándose en las resoluciones emitidas desde la entrada en vigor de la ley en junio de 2021 hasta marzo de 2024. Se busca comprender cómo la autoridad aborda estos casos y si su enfoque está alineado con el marco jurídico vigente, evaluando si estos criterios logran un equilibrio adecuado entre la defensa de la libre competencia y la protección de los derechos económicos constitucionales vinculados a la actividad empresarial. Además, se pretende examinar el alcance y sentido de estos derechos, identificando cuáles se ven potencialmente limitados y cómo se justifican estas restricciones.

Para ello, se analizará jurisprudencia, doctrina y toda la información relevante que permita entender el contexto en el que se desenvuelve este problema. Esta investigación buscará arrojar luz sobre la aplicación de la Ley 31112 y el enfoque adoptado por Indecopi, basándose en resoluciones dictadas en todo el Perú y en todos sus sectores económicos durante el período mencionado. Estos temas son de gran relevancia, pues la concentración empresarial ha cobrado importancia en el ámbito jurídico y económico en Perú por su impacto en la libre competencia y en el ejercicio de los derechos económicos constitucionales de las empresas. Indecopi, como entidad encargada de velar por la libre competencia y protección de los derechos de los consumidores, tiene la responsabilidad de aplicar criterios claros y consistentes al momento de resolver las solicitudes de concentración empresarial.

En conclusión, el presente estudio busca analizar de manera detallada el problema de la aplicación de criterios por parte de Indecopi en la resolución de solicitudes de concentración empresarial conforme a la Ley 31112, teniendo en cuenta las resoluciones emitidas entre 2021 y 2024, e identificar posibles patrones o tendencias que puedan ser objeto de revisión o ajuste por parte de la autoridad administrativa. La relevancia y notoriedad jurídica de este problema radica en la necesidad de garantizar una adecuada aplicación de la normativa en materia de concentración empresarial y de proteger los derechos económicos constitucionales vinculados a la actividad económica.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema general

¿Los criterios empleados por Indecopi en la resolución de solicitudes de concentración empresarial conforme a la Ley 31112 logran un equilibrio adecuado entre la defensa de la libre competencia y la protección de los derechos económicos constitucionales vinculados a la actividad empresarial?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuál es el alcance y sentido de las resoluciones emitidas por Indecopi al resolver solicitudes de concentración empresarial, considerando los criterios aplicados según la Ley 31112?
- b) ¿Qué derechos económicos constitucionales vinculados a la actividad económica podrían verse limitados por los criterios empleados por Indecopi en la resolución de solicitudes de concentración empresarial, conforme a la Ley 31112 y las resoluciones emitidas?
- c) ¿Los criterios empleados por Indecopi al resolver solicitudes de concentración empresarial, según la Ley 31112 y las resoluciones emitidas, justifican la restricción de derechos económicos constitucionales vinculados a la actividad económica?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar si los criterios empleados por Indecopi en la resolución de solicitudes de concentración empresarial conforme a la Ley 31112 logran un equilibrio adecuado entre la defensa de la libre competencia y la protección de los derechos económicos constitucionales vinculados a la actividad empresarial

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Examinar el alcance y sentido de las resoluciones emitidas por Indecopi al resolver solicitudes de concentración empresarial, considerando los criterios aplicados según la Ley 31112
- b) Identificar qué derechos económicos constitucionales vinculados a la actividad económica podrían verse limitados por los criterios empleados por Indecopi en la resolución de solicitudes de concentración empresarial, conforme a la Ley 31112 y las resoluciones emitidas

- c) Evaluar si los criterios empleados por Indecopi al resolver solicitudes de concentración empresarial, según la Ley 31112 y las resoluciones emitidas, justifican la restricción de derechos económicos constitucionales vinculados a la actividad económica

1.4. Justificación de la investigación

La concentración empresarial es un fenómeno relevante en el ámbito económico y legal, en virtud de que puede afectar la libre competencia y los derechos de los consumidores en un mercado determinado. En este contexto, Indecopi, como agente de competencia en el Perú, tiene la responsabilidad de evaluar y resolver las solicitudes de concentración empresarial, conforme a la Ley 31112. Dado el impacto potencial de las decisiones de Indecopi en el entorno económico y en los derechos económicos constitucionales, es crucial comprender los criterios empleados por esta institución al tomar dichas decisiones. En ese sentido, la presente investigación plantea un análisis sobre la Ley 31112, que establece el control previo de concentraciones empresariales.

1.4.1. Razones teóricas

Desde una perspectiva teórica, el estudio de los criterios empleados por Indecopi en la resolución de solicitudes de concentración empresarial permitirá una mejor comprensión del marco legal y regulatorio en el Perú. Además, contribuye al análisis y desarrollo del derecho de la competencia en el país al identificar las bases legales y jurisprudenciales en las que se sustentan las decisiones de Indecopi. Esto, a su vez, puede enriquecer el debate académico y jurídico en torno a la regulación de la concentración empresarial y la protección de los derechos económicos. Por ello, es importante conocer la regulación sobre libre competencia en el Perú y, en específico, las operaciones de concentración empresarial.

1.4.2. Razones prácticas

En términos prácticos, comprender los criterios empleados por Indecopi es esencial para los actores del mercado, como empresas, inversionistas y consumidores, quienes pueden verse

afectados por las decisiones tomadas en el marco de la Ley 31112. Además, este estudio puede contribuir a la transparencia en el proceso de toma de decisiones de Indecopi, así como proporcionar información útil a los profesionales del derecho y a las autoridades gubernamentales en el diseño de políticas, y estrategias orientadas a promover la libre competencia y proteger los derechos económicos.

1.4.3. Importancia del estudio

La importancia del estudio radica en su capacidad para analizar de manera crítica los criterios empleados por Indecopi y su impacto en los derechos económicos constitucionales vinculados a la actividad económica. La investigación, también, puede servir como base para futuros estudios y propuestas de reformas legales o regulatorias, en caso de identificar áreas de mejora en la aplicación de la Ley 31112. Asimismo, se examina si los criterios que utiliza Indecopi al resolver solicitudes de concentración empresarial se justifican cuando se limitan derechos de carácter económico a las empresas, puesto que ya existe un control ex post con facultades similares para controlar y fiscalizar la existencia de posibles abusos de posición de dominio en los mercados.

1.4.4. Motivaciones de la investigación

Finalmente, existe una motivación a llevar a cabo este estudio debido al interés en el derecho de la competencia y la protección de los derechos económicos constitucionales. La investigación, en esta área, puede aportar conocimientos valiosos para el desarrollo y fortalecimiento del marco legal y regulatorio en el Perú, así como para promover la transparencia y la justicia en la resolución de casos de concentración empresarial. Asimismo, el presente trabajo pretende ser base de estudios posteriores sobre las temáticas de Derecho de la Competencia, concentración empresarial y sus posibles implicancias en otras áreas del Derecho.

Capítulo II

Marco teórico

2.1. Antecedentes de investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Montoya Pardo (2015), en su tesis doctoral titulada *El control de las concentraciones empresariales en el sector eléctrico*, presentada en la Universidad Complutense de Madrid, España, propuso estudiar el control de concentraciones empresariales en el sector eléctrico bajo el derecho comunitario europeo y los ordenamientos jurídicos español y colombiano. Utilizó un enfoque de análisis jurídico comparado, revisando la normativa, doctrina y jurisprudencia relevante. Concluyó que las concentraciones empresariales en el sector eléctrico europeo han sido positivamente influenciadas por la liberalización del mercado, el desarrollo normativo y el crecimiento económico. En España, destacó la frecuente intervención gubernamental frente a las autoridades comunitarias que promueven la libre competencia. En Colombia, identificó limitaciones legales y regulatorias que restringen el rol de la autoridad de competencia, sugiriendo un papel más activo para esta. La tesis subrayó la preocupación central por el posible ejercicio anticompetitivo del poder de mercado en la evaluación de concentraciones, abogando por considerar múltiples factores, además del análisis estructural tradicional.

Pérez Molina (2015), en su tesis doctoral *La evaluación antitrust de las concentraciones de empresas en la Unión Europea*, presentada en la Universidad de Córdoba, España, analiza el sistema europeo de evaluación *antitrust* de concentraciones empresariales. Utilizando un enfoque normativo y jurisprudencial, estudia la evolución histórica del sistema, los criterios de evaluación y los factores clave en el análisis *antitrust*. Concluye que el sistema ha evolucionado hacia un enfoque dinámico pasando del "test de dominio" al "test de la obstaculización significativa de la competencia". Se consideran factores como barreras de entrada, poder de mercado, eficiencia económica y excepciones para empresas en crisis, buscando equilibrar la

defensa de la competencia con beneficios para los consumidores. La doctrina de las restricciones accesorias permite limitar temporalmente la libertad competitiva de empresas involucradas, si es necesario y proporcional para los objetivos de la operación, basándose en la unidad del sistema jurídico.

Montalvo Lara (2016), en su artículo *Las condiciones de aprobación de concentraciones económicas en Ecuador: un análisis del caso AB InBev-SABMiller*, analiza los remedios establecidos por la autoridad de competencia ecuatoriana para aprobar la concentración entre AB InBev y SABMiller en el país. Utiliza un método comparativo entre los remedios de la autoridad ecuatoriana (SCPM) y los estándares internacionales, especialmente los de la Comisión Europea. Concluye que las condiciones para aprobar una concentración económica, según la teoría del Derecho de la competencia, deben cumplir principios generales y pueden ser de diferentes tipos. En este caso, las condiciones impuestas incluyeron aspectos estructurales, de comportamiento futuro y sociales. Aunque las condiciones estructurales iniciales fueron similares a las europeas, una condición posterior de desinversión fue cuestionada por su coherencia. Las condiciones de comportamiento futuro tenían el fin de fortalecer las condiciones estructurales, pero su eficacia es debatible según la evidencia empírica. Las condiciones sociales buscaban apoyar la economía popular y solidaria, así como a los afectados por la concentración, generando debate sobre su naturaleza bajo la teoría del derecho de la competencia.

Pera Czollak (2016), en su tesis de licenciatura *Operaciones de concentración de conglomerado en Chile: Riesgos de la concentración económica inter mercados*, presentada en la Universidad de Chile, estudia el sistema de control de operaciones de concentración en Chile y un proyecto de ley que lo modifica. Utiliza una metodología jurídica-económica, documental y jurisprudencial para analizar la normativa, doctrina nacional e internacional, y un caso emblemático de concentración en Chile. Concluye que es necesario desarrollar una nueva

legislación moderna que contemple una regulación y control eficiente de las operaciones de concentración, especialmente las de conglomerado, debido a que los mercados chilenos son poco profundos y extremadamente concentrados. Se requiere mayor regulación para controlar las concentraciones económicas excesivas y sería beneficioso que la Fiscalía Nacional Económica desarrolle una nueva guía para el análisis de operaciones de concentración no horizontales, incluyendo los riesgos y eficiencias a evaluar en fusiones verticales y de conglomerado.

Coloma (2018), en su artículo *Lógica del control de concentraciones en el derecho de la competencia*, publicado en Argentina, estudia los principios básicos del control de operaciones de concentración económica en el derecho de la competencia, comparando las experiencias de Estados Unidos, Unión Europea, México y Argentina. Utiliza una metodología comparativa para examinar las características, evolución y casos emblemáticos de estos regímenes. Concluye que el control de concentraciones ha evolucionado hacia un enfoque preventivo y administrativo que busca brindar certidumbre a las empresas, descartando problemas de competencia mediante test y analizando en profundidad solo las operaciones potencialmente problemáticas. En estos casos, se evalúan posibles ganancias de eficiencia y alternativas a la prohibición, como desinversiones de activos. Se recomienda limitar el control a grandes concentraciones, debido a que los problemas derivados de operaciones pequeñas son raros y el costo regulatorio de intervenir en muchas operaciones es muy alto.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Urrutia Orue (2019), en su tesis de maestría *El sistema de control de concentraciones empresariales ex ante como una limitante al derecho a la libertad de empresa desde la perspectiva jurisprudencial de área de libre competencia de Indecopi en el sector eléctrico*, presentada a la Universidad Católica de Santa María, investigó si la Ley 26876 (Ley Antimonopolio y Anti oligopolio del Sector Eléctrico) limita la libertad de empresa según la

jurisprudencia de Indecopi. Utilizó una metodología documental descriptiva para analizar resoluciones de Indecopi en el sector eléctrico entre 1998 y 2018. Concluyó que el control ex ante de concentraciones no limita la libertad de empresa, dado que este derecho no es absoluto y debe equilibrarse con la Economía Social de Mercado. Indecopi equilibra la libre iniciativa privada, la libre competencia y la libertad de empresa, evaluando los efectos potenciales de las concentraciones en el mercado eléctrico para garantizar la libre competencia.

Alliende Serra (2020), en su artículo *El nuevo sistema de control de concentraciones empresariales en Perú a la luz de la experiencia chilena*, analiza el sistema de control previo de operaciones de concentración en Perú, comparándolo con el sistema chileno. Utiliza una metodología comparativa y examina tres casos resueltos por las autoridades chilenas. Concluye que el nuevo sistema peruano requerirá adaptarse a un marco riguroso para proteger la libre competencia. La experiencia chilena, con una estructura similar, puede ser útil para anticipar las discusiones en Perú, considerando los criterios sustantivos aplicados en la excepción de empresa en crisis (si la empresa abandonará el mercado, si sus activos desaparecerán y si no hay alternativas menos dañinas para la competencia), y los criterios para prohibir una concentración (aspectos económicos, como el aumento de precios, posición monopólica y eficiencias no acreditadas, y jurídicos, como la insuficiencia de las medidas propuestas para mitigar riesgos).

Campana Rodríguez (2022), en su investigación de maestría *Análisis de comparación legislativa sobre el control previo de operaciones de concentración empresarial en los ordenamientos peruano, argentino, chileno y colombiano*, presentada a la Pontificia Universidad Católica del Perú, compara la Ley 31112 peruana con las legislaciones de Argentina, Colombia y Chile. Utiliza una metodología comparativa para identificar similitudes en actos sujetos a control, umbrales económicos, pronunciamiento de la autoridad y silencio administrativo positivo, así como diferencias en exoneraciones, consultas, notificación

voluntaria, procedimientos, plazos, actuaciones de oficio, procedimientos simplificados y regulación de fraudes. Concluye que la legislación peruana debería incorporar excepciones al control previo, posibilidad de no objetar operaciones bajo ciertas condiciones, procedimientos de aprobación automática, control de oficio para operaciones no notificadas, desistimiento por inactividad y medidas ofrecidas por el solicitante en la aprobación tácita. Estas diferencias destacan la necesidad de revisar y mejorar la legislación peruana para fortalecer el control previo de concentraciones empresariales, adaptándola a las mejores prácticas internacionales.

Chávez Gutiérrez et al. (2022), en el artículo *Eficacia de la Ley 31112 para controlar las concentraciones empresariales 2019-2021*, analizan las percepciones de expertos sobre la aplicación de dicha ley durante este período. Utilizaron una metodología básica con enfoque cualitativo y análisis fenomenológico, realizando entrevistas estructuradas a especialistas y utilizando una guía validada por cinco expertos. Según los resultados, la Ley 31112, que impone un control previo de estas operaciones por parte de Indecopi, es vista mayoritariamente como adecuada y objetiva, sin perjuicio al mercado ni a la libre competencia. Su eficacia a largo plazo aún está por evaluarse debido a su reciente implementación. Los autores concluyen que para una correcta aplicación se requiere la especialización de los funcionarios de Indecopi, así como recursos e infraestructura adecuados, estableciendo así un mecanismo regulatorio necesario en el país.

Alosilla Díaz (2023), en su artículo titulado *La imposición de condiciones en los procedimientos de evaluación previa de concentraciones empresariales a propósito de la entrada en vigencia de la Ley 31112*, aborda de manera descriptiva los aspectos clave y el marco legal sobre las condiciones que Indecopi puede establecer al aprobar operaciones de concentración empresarial sujetas a evaluación previa. El artículo utiliza una metodología descriptiva para analizar principios, tipos de remedios y examinar casos de imposición de remedios por autoridades de competenciales. Se concluye que los remedios impuestos por

Indecopi, ya sean estructurales (venta de activos o unidades de negocio para reducir cuota de mercado) o conductuales (medidas para prevenir conductas anticompetitivas entre empresas vinculadas y garantizar su independencia), implican una restricción justificada de los derechos económicos preexistentes de las empresas, con el objetivo de mitigar afectaciones a la libre competencia. Sin embargo, es crucial que su diseño se base en principios de razonabilidad y respeto a derechos fundamentales, como los de riesgo altamente probable, especificidad, idoneidad y proporcionalidad, considerando las características particulares del mercado.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Marco jurídico del derecho de la libre competencia

a. Concepto de libre competencia. Según Verheye Asalde (2013), es un principio jurídico que permite a diversos agentes económicos participar y rivalizar en el mercado de forma autónoma, con libertad para elegir sus condiciones de actividad y competir en igualdad de circunstancias, sujeto a regulaciones estatales que garantizan el equilibrio entre oferta y demanda, evitan distorsiones y protegen el bienestar público. Quintana Sánchez (2013) sostiene que la competencia se basa en la rivalidad entre empresas que buscan maximizar beneficios atrayendo a los consumidores con mejores precios, calidad y variedad de productos, impulsando así la innovación, el crecimiento económico y ampliando las opciones de elección para los consumidores.

La libre competencia es, también, un principio constitucional derivado del artículo 61, que establece la responsabilidad del Estado de promover y supervisar la competencia, y de combatir prácticas que la restrinjan, así como el abuso de posiciones dominantes y monopolísticas. Por lo tanto, el derecho de la libre competencia incluye normas destinadas a regular y promover la competencia empresarial, asegurando una economía eficiente y protegiendo los intereses de los consumidores mediante la libre entrada y salida de empresas, la prohibición de abusos de posición dominante y la eliminación de prácticas anticompetitivas.

b. Fundamentos y objetivos del derecho de la libre competencia. La libre competencia, como principio constitucional, debe cumplir ciertos requisitos para ser efectiva en el mercado. Según Rodríguez Chávez (2004), los presupuestos comunes que definen la libre competencia son:

Concurrencia. Implica la presencia y participación de diversos actores económicos en el mercado, como productores, distribuidores, proveedores y consumidores.

Pluralidad de actores económicos. La competencia requiere la presencia de al menos dos o más actores económicos en el mercado; de lo contrario, no se considera competencia.

Un mismo escenario. Se refiere a que los actores económicos operen en el mismo lugar de mercado, considerando submercados específicos, como el de bienes o servicios.

La misma meta o finalidad. Significa que los actores económicos deben dirigirse a satisfacer las mismas necesidades, es decir, producir o consumir los mismos bienes o servicios.

Por otra parte, Rodríguez Cairo (2021) establece, también, algunos elementos esenciales que constituyen la libre competencia:

La concurrencia o acceso libre al mercado. Implica que quienes tienen la capacidad y voluntad de ofrecer o demandar un producto, puedan acceder al mercado de manera libre, sin restricciones indebidas.

La libre actuación dentro del mercado. Significa que los ofertantes y demandantes puedan continuar compitiendo de manera libre una vez que hayan accedido al mercado.

La igualdad de los competidores ante la ley. Este es el verdadero soporte de la libre competencia, más específicamente la libertad de oportunidades entre los competidores.

El sistema de precios libres. Es un orden espontáneo generado de manera evolutiva como resultado de acciones humanas individuales, que permite detectar y transmitir información económica dispersa.

Las ganancias libres. Si los precios son relativamente altos habrá una demanda insatisfecha y una oportunidad para obtener mayores ganancias, lo que atraerá mayor inversión y tenderá a normalizar los precios, así como ganancias unitarias.

Estos elementos en conjunto permiten que la competencia opere de manera beneficiosa, promoviendo una asignación eficiente de recursos en el mercado. La ausencia de cualquiera de estos elementos esenciales puede llevar a la distorsión del principio de libre competencia, transformando el mercado en un espacio controlado por empresas poderosas y monopolísticas, en lugar de un escenario de competencia libre regulado por la oferta y la demanda.

c. Impacto de la libre competencia. El derecho a la libre competencia tiene un impacto significativo en diferentes ámbitos. En el ámbito económico, promueve la eficiencia, la innovación, la calidad y la diversidad de productos y servicios disponibles en el mercado, generando beneficios tanto para los consumidores como para los productores (Quintana Sánchez, 2013).

En el ámbito social, promueve la inclusión y el desarrollo humano al ampliar las oportunidades y el acceso de los ciudadanos a bienes y servicios de calidad a precios competitivos. Además, fortalece el Estado de Derecho y la democracia al asegurar el respeto a los principios constitucionales de igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica (Tassano Velaochaga, 2016). Rodríguez Cairo (2021) argumenta que la libre competencia beneficia el bienestar social al incrementar la oferta de productos, reducir los precios y aumentar el consumo, lo cual mejora el bienestar de los consumidores.

d. La libre competencia según el Tribunal Constitucional. El principio de la libre competencia ha sido objeto de interpretación por parte del Tribunal Constitucional (TC) peruano a través de diversas sentencias (Expediente – Exp.).

En una de las sentencias (Exp. 1311-2000-AA), el TC considera que la posición de dominio en el mercado no está prohibida por sí misma, sino que lo que se prohíbe es el abuso

de dicha posición o aquellas prácticas orientadas exclusivamente a restringir la competencia, como la concertación de precios (Tribunal Constitucional [TC], 2000).

Asimismo, en otra sentencia (Exp. 0008-2003-AI/TC), el TC establece ciertos requisitos para la libre iniciativa privada, la libre competencia y las libertades patrimoniales, los cuales son denominados como garantías de defensa de los intereses individuales en la economía; estos requisitos son el acceso empresarial a la actividad económica, la libertad de elegir la actividad económica y la igualdad de los competidores ante la ley; si bien, el TC desarrolla el papel de los precios en la economía en algunas de sus sentencias, no lo considera como un elemento constitutivo de la libre competencia, ni tampoco a las ganancias libres (TC, 2003).

e. Regulación de la libre competencia en el Perú. La regulación de la libre competencia en el Perú ha evolucionado a lo largo del tiempo, su regulación se encuentra principalmente en la Constitución Política y en leyes específicas. Algunos hitos importantes incluyen:

La Constitución Política del Perú. La Constitución consagra el derecho a la libertad de empresa, comercio e industria, enmarcado en una economía social de mercado (art. 58). Este modelo combina el libre mercado con la intervención estatal para corregir fallas y desigualdades mediante regulaciones y políticas públicas. Asimismo, la Constitución prohíbe el abuso de posiciones dominantes o monopólicas que afecten la libre competencia (art. 61). De esta manera, se limita la concentración excesiva de poder económico en grupos o empresas que puedan imponer condiciones abusivas en el mercado (Constitución Política del Perú, 1993).

El Decreto Legislativo contra las prácticas monopólicas, controlistas y restrictivas de la libre competencia de 1991 (Decreto Legislativo 701) (derogado). El Decreto Legislativo 701 (1991), promulgado durante el gobierno de Alberto Fujimori, sentó las bases de la legislación antimonopolio en el Perú, buscaba promover la libre competencia y combatir las

prácticas monopolísticas y restrictivas en el mercado peruano en línea con las reformas promercado de la década de 1990. Fue derogado por el Decreto Legislativo 1034 en 2008.

El Decreto Legislativo que aprueba la ley de represión de conductas anticompetitivas de 2008 (Decreto Legislativo 1034). Es la principal norma peruana que regula y sanciona las conductas contra la libre competencia, tipificando como ilícitos el abuso de posición de dominio, las prácticas colusorias horizontales y las prácticas colusorias verticales (Decreto Legislativo 1034, 2008):

- Abuso de posición de dominio (art. 10). Cuando un agente económico dominante utiliza su poder de mercado para restringir indebidamente la competencia, obteniendo beneficios y perjudicando a competidores reales o potenciales, está sujeto a la prohibición relativa (regla de la razón).
- Prácticas colusorias horizontales (art. 11). Son acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizadas por competidores entre sí para restringir la competencia. Pueden estar sujetas a prohibición absoluta (ilegales *per se*) o a prohibición relativa (regla de la razón).
- Prácticas colusorias verticales (art. 12). Acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizados por agentes económicos que operan en distintos niveles de la cadena de producción, distribución o comercialización, con el objeto de restringir la competencia. Están sujetas a la prohibición relativa (regla de la razón).

Estas conductas anticompetitivas y el abuso de posición dominante son las principales prácticas que el derecho de la libre competencia busca prevenir y sancionar para garantizar un entorno competitivo saludable en el mercado.

El Decreto Legislativo (DL) 1034 es la norma original que aprobó la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas en el año 2008. Posteriormente, esta norma fue modificada en

algunos de sus artículos por el DL 1205 en el año 2015 y por el DL 1396 en el año 2018. Debido a estos cambios normativos, la Única Disposición Complementaria Transitoria del DL 1396 dispuso que se apruebe un Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. El Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo 030-2019-PCM, es básicamente una versión actualizada y ordenada del DL 1034 que incorpora en un solo texto las modificaciones realizadas por los DL 1205 y 1396. Consolida en un solo documento el texto vigente de la norma.

El Decreto Legislativo que aprueba la ley de represión de la competencia desleal de 2008 (Decreto Legislativo 1044). El Decreto Legislativo 1044 (2008) busca reprimir conductas contrarias a la buena fe empresarial y asegurar el correcto funcionamiento del proceso competitivo en el mercado. Este decreto unifica y reemplaza los anteriores Decreto Legislativo 691 y Decreto Ley 26122, eliminando dualidades y subsanando deficiencias. Su finalidad es combatir y castigar actos desleales que dañen o entorpezcan la competencia justa entre agentes económicos, ya sea por efectos actuales o potenciales. Se aplica a todos los actos de concurrencia en el mercado, incluyendo publicidad, sin importar el sector económico, y abarca personas naturales, jurídicas, entidades públicas o privadas.

El decreto establece el principio de primacía de la realidad para determinar la verdadera naturaleza de las conductas investigadas y prohíbe los actos de competencia desleal contrarios a la buena fe empresarial, listando actos como engaño, confusión, explotación indebida de reputación ajena, denigración, comparación indebida, violación de secretos, violación de normas, sabotaje empresarial y actos contra principios publicitarios. Regula la publicidad, asignando responsabilidad administrativa al anunciante, medios de comunicación y agencias de publicidad.

Designa a Indecopi como autoridad competente, con la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal en primera instancia y el Tribunal de Defensa de la Competencia en

segunda instancia, regulando el procedimiento administrativo sancionador y estableciendo sanciones desde amonestación hasta multas. También, contempla medidas correctivas como cese de actos, remoción de efectos, comiso, cierre temporal, rectificación de información y publicación de la resolución.

El Decreto Legislativo 1044 se enfoca en la represión de actos desleales entre competidores, mientras que el Decreto Legislativo 1034 prohíbe conductas anticompetitivas que afecten el proceso competitivo y la eficiencia del mercado en perjuicio de los consumidores. Ambos son aplicados por Indecopi para defender la libre competencia, pero regulan aspectos distintos.

f. Autoridad competente en la promoción de la libre competencia. Indecopi es el organismo autónomo encargado de promover y garantizar la libre competencia en los mercados peruanos. Según el Decreto Legislativo 1033 (2008), Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones de Indecopi, este organismo cumple las siguientes funciones en materia de libre competencia:

- Defensa de la libre competencia. Indecopi tiene el deber de salvaguardar la libre y leal competencia en los mercados, sancionando aquellas conductas que la restrinjan o distorsionen indebidamente, como los acuerdos anticompetitivos entre empresas y el abuso de posición de dominio.
- Corrección de distorsiones provocadas por dumping y subsidios. La institución está encargada de remediar las distorsiones generadas en el mercado por prácticas desleales de comercio internacional.
- Eliminación de barreras comerciales no arancelarias. Indecopi debe vigilar y eliminar aquellas barreras no arancelarias que obstaculicen indebidamente el comercio exterior.

- Fiscalización y sanción de conductas anticompetitivas. Indecopi está facultado para investigar y sancionar administrativamente las conductas contrarias a la libre competencia.
- Solución de controversias en materia de libre competencia y dumping. A través de sus órganos resolutorios, como la Comisión de Defensa de la Libre Competencia y la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios, Indecopi resuelve, en primera instancia administrativa, las denuncias y procedimientos seguidos por afectaciones a la libre competencia y por prácticas de dumping o subsidios.

De esta manera, Indecopi cumple un rol crucial en la promoción de la eficiencia económica y la competitividad, al estar encargado de la defensa de la libre competencia, la corrección de distorsiones en el mercado y la eliminación de barreras comerciales, investigando y sancionando prácticas anticompetitivas y resolviendo controversias en dichas materias.

g. Relación entre libre competencia y concentraciones empresariales. La libre competencia y las concentraciones empresariales están estrechamente relacionadas. Las concentraciones empresariales pueden tener un impacto significativo en la estructura del mercado y en la dinámica competitiva. Si bien estas operaciones pueden generar eficiencias y beneficios económicos; también, pueden dar lugar a situaciones de mayor concentración de poder de mercado, incrementando el riesgo de conductas anticompetitivas y abusos de posición dominante.

Muchos países han establecido regímenes de control previo de concentraciones empresariales, como un mecanismo para evaluar y, de ser necesario, condicionar o bloquear aquellas operaciones que puedan afectar la competencia en el mercado; sin embargo, sus aplicaciones no han estado exentas de críticas. En el Perú, este control previo fue introducido recientemente en 2021 con la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial.

2.2.2. Marco jurídico de las concentraciones empresariales

a. Concepto de concentraciones empresariales. Las concentraciones empresariales son procesos en los cuales dos o más empresas independientes deciden unirse o fusionarse para formar una entidad empresarial (Olivos Celis, 2020a). Según Roca Lizarzaburu (2018), las concentraciones empresariales, también, conocidas como fusiones o adquisiciones, se refieren a la unión de dos o más empresas independientes en una sola entidad económica; el propósito principal de estas operaciones es lograr beneficios económicos y estratégicos, como el aumento de la eficiencia, la expansión del mercado, el acceso a nuevos recursos o tecnologías, y el fortalecimiento de la posición competitiva en la industria.

b. Clasificación de las concentraciones empresariales. Las concentraciones empresariales pueden adoptar distintas modalidades de acuerdo con el tipo de operación realizada y a la relación existente entre las empresas participantes. Su clasificación en la literatura varía según el autor y el enfoque. Las principales categorías son:

Según la clasificación más usada. La clasificación más común y ampliamente aceptada de las concentraciones empresariales es la que distingue entre fusiones y adquisiciones. Esta clasificación se basa en la forma jurídica y económica en que se lleva a cabo la unión entre las empresas participantes (Pérez Íñigo, 2020):

- **Fusiones.** Es el acuerdo entre dos o más empresas jurídicamente independientes de combinar sus patrimonios y formar una nueva empresa. Puede ocurrir que una de las empresas absorba a las demás, manteniendo su personalidad jurídica original. Después de una fusión, sólo existirá una nueva entidad con una nueva identidad legal o la de la empresa absorbente.
- **Adquisiciones.** Se refiere a tomar el control de una empresa sin necesidad de combinar los patrimonios. Esto se logra al adquirir la mayoría de las acciones de la empresa objetivo. Incluso, sin la mayoría accionaria, a menudo, se puede controlar

la gestión de la empresa. Una adquisición permite controlar una empresa sin mezclar los activos de la compradora y vendedora. Es común que, primero, se adquiera la mayoría accionaria y luego se proceda a absorber o fusionar las empresas.

Según la relación de mercado. Las concentraciones empresariales pueden clasificarse, también, en función a la relación de mercado entre las empresas que se concentran Molina Sandoval (2011). Así, se distinguen tres tipos principales:

- Concentraciones horizontales. Involucran a empresas que desarrollan actividades similares en un mismo mercado de producto, es decir, competidores directos.
- Concentraciones verticales. Las empresas involucradas operan en distintas etapas de una misma cadena productiva, buscando integrar y controlar etapas clave del proceso productivo.
- Concentraciones de conglomerado. No tienen un carácter estrictamente vertical u horizontal, sino que integran empresas que realizan actividades distintas y no guardan una relación económica directa entre sí.

Según la pérdida de personalidad jurídica. Esta clasificación se basa en si las empresas involucradas mantienen o pierden su identidad legal tras la integración (Echaiz Moreno, 2011):

- Con pérdida de personalidad jurídica. Las empresas involucradas se fusionan en una sola entidad legal, perdiendo su autonomía jurídica individual, como en las fusiones societarias.
- Sin pérdida de personalidad jurídica. Las empresas se integran económicamente para obtener ventajas colaborativas, pero preservando su personalidad jurídica y autonomía legal, como en los grupos empresariales y alianzas estratégicas.

Según la intensidad de integración. En el año 2000, Ghemawat y Ghadar, citado por Bueno Campos (2022), señalaron que la integración empresarial se puede clasificar según su

nivel de intensidad; las principales formas de integración empresarial, ordenadas de menor a mayor intensidad, serían:

- Acuerdo. No implica la creación de una nueva empresa, ni la compra, fusión o participación financiera. Se trata de un pacto entre dos o más empresas para colaborar en determinados aspectos.
- Participación financiera. Se trata de la compra de acciones de una empresa sin llegar a tener el control de la misma.
- *Joint-venture* o empresa conjunta. Esta modalidad implica la creación de una nueva empresa por parte de dos o más compañías, con un control compartido previamente acordado. Las empresas madres mantienen su identidad y estructura interna.
- Fusión. En este caso, dos empresas deciden unirse para crear una nueva entidad, lo que implica la desaparición de las compañías originales.
- Compra. Esta acción se produce cuando una empresa dominante adquiere una participación significativa en el capital de una compañía más pequeña, lo que le otorga el control sobre la misma.

Según otros tipos específicos de concentración. Además de las mencionadas, existen otras formas de integración empresarial que varían en el grado de unión y control entre las empresas participantes. Algunas son consideradas concentraciones empresariales propiamente, mientras que otras son acuerdos de cooperación entre empresas independientes (no son consideradas como una concentración empresarial propiamente dicha). Estas formas específicas incluyen:

- *Holdings*. Una empresa matriz controla varias subsidiarias mediante la propiedad de sus acciones, gestionándolas y controlándolas (Embat, 2022).
- Participaciones minoritarias. Adquisición de una participación accionaria significativa en una empresa sin control mayoritario, otorgando influencia según el

porcentaje adquirido y acuerdos entre accionistas (Bardón Fernández – Pacheco, 2013).

- Operaciones de *private equity*. Fondos de inversión privada adquieren participaciones significativas en empresas con potencial de crecimiento, buscando aumentar su valor (Sachs Goldman, 2022).
- *Trust*. Acuerdos entre empresas del mismo sector para obtener mayor control del mercado mediante la unificación de propiedad, coordinación de precios y eliminación de competencia (Coll Morales, 2020)
- Cárteles. Acuerdos entre competidores para fijar precios, limitar producción o repartirse el mercado; ilegales en la mayoría de los países por reducir competencia y perjudicar a consumidores (Roldán, 2017)
- Alianzas estratégicas. Acuerdos de cooperación entre empresas independientes para lograr objetivos comunes, como distribución, licencias cruzadas o desarrollo conjunto de productos (Exatec, 2022)
- Consorcios. Acuerdos entre empresas independientes para colaborar en proyectos específicos (Audicas, 2017)
- Franquicias. Acuerdos donde una empresa (franquiciador) otorga a otra (franquiciado) el derecho de usar su marca y modelo de negocio a cambio de una contraprestación económica (BBVA España, 2024)
- Licencias exclusivas. Acuerdos donde una empresa otorga a otra el derecho exclusivo de usar su propiedad intelectual en un territorio o campo de uso determinado, permitiendo explotación comercial sin asumir costos y riesgos de producción y distribución (Grupo Atico34, 2020)

c. Estándares y metodologías de análisis en las concentraciones empresariales. Las autoridades de competencia utilizan diversos estándares y test para analizar los efectos de las concentraciones empresariales en el mercado.

Estándares para evaluar conductas anticompetitivas. Estos estándares o reglas determinan si una conducta empresarial es ilegal por restringir la competencia; aparte de dichos estándares, también, se consideran aspectos relacionados con la excepción de la empresa en crisis para el análisis de las concentraciones:

- Regla *per se*. Considera ciertos acuerdos anticompetitivos, como la fijación de precios, intrínsecamente ilegales sin necesidad de analizar su razonabilidad o efectos en el mercado; se presume que estas conductas solo dañan la competencia y pueden sancionarse sin examinar otros factores (Gagliuffi Piercechi, 2018).
- Regla de la razón. Implica un análisis más profundo para determinar si una conducta perjudica la competencia y la eficiencia económica, o si tiene efectos beneficiosos que compensen sus impactos negativos; la autoridad evalúa la razonabilidad de la práctica considerando sus motivaciones y consecuencias reales en el mercado (Gagliuffi Piercechi, 2018).

Ambos estándares protegen la libre competencia, pero difieren en su enfoque. La regla *per se* asume la ilegalidad de ciertas prácticas, mientras que la regla de la razón requiere probar que la conducta daña la competencia considerando sus justificaciones y efectos.

- Excepción de la empresa en crisis. Doctrina utilizada en concentraciones empresariales cuando una de las empresas está al borde de salir del mercado; las autoridades pueden consentir la concentración para evitar la disminución de la oferta y el aumento de precios si la empresa en crisis abandona el mercado (Segovia Trocones, 2020).

Test para evaluar posición dominante y efectos en la competencia. Estos test determinan si una empresa tiene una posición dominante que afecta la competencia o si una concentración tendría efectos anticompetitivos:

- El test de dominancia o *market dominance*. Propuesto por Melnik, Shy y Stenbacka (2008), evalúa la posición dominante mediante una fórmula basada en las cuotas de mercado, indicando dominancia si la empresa líder supera ampliamente a las demás.
- Test SIEC (Impedimento Significativo de la Competencia Efectiva o *Significant Impediment to Effective Competition*). Determina si una concentración obstaculizaría significativamente la competencia efectiva, considerando si permitiría a las empresas subir precios o ejercer poder de mercado sin coordinación, independientemente de la cuota de mercado; es utilizado por la Comisión Europea y en jurisdicciones como Turquía y Ucrania (Stakheyeva, 2019).
- Test SLC (Disminución Sustancial de la Competencia o *Substantial Lessening of Competition*). Evalúa si una concentración probablemente reducirá sustancialmente la competencia, enfocándose en efectos futuros como aumentos de precios o menor innovación; considera factores estructurales y de comportamiento; es utilizado en Estados Unidos, Reino Unido, Canadá, Australia, Nigeria, entre otros (Radic, 2019).

El test SIEC se enfoca en el impedimento a corto plazo de la competencia, mientras que el test SLC pone énfasis en la reducción sustancial de la competencia con una visión a futuro, considerando también la Defensa de las Eficiencias si contrarrestan los efectos anticompetitivos.

Test para definir mercado relevante. Estos test delimitan el mercado relevante en casos de libre competencia, identificando productos o servicios con significativa presión competitiva entre sí:

- El test SSNIP (Aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio del precio o *Small but Significant Non-transitory Increase in Price*) determina el conjunto más pequeño de productos/servicios que podrían ser monopolizados rentablemente; si un monopolista hipotético puede aumentar precios un 5-10% sin perder muchos clientes; esos productos constituyen el mercado relevante (Martí Giménez, 2022).
- El test SSNDQ (Disminución de calidad pequeña, pero significativa y no transitoria de calidad o *Small but Significant Non-transitory Decrease in Quality*), similar al SSNIP, pero, en vez de aumentar precios, se simula una pequeña, pero significativa disminución en la calidad del producto/servicio; se usa cuando el precio es cero (Martí Giménez, 2022).
- El test SSNIC (Aumento pequeño, pero significativo y no transitorio del costo o *Small but Significant Non-transitory Increase in Cost*), también, similar al SSNIP, pero, en vez de precios, se aumentan otros costes para el consumidor como cantidad de anuncios o datos personales requeridos; también, para casos de precio cero (Martí Giménez, 2022).

El SSNIP enfrenta desafíos en mercados con servicios gratuitos, como plataformas online multilaterales. En estos casos, se utilizan los test SSNDQ y SSNIC para evaluar si una disminución en la calidad o un aumento en los costos no monetarios llevaría a los usuarios a cambiar a otras alternativas (Martí Giménez, 2022).

d. Indicadores para el análisis de concentraciones empresariales. Los indicadores de concentración miden la estructura del mercado y el grado de competencia. Lis-Gutiérrez (2013) recopila varios de estos indicadores o también llamados índices de medición de concentración:

Índices basados en la participación de mercado de las principales empresas. Estos índices miden la concentración considerando las cuotas de mercado de las empresas más grandes; son los índices más utilizados en análisis de concentraciones:

- Índice de Hirschman-Herfindahl (IHH). El IHH suma los cuadrados de las participaciones de mercado de todas las empresas en una industria, dando más peso a las empresas con mayores cuotas. Se interpreta como la "participación de mercado promedio" de las empresas, ponderada por su tamaño relativo. Rangos referenciales: <1000 mercado desconcentrado, 1000-1800 concentración moderada, >1800 alta concentración. El IHH captura la distribución de cuotas más completamente que el CRk y es el índice estándar adoptado por muchas agencias de competencia globalmente.
- Razón de concentración de k-empresas o *k-firm Concentration Ratio* (CRk). Mide la suma de las cuotas de mercado de las k empresas más grandes en una industria (comúnmente k es 4 u 8). Un CR4 de 0.8 indica que las 4 principales empresas controlan el 80% del mercado, sugiriendo alta concentración. Sin embargo, no considera la distribución entre estas empresas ni a otros competidores, por lo que se recomienda complementarlo con otros índices.
- IHH normalizado o *Normalized Hirschman-Herfindahl Index* (NHII). Similar al IHH, enfatiza el peso de la empresa líder en una industria, sumando el cuadrado de la cuota de la firma más grande con una suma ponderada de las participaciones del resto de empresas. No tiene umbrales referenciales estandarizados, limitando su uso práctico.
- Índice de concentración industrial comprensivo o *Comprehensive Industrial Concentration Index* (CCI). Similar al IHH, magnifica la importancia de la empresa dominante en la industria. Suma el cuadrado de la cuota de la firma más grande con

una suma ponderada de las participaciones del resto de empresas. Aporta información complementaria en situaciones de clara dominancia de una sola firma, pero carece de umbrales referenciales estandarizados, limitando su uso práctico en competencia.

Índices basados en el número de empresas en el mercado. Estos índices caracterizan la concentración según el número total de empresas en el mercado; buscan resumir la concentración en una métrica fácil de interpretar, pero pueden ignorar la desigualdad entre empresas:

- Número equivalente de empresas o *Equivalent Number of Firms* (HEN). Transforma el IHH en un número hipotético de empresas iguales. Por ejemplo, un IHH de 2500 equivale a 4 empresas de igual tamaño (cada una con 25%). Esto facilita entender el IHH. Si el número equivalente es menor que el real, indica desigualdad entre empresas. Es útil para interpretar el IHH en concentraciones.
- Recíproco del número de empresas o *Reciprocal of the Number of Firms* ($1/n$). Calcula el inverso del número total de empresas (n) en el mercado. Más empresas resultan en un menor valor, indicando menor concentración. En competencia perfecta, el valor tiende a cero, y en un monopolio es 1. Este índice asume tamaños iguales entre empresas, por lo que es menos usado solo, pero puede complementar otros índices.

Índices basados en la distribución del tamaño de las empresas. Estos índices miden la concentración considerando no solo las participaciones de mercado, sino, también, la distribución completa de tamaños de las empresas; buscan capturar aspectos como la dominancia o la presencia de oligopolios que los índices tradicionales pueden pasar por alto:

- Rosenbluth/Hall-Tideman o *Rosenbluth/Hall-Tideman Index* (RHT). Pondera las participaciones de mercado por el ranking de las empresas, dando más peso a las

firmas pequeñas. Va de 0 a 1. cerca de 1 en monopolio y cerca de 0 con muchas empresas de tamaño similar. Complementa al IHH al destacar la importancia de las empresas pequeñas.

- Índice de Linda o *Linda Index* (L). Mide la desigualdad entre las principales empresas y el resto, comparando las cuotas de mercado de las k mayores firmas con las n-k restantes. Un L mayor que 1 sugiere una gran brecha entre líderes y el resto, indicando una estructura oligopólica que puede facilitar conductas coordinadas.
- Índice de Hannah-Kay o *Hannah-Kay Index* (HK). Es una generalización que engloba varios otros índices. Permite variar el énfasis entre grandes y pequeñas empresas mediante un parámetro α . Cuando $\alpha=2$, el HK equivale al IHH. Valores menores de α dan más peso a las pequeñas empresas, y viceversa. El HK es flexible para adaptarse a distintas industrias y propósitos. Aunque útil para análisis personalizados, su opacidad y falta de estandarización pueden complicar la predictibilidad y seguridad jurídica.
- Coeficiente de Gini o *Gini Coefficient* (G). Mide la desigualdad en el tamaño de las empresas, con valores entre 0 (igualdad total) y 1 (monopolio). Un Gini cercano a 1 indica alta concentración, mientras que valores bajos sugieren un mercado equitativo. Se usa para evaluar efectos distributivos de fusiones o prácticas comerciales más que para medir concentración específica.
- Varianza de logaritmos o *Variance of Logarithms* (V). Calcula la dispersión en los tamaños de las empresas, siendo más sensible a las medianas y pequeñas. Valores altos indican mayor desigualdad, mientras que bajos sugieren un mercado más equilibrado. Aunque se usa poco en contextos legales, puede complementar a los otros índices.

Índices basados en conceptos de entropía y desigualdad. Estos índices aplican conceptos de la teoría de la información para medir la concentración en función de la incertidumbre que enfrentan las empresas para retener clientes; su utilidad depende de si la incertidumbre sobre clientes es un factor competitivo relevante en el mercado analizado:

- Índice de entropía Theil o *Theil Entropy Index* (E). Mide la incertidumbre de las empresas para retener clientes en función de la estructura del mercado. En mercados concentrados, la incertidumbre es baja; en los desconcentrados, es alta. Matemáticamente, E suma el producto de las cuotas de mercado por sus logaritmos, con valores entre 0 (monopolio) y el logaritmo del número de empresas (competencia perfecta). Es útil en mercados donde la incertidumbre sobre los clientes es relevante competitivamente.
- Índice de entropía estandarizado o normalizado o *Standardized or Normalized Entropy Index* (RE). Ajusta la fórmula de la entropía para que sus valores estén entre 0 y 1, facilitando la interpretación y comparación entre mercados. Una RE de 0 indica monopolio y de 1 máxima incertidumbre. Sirve para comparar concentraciones entre diferentes mercados de manera más directa.

Índices que miden dominancia y desigualdad entre empresas. Estos índices se enfocan en medir el grado de dominancia de las principales empresas y la desigualdad en sus tamaños relativos; resultan útiles para análisis de abuso de posición de dominio:

- Índice de Dominancia o *Dominance Index* (ID). Derivado del IHH, evalúa cuánto contribuye cada empresa a la concentración del mercado. Pondera la cuota de mercado de cada firma respecto al IHH, variando de 0 (mercado muy competitivo) a 1 (monopolio). Es útil legalmente para evaluar fusiones y conductas en mercados con una empresa dominante clara.

- Índice de Dominancia de Kwoka o *Kwoka Dominance Index* (K). Se enfoca en la secuencia de cuotas de mercado, sumando las diferencias entre cada empresa y la siguiente en tamaño. Refleja la ventaja relativa de cada empresa y varía entre 0 y 1. Es relevante legalmente para determinar si una fusión o conducta fortalecería la posición de una empresa frente a sus competidores inmediatos.
- Índice de dominancia de Stenbacka Melnik, Shy y Stenbacka o *Stenbacka, Melnik, Shy and Stenbacka Dominance Index* (SD). Establece un umbral cuantitativo de cuota de mercado para determinar la dominancia, considerando el tamaño de la empresa líder y su rival más cercano. Si la cuota de la empresa líder supera este umbral, se presume dominancia. Legalmente, ofrece un criterio más objetivo para evaluar concentraciones y abuso de posición dominante.
- Umbral de dominancia o *Dominance Threshold* (sD). Define un nivel crítico de participación de mercado que sugiere posición dominante, basado en las cuotas de las dos principales empresas; si la empresa líder supera este umbral, se presume dominancia; es útil para un análisis legal más objetivo de concentraciones y abuso de posición dominante (Comisión Nacional de Defensa de la Competencia [CNDC], 2017).

Herramientas para cuantificar las posibles presiones al alza en los precios. En el análisis operaciones de concentración, existen diversos indicadores que permiten cuantificar las posibles presiones al alza en los precios. Estos indicadores son herramientas útiles para evaluar los potenciales efectos unilaterales de una operación en la competencia del mercado (Centro de Competencia, 2022):

- Presión al alza de los precios o *Upward Pricing Pressure* (UPP). El UPP, propuesto por Farrell y Shapiro, compara dos fuerzas opuestas: la presión al alza de precios por la pérdida de competencia directa y la presión a la baja por las eficiencias

generadas. Si el efecto neto crea una presión al alza, la fusión requiere un análisis más detallado.

- Índice bruto de presión al alza de los precios o *Gross Upward Pricing Pressure Index* (GUPPI). Desarrollado por Salop y Moresi, el GUPPI cuantifica el alza potencial en precios basándose en la cercanía competitiva de los productos, sin considerar eficiencias. Se expresa como la razón de desvío multiplicada por el margen del producto competidor.
- Subida de precios ilustrativa o *Illustrative Price Rise* (IPR). El IPR busca cuantificar, bajo ciertas hipótesis, el alza de precios esperada después de la fusión. Proporciona una estimación del aumento porcentual en precios que podría resultar de la operación.
- Reducción del Coste Marginal Compensatorio o *Compensating Marginal Cost Reduction* (CMCR). Este indicador mide el nivel de eficiencias que sería necesario para contrarrestar el incentivo a alzar los precios derivado de la fusión. Proporciona un umbral de eficiencias que la operación debería generar para no resultar en aumentos de precios.

Herramientas adicionales para el análisis de concentraciones económicas. Además de los índices propiamente de concentración, existen otras herramientas cuantitativas para evaluar los efectos de las concentraciones que complementan el análisis tradicional (CNDC, 2017):

- Índice de Presión Alcista de Precios o *Upward Pricing Pressure* (IPAP). Mide la probabilidad de aumento de precios tras una concentración. Considera elasticidades y márgenes. Si el IPAP es negativo, indica baja probabilidad de aumento de precios; positivo y alto, indica alta probabilidad. Es útil en mercados de productos diferenciados donde la sustituibilidad es clave.

- Elasticidad crítica o *Critical Elasticity* (EC). Define mercados relevantes usando el test del monopolista hipotético (TMH). Indica cuán sensible debe ser la demanda para que un monopolista pueda subir precios significativamente (5-10%). Se calcula con una fórmula simple basada en el margen precio/costo y el porcentaje de aumento de precio. Comparar la elasticidad real con la crítica ofrece un criterio cuantitativo para definir mercados, complementando el análisis cualitativo del TMH.

e. Regulación de las concentraciones empresariales en el Perú. El camino hacia el establecimiento de un régimen general de control previo de concentraciones ha sido largo y complejo. Pasaron muchos años antes de que se lograra aprobar una ley que regulara de manera integral estas operaciones.

Antecedentes y evolución normativa. Perú introdujo la defensa de la libre competencia en 1991 con el Decreto Legislativo 701, pero esta ley estaba incompleta al carecer de un control previo de las concentraciones empresariales. A pesar del mandato constitucional de 1993 para defender la libre competencia, este control estructural no se aprobó por la oposición de algunos funcionarios. Sólo se logró implementar en el sector eléctrico en 1997 con la Ley 26876. En 2008 se reformó la legislación de competencia con el Decreto Legislativo 1034, pero el control de estructuras nuevamente enfrentó resistencia (Gómez Apac, 2021).

En los años siguientes, acuerdos comerciales con la Unión Europea y recomendaciones de la OCDE incrementaron la presión para aprobar un régimen general de control previo de concentraciones. Esto se logró en 2019 con el Decreto de Urgencia 013-2019, pero con umbrales muy altos y una vigencia limitada por remanentes de escepticismo. Su implementación se postergó hasta marzo 2021 por la pandemia (Gómez Apac, 2021).

Aprobación final de la Ley 31112. El Congreso finalmente aprobaría la Ley 31112 en enero 2021, con cambios que generaron críticas y una observación presidencial. Tras un proceso

de insistencia parlamentaria, se promulgó la ley cediendo en ciertos puntos. Sin embargo, pese a ser aprobada en enero, su entrada en vigor sería en junio de 2021 (Gómez Apac, 2021).

2.2.3. Marco jurídico de los derechos económicos constitucionales

a. Concepto de los derechos económicos constitucionales. Los derechos económicos constitucionales se refieren a aquellas garantías y principios fundamentales relacionados con la actividad económica que están consagrados en la Constitución de un país. Estos derechos buscan establecer un marco jurídico que regule y proteja las relaciones económicas entre el Estado, los individuos y las entidades privadas.

b. Los derechos económicos en la constitución política del Perú. La Constitución Política del Perú de 1993 reconoce un amplio catálogo de derechos económicos fundamentales que garantizan la libertad para emprender actividades económicas y participar en el mercado dentro de una economía social de mercado.

Principios generales del régimen económico de la constitución. El régimen económico de la Constitución peruana se enmarca en una economía social de mercado, modelo que promueve la iniciativa privada y la libre competencia, pero con un rol subsidiario del Estado para corregir fallas del mercado y promover el bienestar general (Kresalja y Ochoa, 2020). Algunos de los principios generales del régimen económico constitucional incluyen (Rodríguez Cairo, 2016):

- La subsidiaridad del Estado. El Estado solo interviene en la actividad económica de manera subsidiaria, cuando el sector privado no puede satisfacer las necesidades esenciales.
- El pluralismo económico. Se reconoce la coexistencia de diversas formas de propiedad y empresa, como la privada, pública, cooperativa, entre otras.
- La libre competencia. Se promueve la competencia entre agentes económicos y se prohíbe el abuso de posiciones dominantes o monopólicas.

- La libertad de contratar. Se garantiza la facultad de las partes para pactar válidamente según las normas vigentes.
- La defensa de los consumidores y usuarios. El Estado protege el derecho de los consumidores y usuarios, garantizando el acceso a información, salud y seguridad.

La tutela de los derechos económicos fundamentales. La protección de los derechos económicos recae en diversas instituciones del Estado. El Tribunal Constitucional actúa como intérprete supremo, velando por el respeto de estos derechos a través de procesos constitucionales (Kresalja y Ochoa, 2020). En el ámbito administrativo, entidades como Indecopi cumplen un rol clave resolviendo controversias y aplicando el control difuso de constitucionalidad.

El régimen económico en la constitución de 1993. La Constitución de 1993 adopta un modelo de economía social de mercado de corte más liberal en comparación con la Carta de 1979 (Landa, 2019). Se limita la intervención estatal en la economía a una función reguladora y correctora de desequilibrios, bajo el principio de subsidiariedad (art. 60). Se garantizan derechos como la libre iniciativa privada, libertad de empresa, comercio e industria (art. 59), la defensa de la libre competencia (art. 61) y la protección de los consumidores (art. 65).

La economía social de mercado. La economía social de mercado es el sistema económico constitucionalizado en el Perú, que busca combinar las ventajas del libre mercado con el principio de equidad social (Kresalja y Ochoa, 2019). Se basa en principios como la responsabilidad individual, solidaridad y subsidiariedad; este modelo plantea un equilibrio entre la intervención estatal y el rol de los agentes privados en el mercado (Álvarez Miranda, 2014).

c. El papel de la constitución en la regulación económica. La Constitución de 1993 establece principios que regulan la actuación del Estado y los agentes privados en la economía, buscando garantizar derechos fundamentales. Estos principios constitucionales económicos

ponen límites y pautas a la actividad estatal y privada, y asignan al Estado deberes de proteger los derechos económicos y sociales de los sectores más vulnerables (Landa, 2019).

El principio de subsidiariedad y la intervención del Estado en la economía. El principio de subsidiariedad implica que la iniciativa privada es libre y que el Estado solo puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, autorizado por ley expresa, por razón de alto interés público o manifiesta conveniencia nacional (Kresalja y Ochoa, 2019). Este principio está reconocido en el artículo 60 de la Constitución. Solo en caso de que la actividad privada no estuviera presente o que el mercado no pudiera satisfacer necesidades esenciales, puede autorizarse al Estado a intervenir directamente como empresario.

Sin embargo, el principio de subsidiariedad no impide otras formas de intervención del Estado en la economía, como la regulación económica, que busca garantizar el funcionamiento eficiente del mercado, corrigiendo sus fallas y protegiendo los derechos de los consumidores (Kresalja y Ochoa, 2019).

Las facultades del Estado en regulación económica. La Constitución reconoce diversas funciones del Estado peruano en su calidad de ente regulador (Olivos Celis, 2020b): Facilitar y vigilar la libre competencia, garantizar la libre tenencia y disposición de moneda extranjera, defender el interés de consumidores y usuarios, velar por la salud y seguridad de la población, promover la pequeña empresa y reconocer el pluralismo económico. El Estado debe intervenir para corregir fallas del mercado, pero sin generar arbitrariedad; su función es orientadora y reguladora (Olivos Celis, 2020b). Según el Tribunal Constitucional, el Estado debe regular sin transgredir, fiscalizar sin perturbar, vigilar sin obstruir, e intervenir sin destruir, guardando proporcionalidad en el control para optimizar su gestión (Olivos Celis, 2020b).

Las formas de intervención económica de la administración. El Estado cuenta con diversas formas de intervención administrativa económica para orientar y regir el desarrollo económico del país (Kresalja y Ochoa, 2020):

- El poder de policía. La actividad que la Administración despliega para limitar los derechos de los administrados por razones de interés público.
- La actividad administrativa de fomento. Dirigida a satisfacer de manera indirecta ciertas necesidades consideradas de carácter público, promoviendo sin coacción las actividades de los particulares.
- La regulación económica. Condiciona, corrige o altera los parámetros naturales y espontáneos del mercado, imponiendo ciertas exigencias o requisitos a la actuación de los agentes económicos.
- La planificación estratégica. Busca racionalizar para lograr determinados objetivos vinculados a un plan de acción preestablecido.
- Los decretos de urgencia en materia económica y financiera. Cuando el interés nacional lo requiera, dando cuenta al Congreso (art.118 inc.19 de la Constitución).

d. Interpretación y aplicación de los derechos económicos. La interpretación y aplicación de los derechos económicos busca armonizar la libertad económica individual con las facultades regulatorias del Estado en aras del bien común. El rol del Tribunal Constitucional en la protección de las libertades económicas es importante en este campo.

El principio de proporcionalidad y los derechos económicos constitucionales. Según la sentencia del TC (Exp. 008-2003-AI/TC), el principio de proporcionalidad es un criterio fundamental para evaluar la validez de las intervenciones estatales en los derechos económicos, como la libertad de empresa, comercio e industria (TC, 2003). Asimismo, otra sentencia del TC (Exp. 579-2008-PA/TC) señala que toda limitación a derechos fundamentales debe superar un test de proporcionalidad que comprende tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (TC, 2008a).

Este test de proporcionalidad ha sido aplicado en diversas sentencias del TC (Exp. 045-2004-PI/C, Exp. 00850-2008-PA/TC, Exp. 579-2008-PA/TC), y se aplica evaluando: (i) si la

restricción a un derecho económico tiene un fin constitucional legítimo y es adecuada para alcanzarlo; (ii) si es indispensable por no existir otra alternativa menos lesiva; y (iii) si genera más beneficios para el interés protegido que costos para las libertades afectadas (TC, 2004; TC, 2008b, TC, 2008c).

Por tanto, el principio de proporcionalidad, con sus tres subprincipios, constituye un criterio esencial para ponderar la constitucionalidad de las intervenciones estatales en los derechos económicos y la libre competencia. Su aplicación asegura que el Estado actúe dentro de los límites permitidos, tutelando el interés público, pero sin sacrificar desproporcionadamente las libertades individuales que sustentan una economía social de mercado.

La protección de derechos económicas por el Tribunal Constitucional. El Tribunal Constitucional juega un rol crucial en la tutela de los derechos y libertades económicas reconocidos en la Constitución. El Tribunal puede proteger estas libertades mediante el control difuso en casos concretos, o a través del control concentrado en procesos de inconstitucionalidad contra normas que las afecten (Súmar, 2011).

Un aspecto clave es el uso del test de proporcionalidad por parte del Tribunal al evaluar posibles vulneraciones a las libertades económicas. Cuando el Tribunal aplica adecuadamente este test, incrementa la probabilidad de amparar demandas sobre derechos económicos (Súmar, 2011). Sin embargo, Súmar (2011) advierte que el Tribunal tiende a brindar una menor protección a las libertades económicas en comparación con otros derechos fundamentales. Esto se evidencia en casos donde declina su competencia alegando que son temas de la justicia ordinaria, o cuando afirma que estos derechos son menos importantes que otros valores constitucionales.

e. Derechos económicos vinculados a la actividad económica en la Constitución. La Constitución Política del Perú de 1993 reconoce un amplio catálogo de derechos económicos

vinculados a las actividades económicas de las empresas. Estos derechos constitucionales establecen un marco de actuación para las empresas, delimitando su ámbito de libertad y los límites a los que están sujetas en el ejercicio de sus actividades económicas. Entre los principales derechos económicos para las empresas consagrados en la Constitución, se encuentran:

Derecho a la propiedad privada (art. 70). Garantiza el derecho a la propiedad privada de bienes y su disposición, sin más límites que los previstos en la Constitución y las leyes. El artículo 70 de la Constitución garantiza el derecho de propiedad sobre bienes tangibles e intangibles y prohíbe la expropiación salvo por seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley. El derecho de propiedad faculta el uso, disfrute, disposición y reivindicación de los bienes sobre los cuales se tiene un título legítimo (Avendaño Valdez, 1994).

Comprende todas las formas de propiedad permitidas por la Constitución y las leyes, como la estatal, privada, comunal, asociativa, entre otras. La propiedad cumple una función social que delimita su ejercicio al bienestar general. El Estado garantiza este derecho ante terceros mediante el Registro de Propiedad y procesos judiciales.

Derecho a la libertad de trabajo (art. 2, inc. 15, art. 22). Facultad de toda persona para dedicarse a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las establecidas por ley. Incluye el derecho a contratar y a sindicalizarse. El artículo 2 inciso 15 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley. Este derecho comprende diferentes facetas (Sanguinetti Raymond, 2007):

- Libertad de trabajar. Facultad de trabajar o crear y gestionar una empresa para desenvolverse económicamente. Incluye el derecho a no ser obligado a trabajar.
- Libertad en el trabajo. Implica desarrollar la prestación laboral en condiciones dignas, con protección frente al despido arbitrario y derecho a la negociación colectiva.

- Libertad de contratar y ejercer el trabajo elegido. Comprende la libre elección y ejercicio del trabajo que uno prefiera.
- Libertad sindical. Incluye el derecho a fundar sindicatos sin autorización previa y el derecho de huelga.
- La libertad de trabajo es un derecho instrumental que requiere del Estado la creación de condiciones económicas que posibiliten su ejercicio real y efectivo por toda persona.

Derecho a la libre iniciativa privada (art. 58). Permite que las personas se involucren en actividades económicas de su elección. Las empresas, bajo este principio, tienen la libertad de operar, invertir y expandir sus operaciones. El derecho a la libre iniciativa privada se encuentra reconocido en el artículo 58 de la Constitución.

Este derecho consiste en la facultad de las personas naturales o jurídicas de emprender y desarrollar, con autonomía plena, la actividad económica de su preferencia, a fin de producir e intercambiar bienes y servicios en el mercado. Implica la capacidad de elegir libremente dónde, cuándo y cómo invertir sus recursos en una actividad productiva, sin interferencia del Estado (Rubio Correa, 2021).

La libre iniciativa privada es una manifestación de la libertad de empresa y comprende no solo el comenzar un negocio, sino, también, la forma de operarlo, expandirlo o modificarlo según se estime conveniente. Incluye la libertad de contratar, comerciar e invertir, respetando las normas vigentes. Promueve la creatividad y la innovación empresarial en una economía de mercado. El Estado reconoce este derecho y garantiza su ejercicio, pero puede establecer regulaciones y limitaciones por razones de interés social, salud pública o preservación del ambiente. Así, la libre iniciativa privada implica libertad económica dentro del marco jurídico existente, compatible con el bien común.

Derecho a la libertad de empresa (art. 59). Reconoce el derecho a la libre iniciativa e inserción en la actividad económica, a través de empresas o sociedades de propiedad individual o asociativa. El artículo 59 de la Constitución reconoce la iniciativa privada libre en una economía social de mercado. Implica la libertad de crear y gestionar empresas para intervenir en la actividad económica con fines de lucro (Beaumont Callirgos, 2023).

La libertad de empresa conlleva otras libertades conexas como la libertad de contratar, competir, producir y comerciar. Faculta a las personas para elegir la actividad económica que prefieran y gestionarla según su criterio empresarial. El ejercicio de la libertad de empresa genera derechos y obligaciones. En tal sentido, no autoriza la realización de actividades económicas contrarias a la moral, a la salud o la seguridad pública (art. 59 de la Constitución Política del Perú, 1993).

Derecho a la libertad de comercio (art. 59). El derecho a la libertad de comercio implica la facultad de toda persona natural o jurídica para dedicarse al intercambio de bienes y servicios, ya sea comprando, vendiendo, permutando o efectuando cualquier otro tipo de transacción comercial. Este derecho protege la capacidad de comerciar de manera voluntaria y sin impedimentos aquello que se desee dentro del marco legal, incluyendo la libertad de contratación. La libertad de comercio se enfoca en la circulación y el intercambio voluntario de bienes y servicios, protege la actividad del comerciante. (Kresalja y Ochoa, 2019)

Derecho a la libertad de industria (art. 59). Por su parte, el derecho a la libertad de industria comprende la facultad de crear, organizar y operar una empresa o unidad de producción de bienes o servicios, eligiendo libremente el giro, la localización, la forma societaria y demás aspectos de la actividad industrial o productiva a desarrollar. Implica poder producir los bienes que se quiera, del modo que se prefiera y empleando los métodos que se consideren apropiados, dentro de las normas vigentes. La libertad de industria tiene que ver con

la creación, fabricación y producción de dichos bienes y servicios; protege la segunda la actividad del industrial (Kresalja y Ochoa, 2019).

Tanto el derecho a la libertad de comercio y la libertad de industria se complementan para garantizar el derecho general a la libertad de empresa. No obstante, en estricto sentido, no son lo mismo. La libertad de comercio no faculta por sí sola a producir bienes o prestar servicios, sino solo a comerciarlos. Del mismo modo, la libertad de industria no implica necesariamente la capacidad de intercambiarlos en el mercado, sino solo de fabricarlos y crearlos. Son, por tanto, derechos distintos, aunque interrelacionados en el marco de la libertad económica.

Derecho al pluralismo económico (art. 60). Diversas formas de propiedad y empresa pueden coexistir en el país, sean estas de carácter privado, público, cooperativo, entre otras. Busca asegurar una economía dinámica y diversa. El derecho al pluralismo económico está prescrito en el artículo 60 de la Constitución. Este implica el reconocimiento de la coexistencia de diversas formas de organización empresarial y de propiedad en la economía, más allá de la empresa privada individual (Kresalja y Ochoa, 2019).

Así, se reconoce el rol social de la pequeña empresa, la empresa cooperativista, la empresa comunal y otras modalidades asociativas. Todas estas forman parte igualmente de la iniciativa privada y gozan de los mismos derechos y obligaciones legales. El pluralismo económico complementa la libre competencia con la inclusión de diversos agentes productivos.

Derecho a la libre competencia (art. 61). Establece la facultad de los agentes económicos de participar en los mercados sin monopolios ni distorsiones a la competencia. El artículo 61 de la Constitución consagra el derecho de los agentes económicos y consumidores de participar en el mercado y en un régimen de competencia. Prohíbe el abuso de posiciones dominantes que afecten este derecho. La libre competencia implica la libertad de acceder, permanecer y salir del mercado sin barreras improcedentes. Busca proteger el proceso

competitivo entre empresas para incrementar la oferta, innovación y alternativas a favor de los consumidores (Winslow, 2004).

Derecho a la libertad de contratar (art. 62). Otorga a las partes la facultad de pactar válidamente con plena libertad para fijar el contenido, efectos y extinción del contrato. El artículo 62 de la Constitución reconoce la facultad de las partes para pactar válidamente según las normas vigentes y establecer los términos contractuales que consideren convenientes. La libertad contractual permite a las personas concertar contratos para formalizar sus relaciones económicas con plena autonomía, fijando derechos, obligaciones y demás estipulaciones. Se ejerce en igualdad de condiciones y no autoriza cláusulas abusivas (Kresalja y Ochoa, 2019).

Derecho a la inversión nacional y extranjera (art. 63). Establece la facultad de invertir sin discriminación entre capitales nacionales y extranjeros. El artículo 63 de la Constitución permite la inversión nacional y extranjera sin discriminación alguna. La libertad de inversión extranjera faculta el ingreso de capitales foráneos para realizar actividades económicas en igualdad de condiciones que los inversionistas nacionales. Este derecho comprende la libertad para adquirir, administrar y disponer de acciones, participaciones y derechos de propiedad sobre empresas nacionales. Busca atraer inversiones productivas que contribuyan al crecimiento del país (Kresalja y Ochoa, 2019).

Estos derechos económicos establecen un marco de actuación para las empresas, delimitando su ámbito de libertad y los límites a los que están sujetas en el ejercicio de sus actividades económicas. Si bien garantizan la libertad para emprender actividades económicas y participar en el mercado dentro de una economía social de mercado, tienen límites y su ejercicio genera responsabilidades para evitar el abuso del poder económico en detrimento del interés público.

f. Función de Indecopi en la regulación de la concentración empresarial. En concordancia con la Ley 31112 (2021), Indecopi tiene la responsabilidad de evaluar y autorizar

previamente las operaciones de concentración que superen determinados umbrales de participación en el mercado, a fin de determinar sus efectos sobre la libre competencia. Realiza un análisis económico riguroso del impacto de la operación en términos de competencia; para ello, Indecopi mide el grado de concentración del mercado.

Sobre esta base, Indecopi determina si la concentración alteraría significativamente la competencia efectiva en el mercado y si conllevaría riesgos de conductas anticompetitivas. De no ser así, Indecopi autoriza la operación. Sin embargo, si identifica riesgos sustanciales, establece medidas correctivas para mitigarlos o incluso puede prohibir la concentración.

2.3.4. Marco jurídico de la Ley 31112

a. Antecedentes, finalidad y lineamientos complementarios. La Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial, es una de las legislaciones sobre libre competencia en el Perú. A continuación, los antecedentes y fines de la norma.

Antecedentes. El 7 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial, marcando un hito importante en la legislación peruana al instaurar un régimen general de control previo de concentraciones empresariales. Hasta antes de la entrada en vigencia de esta norma, el Perú era uno de los pocos países de la región que no contaba con una regulación integral sobre esta materia, existiendo únicamente un control de concentraciones restringido al sector eléctrico.

Finalidad de la Ley 31112. La Ley 31112 (2021) tiene como objetivo establecer un control previo de las operaciones de concentración empresarial para promover la competencia y la eficiencia económica en beneficio de los consumidores (art. 1). Para ello, identifica y evalúa las operaciones que podrían generar riesgos significativos para la competencia (art. 2).

Establece umbrales basados en el valor de las ventas, ingresos brutos o activos de las empresas involucradas para determinar cuáles necesitan un análisis más detallado (art. 6).

Además, la Ley 31112 (de aquí en adelante, la Ley) otorga a Indecopi las facultades para analizar los efectos anticompetitivos de las operaciones notificadas, considerando diversos factores como la estructura del mercado, las opciones de proveedores, el poder económico de las empresas, la creación de posiciones dominantes, las eficiencias económicas generadas, entre otros (art. 7). Según esta evaluación, Indecopi puede aprobar, imponer condiciones o denegar las solicitudes de autorización previa (art. 25).

Reglamentación y lineamientos complementarios de la Ley 31112. En marzo de 2021, se reglamentó la Ley a través del Decreto Supremo N.º 039-2021-PCM, por su parte, Indecopi aprobó dos instrumentos clave para orientar el análisis de concentraciones empresariales: El primero a través de la Resolución 022-2021/CLC-INDECOPI en mayo de 2021 sobre los Lineamientos para el cálculo de umbrales de notificación, y es segundo a través de la Resolución 103-2022/CLC-INDECOPI en diciembre de 2022 sobre los Lineamientos para la calificación y análisis de las operaciones de concentración empresarial.

b. Disposiciones generales de la Ley 31112. Señalado en el Capítulo I de la Ley, sienta las bases, define conceptos clave y principios, y designa al Indecopi como la autoridad encargada del control previo.

Objeto. El objeto de la ley es establecer un régimen de control previo de operaciones de concentración empresarial para promover la competencia efectiva y la eficiencia económica en los mercados, en beneficio de los consumidores (art. 1).

Ámbito. La ley se aplica a las operaciones de concentración que produzcan efectos en el territorio nacional, incluyendo operaciones realizadas en el extranjero que vinculen a agentes económicos que desarrollen actividades en el país. También, se aplica a los agentes económicos

que oferten o demanden bienes o servicios en el mercado peruano y realicen operaciones de concentración con efectos anticompetitivos (art. 2).

Definiciones. Define los siguientes conceptos clave (art. 3:

- Agente económico. Persona natural o jurídica que oferta o demanda bienes o servicios, incluyendo fondos de inversión
- Control. Capacidad de ejercer influencia decisiva y continua sobre un agente económico
- Grupo económico. Conjunto de agentes económicos donde uno ejerce control sobre otro u otros
- Nexo geográfico. Nexo para identificar si la operación produce efectos en el territorio nacional
- Posición de dominio. Como se define en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas
- Umbral. Parámetro objetivo en UIT a partir del cual una operación se sujeta al control previo

Principios. Establece los siguientes principios para el control previo (art. 4):

- Proporcionalidad. Las decisiones de la autoridad deben guardar proporción entre medios y fines.
- Transparencia e independencia. La autoridad debe actuar de manera transparente e imparcial.
- Confidencialidad. La autoridad debe guardar reserva de la información confidencial.

c. Operaciones y umbrales. En el Capítulo II de la Ley, se define lo que se considera una operación de este tipo y establece umbrales cuantitativos que determinan cuándo una operación debe someterse al control previo por parte de la autoridad de competencia.

Operaciones de concentración empresarial. Las operaciones de concentración empresarial son actos que implican una transferencia o cambio en el control de una empresa o parte de ella (art. 5.1). El Lineamiento para la calificación y análisis de las operaciones de concentración detalla que estas operaciones deben implicar:

1. Agentes económicos independientes. Los agentes económicos involucrados deben ser independientes antes de la operación, significa que no deben pertenecer al mismo grupo económico ni estar bajo la misma unidad de decisión. Las transacciones dentro de un mismo grupo económico no se consideran operaciones de concentración empresarial, dado que no alteran la estructura del mercado.
2. Transferencia o cambio de control. Debe haber una transferencia o cambio de control sobre uno o varios agentes económicos. Esta influencia debe ser determinante y permanente, y puede manifestarse de diversas formas, como control exclusivo o conjunto, directo o indirecto, positivo o negativo, y de jure o de facto.
3. Potencialidad de efectos en el territorio nacional. Las operaciones deben tener efectos en el territorio nacional, incluyendo aquellas realizadas en el extranjero por agentes económicos con actividades en Perú. Se evalúa el ámbito geográfico y la duración de la operación. Además, debe tener una duración suficiente para influir en la competencia del mercado, considerando las características de la transacción y la dinámica económica.

Asimismo, según la ley las operaciones de concentración empresarial, pueden producirse por (art. 5.1):

1. Fusión de agentes económicos independientes. Cuando dos o más agentes económicos independientes deciden unir sus patrimonios, ya sea constituyendo un nuevo agente económico (fusión por constitución) o haciendo que uno de ellos absorba al otro (fusión por absorción).

2. Adquisición de control sobre uno o más agentes económicos. Cuando uno o más agentes económicos adquieren, directa o indirectamente, derechos que les permiten ejercer control sobre la totalidad o parte de uno o varios agentes económicos, sin que se produzca una fusión. Esto puede darse por ejemplo a través de la compra de acciones, convenios de accionistas, derechos de usufructo, etc.
3. Constitución de una empresa en común (*joint venture*) que implique control conjunto. Cuando dos o más agentes económicos constituyen una empresa en común, *joint venture* o cualquier modalidad similar que implique adquirir control conjunto sobre un nuevo agente económico independiente que se comporte como una entidad autónoma y funcional.
4. Adquisición de activos productivos operativos de otro agente económico. Cuando se adquieren activos tangibles o intangibles de otro agente económico a los que se les puede asignar ingresos, rentas, flujos de dinero o volumen de negocio. Los activos son operativos si han generado ingresos en el año anterior a la notificación de la
5. Cambios en la estructura del control entre accionistas de una empresa. Adicionado por el Lineamiento para la calificación y análisis de las operaciones de concentración. Ocurre cuando se producen cambios en la forma en que los accionistas pueden ejercer influencia decisiva y continua sobre la estrategia competitiva de una empresa, modificando así la estructura de control. Esto, también, se aplica a cambios en la estructura interna de control de un *joint venture* u otras modalidades asociativas.

Actos u operaciones excluidos. Se excluye del concepto de concentración empresarial (art. 5.2):

1. Operaciones dentro de un mismo grupo económico. Cuando las transacciones ocurren entre agentes económicos que pertenecen a un mismo grupo económico, es decir, que comparten una misma unidad de decisión. Estas operaciones no generan un cambio en la estructura del mercado.
2. Crecimiento corporativo interno de un agente económico. Cuando el crecimiento de un agente económico se da por inversión propia o con recursos de terceros, sin que implique una modificación en su estructura de control. Por ejemplo, un aumento de capital por capitalización de cuentas patrimoniales que no altera el porcentaje de participación de cada accionista.
3. Crecimiento corporativo sin efectos en mercados nacionales. Cuando las transacciones no producen efectos en el Perú, como la adquisición de bienes en el extranjero destinados a actividades económicas fuera del territorio peruano.
4. Control temporal por caducidad de concesión o reestructuración. Cuando el control adquirido es temporal y conferido por legislación relativa a caducidad o denuncia de una concesión, reestructuración patrimonial, insolvencia, convenio de acreedores y procedimientos similares. Estas transacciones no tienen la capacidad de modificar la estructura del mercado de manera duradera.
5. Tenencia temporal de acciones por entidades financieras. Cuando entidades de crédito, financieras, de seguros o del mercado de capitales poseen acciones o participaciones de una empresa de manera temporal con el propósito de revenderlas, siempre que no ejerzan los derechos de voto para influir en la estrategia competitiva de dicha empresa. Se trata de una tenencia transitoria que no modifica las condiciones de competencia.

Establece, además, que se consideran una sola operación aquellas realizadas entre los mismos agentes en el plazo de 2 años, debiendo notificarse antes de la última transacción.

Umbrales. Se fija umbrales cuantitativos para que una operación se sujete al control previo según los siguiente, los mismos se encuentran señaladas, además en la Ley 31112 (art. 6), en el Lineamiento para el cálculo de umbrales de notificación:

- Umbral conjunto. Suma de ventas/ingresos brutos o valor de activos en el país de las empresas involucradas $\geq 118,000$ UIT
- Umbral individual. Ventas/ingresos brutos o valor de activos en el país de al menos 2 empresas involucradas $\geq 18,000$ UIT cada una

Si se superan los umbrales, los agentes deben solicitar autorización previa a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi. El Lineamiento para el cálculo de los umbrales de notificación detalla cómo determinar si una operación alcanza estos umbrales, basándose en ventas, ingresos o activos generados en Perú, excluyendo montos sin nexo geográfico con el país. También, establecen pautas para operaciones sucesivas, empresas financieras y de seguros, fondos de inversión y empresas públicas. Se deben considerar tanto los agentes directamente involucrados como las empresas de sus grupos económicos, tomando en cuenta la dimensión agregada de estos grupos.

Actuación de oficio ante operaciones no notificadas. Secretaría Técnica de la Comisión puede actualizar los umbrales y actuar de oficio ante indicios de posición de dominio o afectación de la competencia. También, se permite la notificación voluntaria cuando no se alcanzan los umbrales. Indecopi puede iniciar un "control de oficio" sobre operaciones que no alcanzaron los umbrales establecidos si hay "indicios razonables" de que la operación podría afectar la competencia (art. 6.3 y 6.4).

d. Concentraciones empresariales autorizadas. En el Capítulo III de la Ley, se analiza el proceso de control de concentraciones, desde la evaluación de los efectos en la competencia hasta la revisión de condiciones y las consecuencias legales de su incumplimiento. A continuación, se detallan los aspectos clave de este proceso.

Análisis de la operación de concentración empresarial. En el procedimiento de control previo, la autoridad evalúa los efectos de la operación de concentración para identificar si produce una restricción significativa de la competencia en los mercados involucrados (art. 7.1). El Lineamiento para la calificación y análisis de las operaciones de concentración señala aspectos sobre cómo abordar el análisis de las condiciones de competencia, sin embargo, no presenta un esquema, claro, estructurado y explícito que indique paso a paso como realizar el análisis de la operación de concentración desde el inicio hasta el final. La estructura que se señala a continuación es una interpretación e intento de organizar la información de manera lógica, pero no refleja con precisión cómo está presentada en el documento original:

1. Definición de mercados involucrados. Un paso clave es delimitar los mercados involucrados, lo cual permite identificar las relaciones horizontales, verticales o por conglomerado generadas por la operación y sus posibles riesgos. Los mercados involucrados tienen dos dimensiones:
 - Mercado de producto. Conjunto más acotado de bienes o servicios que desde el punto de vista de la demanda son sustituibles, en base a características, precios o usos. Se enfoca en evaluar la sustitución por productos alternativos, usando la prueba SSNIP como marco teórico y analizando tanto la sustituibilidad de demanda como de oferta.
 - Mercado geográfico. Áreas geográficas donde se ubican las distintas fuentes de abastecimiento del producto relevante, con condiciones de competencia homogéneas y diferenciadas de áreas no incluidas. Se sigue un marco de análisis similar al mercado de producto.

Adicionalmente, se consideran aspectos como mercados de múltiples lados, plataformas digitales, productos primarios y secundarios, paquetes de productos, mercados asimétricos, discriminación de precios e informalidad.

2. Análisis preliminar. En esta etapa, la Comisión evalúa de modo indiciario los potenciales efectos de las operaciones de concentración en los mercados involucrados, utilizando herramientas como:
 - Cuotas o participaciones de mercado. Se calculan las cuotas de mercado actuales y potenciales (post operación) de los agentes económicos. Las cuotas suelen aproximarse usando el valor de ventas, aunque dependiendo del caso, también, se pueden emplear el volumen de ventas, capacidad instalada y reservas.
 - Índices de concentración. El principal índice usado es el IHH (*Índice Herfindahl-Hirschman*), que mide el nivel de concentración de un mercado y proporciona una señal inicial de la presión competitiva tras la operación. Se evalúa tanto el valor del IHH post operación como la variación que esta produce.

Si tras este análisis preliminar no se pueden descartar riesgos a la competencia, se pasa a un análisis más detallado.
3. Análisis de efectos. En esta etapa central, se analizan en detalle los posibles efectos restrictivos y eficiencias de la operación. Según el artículo 7 de la Ley, se consideran 8 factores principales:
 - a) Estructura de los mercados involucrados
 - b) Competencia real o potencial de los agentes económicos
 - c) Evolución de la oferta y demanda de los bienes y servicios.
 - d) Fuentes de distribución y comercialización
 - e) Barreras de acceso al mercado
 - f) Poder económico y financiero de las entidades involucradas
 - g) Creación o fortalecimiento de posición dominante
 - h) Generación de eficiencias económicas

Estos factores se ponderan junto con otros relevantes según el caso, como cercanía competitiva o perfil de los agentes (entrante reciente o *maverick*).

El análisis varía según el tipo de concentración:

- Concentraciones horizontales (entre competidores en el mismo mercado). Se analizan efectos unilaterales (habilidad e incentivos del agente concentrado para ejercer poder de mercado) y coordinados (mayor probabilidad de coordinación entre competidores). Los efectos unilaterales dependen de características como productos diferenciados, plataformas multilaterales, productos homogéneos, mercados de subastas y mercados de innovación.
- Concentraciones no horizontales (verticales o por conglomerado). Se analizan efectos unilaterales como exclusión de insumos, exclusión de clientes y efectos de conglomerado, así como efectos coordinados que faciliten acuerdos colusorios.

Las barreras a la entrada y expansión. Otro aspecto clave son las barreras a la entrada y expansión que son un componente crucial en el análisis de operaciones de concentración. Estas barreras pueden obstaculizar o impedir el ingreso de nuevos competidores o la expansión de los existentes, lo que podría contrarrestar los efectos negativos de una concentración. Se clasifican en tres tipos principales:

- Barreras legales: Son obstáculos derivados de normativas o regulaciones. Por ejemplo, pueden incluir regulaciones sectoriales específicas, derechos de propiedad intelectual, o requisitos de licencias y permisos.
- Barreras estructurales: Son condiciones inherentes al mercado que dificultan la entrada o expansión. Estas pueden incluir altos costos hundidos, necesidad de inversión en innovación tecnológica, o la importancia de servicios posventa.

- Barreras estratégicas: Son acciones deliberadas de las empresas establecidas para dificultar la entrada o expansión de competidores. Pueden incluir estrategias como sobreinversión en capacidad, gastos excesivos en marketing, o acuerdos de exclusividad.

Para que la entrada o expansión de competidores sea considerada como un factor mitigante de los riesgos de una concentración, debe ser probable (rentable), oportuna (en un plazo razonable, generalmente dos años), y suficiente en escala para contrarrestar los efectos anticompetitivos potenciales

4. Factores compensatorios. Finalmente, se evalúa si existen factores que puedan contrarrestar, mitigar o reducir los efectos negativos identificados, como:

- Eficiencias económicas. Deben ser inherentes a la operación, demostrables, transferibles al consumidor, compensar efectos restrictivos y ser verificables por la autoridad. Pueden ser eficiencias productivas, asignativas o innovativas.
- Poder de negociación de clientes. Si los clientes tienen capacidad de limitar los riesgos generando presión competitiva al agente concentrado.
- Excepción de empresa en crisis. Si se acredita que sin la operación la empresa saldría del mercado en un futuro cercano sin opciones menos gravosas a la competencia.

En base a todo este análisis integral, la Comisión decidirá si autorizar la operación, autorizarla con condiciones o no autorizarla. Si la operación no genera restricciones significativas a la competencia, la autoridad la autoriza. Si genera preocupaciones sobre posibles efectos restrictivos, la autoridad puede autorizarla con condiciones para mitigar dichos efectos o no autorizarla si no existen eficiencias económicas compensatorias. La carga de la prueba sobre el impacto anticompetitivo

corresponde a la autoridad y sobre las eficiencias económicas a los agentes económicos (arts. 7.3-7.7).

Compromisos propuestos por los agentes económicos. Los agentes económicos pueden proponer compromisos para evitar o mitigar posibles efectos anticompetitivos de la concentración empresarial. Si la autoridad determina que los compromisos propuestos son suficientes, autoriza la operación sujeta a dichos compromisos. El procedimiento se suspende mientras se evalúan los compromisos. En el art. 8 del Reglamento de la Ley 31112 (de aquí en adelante, Reglamento), se señalan la oportunidad y requisitos para presentarlos.

Revisión de condiciones. Cuando la autorización de una concentración empresarial se sujeta al cumplimiento de una condición de conducta, la autoridad establece un plazo para su revisión. Luego de dicho plazo, determina si es pertinente mantenerla, dejarla sin efecto o modificarla. Los agentes económicos pueden solicitar que se deje sin efecto o modifique una condición por variación de las condiciones de competencia. La modificación de una condición se realiza conforme al Reglamento (art. 9).

Efectos de las concentraciones empresariales sujetas a autorización. Las concentraciones empresariales sujetas a control previo no surten efectos jurídicos antes de obtener autorización expresa o por silencio administrativo positivo. Su ejecución sin autorización conlleva nulidad de los actos derivados. El incumplimiento de condiciones impuestas da lugar a medidas correctivas y sanciones según la ley. Procede nulidad de oficio por fraude o falsedad en la información presentada para obtener la autorización (art. 10).

e. Autoridad competente. El Capítulo IV de la Ley 31112 se detalla el papel de la autoridad competente, Indecopi, en este proceso. A continuación, se explorarán los roles y funciones clave de las entidades involucradas en la evaluación y resolución de estas operaciones, así como las disposiciones para la colaboración interinstitucional.

Autoridad. El control previo de operaciones de concentración empresarial está a cargo de Indecopi. La Comisión de Defensa de la Libre Competencia es el órgano resolutorio de primera instancia con competencia exclusiva para evaluar y resolver estos procedimientos. Cuenta con el apoyo técnico de la Secretaría Técnica (art. 11).

Secretaría técnica. Se encarga de la etapa de instrucción del procedimiento. Sus funciones incluyen revisar las solicitudes de autorización y requerir a los agentes económicos la subsanación de los requisitos legales, abrir y conducir la etapa probatoria, solicitar información necesaria para la evaluación de la operación a entidades públicas y agentes privados, y emitir un informe final con conclusiones y recomendaciones sobre los efectos de la operación y posibles medidas correctivas. Tiene facultades para realizar indagaciones, instruir procedimientos, iniciar investigaciones de oficio o a pedido de parte, realizar estudios y proponer lineamientos, entre otras (art. 13).

Comisión de defensa de la libre competencia. Es responsable de la etapa decisoria del procedimiento. Sus funciones incluyen decidir si se inicia la segunda fase del procedimiento cuando hay serias preocupaciones sobre posibles efectos restrictivos de la competencia, evaluar el informe de la Secretaría Técnica y emitir la resolución final. Esta resolución puede autorizar la operación, autorizarla sujeta a condiciones o compromisos, o denegar la autorización por riesgos insubsanables a la competencia. Además, la Comisión evalúa y aprueba los compromisos ofrecidos por las partes para mitigar los posibles efectos anticompetitivos de la operación (art. 12).

Tribunal de Indecopi. El Tribunal de Indecopi resuelve en segunda y última instancia administrativa las apelaciones contra actos de la Comisión en procedimientos de control previo y sancionadores. Sus resoluciones ponen fin a la vía administrativa (art. 14).

Colaboración interinstitucional. Los órganos competentes pueden solicitar información a otras entidades públicas. Se puede suspender el plazo para resolver si se requiere

información esencial de otra entidad. Los organismos reguladores proporcionan informes no vinculantes sobre concentraciones en sus mercados (arts. 15 y 16).

f. Procedimiento. El Capítulo V de la Ley 31112 establece el procedimiento de control previo de operaciones de concentración empresarial en Perú desde la consulta inicial hasta la apelación de las decisiones.

Consulta previa a la presentación de la solicitud. Los agentes económicos pueden realizar consultas previas de forma individual o conjunta a la Secretaría Técnica de manera orientativa, para determinar si la operación requiere control previo o qué información se necesita. Las opiniones de la Secretaría Técnica no vinculan a la Comisión (art. 17).

Presentación de la solicitud. La solicitud de autorización debe presentarse conjuntamente por los agentes económicos en caso de fusiones o adquisiciones de control conjunto. En otros casos, la presenta quien adquiera el control. Debe contener información para identificar la operación y evaluar sus posibles efectos. Está sujeta al pago de un derecho de tramitación (arts. 18, 19 y 20).

Esta solicitud debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9.1 del Reglamento, incluyendo la identificación de los agentes económicos y sus representantes legales, una descripción detallada de la operación, la estructura de propiedad y control de las empresas participantes y sus grupos económicos, la identificación y descripción de los mercados involucrados, y los estados financieros del ejercicio fiscal anterior a la notificación. Adicionalmente, la solicitud debe estar acompañada del formulario de notificación aprobado por la Comisión.

Revisión de la solicitud. La Secretaría Técnica tiene un plazo de 10 días hábiles para revisar la solicitud y determinar si cumple con los requisitos legales, pudiendo requerir a los solicitantes la subsanación de omisiones o defectos advertidos. De no cumplirse, se otorgan 10

días para subsanar, luego de lo cual se admite o no a trámite la solicitud en 5 días hábiles (arts. 21.2 y 21.3).

Evaluación en primera fase. En los 30 días hábiles desde la admisión a trámite, la Comisión determina si la operación requiere control previo y si genera preocupación por efectos anticompetitivos. Si considera que no existen riesgos significativos, la autoriza. Si hay preocupaciones, inicia la segunda fase comunicando los riesgos identificados (arts. 21.5, 21.4 y 21.6).

Evaluación en segunda fase. En esta fase, que dura un máximo de 90 días prorrogables por 30 adicionales, la Comisión realiza un análisis profundo de los efectos de la operación, recaba opiniones de terceros interesados y evalúa la suficiencia de los compromisos que puedan ofrecer las partes para mitigar los riesgos identificados (art. 14.1 del Reglamento). Al término de esta fase, la Comisión emite una resolución final autorizando, autorizando con condiciones o no autorizando la operación, y la notifica a las partes interesadas (arts. 21.7, 21.8 y 21.9).

Procedimiento Simplificado. El Reglamento prevé un procedimiento simplificado para operaciones que presentan menos riesgos para la competencia, aplicable cuando los agentes no realicen actividades en el mismo mercado o cadena productiva, o cuando un agente adquiera control exclusivo de otro sobre el cual ya tiene control conjunto. La solicitud en este caso debe cumplir requisitos menos exhaustivos y la Secretaría Técnica determina en 10 días hábiles si la operación califica para este procedimiento (art. 10 del Reglamento).

Resolución de Autorización. Al término del procedimiento, la Comisión emite una resolución motivada sobre la autorización, condicionamiento o denegación de la operación. Esta resolución debe contener un análisis detallado de los posibles efectos en el mercado, los compromisos o condiciones impuestos según sea el caso, y las razones que justifican la decisión (art. 25).

Recurso de apelación. Frente a la denegatoria de autorización o imposición de condiciones, los agentes económicos pueden apelar ante la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Indecopi dentro de los 15 días hábiles de notificada la resolución. El Tribunal debe pronunciarse en un máximo de 90 días hábiles, agotando así la vía administrativa (art. 26).

g. Infracciones, sanciones y medidas correctivas. En los Capítulos VI y VII de la Ley 31112, se establecen los aspectos relacionados con las infracciones y sanciones, y medidas correctivas que la Comisión puede tomar.

Infracciones administrativas. Se clasifican en leves, graves y muy graves. Son leves no presentar la solicitud de autorización o no entregar información requerida. Son graves ejecutar una concentración sin control previo o antes de la autorización. Son muy graves incumplir condiciones impuestas, ejecutar una concentración no autorizada, obstruir la labor de investigación, negarse injustificadamente a proporcionar información o suministrar información falsa (art. 27).

Sanciones. Las infracciones se sancionan con multas basadas en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), según criterios y límites del Decreto Legislativo 1034. Se aplican criterios como la gravedad, el beneficio ilícito, la probabilidad de detección, entre otros para graduar la sanción (art. 28).

Prescripción de la infracción. Las infracciones prescriben a los 4 años de realizado el último acto de ejecución de la conducta infractora. La prescripción se interrumpe por cualquier acto de investigación puesto en conocimiento del investigado (art. 20).

Medidas correctivas. Además de las sanciones, la Comisión puede ordenar la disolución de la concentración no autorizada para restablecer la situación previa. De no ser posible, puede ordenar medidas para evitar o mitigar efectos anticompetitivos (art. 32).

Multas coercitivas por incumplimiento. Ante incumplimiento de medidas correctivas, la Comisión impone una multa coercitiva. De persistir el incumplimiento, impone nuevas multas duplicando sucesivamente el monto hasta el cumplimiento de la medida o el límite legal (art. 33).

h. Aspectos destacados de la Ley. La Ley 31112 abarca otros aspectos que no están señalados explícitamente en la ley, pero que son muy importantes abordarlo.

Empresas involucradas.

- Empresa adquiriente. Es la entidad que adquiere el control de otra empresa o parte significativa de sus activos mediante acciones, activos, fusión u otros medios. Posee recursos financieros y operativos para la adquisición, buscando una posición dominante o diversificarse en varios sectores. Junto con la empresa objetivo, debe notificar a las autoridades si la operación alcanza los umbrales establecidos y demostrar que no afectará negativamente la competencia.
- Empresa objetivo. También conocida como empresa adquirida o target, es la entidad sobre la cual se busca ejercer control. Puede buscar alianzas estratégicas, capital adicional, tecnología o una salida estratégica. No necesariamente está en una posición débil y debe proporcionar información detallada sobre su situación financiera, operativa y de mercado. Al igual que la empresa adquiriente, comparte la responsabilidad de notificar a las autoridades y cooperar en el proceso de revisión.

Petitorios. Uno de los componentes clave de la Ley es el proceso mediante el cual las empresas involucradas en una operación de concentración notifican a las autoridades competentes. Dependiendo de la naturaleza y complejidad de la operación, se pueden presentar dos tipos de solicitudes: ordinaria y simplificada. A continuación, se detallan estos dos procedimientos:

- Solicitud ordinaria. Es el mecanismo estándar para operaciones complejas. Requiere una amplia variedad de información detallada sobre la operación. El período de revisión es más largo para permitir un análisis exhaustivo por parte de las autoridades. Deben seguir según el siguiente formulario ordinario de notificación: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1922679/Formulario%20Ordinario%20de%20Notificaci%C3%B3n.pdf?v=1622566303>
- Solicitud simplificada. Es un proceso más ágil diseñado para operaciones con menor impacto en la competencia. Requiere menos información y tiene un período de revisión más corto, adecuado para operaciones menos complejas o con cuotas de mercado menores. Debe seguir según el siguiente formulario simplificado de notificación: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1922680/Formulario%20Simplificado%20de%20Notificaci%C3%B3n.pdf?v=1622566303>

Sector económico objetivo. La Ley 31112 aplica a todos los sectores de la economía peruana. Estos sectores, según la clasificación del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2014), son:

1. Agricultura, ganadería, caza y silvicultura
2. Pesca y acuicultura
3. Extracción de petróleo, gas, minerales y servicios conexos
4. Manufactura
5. Electricidad, gas y agua
6. Construcción
7. Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas
8. Transporte, almacenamiento, correo y mensajería
9. Alojamiento y restaurantes

10. Telecomunicaciones y otros servicios de información
11. Servicios financieros, seguros y pensiones
12. Servicios prestados a empresas
13. Administración pública y defensa
14. Otros servicios: Actividades inmobiliarias, Educación, Salud, Servicios sociales y de asociaciones u organizaciones no mercantes, Otras actividades de servicios personales

Operaciones exceptuadas para el sector eléctrico. La Ley 31112 derogó la Ley Antimonopolio y Anti oligopolio del Sector Eléctrico (Ley 26876), excepto su artículo 13. Este artículo establece que las operaciones de concentración vertical u horizontal en generación, transmisión y distribución de energía eléctrica requieren autorización previa de Indecopi. Para el sector eléctrico, se mantiene un régimen especial de control previo, adicional al de la Ley 31112, debido a la estructura y regulación particular del mercado eléctrico, caracterizado por monopolios naturales y alta concentración en generación.

2.3. Definición de términos básicos

1. ***Concentración empresarial.*** Operación que implica la unión de dos o más empresas independientes en una sola entidad económica, implica el cambio de la totalidad o parte del control empresarial; puede adoptar diversas modalidades como fusiones, adquisiciones, *joint ventures*, entre otras (Roca Lizarzaburu, 2018).
2. ***Control previo de concentraciones empresariales.*** Procedimiento administrativo de control que examina y evalúa las operaciones de concentración empresarial antes de su ejecución para determinar si generan riesgos significativos para la libre competencia en el mercado relevante (Zúñiga Fernández, 2018).
3. ***Defensa de la libre competencia.*** Función de Indecopi que implica salvaguardar la libre y leal competencia en los mercados, sancionando aquellas conductas que la restrinjan o

distorsionen indebidamente, como los acuerdos anticompetitivos entre empresas y el abuso de posición de dominio (Decreto Legislativo 1033, 2008).

4. ***Derechos económicos constitucionales vinculados a la actividad empresarial.*** Conjunto de garantías y principios fundamentales relacionados con la actividad económica de las empresas que están consagrados en la Constitución, como la libertad de empresa, la libertad de comercio, la libertad de industria, el pluralismo económico, la libre competencia, entre otros (Constitución Política del Perú, 1993).
5. ***Protección de los derechos económicos constitucionales.*** Labor que recae en diversas instituciones del Estado, como el Tribunal Constitucional que actúa como intérprete supremo, y entidades administrativas como Indecopi, que resuelven controversias y aplican el control difuso de constitucionalidad para tutelar las libertades económicas (Kresalja y Ochoa, 2020).
6. ***Restricción de derechos económicos constitucionales.*** Limitación o afectación de las libertades económicas de las empresas por parte del Estado, que debe estar justificada por razones de interés público, ser proporcional y respetar el contenido esencial de los derechos fundamentales (Kresalja y Ochoa, 2019).
7. ***Resoluciones emitidas por Indecopi.*** Decisiones finales adoptadas por los órganos resolutivos de Indecopi, como la Comisión de Defensa de la Libre Competencia y la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Indecopi, que autorizan, deniegan o condicionan operaciones de concentración empresarial en base a criterios técnicos y análisis económico del Derecho (Ley 31112, 2021).
8. ***Alcance y sentido de las resoluciones de Indecopi.*** Se refiere al contenido, fundamentación y efectos jurídicos de las decisiones adoptadas por Indecopi al resolver solicitudes de concentración empresarial, que deben basarse en un análisis técnico y económico riguroso, siguiendo los criterios establecidos en la Ley 31112 y su Reglamento.

9. *Equilibrio entre defensa de la libre competencia y protección de derechos económicos.*

Balance adecuado que debe lograr Indecopi al resolver solicitudes de concentración empresarial, ponderando por un lado la prevención de estructuras de mercado que afecten significativamente la competencia efectiva, y, por otro lado, el respeto de las libertades económicas de las empresas consagradas en la Constitución, aplicando el principio de proporcionalidad (STC 0008-2003-AI/TC).

10. *Conductas que restringen o distorsionan indebidamente la libre competencia.* Prácticas

empresariales que, de manera injustificada y artificial, limitan o impiden la competencia en el mercado, afectando negativamente la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores. Prácticas como acuerdos anticompetitivos entre competidores, abuso de posición dominante, o actos de competencia desleal que distorsionan las condiciones del mercado (Decreto Legislativo 1034, 2008; Decreto Legislativo 1044, 2008).

Capítulo III

Diseño metodológico

3.1. Tipo de investigación según el enfoque

La investigación siguió una orientación **cualitativa**. De acuerdo con Hernández Sampieri et al. (2014), el enfoque cualitativo busca entender fenómenos desde la perspectiva de los participantes en su entorno natural mediante métodos no estandarizados como observaciones, entrevistas y revisión de documentos. Este enfoque fue adecuado para analizar e interpretar resoluciones legales emitidas por Indecopi y sus implicaciones, dado que requiere una comprensión profunda de los fundamentos, efectos y consecuencias de dichas resoluciones, valorando la contextualización y subjetividad.

3.2. Tipo de investigación según su propósito intrínseco

La investigación en cuanto a su propósito mismo fue **descriptiva**. Según Hernández Sampieri et al. (2014), este tipo de investigación detalla características y propiedades de fenómenos, situaciones o grupos sin establecer relaciones entre variables, puesto que su objetivo es recopilar información de forma independiente. sobre los aspectos estudiados, sin profundizar en la interconexión correlacional o de causalidad entre ellos. Este tipo de investigación fue adecuado para examinar y describir los criterios de Indecopi en la resolución de solicitudes de concentración empresarial y el alcance de sus resoluciones, proporcionando un panorama detallado de la aplicación de la Ley 31112 sin buscar establecer relaciones causales o correlacionales.

3.3. Tipo de investigación según su propósito extrínseco

La investigación, en función al propósito que pretende tener una vez concluida y con el paso del tiempo, fue de tipo **investigación aplicada**. De acuerdo con Rodríguez Serpa (2014), la investigación aplicada busca resolver situaciones concretas de la realidad social, apoyándose en los fundamentos teóricos provistos por la investigación básica. Este tipo de investigación fue

pertinente para el estudio, dado que se buscó analizar la aplicación práctica de la Ley 31112 por parte de Indecopi y sus implicaciones en los derechos económicos constitucionales, partiendo de un marco teórico y legal para examinar una situación concreta de la realidad peruana, con el fin de identificar posibles áreas de mejora o reforma en la aplicación de la ley en la práctica jurídica.

3.4. Tipo de investigación según la fuente de información

La investigación según las fuentes de información fue una **investigación documental**. Siguiendo la definición de Tancara (1993), la investigación documental utiliza métodos y técnicas para buscar, procesar, almacenar y presentar de forma sistemática y argumentada nueva información obtenida a partir de documentos. Este tipo de investigación fue apropiado para el estudio, dado que se basó principalmente en el análisis de resoluciones emitidas por Indecopi, así como en la revisión de la legislación, jurisprudencia y doctrina relevante, para comprender y evaluar los criterios empleados por Indecopi en la aplicación de la Ley 31112.

3.5. Tipo de investigación según el método a emplearse

La investigación, según como se planeó llevar a cabo, fue un **estudio de casos**. De acuerdo con Yin (2009), el estudio de casos se enfoca en fenómenos en su contexto real, considerando características holísticas y significativas de los eventos. Este método fue adecuado para la investigación, puesto que se analizaron casos específicos de resoluciones emitidas por Indecopi en relación con solicitudes de concentración empresarial, buscando comprender estos casos en su contexto real y examinando sus implicaciones y efectos en el entorno legal peruano.

3.6. Tipo de investigación según el diseño de investigación

El diseño de investigación se basa en **no experimental y transaccional**. Según Arias González (2021), en un diseño no experimental, las variables se estudian en su entorno natural sin ser manipuladas, es decir, los sujetos no se someten a estímulos o condiciones

experimentales, y se evalúan en su contexto habitual; por su parte, los diseños transversales recopilan datos en un único momento o en cortos periodos de tiempo. Este diseño fue apropiado para el estudio, puesto que se analizaron las resoluciones de Indecopi y sus criterios tal como se presentaron en la realidad, sin manipulación de variables. Además, la investigación se centró en un periodo específico corto (2021-2024) sin realizar un seguimiento longitudinal de las variables a lo largo de esos años, es decir, sin analizar cambios o evolución por subperiodos (años, meses, etc.).

3.7. Tipo de investigación según la temporalidad

Según el momento en que se recoge y analiza la información la investigación, fue **ex post facto**. Según Arias Gonzáles (2021), la investigación ex post facto analiza eventos pasados para identificar posibles relaciones, sin manipular variables, es decir, observan los hechos ya ocurridos. Este tipo de investigación fue adecuado para el estudio, dado que se examinaron resoluciones y criterios aplicados por Indecopi en el pasado reciente, buscando comprender y evaluar estos eventos ya sucedidos, sin la posibilidad de manipular las variables involucradas.

3.8. Tipo de investigación jurídica

3.8.1. Según los métodos de investigación jurídica

a. Dogmático. Según Ramos Núñez (2007), este método aborda el problema jurídico desde una perspectiva formalista, considerando solo las fuentes formales como normas legales o instituciones relacionadas con el problema. Fue relevante para el estudio al analizar la aplicación de la Ley 31112 por Indecopi, evaluando las resoluciones emitidas dentro del marco legal y doctrinal vigente.

b. Funcionalista. Ramos Núñez (2007) describe que este método parte de una base empírica, enfocado en la realidad social relevante de comportamientos individuales o colectivos. Busca evaluar la concordancia entre el orden jurídico abstracto y el orden social concreto. Resultó adecuado, para esta investigación, al determinar si los criterios de Indecopi

al aplicar la Ley 31112 lograban equilibrar la defensa de la libre competencia con la protección de los derechos económicos constitucionales en la práctica.

3.8.2. Según las técnicas generales para la investigación jurídica

a. Análisis. Aranzamendi Ninacondor (2013), según Aranzamendi Ninacondor (2013), el análisis busca las causas de los fenómenos y las leyes que los rigen, considerando las partes por separado para establecer relaciones causales entre los elementos del objeto de estudio. Esta técnica fue relevante para el estudio al analizar exhaustivamente las resoluciones de Indecopi, evaluando sus fundamentos, criterios e implicaciones individualmente para comprender su impacto en el entorno económico y legal.

b. Síntesis. Aranzamendi Ninacondor (2013) explica que la síntesis integra los elementos para formar un todo, avanzando de lo simple a lo complejo, de las causas a los efectos, de la esencia a las propiedades. Fue adecuada para la investigación al integrar, después de analizar individualmente las resoluciones y criterios de Indecopi, una visión global de la aplicación de la Ley 31112 y sus efectos en los derechos económicos constitucionales.

c. Argumentación jurídica. Aranzamendi Ninacondor (2013) define la argumentación jurídica como un razonamiento que, desde premisas verosímiles, conduce a conclusiones razonables mediante argumentos lógicos, exponiendo los hechos y razones que respaldan la argumentación. Esta técnica fue relevante para el estudio al presentar argumentos sólidos y lógicos basados en el análisis de las resoluciones de Indecopi, la legislación vigente y la doctrina relevante, para sustentar las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

3.9.3. Según los tipos de interpretación jurídica

a. Sistemático. Según Ramos Núñez (2007), el método sistemático determina el significado de una norma atribuyéndole los principios o conceptos más claros de otras normas, buscando una comprensión completa al asociarla con el sistema legal. Fue adecuado para la investigación al interpretar la Ley 31112 dentro del contexto del sistema legal peruano,

considerando su relación con normas relevantes como la Constitución y las leyes de defensa de la competencia.

b. *Ratio Legis*. Ramos Núñez (2007) señala que el método de la *ratio legis* o lógico busca la razón de ser de la ley o el espíritu de la norma, indagando sobre sus propósitos y fines. Fue pertinente para el estudio al buscar comprender los objetivos subyacentes de la Ley 31112, evaluando si los criterios aplicados por Indecopi eran coherentes con el espíritu de la norma y los fines perseguidos.

3.9. Población y muestra.

3.9.1. Población de estudio

Según Hernández Sampieri et al. (2014), la población se define como el conjunto total de elementos que comparten características comunes y son objeto de interés para la investigación. La población de estudio incluyó a todas las **resoluciones emitidas por Indecopi entre 2021 y 2024 relacionadas con solicitudes de concentración empresarial**. Estos documentos legales representan los casos en los que la Ley 31112 ha sido aplicada, proporcionando una visión completa de cómo Indecopi ha interpretado y aplicado la ley durante este período.

3.9.2. Muestra de estudio

Según Hernández Sampieri et al. (2014), la muestra es un subconjunto representativo de la población total, seleccionado específicamente para realizar inferencias válidas sobre ella. Para este estudio, se empleó un método de muestreo cualitativo no probabilístico por conveniencia. Este tipo de muestreo se caracteriza por seleccionar elementos disponibles y accesibles fácilmente para el investigador, sin asegurar igual oportunidad de selección para todos los miembros de la población (Hernández Sampieri et al., 2014). Se eligieron las resoluciones de Indecopi emitidas entre 2021 y 2024 basándose en su relevancia temática, fecha

de emisión y accesibilidad pública. Estableciendo criterios de inclusión y exclusión adecuados para la muestra.

Los criterios de inclusión fueron los siguientes:

- Resoluciones emitidas por Indecopi durante junio de 2021 y marzo de 2024
- Resoluciones relacionadas con solicitudes de concentración empresarial
- Resoluciones en las que se ha aplicado la Ley 31112
- Resoluciones que han sido publicadas en el sitio web de Indecopi en calidad de no confidencial

Los criterios de exclusión fueron los siguientes:

- Resoluciones emitidas por Indecopi fuera del período de junio de 2021 y marzo de 2024
- Resoluciones no relacionadas con solicitudes de concentración empresarial
- Resoluciones en las que no se ha aplicado la Ley 31112
- Resoluciones que han sido publicadas en el sitio web de Indecopi en calidad de confidencial

Con lo señalado, la muestra de estudio consistió en una selección de **30 resoluciones emitidas por Indecopi**, las cuales fueron elegidas en base a su accesibilidad y representatividad en términos de los criterios utilizados por la institución. Cabe destacar que, para asegurar la calidad de la información recopilada, se llevó a cabo una revisión minuciosa de las resoluciones elegidas, verificando su validez y relevancia para los objetivos de la investigación.

3.10. Recolección de información.

3.10.1. Técnica de recolección de información

Para esta investigación, se utilizó la técnica de **análisis documental**. Según Medina Romero et al. (2023), esta técnica implica revisar y evaluar sistemáticamente documentos escritos como informes, transcripciones, registros y publicaciones para obtener información

detallada y comprender mejor un fenómeno o problema específico. Dado que se investigaron las resoluciones emitidas por Indecopi entre 2021 y 2024 bajo la Ley 31112, esta técnica resulta adecuada para realizar un análisis exhaustivo de las resoluciones y criterios aplicados por Indecopi.

3.10.2. Instrumento de recolección de información.

El instrumento de recolección de información seleccionado fue la **ficha de análisis documental**. Según Medina Romero et al. (2023), esta herramienta se utiliza para evaluar y resumir la información de documentos escritos de manera eficiente, extrayendo y registrando datos clave de forma estructurada. Dado que el estudio se centra en el análisis documental de las resoluciones emitidas por Indecopi bajo la Ley 31112, esta ficha se ajustó adecuadamente a los objetivos del estudio, facilitando la organización y el acceso a la información relevante a través de una estructura sistemática que luego facilitó el análisis y las interpretaciones de las resoluciones.

3.10.3. Características del instrumento de recolección de información

A continuación, se explica de manera detallada las características del instrumento. La revisión documental se hará a través de una ficha de análisis documental, el cual incluyó categorías y subcategorías para responder a las preguntas, y a los objetivos de la investigación. El instrumento de recolección de información propuesto permitió organizar y analizar sistemáticamente la información extraída de las resoluciones emitidas por Indecopi sobre solicitudes de concentración empresarial. Las categorías y subcategorías están en función a:

1. Aspectos generales de la resolución
 - Expediente: (*Número de expediente*)
 - Resolución: (*Número de resolución*)
 - Solicitante: (*Persona natural o jurídica que solicita la operación de concentración*)
 - Empresas involucradas: (*Nombre de las empresas participantes en la concentración*)
 - *Empresa Adquiriente:*
 - *Empresa objetivo 1:*
 - *Empresa objetivo 1:*
 - Petitorio: (*Tipo de solicitud realizada por el solicitante*)
 - Origen de la operación: (*Nacional (Perú) o extranjero*)
 - Modalidad de la operación de concentración: (*Modalidades específicas de operación de concentración según la Ley 31112*)

- Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: (*Vertical, horizontal o conglomerado*)
 - Sector económico objetivo: (*Sector(es) económico(s) al que pertenecen las empresas*)
 - Valor estimado de la operación: (*En millones de dólares*)
 - Fecha de solicitud: (*Fecha de presentación de solicitud de concentración*)
 - Fecha de admisión a trámite: (*En números*)
 - Fecha de emisión de la resolución: (*Fecha de emisión de la resolución*)
2. Criterios aplicados por Indecopi
- Criterios legales/normativos aplicados
 - *Artículos de la Ley 31112 y su Reglamento invocado*
 - *Otras normas legales pertinentes (constitución, leyes, etc.)*
 - *Precedentes de resoluciones anteriores de Indecopi citados*
 - Criterios económicos aplicados
 - *Cálculo de umbrales*
 - *Según los 8 factores de la Ley*
 - *La estructura del mercado involucrado.*
 - *La competencia real o potencial de los agentes económicos en el mercado.*
 - *La evolución de la oferta y la demanda de los productos y servicios de que se trate.*
 - *Las fuentes de distribución y comercialización.*
 - *Las barreras legales o de otro tipo (tecnológicas, inversiones específicas, restricciones horizontales o verticales) para el acceso al mercado.*
 - *El poder económico y financiero de las empresas involucradas.*
 - *La creación o fortalecimiento de una posición de dominio.*
 - *La generación de eficiencias económicas.*
 - *Otros criterios*
 - Criterios procedimentales
 - *Facultades de revisión de oficio por parte de Indecopi*
 - *Obligatoriedad de la notificación previa*
 - *Cargas administrativas impuestas a las empresas (requisitos, información solicitada, etc.)*
 - *Garantías del debido proceso (Si se menciona o no alguna vulneración)*
 - *Otros criterios*
 - Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas
 - *Suspensión de la ejecución de la operación*
 - *Nulidad de actos y desmembramiento*
 - *Imposición de condiciones*
 - *Denegación de la autorización*
 - *Sanciones y multas*
 - *Otros.*
 - Criterios de eficiencia del sistema
 - *Celeridad/rapidez del procedimiento*
 - *Previsibilidad y en coherencia según con las resoluciones previas citadas.*
 - Criterios adicionales,
 - *Cualquier otro criterio que se considere importante*
3. Derechos económicos constitucionales involucrados
- *Modalidad de la operación de concentración (Describir la modalidad de la operación de concentración (M1, M2, etc.))*
 - *Control previo de la modalidad identificada (Describir el en qué consiste el control previo de la modalidad identificada (M1,M2, etc.))*
 - *Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados (Identificar si el control previo de la modalidad identificada encaja dentro de la limitación a dichos DEC, luego realizar ponderar el grado de limitación)*
4. Parte resolutoria de la resolución
- *Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi.*
 - *Decisión final (autorizar, denegar, imponer condiciones.*

- Etapa en que se resolvió y los días hábiles de duración (*Desde el inicio de solicitud y desde la admisión a trámite*)
5. Observaciones adicionales
- Si alguna solicitud de concentración ha sido mal autorizada, denegada o impuesta con condiciones erróneas.
 - Otros aspectos relevantes de la resolución para los objetivos de la investigación.

A continuación, se explica con más detalle la ficha de análisis documental y cómo se recogió la información en ella. Se revisó cada resolución siguiendo el siguiente orden y considerando las categorías, y subcategorías que las componen:

1. Aspectos generales de la resolución.

En esta sección, se identifican el número de expediente, número de resolución, el solicitante, las empresas involucradas (según la Tabla 1), el petitorio (según la Tabla 2), origen de operación (según Tabla 3), las modalidades de operación (según la Tabla 4), el tipo de operación según tipo de superposición competitiva (según Tabla 5), el sector económico objetivo (según la Tabla 6), el valor estimado de la operación (según Tabla 7) y las fechas de inicio de solicitud, de admisión a trámite y de emisión de la resolución.

Tabla 1

Empresas involucradas

Empresas involucradas	Descripción
Agente económico adquirente (o adquirente)	Es el agente que obtiene el control de otro agente económico como consecuencia de la operación de concentración empresarial. Puede tratarse de una sola empresa o de varias que adquieren el control de forma conjunta.
Agente económico adquirido (o empresa objetivo)	Es el agente económico sobre el cual se adquieren derechos que permiten ejercer control como resultado de la operación de concentración empresarial. El control puede ser adquirido sobre la totalidad o una parte del agente (por ejemplo, una unidad de negocio, una línea de productos, activos productivos, etc.).

Fuentes: Artículos 4 y 18 de la Ley 31112, artículos 4 y 10 del Reglamento, y Sección 1.1.2.2 de los Lineamientos para la Calificación y Análisis de Operaciones de Concentración.

Tabla 2

Petitorio: tipo de solicitud realizada por el solicitante

Petitorio	Descripción
Solicitud simplificada	La solicitud simplificada es un proceso abreviado para concentraciones de bajo riesgo para la competencia. Requiere información menos detallada y un análisis menos exhaustivo. Es más rápido que la solicitud ordinaria.
Solicitud ordinaria	La solicitud ordinaria es el proceso estándar para revisar una concentración empresarial. Las empresas deben proporcionar información detallada sobre sus operaciones, mercados, propiedad, etc. El proceso es más largo y requiere un análisis profundo.

Fuente: Artículos 9.1, 10 y 21 del Reglamento de la Ley 31112

Tabla 3

Origen de la solicitud de operación de concentración

Origen	Descripción
Nacional	Actos de concentración realizados en Perú (origen nacional).
Extranjero	Actos de concentración que se realicen en el extranjero (origen extranjero) y vinculen directa o indirectamente a agentes económicos que desarrollan actividades económicas en el país.

Fuentes: Artículo 2 de la Ley 31112 y Sección 1.1.3 de los Lineamientos para la Calificación y Análisis de las Operaciones de Concentración

Tabla 4

Modalidades de operación de concentración

Id.	Modalidades de operación de concentración	Descripción
M1	Fusión de agentes económicos independientes	Implica la unión de dos o más agentes en una sola entidad legal, mediante absorción o creación de nueva entidad que asume activos y pasivos. Las empresas dejan de existir como entidades separadas.
M2	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control	Ocurre cuando un agente adquiere suficientes derechos como acciones para ejercer control total o parcial sobre otra empresa. Se manifiesta en la capacidad de influir en decisiones estratégicas y de gestión. Puede ser una adquisición total o parcial.
M3	Constitución de nueva empresa o empresa en común	En esta modalidad, dos o más agentes crean una nueva empresa conjunta con propósito comercial específico. Mantienen independencia legal y siguen operando en sus mercados. Puede ser temporal o permanente.
M4	Adquisición de activos productivos operativos	Transferencia de activos productivos operativos como instalaciones, maquinaria, marcas comerciales o patentes u otros activos intangibles entre empresas. Puede fortalecer posición de la empresa adquirente en el mercado o ingresar a nuevos segmentos.
M5	Cambios en la estructura del control entre accionistas de una empresa *	Se relaciona con variaciones en la estructura de control de empresas, lo que puede afectar cómo los accionistas influyen en la estrategia competitiva. No se consideran operaciones de concentración simples cambios en la propiedad si no alteran la estructura de control real.

Fuentes: Ley 31112. *Adicionado en Resolución N° 103-2022/CLC-INDECOPI ("Lineamientos para la calificación y análisis de las operaciones de concentración empresarial"). *Id.*: Identificador.

Tabla 5

Tipo de operación según tipo de superposición competitiva

Tipo de operación	Descripción
Operaciones horizontales	Realizadas entre agentes económicos que participan en el mismo mercado producto y geográfico, es decir, entre competidores actuales o potenciales.
Operaciones verticales	Realizadas entre agentes económicos que operan en distintos niveles de la cadena de valor. Por ejemplo, una operación entre un productor y un distribuidor, o entre un proveedor y un cliente.
Operaciones por conglomerado	Realizadas entre agentes que no participan en el mismo mercado (no son horizontales) ni se encuentran en distintos niveles de la cadena de valor (no son verticales).

Fuente: Sección 2.3.2 de los Lineamientos para la Calificación y Análisis de las Operaciones de Concentración.

Tabla 6*Sector económico objetivo*

Id.	Descripción
S1	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura
S2	Pesca y acuicultura
S3	Extracción de petróleo, gas, minerales y servicios conexos
S4	Manufactura
S5	Electricidad, gas y agua
S6	Construcción
S7	Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas
S8	Transporte, almacenamiento, correo y mensajería
S9	Alojamiento y restaurantes
S10	Telecomunicaciones y otros servicios de información
S11	Servicios financieros, seguros y pensiones
S12	Servicios prestados a empresas
S13	Administración pública y defensa
S14	Otros Servicios

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. *Id.:* Identificador.

Tabla 7*Valor estimado de la operación*

Valor estimado	Descripción
Parámetros alternativos establecidos en la Ley	El valor estimado de la operación se determina en base a dos parámetros alternativos establecidos en la Ley 31112: a) La suma de las ventas o ingresos brutos anuales de las empresas involucradas b) El valor contable de los activos de las empresas involucradas Estos valores deben corresponder al ejercicio fiscal anterior a la notificación de la operación.

Fuentes: Artículo 6.1 de la Ley 31112 y Sección 3 de los Lineamientos para el Cálculo de los Umbrales de Notificación.

2. Criterios aplicados por Indecopi

En esta sección, se describe que criterios emplea Indecopi en sus resoluciones para resolver solicitudes de concentración empresarial conforme a la Ley 31112. La información se obtiene del contenido las resoluciones teniendo en cuenta la Tabla 8. Los criterios que se ha planteado se realizaron según las fuentes señaladas, buscando que sean pertinentes para el análisis propuesto en la investigación. Permiten cubrir los diversos aspectos relevantes del sistema de control previo de concentraciones empresariales.

Tabla 8

Posibles criterios que emplea Indecopi

Id.	Criterio	Subcriterios	Descripción
C1	Criterios legales/normativos aplicados	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos de la Ley 31112 y su Reglamento invocado • Otras normas legales pertinentes (constitución, leyes, etc.) • Precedentes de resoluciones anteriores de Indecopi citados 	Su uso o no uso de estos criterios permite analizar coherencia y predictibilidad.
C2	Criterios económicos aplicados	<ul style="list-style-type: none"> • Cálculo de umbrales • Uso de los factores señalados en la Ley 31112: <ol style="list-style-type: none"> 1. La estructura del mercado involucrado. 2. La competencia real o potencial de los agentes económicos en el mercado. 3. La evolución de la oferta y la demanda de los productos y servicios de que se trate. 4. Las fuentes de distribución y comercialización. 5. Las barreras legales o de otro tipo (tecnológicas, inversiones específicas, restricciones horizontales o verticales) para el acceso al mercado. 6. El poder económico y financiero de las empresas involucradas. 7. La creación o fortalecimiento de una posición de dominio. 8. La generación de eficiencias económicas. • Uso de otros criterios económicos diferentes a los factores señalado en la Ley. 	Su uso, permite identificar cómo Indecopi utiliza estos criterios económicos y los incorpora en su análisis.
C3	Criterios procedimentales	<ul style="list-style-type: none"> • Cargas administrativas impuestas a las empresas (requisitos, información solicitada, etc.) • Facultades de revisión de oficio por parte de Indecopi • Obligatoriedad de la notificación previa • Garantías del debido proceso (Si se menciona o no alguna vulneración) 	Son aspectos que pueden incidir significativamente en la libertad económica.
C4	Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de la ejecución de la operación • Nulidad de actos y desmembramiento • Imposición de condiciones • Denegación de la autorización • Sanciones y multas • Otras decisiones o medidas. 	El tipo de decisiones y las medidas impuestas son clave para evaluar el alcance de las restricciones a derechos económicos de las empresas y si resultan proporcionales a los riesgos identificados.
C5	Criterios de eficiencia del sistema	<ul style="list-style-type: none"> • Celeridad/rapidez del procedimiento 	Estos aspectos son importantes, puesto que demoras excesivas o falta

Id.	Criterio	Subcriterios	Descripción
		<ul style="list-style-type: none"> Previsibilidad y en coherencia según con las resoluciones previas citadas. 	de predictibilidad pueden generar desincentivos a operaciones legítimas y eficientes, afectando libertades económicas.
C6	Criterios adicionales	<ul style="list-style-type: none"> Cualquier otro criterio que Indecopi considere importante 	Criterios que no encajan dentro de la clasificación de los anteriores.

Fuentes: Ley 31112 y su Reglamento, Lineamientos para el Cálculo de Umbrales de Notificación y Lineamientos para la calificación y análisis de las operaciones de concentración empresarial. Id.: Identificador.

3. Derechos económicos constitucionales involucrados

En esta sección, se identifica los derechos económicos constitucionales (DEC) vinculados a la actividad económica de las empresas que podrían verse limitados, así como el grado de dicha limitación. Para ello, se seguirá los siguientes pasos.

- Identificar y describir la modalidad de la operación de concentración empresarial solicitada (según la Tabla 3)
- Describir el control previo de la modalidad identificada
- Determinar si el control previo de la modalidad identificada se ajusta a lo establecido en la Tabla 9, respecto a la limitación de los DEC, y luego evaluar el grado de dicha limitación según la Tabla 10

Tabla 9

Derechos económicos constitucionales de las empresas

Cód.	Derecho económico constitucional	Contenido	Limitación en ámbito de la concentración empresarial
DEC1	Derecho a la propiedad privada (art. 2.16, 70 y 71)	Permite a las empresas tener propiedad sobre sus bienes y activos, lo cual es fundamental para su funcionamiento.	Se limita el derecho a disponer libremente de la propiedad privada, puesto que los propietarios de las empresas involucradas no podrán fusionar sus activos, vender sus acciones o transferir sus activos productivos sin una autorización previa.
DEC2	Derecho a iniciativa privada (art. 58)	Faculta a las empresas a iniciar y desarrollar actividades económicas de manera libre.	Se limita la capacidad de las empresas para llevar a cabo proyectos económicos conjuntos y aprovechar sinergias que podrían mejorar su competitividad.

Cód.	Derecho económico constitucional	Contenido	Limitación en ámbito de la concentración empresarial
DEC3	Derecho a la libertad de trabajo (art. 2.15, 59)	Implica que las personas pueden elegir y ejercer libremente su trabajo, oficio o profesión, siempre que sea lícito. Esto se relaciona con las empresas en dos aspectos: Permite que las empresas puedan contar con la fuerza laboral necesaria y posibilita que las personas ejerzan su libertad de trabajo a través de la actividad empresarial.	Se limita el acceso a nuevas oportunidades laborales que podrían generarse para los empleados de las empresas involucradas si la operación de concentración permitiera obtener sinergias o mejoras en la eficiencia.
DEC4	Derecho a la libertad de empresa (art. 59)	Garantiza que las empresas puedan crear, organizarse y ejercer sus actividades empresariales.	Se limita la capacidad de las empresas de decidir libremente cómo estructurar sus operaciones y con quién asociarse para desarrollar sus actividades económicas.
DEC5	Derecho a la libertad de comercio (art. 59)	Permite a las empresas comercializar sus productos y servicios en el mercado.	Se limita la capacidad de las empresas para expandirse en nuevos mercados o mejorar su acceso a canales de distribución y comercialización a través de una operación de concentración.
DEC6	Derecho a la libertad de industria (art. 59)	Posibilita que las empresas elijan y lleven a cabo actividades industriales como la producción, transformación y distribución de bienes.	Se limita la capacidad de las empresas para innovar y desarrollar nuevas tecnologías o procesos productivos que requieran de una asociación o integración con otras empresas.
DEC7	Derecho al pluralismo económico (art. 60)	Asegura que las empresas de distinto tipo (propiedad y de organización económica) puedan coexistir libremente.	Se limita la generación de un entorno económico más diverso y plural, al limitar ciertas operaciones de concentración entre empresas de diferentes rubros.
DEC8	Derecho a la libre competencia (art. 61)	Garantiza que las empresas puedan competir en igualdad de condiciones, libre de prácticas anticompetitivas.	En este caso, si bien el control previo busca evitar una vulneración de la libre competencia, también a la vez limita ejercer el derecho de la libre competencia de las empresas involucradas de participar en el mercado.
DEC9	Derecho a la libertad de contratar (art. 2.14, 62)	Da libertad a las empresas para celebrar contratos y acuerdos que permitan su actividad económica.	Se limita la capacidad de las empresas para celebrar contratos que involucren la transferencia de activos, acciones o la creación de empresas conjuntas, etc. al requerir una autorización previa.
DEC10	Derecho a la inversión nacional y extranjera (art. 63)	Asegura que las empresas nacionales y extranjeras reciban el mismo trato en cuanto a sus inversiones.	Se limita la capacidad de las empresas para atraer inversión nacional y/o extranjera y que esta además sea en igualdad de condiciones, al limitar la posibilidad de llevar a cabo ciertos proyectos conjuntos.

Fuentes: Constitución Política del Perú, 1993; Sentencias del Tribunal Constitucional (EXP. N.º 3330-2004-AA/TC, EXP. N.º 018-2003-AI/TC, EXP. N.º 018-2003-AI/TC). *Nota:* Las descripciones sobre las limitaciones en ámbito de la concentración empresarial refleja el criterio del investigador, debido a la escasa literatura específica en el contexto peruano. Si bien esto puede implicar limitaciones interpretativas, se ha mantenido un enfoque

sistemático y objetivo que complementa la investigación principal, especialmente en lo referente a las limitaciones de los DEC.

Tabla 10

Limitación a los derechos económicos constitucionales

Limitación	Descripción
Potencial limitación directa	Si el control previo de la modalidad de concentración solicitada (M1, M2, etc.) impide o restringe de manera inmediata y explícita el ejercicio total o parcial de los derechos económicos constitucionales (DEC) mientras dure el procedimiento. Esta limitación puede implicar una prohibición absoluta o una restricción significativa de la capacidad de las empresas para ejercer el derecho.
Potencial limitación indirecta	El control previo de la modalidad de concentración solicitada (M1, M2, etc.) impide o restringe de manera mediata, derivada o parcial el ejercicio del DEC mientras dure el procedimiento. Esta limitación puede resultar de la restricción de otro derecho o de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento.
No enfrenta limitación	El control previo de la modalidad de concentración solicitada (M1, M2, etc.) no impide ni restringe el ejercicio del DEC.

Nota: La categorización de las limitaciones a los DEC se basa en el criterio del investigador, dada la escasa literatura específica en el contexto peruano. Si bien esto puede presentar limitaciones interpretativas, se ha mantenido un enfoque sistemático y objetivo que complementa la investigación principal.

4. Parte resolutive de la resolución

En esta sección, se resume del análisis y de los fundamentos de Indecopi, y la decisión final (autorizar, imponer condiciones o no autorizar) según lo dispuesto en la Tabla 11. Además, se especifica la fase/etapa en que se resuelve la solicitud (según la Tabla 12) y se detalla la duración del procedimiento en días hábiles desde dos perspectivas: 1) desde el inicio de la solicitud y 2) desde la admisión a trámite.

Tabla 11

Decisión de Indecopi

Decisión de Indecopi	Descripción
Sí autoriza	Si Indecopi autoriza la concentración empresarial, significa que después de evaluar la información presentada por las partes involucradas y realizar un análisis del mercado, la autoridad regulatoria ha determinado que la concentración no generará una restricción significativa de la competencia.
Autoriza con condiciones	En algunos casos, Indecopi puede autorizar una concentración empresarial, pero con ciertas condiciones que las empresas involucradas deben cumplir para asegurar que no se restrinja la competencia en el mercado.
No autoriza	Si Indecopi no autoriza una concentración empresarial, significa que, después de analizar la información presentada por las partes involucradas y realizar un análisis del mercado, la autoridad regulatoria ha determinado que la concentración generaría una restricción significativa de la competencia en el mercado.

Fuentes: Ley 31112 y los Lineamientos para la calificación y análisis de las operaciones de concentración empresarial.

Tabla 12*Plazos según las etapas del procedimiento*

Etapas del Procedimiento	Plazo máximo aproximado	Descripción
Admisibilidad	25 días hábiles	La autoridad revisa si la solicitud cumple los requisitos formales para iniciar el procedimiento.
Fase I	65 días hábiles	Se analizan las operaciones que probablemente no generarán preocupaciones significativas sobre la competencia. Si no hay problemas, se aprueba la operación en esta fase.
Fase II	145 días hábiles	Se estudian con mayor profundidad las transacciones que podrían afectar sustancialmente la competencia en el mercado. Puede derivar en una aprobación con o sin condiciones, o en una denegación.
Segunda Instancia (Apelación)	95 días hábiles	Si una de las partes apela la decisión de primera instancia, el caso pasa a ser revisado por el Tribunal de Indecopi que actuará como segunda instancia administrativa.
Duración Total Máxima Posible	330 días hábiles	Es el tiempo máximo que podría tomar el procedimiento, sumando la etapa previa de admisibilidad, ambas fases de primera instancia, y una eventual apelación en segunda instancia.

Fuentes: Ley 31112 y su Reglamento, y los Lineamientos para el Cálculo de Umbrales de Notificación y Lineamientos para la calificación y análisis de las operaciones de concentración empresarial.

5. Observaciones adicionales

Finalmente, en esta sección, se señala y fundamenta si alguna solicitud de concentración fue incorrectamente autorizada, denegada o autorizada con condiciones inadecuadas. Además, se destacan otros aspectos relevantes encontrados en las resoluciones para los objetivos de la investigación.

Teniendo en cuenta las características del instrumento detallados, se presenta de manera concisa el modelo de la ficha de análisis de documental (ver Tabla 13), estructurado en las cinco secciones previamente detalladas. El diseño en categorías y subcategorías están basadas en la revisión de la literatura, la Ley 31112 y sus lineamientos, adaptándose así a las necesidades de la investigación. Esto asegura que el instrumento sea coherente con el tema investigado y facilite la obtención de información específica y relevante para responder a las preguntas planteadas.

Tabla 13

Modelo de la ficha de análisis documental

Ficha de análisis documental N°
1. Aspectos generales de la resolución
<i>1a. Expediente:</i> <i>1b. Resolución:</i> <i>1c. Solicitante:</i> <i>1d. Empresas involucradas:</i> <i> Empresa Adquiriente o adquirientes:</i> <i> Empresa objetivo u objetivos 1, 2, 3, etc.:</i> <i>1e. Petitorio:</i> <i>1f. Origen de la operación:</i> <i>1g. Modalidad de la operación de concentración:</i> <i>1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva:</i> <i>1i. Sector económico objetivo:</i> <i>1j. Valor estimado de la operación:</i> <i>1k. Fecha de solicitud:</i> <i>1l. Fecha de admisión a trámite:</i> <i>1m. Fecha de emisión de la resolución:</i>
2. Criterios aplicados por Indecopi
<i>2a. Criterios legales/normativos aplicados:</i> <i>2b. Criterios económicos aplicados:</i> <i>2c. Criterios procedimentales:</i> <i>2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:</i> <i>2e. Criterios de eficiencia del sistema:</i> <i>2f. Criterios adicionales:</i>
3. Derechos económicos constitucionales involucrados
<i>3a. Identificar los derechos económicos limitados: Para el cual se seguirá los siguientes pasos:</i> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Describir la modalidad de la operación de concentración (M1, M2, etc.).</i> <i>2. Describir el en qué consiste el control previo de la modalidad identificada (M1, M2, etc.).</i> <i>3. Identificar si el control previo de la modalidad identificada encaja dentro de la limitación a dichos DEC y ponderar el grado de limitación:</i>
4. Parte resolutive de la resolución
<i>4a. Realizar un resumen del análisis y fundamentos de Indecopi.</i> <i>4b. Describir la decisión final</i> <i>4c. Señalar la etapa en que se resolvió y los días hábiles de duración</i>
5. Observaciones adicionales
<i>5a. Identificar si la solicitud de concentración fue mal autorizada, denegada o con condiciones erróneas.</i> <i>5b. Identificar otros aspectos relevantes de la resolución para los objetivos de la investigación.</i>

3.10.4. Validez y confiabilidad del instrumento de recolección de información.

Según Medina Romero et al. (2023), no todos los instrumentos de investigación requieren validación y confiabilidad. En el caso de una ficha de análisis documental para una investigación cualitativa como esta investigación, la validación no es necesaria. La ficha está diseñada específicamente para esta investigación, adaptándose a las características de las resoluciones de Indecopi y a los objetivos del estudio, lo que hace innecesaria una validación externa. Su validez de contenido está respaldada por la literatura, la Ley 31112 y sus lineamientos, asegurando la relevancia de las categorías para el análisis. La ficha no busca

medir variables latentes, sino recopilar información objetiva de las resoluciones, eliminando la necesidad de evaluar la validez interna.

En esta investigación cualitativa, la confiabilidad se garantiza mediante una descripción detallada del procedimiento de recolección y análisis, permitiendo la trazabilidad y replicabilidad del estudio. La validez y credibilidad de los resultados se apoyaron en la triangulación de la información con fuentes normativas y doctrinales, y en la coherencia de los análisis.

3.10.5. Procedimiento de recolección de información

El proceso de recolección de información fue riguroso y sistemático para garantizar la precisión, así como la integridad de la información recolectada. Para abordar los problemas de investigación planteados, se siguió el siguiente procedimiento detallado que refleje rigor científico y académico:

- 1. Recopilación de las fuentes de información.** Teniendo en cuenta lo sustentado en de la muestra se estudió, se comenzó identificando las resoluciones emitidas por Indecopi sobre solicitudes de concentración empresarial durante 2021 y 2024, accesibles a través del buscador oficial de Indecopi: <https://servicio.Indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>
- 2. Verificación del diseño de la ficha de análisis documental.** Luego de seleccionado las resoluciones, se revisó que el diseño de la ficha coincida con los aspectos clave de las resoluciones y los objetivos de la investigación, asegurando la inclusión de categorías y subcategorías pertinentes.
- 3. Revisión de las resoluciones.** Utilizando la ficha de análisis documental, se examinó de manera sistemática y exhaustiva cada resolución. Se analizó el contenido para identificar el alcance de las resoluciones, los criterios utilizados por Indecopi y la limitación de derechos económicos constitucionales.

4. **Registro de la información en la ficha de análisis documental.** A medida que se revisaron las resoluciones, se completaron las fichas de análisis documental con la información relevante en las categorías correspondientes, asegurando un proceso organizado y libre de omisiones.
5. **Verificación de la información.** Una vez completada la ficha, se verificó la precisión y consistencia de los datos registrados mediante revisiones adicionales o comparaciones con otras fuentes.
6. **Almacenamiento y organización de la información.** Finalmente, la información recopilada se almacenó y organizó en un formato adecuado para el análisis posterior, manteniendo la confidencialidad, y protección de los datos según sea necesario.

3.11. Procedimiento del análisis de la información recolectada

El análisis de la información recolectada seguirá un enfoque cualitativo estructurado, diseñado para interpretar exhaustivamente las resoluciones emitidas por Indecopi sobre solicitudes de concentración empresarial bajo la Ley 31112. Se seguirá un análisis estructurado para abordar las preguntas y objetivos de la investigación, buscando conclusiones relevantes y significativos, así como manteniendo una actitud reflexiva sobre posibles limitaciones y sesgos. El procedimiento se desarrollará en cinco etapas:

1. **Análisis descriptivo de los resultados.** En la primera etapa, se realizará un análisis descriptivo detallado de las resoluciones recopiladas respaldado por la evidencia encontrada. Este análisis presentará una síntesis de los datos obtenidos a través de las fichas de análisis documental, incluyendo aspectos generales, frecuencia y relevancia de los criterios utilizados, impacto observado en los derechos económicos constitucionales y la duración de los procedimientos.
2. **Análisis interpretativo de los resultados.** La segunda etapa profundizará en el análisis de la información recopilada, contextualizándola dentro del marco

legal/normativo y doctrinal pertinente. Esta etapa implicará un enfoque más profundo y crítico para abordar los objetivos de la investigación, siguiendo estos sub pasos:

- a) **Análisis de los criterios aplicados en las resoluciones.** Con base en análisis descriptivo, se evaluará la aplicación de criterios de Indecopi según la Ley 31112 y su repercusión como sistema en conjunto en los objetivos de la investigación.
 - b) **Análisis según los objetivos específicos.** Con base en el análisis descriptivo y del análisis de los criterios aplicados, se examinará el alcance y sentido de los criterios empleados, identificando los derechos económicos constitucionales relacionados con la actividad empresarial que podrían verse limitados por estos criterios y se evaluará si dicha limitación está justificada en la práctica jurídica.
 - c) **Análisis según el objetivo general.** Se realizará un análisis inferencial, interpretando la información analizada, de manera que permita determinar si los criterios empleados por Indecopi logran un equilibrio adecuado entre la defensa de la libre competencia y la protección de los derechos económicos constitucionales de las empresas.
- 3. Discusión crítica.** En la tercera etapa, se contextualizarán los resultados obtenidos, comparándolos y contextualizándolos con otras investigaciones, estudios y fuentes de información previas, así como pertinentes para validar y enriquecer los hallazgos de la investigación.
- 4. Evaluación metodológica de la investigación.** La cuarta etapa ofrecerá una reflexión crítica sobre la metodología empleada en la investigación, considerando los siguientes sub pasos:
- a) **Fortalezas y debilidades en función del resultado central.** Se examinará si la metodología empleada fue efectiva para analizar el equilibrio entre la defensa de

la libre competencia y la protección de los derechos económicos constitucionales según los criterios aplicados por Indecopi.

b) Fortalezas y debilidades en función del estudio en general. Se evaluarán aspectos generales de la investigación que no estén directamente relacionados con el resultado central, pero que hayan influido en la calidad y confiabilidad del estudio.

c) Identificación de aspectos metodológicos para futuras investigaciones. Se identificarán aspectos metodológicos que puedan mejorarse y se destacarán las necesidades para futuros estudios que surgieron durante el desarrollo de esta investigación.

5. Elaboración de conclusiones y recomendaciones. Finalmente, se elaborarán conclusiones y recomendaciones basadas en los hallazgos del análisis, enfocadas en el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación y en el aporte al conocimiento que la investigación ha evidenciado.

Capítulo IV

Resultados

De acuerdo con las 30 resoluciones revisadas, Indecopi, generalmente, sigue el siguiente esquema de análisis para resolver las solicitudes de autorización de operaciones de concentración empresarial:

I. Antecedentes

Indecopi detalla los antecedentes del procedimiento, indicando la fecha de presentación de la solicitud de autorización por parte del agente económico solicitante, las subsanaciones realizadas, la fecha de admisión a trámite por parte de la Dirección y el inicio de la Fase 1 del procedimiento. En caso se haya iniciado la Fase 2, también se detallan las actuaciones realizadas en dicha etapa.

II. Descripción de la operación notificada

Se describe en qué consiste la operación de concentración empresarial notificada, identificando a los agentes económicos involucrados:

- Agente adquirente
- Agentes vendedores
- Compañía objetivo (generalmente se incluye un gráfico que resume la operación).

III. Cuestión en discusión

Se establece que, conforme al numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley 31112, corresponde analizar:

- Si la operación notificada se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112.
- Si la operación puede generar restricciones significativas a la competencia en los mercados involucrados. En base a este análisis, la Comisión podrá autorizar la operación si considera que no produciría una restricción significativa.

IV. Análisis de procedencia de la solicitud de autorización

Se inicia exponiendo el marco legal, señalando los requisitos para que una operación esté sujeta a un procedimiento de autorización previa:

- Que califique como un acto de concentración que produzca efectos en todo o parte del territorio nacional
- Que supere los umbrales previstos en la Ley 31112

Luego se analiza si la operación notificada cumple con dichos requisitos:

- Si califica como una operación de concentración empresarial, se evalúa si implica una transferencia o cambio de control de una empresa o parte de ella.
- Si supera los umbrales, se verifica si la operación alcanza de manera concurrente los umbrales conjuntos e individuales establecidos en el artículo 6 de la Ley 31112 en base al valor de ventas, ingresos brutos o activos de las empresas involucradas. (No se muestra el procedimiento explícito)

Si se cumplen ambos requisitos, se concluye que la operación se encuentra comprendida dentro del ámbito de la Ley 31112 y se continúa con el análisis.

V. Análisis de las condiciones de competencia

Se realiza el análisis de los efectos de la operación de concentración en los mercados involucrados. Esta sección suele incluir los siguientes puntos:

- *La industria/sector económico analizado.* Indecopi brinda un contexto sobre las características y funcionamiento de la industria o sector económico en el que se produce la operación.
- *Mercados involucrados.* Se identifican y definen los mercados relevantes en los que participan las empresas involucradas y en los cuales la operación podría tener efectos. Para la definición se considera el mercado de producto y el mercado geográfico.

- *Análisis de los posibles efectos de la operación.* No hay una estructura uniformizada, sin embargo, generalmente se evalúan los potenciales efectos unilaterales y coordinados que podría generar la operación en cada uno de los mercados involucrados (no siempre se hace una mención explícita de que factor o factores del art. 7.2 de la Ley se consideran en el análisis, tampoco hay un orden de prelación claro y estandarizado en todos), a partir de parámetros como:
 - Estructura del mercado y concentración. Se analiza cómo cambiaría la estructura del mercado con la operación, considerando las cuotas de participación de las empresas y los niveles de concentración a través del IHH (*Índice Herfindahl-Hirschman*) y su variación (no siempre se aplica el índice IHH).
 - Cercanía competitiva de las empresas involucradas. Se evalúa el grado de competencia entre las empresas participantes, considerando la similitud de sus productos, los precios relativos, las actividades de monitoreo, la evidencia de documentos internos, entre otros. También se puede estimar la presión al alza en precios mediante índices como el GUPPI.
 - Barreras a la entrada y expansión. Se analiza la existencia de barreras que podrían impedir o dificultar el ingreso o crecimiento de competidores que discipline a la entidad concentrada, como barreras legales o económicas (costos hundidos, economías de escala, diferenciación de productos, etc.)
 - Eficiencias. En caso las empresas lo aleguen, se evalúa si la operación puede generar eficiencias que compensen los riesgos a la competencia, verificando que cumplan los requisitos legales.

VI. Conclusión

Indecopi concluye si autoriza la operación de concentración empresarial de manera pura y simple, si la sujeta a condiciones o compromisos para mitigar los riesgos detectados, o si deniega la operación por los efectos restrictivos que generaría en el mercado.

En caso se presenten compromisos en Fase 2, también, se suele incluir una sección adicional antes de conclusión:

VII. Compromisos

Se describe los compromisos presentados por el agente solicitante y se realiza un test de razonabilidad (que en realidad es un test de proporcionalidad) para determinar si cumplen con ser idóneos, necesarios y proporcionales para contrarrestar los posibles efectos de la operación.

En base a la revisión, a continuación, se presenta el resultado de la información recopilada de las 30 resoluciones emitidas entre el 7 de octubre de 2021 (solicitud número 01) y el 19 de marzo de 2024 (resolución número 30). Esta información se desglosó utilizando la ficha de análisis documental y en función de los aspectos previamente definidos en el diseño metodológico.

4.1. Análisis descriptivo de los resultados

La Tabla 14 resume la primera parte de los aspectos generales de las resoluciones de las 30 operaciones de concentración empresarial que fueron revisadas por Indecopi. Se detalla el número de resolución, las empresas adquirientes, las empresas objetivo, el tipo de petitorio y el origen de la operación. De las 30 operaciones aprobadas, 27 fueron solicitudes ordinarias y 3 simplificadas (ver Figura 1). Además, 16 operaciones tuvieron un origen nacional y 14 fueron extranjeras, involucrando a empresas de países como Estados Unidos, Francia, España,

Alemania, Luxemburgo, Colombia, Reino Unido, Dinamarca, Chile, Canadá, Japón y China (ver Figura 2). En general, predominan las operaciones origen nacional y solicitudes ordinarias.

Tabla 14

Aspectos generales de las resoluciones: Parte I

N°	Resolución	Empresa adquirente	Empresa (s) objetivo (s)	Petitorio	Origen de la operación
1	087-2021/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> Patagonia Holdco LLC (perteneciente al grupo económico Stonepeak, domiciliada en Estados Unidos) 	<ul style="list-style-type: none"> Level 3 GC Limited (domiciliada en Bermudas) CenturyLink Latin America Solutions, LLC. (domiciliada en Estados Unidos) Global Crossing Americas Solutions, LLC (domiciliada en Estados Unidos) CenturyLink Perú S.A. (domiciliada en Perú, indirectamente) 	Solicitud simplificada	Extranjero (Estados Unidos)
2	098-2021/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> Vinci S.A. (domiciliada en Francia) 	<ul style="list-style-type: none"> Cobra Servicios, Comunicaciones y Energía S.L.U. (domiciliada en España, parte del grupo ACS) 	Solicitud ordinaria	Extranjero (Francia y España)
3	007-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> FLS Germany Holding GmbH (parte del grupo económico FLSmidth & Co. A/S, domiciliada en Alemania) 	<ul style="list-style-type: none"> Thyssenkrupp Mining Technologies GmbH (subsidiaria de thyssenkrupp AG, domiciliada en Alemania) Tyssenkrupp Industrial Solutions (Peru) S.A. (domiciliada en Perú, indirectamente) 	Solicitud ordinaria	Extranjero (Alemania)
4	017-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> Norcobre S.A.C. (domiciliada en Perú, perteneciente al grupo económico [Confidencial]) 	<ul style="list-style-type: none"> Contonga Minería S.A.C. (domiciliada en Perú) 	Solicitud ordinaria	Nacional
5	021-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> Intercorp Financial Services Inc. (domiciliada en Panamá) 	<ul style="list-style-type: none"> Procesos de Medios de Pago S.A.C. (domiciliada en Perú) Izipay S.A.C. (domiciliada en Perú, indirectamente) 	Solicitud simplificada	Nacional
6	025-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> Centro Logístico y de Fabricación S.A.C. (perteneciente al Grupo Intercorp Retail, el cual es parte del Grupo Intercorp, domiciliada en Perú) 	<ul style="list-style-type: none"> Activo Productivo Adquirido: Terreno de [Información confidencial] ubicado en [Información confidencial], Lima, de titularidad de Ferreycorp S.A.A. (domiciliada en Perú) 	Solicitud ordinaria	Nacional
7	037-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> Crystal Realty 2 S.A.C. (perteneciente al grupo económico Patio, domiciliada en Perú) 	<ul style="list-style-type: none"> Fondo de Inversión en Bienes Raíces Larraín Vial - Colliers 11 (FIBRA LVCII) FI (domiciliada en Perú) 	Solicitud ordinaria	Nacional

N°	Resolución	Empresa adquiriente	Empresa (s) objetivo (s)	Petitorio	Origen de la operación
8	043-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Al MAKANI (LUXEMBOURG) S.A.R.L. (domiciliada en Luxemburgo) 	<ul style="list-style-type: none"> • Holding Hotelera GHL S.A.S. (domiciliada en Colombia) y sus subsidiarias peruanas: GHL Perú S.A.C., Inmobiliaria de Turismo S.A.C., Sociedad Hotelera del Sur S.A.C. e Inmobiliaria Turística del Sur S.A.C. 	Solicitud ordinaria	Extranjero (Luxemburgo)
9	045-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Técnica Avícola S.A. (domiciliada en Perú) y Francisco Javier Ponce Secada y José Alonso Ponce Secada (personas naturales de nacionalidad peruana) 	<ul style="list-style-type: none"> • Oregon Foods S.A.C. (domiciliada en Perú) 	Solicitud ordinaria	Nacional
10	060-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Ashmore Management Company Colombia S.A.S. (domiciliada en Colombia) 	<ul style="list-style-type: none"> • Ferreycorp S.A.A. (domiciliada en Perú) 	Solicitud ordinaria	Extranjero (Colombia)
11	062-2022/DLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Z Power Perú S.A.C. (perteneciente al Grupo Económico De Jong Capital LLC, constituida en Perú) 	<ul style="list-style-type: none"> • Orazul Energy Group 11 S.A.C. (domiciliada en Perú) 	Solicitud ordinaria	Nacional
12	076-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Pharmaceutica Euroandina S.A.C. (domiciliada en Perú) 	<ul style="list-style-type: none"> • Hersil S.A. Laboratorios Industriales Farmacéuticos (domiciliada en Perú) 	Solicitud ordinaria	Nacional
13	079-2022/DLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Cretaceous Bidco Limited (constituida bajo las leyes de Reino Unido, controlada por KKR & Co. Inc.) 	<ul style="list-style-type: none"> • ContourGlobal plc (empresa británica de generación de energía) y sus subsidiarias en Perú: Energía Eólica S.A., ContourGlobal Perú S.A.C., Energía Renovable Peruana S.A. y Energía Renovable del Norte S.A. 	Solicitud simplificada	Extranjero (Estados Unidos)
14	088-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Alpayana S.A. (domiciliada en Perú) 	<ul style="list-style-type: none"> • Empresa Minera Los Quenuales S.A. (domiciliada en Perú) 	Solicitud ordinaria	Nacional
15	090-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP), empresa controlada por Canada Pension Plan Investment Board (CPIB), Enagás S.A. (Enagás) y Sonatrach S.P.A. (Sonatrach), 	<ul style="list-style-type: none"> • Compañía Operadora de Gas S.A.C. (COGA), empresa controlada por CPPIB y Enagás, domiciliada en Perú. 	Solicitud ordinaria	Nacional

N°	Resolución	Empresa adquiriente	Empresa (s) objetivo (s)	Petitorio	Origen de la operación
		domiciliada en Perú.			
16	008-2023/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Ultratug ApS (sociedad constituida en Dinamarca, parte del Grupo Ultronav) • Remolcadores Ultratug Ltda. (sociedad constituida en Chile, parte del Grupo Ultronav) 	<ul style="list-style-type: none"> • Holding Transoceánica S.A. (titular del [Información Confidencial]% de acciones emitidas por Petrolera Transoceánica S.A. (Petranso) y del [Información Confidencial]% de Representaciones Navieras y Aduaneras S.A.C. (Renadsa)) 	Solicitud ordinaria	Extranjero (Dinamarca y Chile)
17	011-2023/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • CHAMBERS CAPITAL HOLDING LTD (domiciliada en el Reino Unido, controlada por el Grupo Romero) 	<ul style="list-style-type: none"> • INKIA AMERICAS II S.A.C. (domiciliada en Perú) • SAMAY I S.A. (domiciliada en Perú) 	Solicitud ordinaria	Extranjero (Reino Unido)
18	013-2023/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Solenis Colombia S.A.S. (controlada por Platinum Equity Group LLC, domiciliada en Estados Unidos) 	<ul style="list-style-type: none"> • GI Industria Perú S.A.C. (domiciliada en Perú) • Grupo Andino de Inversiones S.A.C. (domiciliada en Perú) • Andino Servicios y Montajes Industriales S.A.C. (domiciliada en Perú) 	Solicitud ordinaria	Extranjero (Colombia)
19	036-2023/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A. (CELEPSA) y ATN S.A. (ATN) 	<ul style="list-style-type: none"> • Ecorer S.A.C. (domiciliada en Perú, actualmente controlada por el Grupo Unacem) 	Solicitud ordinaria	Nacional
20	045-2023/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A. - CELEPSA (perteneciente al grupo económico UNACEM, domiciliada en Perú) 	<ul style="list-style-type: none"> • Termochilca S.A. (domiciliada en Perú) 	Solicitud ordinaria	Nacional
21	049-2023/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • 14602889 Canada Inc. (vehículo utilizado por Public Pension Investment Board (PSPIB), domiciliada en Canadá) 	<ul style="list-style-type: none"> • Hortifrut S.A. (domiciliada en Chile) • HFE Berries S.A.C. (domiciliada en Perú) • Hortifrut Perú S.A.C. (domiciliada en Perú) 	Solicitud ordinaria	Extranjero (Chile y Canadá)
22	062-2023/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • UNACEM Corp. S.A.A. (controlada por la familia Rizo Patrón De la Piedra) y Grupo Calidra S.A. de CV (controlada por 	<ul style="list-style-type: none"> • Una empresa en común cuyas acciones serán distribuidas entre Grupo Calidra ([Información confidencial] del capital social) y UNACEM ([Información confidencial] del capital social). 	Solicitud ordinaria	Nacional

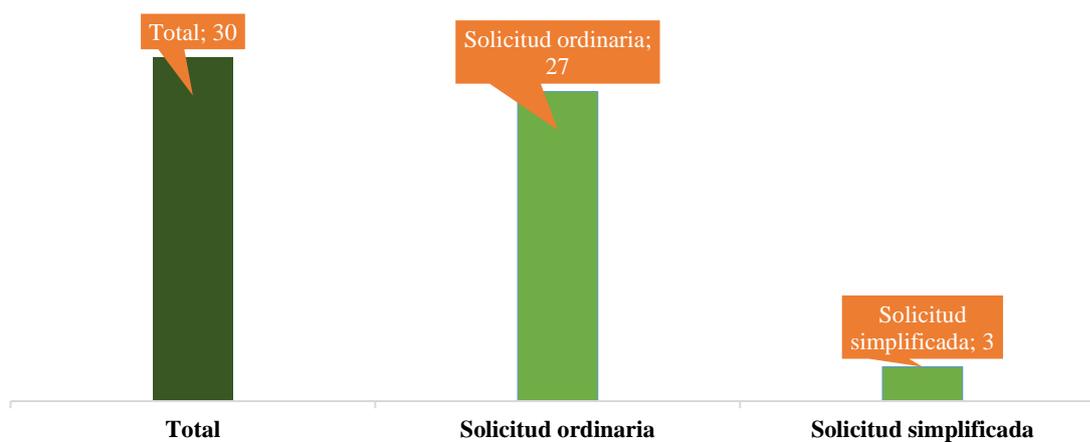
N°	Resolución	Empresa adquiriente	Empresa (s) objetivo (s)	Petitorio	Origen de la operación
		miembros de la familia Riefkohl)			
23	074-2023/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> FQM Holdings Ltd. (FQM o la Solicitante) 	<ul style="list-style-type: none"> Rio Tinto Peru Limitad (Rio Tinto Perú o empresa objetivo). Controla a: Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. (Rio Tinto Perú Limitada), Cía. Inmobiliaria e Inversiones Cosmos S.A.C. (CIA Inversiones) y Compañía de Transmisión Sierraoriente S.A.C. (Sierraoriente) 	Solicitud ordinaria	Extranjero (Canadá y Reino Unido)
24	084-2023/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> Luz del Sur S.A.A. (domiciliada en Perú). Pertenece al grupo económico China Three Gorges Corporation (CTG). 	<ul style="list-style-type: none"> Sojitz Arcus Investment S.A.C. (domiciliada en Perú), Majes Arcus S.A.C. (domiciliada en Perú) Repartición Arcus S.A.C. (domiciliada en Perú) bajo control indirecto 	Solicitud ordinaria	Nacional
25	096-2023/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> Ardian Clean Energy Evergreen Fund S.C.A., SICAV-RAIF (ACEEF) (domiciliada en Luxemburgo) 	<ul style="list-style-type: none"> Latin America Power Holding B.V. (LAP) (domiciliada en Países Bajos) y sus subsidiarias peruanas: Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C., Latin America Power Perú S.A.C., HSC Holding S.A.C. y LAP Servicios S.A.C. 	Solicitud ordinaria	Extranjero (Luxemburgo)
26	080-2023/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> Alpayana Corporativo S.A.C. (Perú) y Grupo Gubbins (Perú) 	<ul style="list-style-type: none"> Compañía Minera Argentum S.A. (Perú) 	Solicitud ordinaria	Nacional
27	117-2023/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> Mitsui & Co., Ltd. y Komatsu Ltd. (ambas domiciliadas en Japón) 	<ul style="list-style-type: none"> Joy Global (Perú) S.A.C. (domiciliada en Perú) 	Solicitud ordinaria	Extranjero (Japón)
28	014-2024/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> CHINA SOUTHERN POWER GRID INTERNATIONAL (HK) CO., LIMITED (CSGI HK) (domiciliada en Hong Kong, República Popular China) 	<ul style="list-style-type: none"> Enel Distribución Perú S.A.A. (Enel Distribución) (domiciliada en Perú) Enel X Perú S.A.C. (Enel X) (domiciliada en Perú) 	Solicitud ordinaria	Extranjero (China)
29	050-2024/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> Niagara Energy S.A.C. (controlada por Actis GP LLP, domiciliada en Reino Unido) 	<ul style="list-style-type: none"> De manera directa: Enel Generación Perú S.A.A. (EGPerú) y Compañía Energética Veracruz S.A.C. De manera indirecta: Chinango S.A.C., SL Energy S.A.C. y Energética Monzón S.A.C. (subsidiarias de EGPerú, todas domiciliadas en Perú) 	Solicitud ordinaria	Nacional

N°	Resolución	Empresa adquiriente	Empresa (s) objetivo (s)	Petitorio	Origen de la operación
30	089-2024/CLC-INDECOPI	• Luz del Sur S.A.A. (domiciliada en Perú)	<ul style="list-style-type: none"> • Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C. (PE3H) (domiciliada en Perú) • Parque Eólico Marcona S.A.C. (PEM) (domiciliada en Perú) 	Solicitud ordinaria	Nacional

Fuente: Indecopi

Figura 1

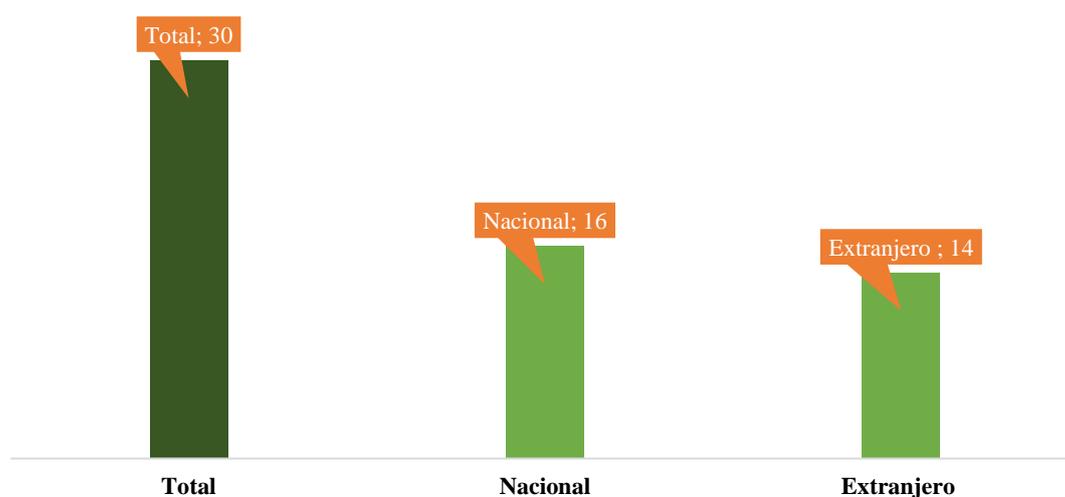
Tipo de solicitud



Fuente: Indecopi

Figura 2

Origen la operación



Fuente: Indecopi

La Tabla 15 presenta información adicional sobre los aspectos generales; incluyendo la modalidad de la operación, el tipo de operación según superposición competitiva y el sector

económico objetivo. Algunas resoluciones abarcan más de una modalidad de operación y varios sectores económicos. Se destaca 27 casos de modalidad de operación adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2) y seguida por la adquisición de activos productivos operativos (M4) con 3 y la constitución de nueva empresa o empresa en común (M3) con 2 (ver Figura 3). Sobre el tipo de operación según superposición competitiva los más frecuentes fueron las operaciones horizontales y verticales con 10 casos, seguidas por las horizontales con 9 y las verticales con 7 (ver Figura 4). Finalmente, sobre los sectores económicos objetivo, destaca el sector de electricidad, gas y agua (S5) con 12 casos y el sector de extracción de petróleo, gas, minerales y servicios conexos (S3) con 9 (ver figura 5). Sobre el valor estimado de las operaciones, en ninguna resolución se menciona algún valor específico o referencial, solo se indican que la operación supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112.

Tabla 15

Aspectos generales de las resoluciones: Parte 2

N°	Resolución	Solicitante	Modalidad de la operación de concentración	Tipo de operación según tipo de superposición competitiva	Sector económico objetivo
1	087-2021/CLC-INDECOPI	Patagonia Holdco LLC	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2)	Por conglomerado	<ul style="list-style-type: none"> • S10. Telecomunicaciones y otros servicios de información • S12. Servicios prestados a empresas
2	098-2021/CLC-INDECOPI	Vinci S.A.	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2)	Horizontal y vertical	<ul style="list-style-type: none"> • S6. Construcción • S5. Electricidad, gas y agua
3	007-2022/CLC-INDECOPI	FLS Germany Holding GmbH	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2)	Horizontal	<ul style="list-style-type: none"> • S3. Extracción de petróleo, gas, minerales y servicios conexos
4	017-2022/CLC-INDECOPI	Norcobre S.A.C.	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2)	Horizontal	<ul style="list-style-type: none"> • S3. Extracción de petróleo, gas, minerales y servicios conexos
5	021-2022/CLC-INDECOPI	Intercorp Financial Services Inc. (IFS)	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2)	Horizontal	<ul style="list-style-type: none"> • S11. Servicios financieros, seguros y pensiones

Nº	Resolución	Solicitante	Modalidad de la operación de concentración	Tipo de operación según tipo de superposición competitiva	Sector económico objetivo
6	025-2022/CLC-INDECOPI	Centro Logístico y de Fabricación S.A.C.	Adquisición de activos productivos operativos (M4)	Vertical	<ul style="list-style-type: none"> • S4. Manufactura • S7. Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas • S8. Transporte, almacenamiento, correo y mensajería
7	037-2022/CLC-INDECOPI	Crystal Realty 2 S.A.C.	Adquisición de activos productivos operativos (M4)	Horizontal	<ul style="list-style-type: none"> • S12. Servicios prestados a empresas
8	043-2022/CLC-INDECOPI	AI MAKANI (LUXEMBOURG) S.A.R.L.	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2)	Vertical	<ul style="list-style-type: none"> • S9. Alojamiento y restaurantes
9	045-2022/CLC-INDECOPI	Técnica Avícola S.A. y los señores Francisco Javier Ponce Secada y José Alonso Ponce Secada	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2) Adquisición de activos productivos operativos (M4)	Horizontal	<ul style="list-style-type: none"> • S7. Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas
10	060-2022/CLC-INDECOPI	Ashmore Management Company Colombia S.A.S.	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2)	Horizontal y vertical	<ul style="list-style-type: none"> • S3. Extracción de petróleo, gas, minerales y servicios conexos
11	062-2022/DLC-INDECOPI	Z Power Perú S.A.C.	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2)	Horizontal y vertical	<ul style="list-style-type: none"> • S3. Extracción de petróleo, gas, minerales y servicios conexos • S5. Electricidad, gas y agua
12	076-2022/CLC-INDECOPI	Pharmaceutica Euroandina S.A.C.	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2)	Horizontal	<ul style="list-style-type: none"> • S4. Manufactura
13	079-2022/DLC-INDECOPI	Cretaceous Bidco Limited	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2)	Por conglomerado	<ul style="list-style-type: none"> • S5. Electricidad, gas y agua
14	088-2022/CLC-INDECOPI	Alpayana S.A.	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2)	Horizontal	<ul style="list-style-type: none"> • S3. Extracción de petróleo, gas, minerales y servicios conexos
15	090-2022/CLC-INDECOPI	Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP)	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2)	Vertical	<ul style="list-style-type: none"> • S8. Transporte, almacenamiento, correo y mensajería • S12. Servicios prestados a empresas
16	008-2023/CLC-INDECOPI	Ultratug ApS y Remolcadores Ultratug Ltda.	Adquisición de derechos que	Vertical	<ul style="list-style-type: none"> • S8. Transporte, almacenamiento, correo y mensajería

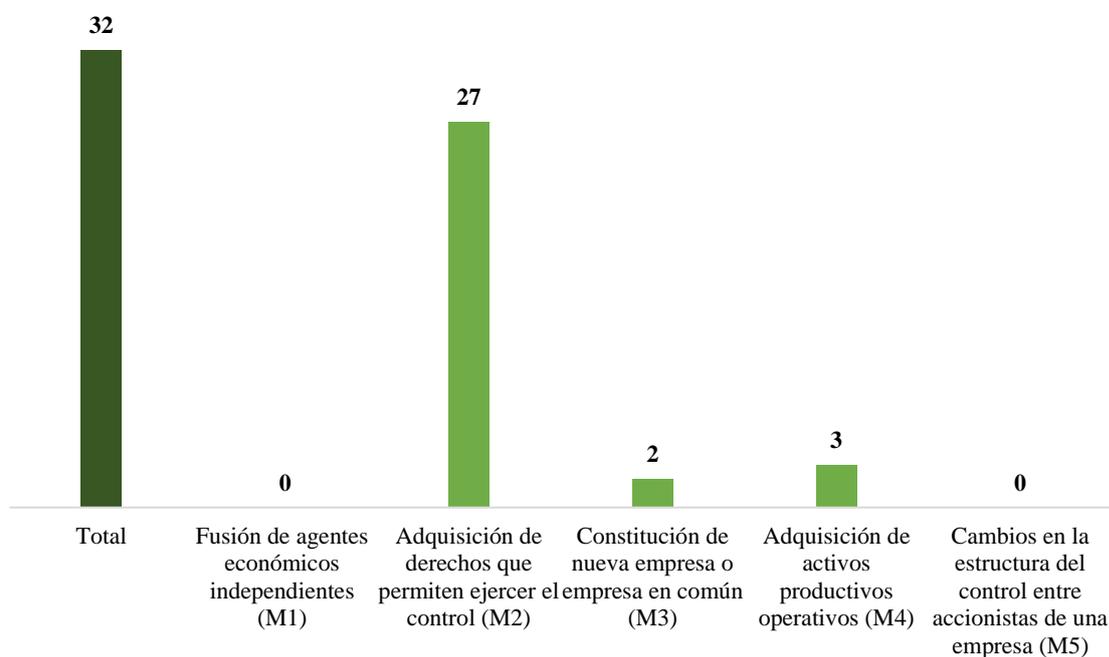
Nº	Resolución	Solicitante	Modalidad de la operación de concentración	Tipo de operación según tipo de superposición competitiva	Sector económico objetivo
			permiten ejercer el control (M2)		
17	011-2023/CLC-INDECOPI	CHAMBERS CAPITAL HOLDING LTD	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2)	Horizontal y vertical	• S5. Electricidad, gas y agua
18	013-2023/CLC-INDECOPI	Solenis Colombia S.A.S.	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2)	Horizontal y vertical	• S4. Manufactura
19	036-2023/CLC-INDECOPI	COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2) Constitución de nueva empresa o empresa en común (M3)	Horizontal y vertical	• S5. Electricidad, gas y agua
20	045-2023/CLC-INDECOPI	COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2)	Horizontal y vertical	• S5. Electricidad, gas y agua
21	049-2023/CLC-INDECOPI	14602889 Canada Inc.	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2)	Horizontal	• S1. Agricultura, ganadería, caza y silvicultura
22	062-2023/CLC-INDECOPI	UNACEM Corp. S.A.A. y Grupo Calidra S.A. de CV	Constitución de nueva empresa o empresa en común (M3)	Vertical	• S3. Extracción de petróleo, gas, minerales y servicios conexos • S5. Electricidad, gas y agua
23	074-2023/CLC-INDECOPI	FQM Holdings Ltd.	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2)	Por conglomerado	• S3. Extracción de petróleo, gas, minerales y servicios conexos
24	084-2023/CLC-INDECOPI	Luz del Sur S.A.A.	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2)	Horizontal y vertical	• S5. Electricidad, gas y agua • S10. Telecomunicaciones y otros servicios de información
25	096-2023/CLC-INDECOPI	Ardian Clean Energy Evergreen Fund S.C.A., SICAV-RAIF (ACEEF)	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2)	Horizontal y vertical	• S5. Electricidad, gas y agua
26	080-2023/CLC-INDECOPI	Alpayana Corporativo S.A.C.	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2)	Horizontal y vertical	• S3. Extracción de petróleo, gas, minerales y servicios conexos
27	117-2023/CLC-INDECOPI	Mitsui & Co., Ltd. y Komatsu Ltd.	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2)	Horizontal	• S3. Extracción de petróleo, gas, minerales y servicios conexos

N°	Resolución	Solicitante	Modalidad de la operación de concentración	Tipo de operación según tipo de superposición competitiva	Sector económico objetivo
28	014-2024/CLC-INDECOPI	CHINA SOUTHERN POWER GRID INTERNATIONAL (HK) CO., LIMITED (CSGI HK)	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2)	Vertical	<ul style="list-style-type: none"> • S5. Electricidad, gas y agua • S10: Telecomunicaciones y otros servicios de información
29	050-2024/CLC-INDECOPI	Niagara Energy S.A.C. (NES)	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2)	Vertical	<ul style="list-style-type: none"> • S5. Electricidad, gas y agua • S10. Telecomunicaciones y otros servicios de información
30	089-2024/CLC-INDECOPI	Luz del Sur S.A.A.	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2)	Por conglomerado	<ul style="list-style-type: none"> • S5. Electricidad, gas y agua

Fuente: Indecopi.

Figura 3

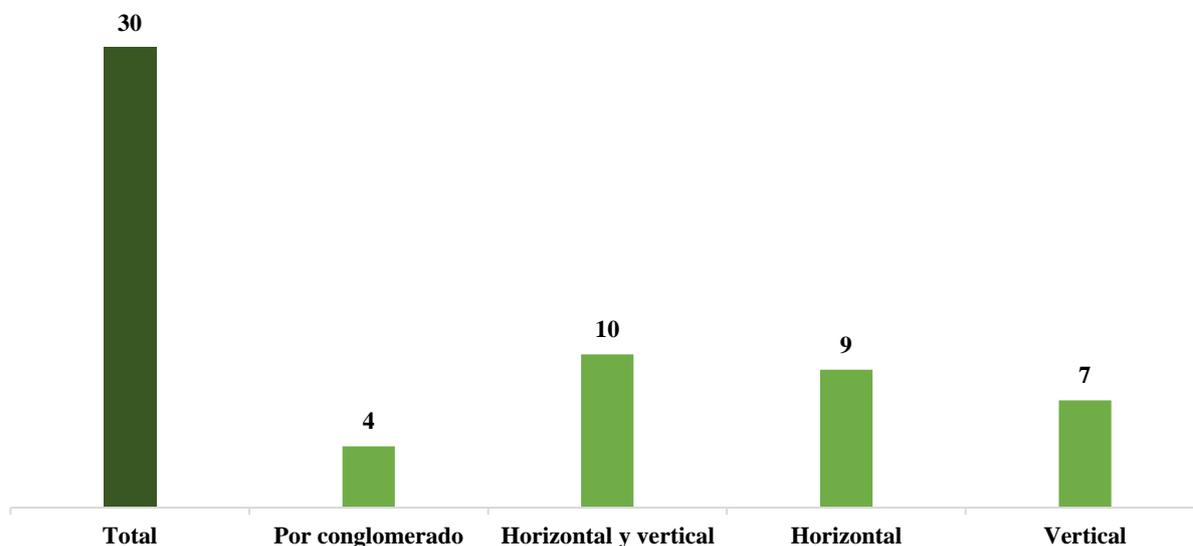
Modalidad de la operación de concentración



Fuente: Indecopi

Figura 4

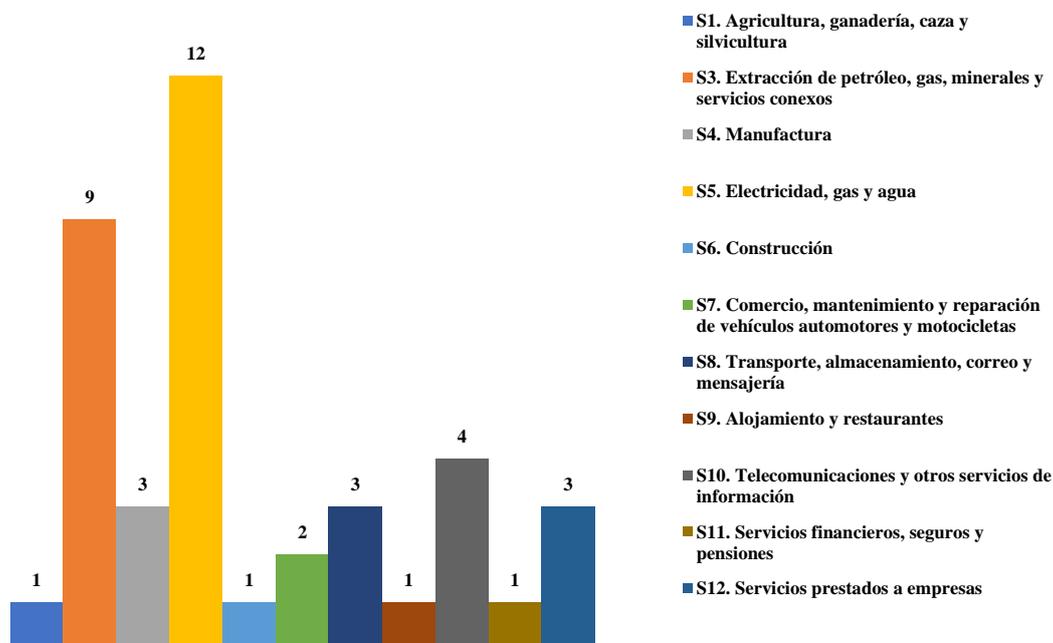
Tipo de operación según tipo de superposición competitiva



Fuente: Indecopi

Figura 5

Sectores económicos objetivo



Fuente: Indecopi

La Tabla 16 presenta un resumen de los criterios legales y normativos aplicados. Sobre la frecuencia de uso de los artículos se observa que la Comisión aplica predominantemente las disposiciones centrales de la Ley 31112 (ver Figura 6) y su Reglamento (ver Figura 7) sobre ámbito, definiciones, tipos de operaciones, umbrales, y procedimientos. Asimismo, la Tabla 16 evidencia que la Comisión suele citar sus propios precedentes (ver Figura 8), especialmente, las que desarrollan la definición del término "control", las que abordan temas como la influencia decisiva y continua sobre una empresa, sobre definición de mercados relevantes, test de razonabilidad y proporcionalidad de medidas, división de mercados mineros, entre otros aspectos.

Tabla 16

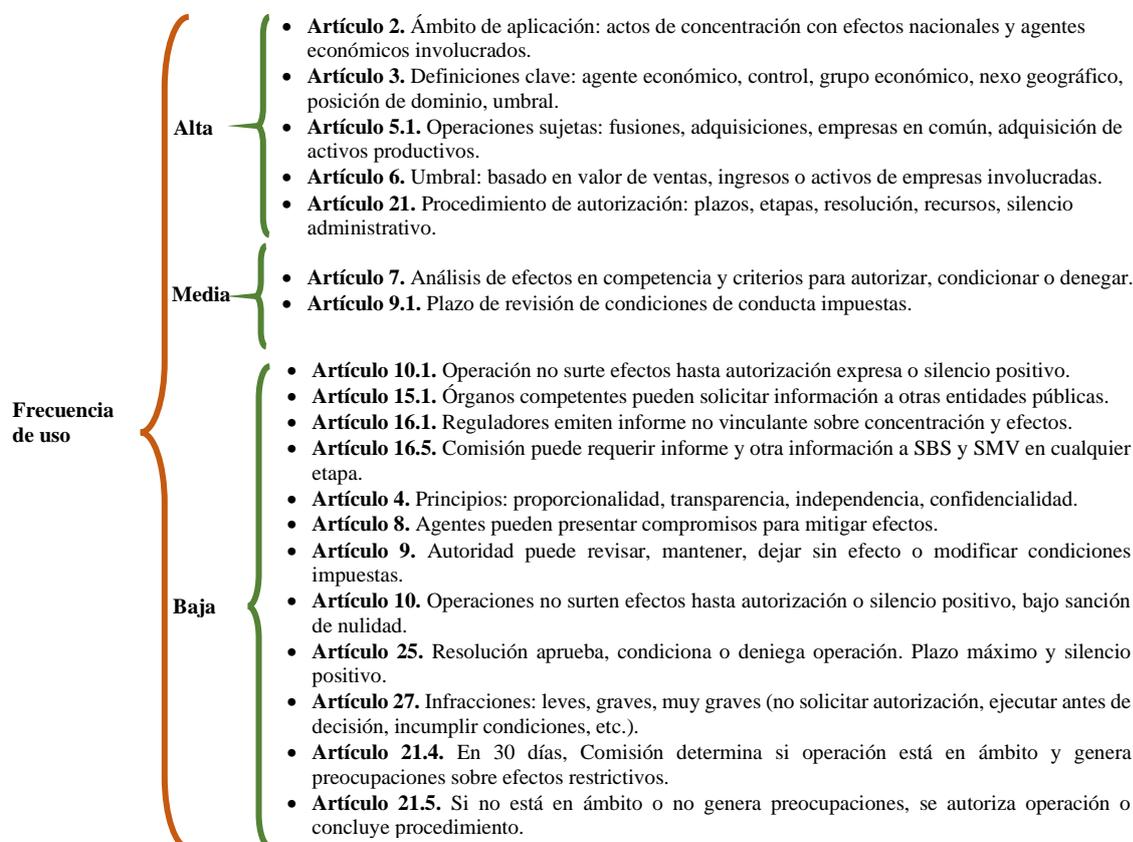
Criterios legales/normativos aplicados

N°	Resolución	Criterios legales/normativos aplicados
1	087-2021/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 5.1, 6, 7 y 21 de la Ley 31112 y artículos 4 y 10 del Reglamento. • Se citan precedentes sobre la definición de "control" (019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC).
2	098-2021/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 6, 7 y 21 de la Ley 31112. • Se citan precedentes sobre la definición de "control" (019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC).
3	007-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112 y referencia al Reglamento. • Se citan precedentes sobre la definición de "control" (019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC).
4	017-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112. • Se citan precedentes sobre la definición de "control" (019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC).
5	021-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112. • Se citan precedentes sobre la definición de "control" (019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC).
6	025-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112 • Se cita resoluciones previas sobre definición de "control" (019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC).
7	037-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112 • Se cita resoluciones previas sobre definición de "control" (019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC).
8	043-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 5.1, 6, 7 y 21 de la Ley 31112

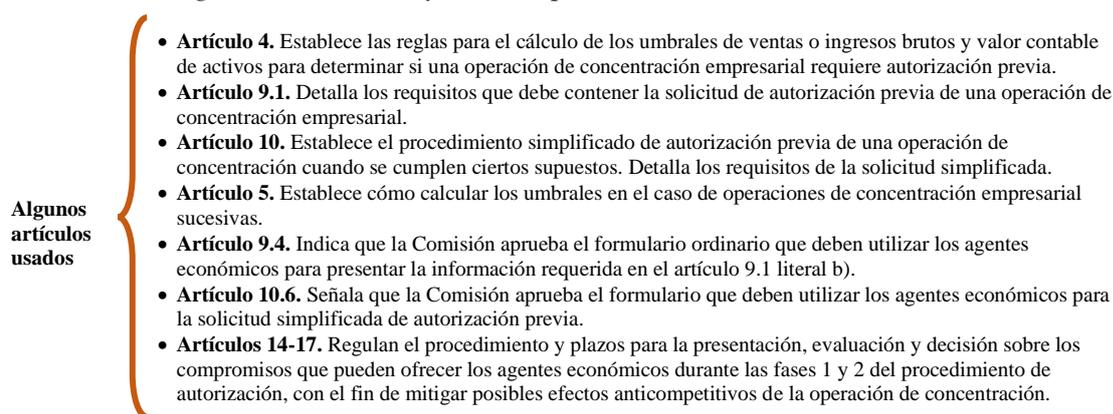
N°	Resolución	Criterios legales/normativos aplicados
		<ul style="list-style-type: none"> • Se cita resoluciones previas sobre definición de "control" (019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC).
9	045-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112 • Se cita resoluciones previas sobre definición de "control" (019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC)
10	060-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se Artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112 • Se cita resoluciones previas sobre definición de "control" (019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC).
11	062-2022/DLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112 y artículo 9.1 del Reglamento. • Se cita Resolución sobre definición de mercado geográfico(0072020/CLCINDECOPI).
12	076-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 4, 7, 8, 9, 10, 21 y 27 de la Ley 31112 y artículos 1417 del Reglamento. • Se cita Resoluciones sobre el test de razonabilidad para analizar la proporcionalidad de las medidas impuestas (081-2006-INDECOPI/CLC) y sobre test de razonabilidad para analizar las medidas impuestas (007-2020/CLC-INDECOPI)
13	079-2022/DLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 5.1, 6, 21 de la Ley 31112 y artículos del Reglamento (sin especificar). • Se cita Resoluciones sobre definición de "control" (019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC).
14	088-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 5.1, 6, 21 y 25 de la Ley 31112 y artículos 4, 5 y 10 del Reglamento. • Se cita Resoluciones sobre definición de "control" (019-2019/CLC-INDECOPI, 007-2020/CLC-INDECOPI y 059-2022/CLC-INDECOPI) y efectos verticales (007-2020/CLC-INDECOPI y 021-2022/CLC-INDECOPI).
15	090-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112. • Se cita Resoluciones sobre definición de "control" (019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC).
16	008-2023/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112. • Se citan Resoluciones previas sobre el término "control" (019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC).
17	011-2023/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112. • Se citan Resoluciones previas sobre el término "control" (019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC).
18	013-2023/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112. • Se citan Resoluciones previas sobre el término "control" (019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC).
19	036-2023/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 5.1, 6, 21.4 y 21.5 de la Ley 31112. • Se citan Resoluciones previas sobre el término "control" (019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC).
20	045-2023/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112. • Se citan precedentes de Resoluciones previas sobre el término "control" (019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC).
21	049-2023/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 5.1, 6, y 21 de la Ley 31112. • Se cita resoluciones previas sobre definición de "control" (019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC)

N°	Resolución	Criterios legales/normativos aplicados
22	062-2023/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112. • Se cita resoluciones previas sobre definición de "control" (019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC)
23	074-2023/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112. • Se cita resoluciones previas sobre definición de "control" (019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC).
24	084-2023/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 5.1, 6, 7, 16.1, y 21 de la Ley 31112, y artículo 9.1 del Reglamento. • Se cita múltiples de precedentes: Sobre la definición del término "control" (019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC, sobre la influencia decisiva y continua sobre una empresa (0794-2011/SC1-INDECOPI, 1351-2011/SC1-INDECOPI, 171-2019/SDC-INDECOPI y 225-2019/SDC-INDECOPI), sobre la definición de mercados relevantes en el sector eléctrico (007-2020/CLC-INDECOPI), sobre la definición del mercado de provisión de servicios eléctricos de ingeniería (096-2022/CLC-INDECOPI).
25	096-2023/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112, y artículo 9.1 del Reglamento. • Se cita resoluciones previas sobre definición de "control" (019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC).
26	080-2023/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112 y artículo 9.4 del Reglamento • Se cita resoluciones previas sobre definición de "control" (019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC) y mercado relevante (017-2022/CLC-INDECOPI, 088-2022/CLC-INDECOPI y 059-2022 /CLC- INDECOPI)
27	117-2023/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112 • Se cita resoluciones previas sobre división entre minería superficial y subterránea (060-2022/CLC-INDECOPI, 088-2022/CLC-INDECOPI y 080-2023/CLC-INDECOPI)
28	014-2024/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 21 de la Ley 31112 y artículos 14, 15 y 16 del Reglamento • Se cita resoluciones previas relacionadas a la presente operación (007-2020/CLC-INDECOPI, 0142-2021/SDC-INDECOPI, 084-2023/CLC-INDECOPI y 623-2014/SDC-INDECOPI).
29	050-2024/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 5.1, 6, 9.1, 10.1, 21 de la Ley 31112 y artículo 10.6 del Reglamento • Se cita resoluciones previas sobre definición de "control" (019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC)
30	089-2024/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 5.1, 6, 15.1, 16.1, 16.5 y 21 de la Ley 31112 y artículo 9.1 del Reglamento • Cita resoluciones previas sobre existencia de control (084-2023/CLC-INDECOPI) y condiciones aplicables a adquisición de energía (007-2020/CLC-INDECOPI y 014-2024/CLC-INDECOPI).

Fuente: Indecopi

Figura 6*Artículos de la Ley 31112 aplicados*

Fuente: Indecopi

Figura 7*Artículos del Reglamento de la Ley 31112 aplicados*

Fuente: Indecopi

Figura 8*Precedentes de Indecopi aplicados*

Fuente: Indecopi

La Tabla 17 muestra los criterios económicos aplicados por Indecopi en sus resoluciones, se observa que en todas se indica que la operación de concentración empresarial supera los umbrales establecidos sin un desarrollo del mismo. Si bien no siempre se menciona explícitamente si se han aplicado los factores listados en la Ley 31112 u otros criterios conexos de manera estandarizada, se puede deducir que Indecopi utiliza ambos. La Figura 9 resume la frecuencia de uso de estos criterios. Con alta frecuencia se consideran la estructura de mercado, la competencia real o potencial, la definición de mercado relevante, las participaciones de mercado y el análisis de efectos verticales; con frecuencia media, se encuentran las barreras de entrada, el poder económico y financiero, la posición de dominio, el índice IHH (*Índice Herfindahl-Hirschman*) y el análisis de efectos horizontales; mientras que otros criterios y

herramientas como las Guías de la Comisión Europea o el GUPPI (*Gross Upward Pricing Pressure Index*), tienen un uso reducido. Indecopi utiliza diversos criterios económicos, sin embargo, carece de un orden de prelación estandarizado en su aplicación.

Tabla 17

Criterios económicos aplicados

N°	Resolución	Criterios económicos aplicados
1	087-2021/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • No se analizan explícitamente alguno de los 8 factores. • Análisis centrado en actividades de las empresas, sin superposición horizontal ni vertical.
2	098-2021/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • Análisis de estructura de mercado, competencia potencial y barreras (factores 1, 2 y 5), sin señalarlos explícitamente. • Uso de mercado relevante, análisis horizontal y vertical, participaciones, IHH (<i>Índice Herfindahl-Hirschman</i>).
3	007-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • Análisis explícito de estructura de mercado y competencia real o potencial (factores 1 y 2). • Uso de mercado relevante, participaciones, IHH, análisis horizontal y vertical, barreras de entrada.
4	017-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • Análisis de estructura de mercado y competencia, considerando participaciones e IHH en escenarios geográficos. No se señalan explícitamente los 8 factores. • Otros criterios: características del mercado de minerales, poder de negociación.
5	021-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • No se señalan explícitamente los 8 factores, pero se analiza estructura de mercado, competencia real y potencial, barreras, poder económico, posición de dominio. • Uso de participaciones, IHH, análisis horizontal y vertical.
6	025-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • No se analiza explícitamente los 8 factores Se analiza participaciones de mercado, características del mercado, incentivos, alternativas de competidores
7	037-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • No se analiza explícitamente los 8 factores Se analiza actividades de las empresas y participaciones en el mercado relevante
8	043-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • Se analiza implícitamente algunos factores (estructura del mercado, posibles efectos verticales) Se utilizan criterios adicionales (metodología de la CE para efectos verticales)
9	045-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • No se analiza explícitamente los 8 factores. • Se analiza participaciones de mercado e incremento del IHH
10	060-2022/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • Se analizan algunos factores del art. 7 (estructura del mercado, competencia real o potencial, posición de dominio) Se utilizan criterios adicionales (IHH, Guía de la CE)
11	062-2022/DLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • Analiza implícitamente factores 1, 2 y 5 de la Ley 31112. • Utiliza criterios de mercado relevante, participaciones, IHH, competidores y barreras de entrada. • Análisis detallado de efectos horizontales y verticales.

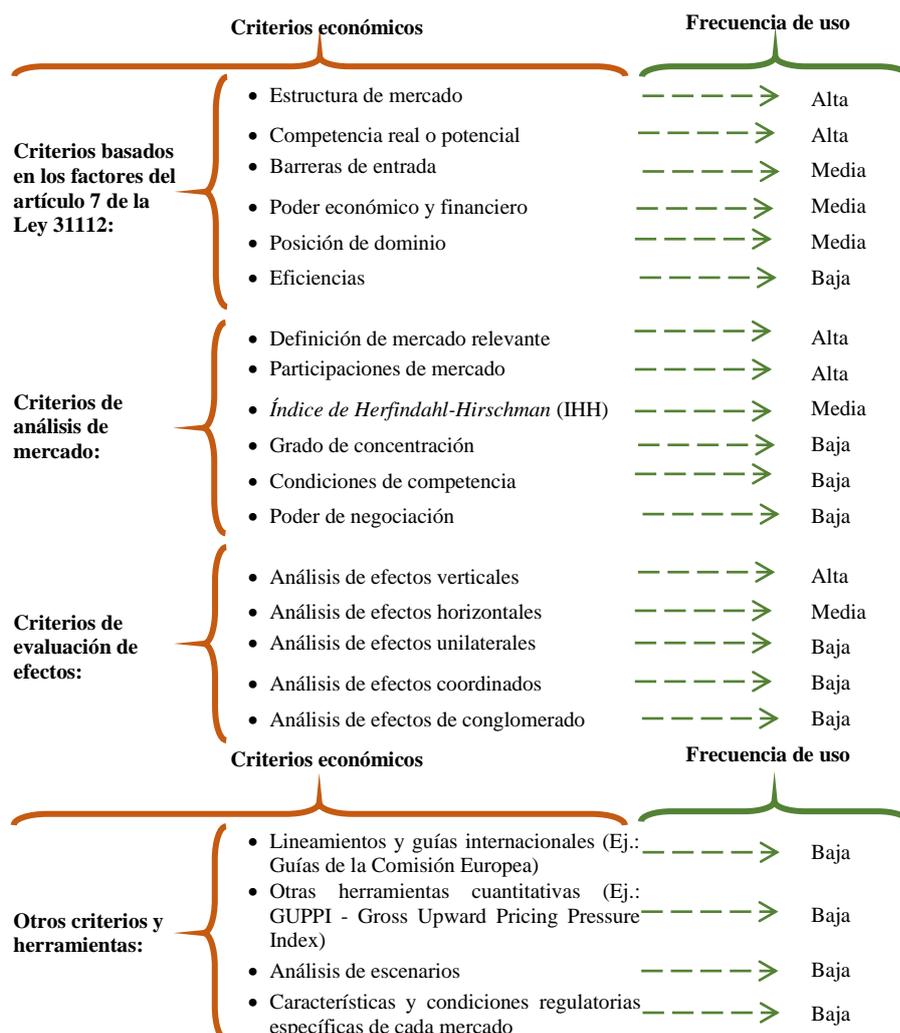
N°	Resolución	Criterios económicos aplicados
12	076- 2022/CLC- INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • Analiza factores del artículo 7 de la Ley 31112 (estructura, competencia real/potencial, barreras, posición de dominio, eficiencias). • Utiliza IHH, GUPPI (<i>Gross Upward Pricing Pressure Index</i>) y análisis cualitativo adicionales a la Ley.
13	079- 2022/DLC- INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • No analiza explícitamente factores de la Ley 31112. • Se centra en evaluar actividades de las empresas y descartar superposición horizontal o vertical.
14	088- 2022/CLC- INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • Analiza factores 1, 2 y 6 de la Ley 31112 (estructura, competencia real/potencial, poder económico/financiero). • Se centra en participaciones de mercado y HHI.
15	090- 2022/CLC- INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • No analiza explícitamente factores de la Ley 31112. • Se centra en evaluar actividades y relación vertical preexistente entre empresas.
16	008- 2023/CLC- INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • No se analiza explícitamente ninguno de los 8 factores. • Análisis se centra en actividades de las empresas y relación vertical.
17	011- 2023/CLC- INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • Se analizan 2 factores: estructura de mercado y posición de dominio.
18	013- 2023/CLC- INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • No se analiza explícitamente ninguno de los 8 factores. • Se utilizan criterios de análisis de mercado relevante, efectos horizontales y verticales.
19	036- 2023/CLC- INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • Se analizan algunos factores: estructura de mercado y competencia real o potencial. • Se utilizan criterios de análisis de mercado relevante, posición de dominio y efectos.
20	045- 2023/CLC- INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • Se analizan algunos factores: estructura de mercado, competencia real o potencial, poder económico y financiero, y posición de dominio. • Se utilizan criterios de mercado relevante, efectos y posición de dominio.
21	049- 2023/CLC- INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • Análisis implícito de algunos factores de la Ley 31112. • Análisis de mercado relevante e índice IHH.
22	062- 2023/CLC- INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • Análisis implícito de algunos factores de la Ley 31112. • Análisis de mercado relevante y efectos verticales.
23	074- 2023/CLC- INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • Evaluación preliminar de efectos competitivos asumiendo inicio de operaciones en 2030. • Análisis de mercado relevante.
24	084- 2023/CLC- INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • Analiza varios factores de la Ley 31112, condiciones regulatorias y mercado relevante. • Evalúa efectos horizontales y verticales.
25	096- 2023/CLC- INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • Analiza algunos factores de la Ley 31112. • Evaluación de mercado relevante, efectos horizontales y verticales.
26	080- 2023/CLC- INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • Analiza estructura de mercado, competencia real y potencial, poder económico (3 de 8 factores). • Utiliza criterios de mercado relevante, posición de dominio, efectos horizontales y verticales.
27	117- 2023/CLC- INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que la operación supera los umbrales. • Analiza estructura de mercado, competencia real/potencial, creación/fortalecimiento posición de dominio.

N°	Resolución	Criterios económicos aplicados
		<ul style="list-style-type: none"> Utiliza participaciones de mercado, IHH, condiciones de competencia, efectos unilaterales/conglomerado.
28	014-2024/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> Se indica que la operación supera los umbrales. Analiza varios factores del art. 7 Ley 31112 (estructura de mercado, competencia real/potencial, barreras de entrada, posición de dominio). Utiliza mercado relevante, concentración (IHH), condiciones de competencia, efectos verticales/unilaterales/coordinados, entre otros. Hace referencia a lineamientos y guías internacionales.
29	050-2024/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> Se indica que la operación supera los umbrales. Analiza de manera implícita estructura de mercado y competencia real/potencial (2 de 8 factores). Utiliza criterios de mercado relevante y efectos verticales.
30	089-2024/CLC-INDECOPI	<ul style="list-style-type: none"> Se indica que la operación supera los umbrales. Analiza estructura de mercado, competencia real/potencial, poder económico/financiero, posición de dominio (4 de 8 factores). Utiliza mercado relevante, efectos horizontales/verticales, participaciones, IHH, barreras, rivalidad.

Fuente: Indecopi

Figura 9

Criterios económicos empleados



Fuente: Indecopi

La Tabla 18 resume los criterios procedimentales, sobre decisiones y medidas impuestas, de eficiencia, y criterios adicionales. En cuanto a los criterios procedimentales en todas se aplicó la obligatoriedad de notificación previa solicitando de información adicional. En algunos casos, como las resoluciones 076-2022/CLC-INDECOPI y 014-2024/CLC-INDECOPI, se requirió información a terceros; en la resolución 089-2024/CLC-INDECOPI, se suspendió el plazo por 10 días para solicitar información adicional. En cuanto a las decisiones y medidas impuestas, la mayoría fueron autorizadas sin condiciones; excepto en dos solicitudes (076-2022/CLC-INDECOPI y 014-2024/CLC-INDECOPI) (ver Figura 10). Respecto a la eficiencia, todas las solicitudes fueron resueltas antes del plazo legal máximo, con un rango de 15 a 61 días hábiles de anticipación (ver Figura 11), con un promedio de resolución de 42 días antes hábiles de vencerse el plazo. Otros criterios relevantes fueron entrevistas a clientes o a agentes de los mercados involucrados.

Tabla 18

Otros criterios empleados por Indecopi en las resoluciones

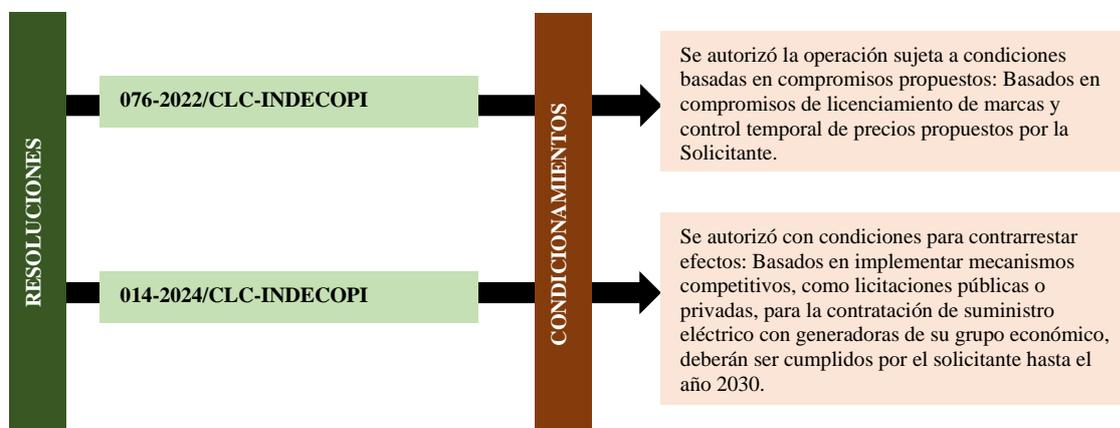
	Criterios aplicados	Resoluciones
Criterios procedimentales	Se aplicó obligatoriedad de notificación previa.	En todas
	Se requirió de información adicional a las empresas.	En todas
	Se realizó investigaciones adicionales y requerimientos de información	060-2022/CLC-INDECOPI
	Se requirió de información adicional a las empresas.	076-2022/CLC-INDECOPI, 014-2024/CLC-INDECOPI
	Ejerce facultad de requerir información a terceros.	014-2024/CLC-INDECOPI, 089-2024/CLC-INDECOPI
	Suspende plazo por 10 días para requerir información.	089-2024/CLC-INDECOPI
Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas	Se autoriza la operación sin condicionamientos	En todas, excepto en dos
	Se autoriza la operación sujeta a condiciones basadas en compromisos propuestos	076-2022/CLC-INDECOPI, 014-2024/CLC-INDECOPI
Criterios de eficiencia del sistema	Se resolvió dentro del plazo legal	En todas
	Se menciona vulneración el debido proceso	En ninguna
	Se resolvió en Fase 1	En todas, excepto en dos
	Se resolvió en Fase 2	076-2022/CLC-INDECOPI, 014-2024/CLC-INDECOPI
Criterios adicionales	Entrevistas a clientes relevantes como parte del análisis.	007-2022/CLC-INDECOPI
	Se evaluaron definiciones alternativas de mercado relevante	037-2022/CLC-INDECOPI

Crterios aplicados	Resoluciones
Se realizaron entrevistas a agentes de los mercados involucrados	043-2022/CLC-INDECOPI
Evalúa acuerdos de no competencia entre las partes.	076-2022/CLC-INDECOPI
Se realizan entrevistas a empresas competidoras.	013-2023/CLC-INDECOPI
Análisis detallado del mercado de arándanos.	049-2023/CLC-INDECOPI
Evaluó pertenencia al mismo grupo económico de empresas chinas.	084-2023/CLC-INDECOPI
Realiza análisis detallado sobre grupo económico adquirente.	014-2024/CLC-INDECOPI
Aplica remedios conductuales proporcionales siguiendo prácticas internacionales.	014-2024/CLC-INDECOPI
Realiza análisis detallado sobre configuración de grupo económico adquirente.	089-2024/CLC-INDECOPI
Toma en cuenta condiciones previas impuestas y regulación sectorial para análisis.	089-2024/CLC-INDECOPI
No se identificaron criterios adicionales relevantes.	Todas las demás

Fuente: Indecopi

Figura 10

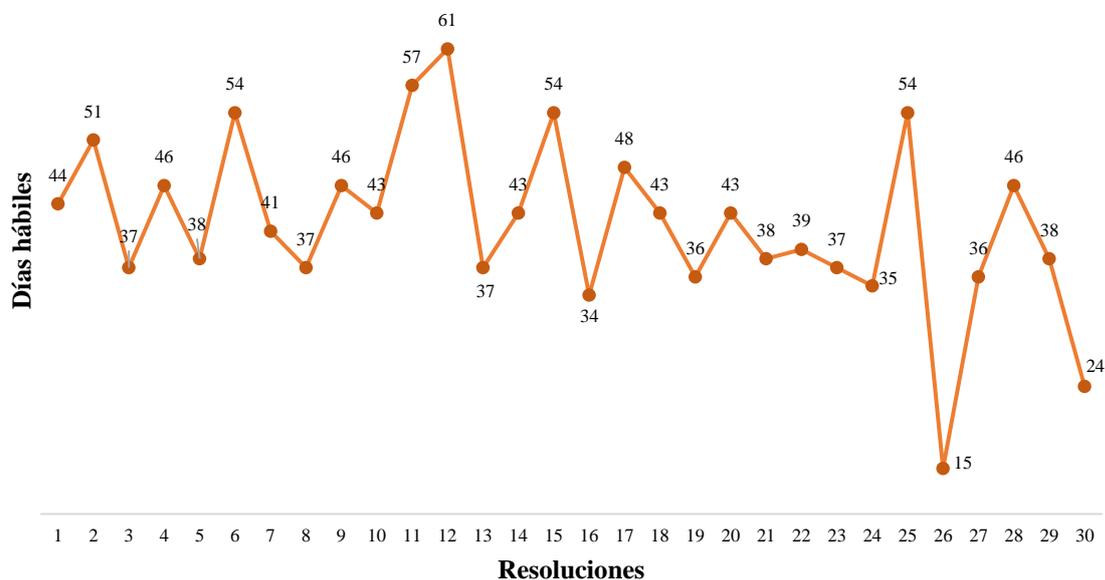
Autorizaciones con condicionamientos



Fuente: Indecopi

Figura 11

Aprobación de la solicitud de operación antes del máximo plazo legal



Fuente: Indecopi

La Tabla 19 presenta los derechos económicos constitucionales (DEC) limitados por el control de las operaciones de concentración empresarial, es decir, por el sistema mismo de la Ley 31112 (en adelante, control previo) en aplicación de los diversos criterios. Indecopi evaluó distintas modalidades de operación de concentración empresarial, cuyo control previo implicó una limitación temporal a los derechos económicos constitucionales de las empresas al restringir su capacidad de ejecutar la operación hasta obtener la autorización expresa; independientemente de la modalidad, el control previo impidió que las empresas pudieran perfeccionar las transferencias de propiedad, cambios de control o creación de empresas comunes hasta contar con la autorización de Indecopi, por lo que todos los DEC de las empresas se han visto limitados por el sistema de control previo (ver Figura 12).

Tabla 19*Derechos económicos constitucionales limitados por el control previo*

N°	Resolución	Modalidad de la operación de concentración	Control previo de la modalidad identificada	DEC limitados
1	087-2021/CLC-INDECOPI	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): Patagonia desea adquirir el 100% de las acciones de Level 3 GC Limited, CenturyLink Latin America Solutions, LLC. y Global Crossing Americas Solutions, LLC.	El control previo implica que Patagonia, Level 3 GC Limited, CenturyLink Latin America Solutions, LLC. y Global Crossing Americas Solutions, LLC. no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control hasta obtener la autorización de Indecopi.	DEC1. Derecho a la propiedad privada: Limitación directa. El control previo impide que los propietarios ejerzan plenamente su derecho de libre disposición sobre acciones o activos durante el procedimiento. La restricción recae específicamente sobre la facultad de disponer del bien.
2	098-2021/CLC-INDECOPI	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): Vinci desea adquirir el 100% de las acciones de Cobra	El control previo implica que Vinci y ACS no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control de Cobra hasta obtener la autorización de Indecopi.	DEC2. Derecho a la iniciativa privada: Limitación indirecta. Restringe temporalmente la ejecución de la operación, afectando la capacidad de las empresas de aprovechar sinergias y mejorar competitividad. No restringe directamente la iniciativa, pero limita la materialización del proyecto conjunto.
3	007-2022/CLC-INDECOPI	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): FLS adquirirá todas las acciones de thyssenkrupp Mining Technologies GmbH, subsidiaria de TK Industrial	El control previo implica que FLS y thyssenkrupp AG no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control de TK Mining hasta obtener la autorización de Indecopi.	DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Limitación indirecta. Si la operación genera nuevas oportunidades laborales, estas no se podrán concretar hasta obtener la autorización. No es una restricción directa, pero demora el acceso a potenciales nuevos puestos.
4	017-2022/CLC-INDECOPI	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): Norcobre adquiere el 100% de las acciones de Contonga Minería.	El control previo implica que Norcobre y Empresa Minera Los Quenuales no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control de Contonga hasta obtener la autorización de Indecopi.	DEC4. Derecho a la libertad de empresa: Limitación indirecta. Restringe temporalmente la libertad de las empresas de decidir su estructura óptima. No impide organizarse, pero afecta la capacidad de estructurarse eficientemente durante el procedimiento.
5	021-2022/CLC-INDECOPI	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): IFS adquirirá el 100% de las acciones de PMP.	El control previo implica que IFS y Scotiabank no pueden perfeccionar la transferencia de acciones de PMP ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición.	
6	025-2022/CLC-INDECOPI	Adquisición de activos productivos operativos (M4): Centro Logístico adquiere un terreno de Ferreycorp para construir instalaciones de almacenamiento.	Centro Logístico y Ferreycorp no pueden perfeccionar la transferencia de propiedad del terreno ni el cambio de control hasta	

N°	Resolución	Modalidad de la operación de concentración	Control previo de la modalidad identificada	DEC limitados
			obtener autorización de Indecopi.	
7	037-2022/CLC-INDECOPI	Adquisición de activos productivos operativos (M4): Crystal Realty 2 S.A.C adquiere un edificio de oficinas del Fondo de Inversión FIBRA LVCII.	El control previo implica que Crystal Realty 2 y FIBRA LVCII no pueden perfeccionar la transferencia del edificio de oficinas hasta obtener la autorización de Indecopi.	DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Limitación indirecta. Si la operación permite expandirse a nuevos mercados o mejorar la distribución, esto se retrasa. No prohíbe actividades comerciales, pero limita el aprovechamiento inmediato de eficiencias o expansión.
8	043-2022/CLC-INDECOPI	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): Al Makani adquirirá entre 51% y 58% de las acciones de Holding Hotelera GHL S.A.S. y sus subsidiarias.	El control previo implica que Al Makani y Holding Hotelera GHL S.A.S. no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control hasta obtener la autorización de Indecopi.	DEC6. Derecho a la libertad de industria: Limitación indirecta. Si la operación facilita el desarrollo de nuevas tecnologías o procesos, su implementación se pospone. No restringe directamente la elección de actividades industriales, pero demora mejoras derivadas de la concentración.
9	045-2022/CLC-INDECOPI	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): Tecavi y los señores Ponce adquieren [confidencial] de las acciones de Oregon Foods. Adquisición de activos productivos (M4): Tecavi y los señores Ponce adquieren marcas de dos accionistas de Oregon Foods.	El control previo implica que Tecavi, los señores Ponce y Oregon Foods no pueden perfeccionar la transferencia de acciones, marcas, ni el cambio de control hasta obtener la autorización de Indecopi.	DEC7. Derecho al pluralismo económico: Limitación indirecta. La operación podría generar mayor diversidad económica al integrar empresas de diferentes rubros o modelos, pero esto se retrasa. No restringe directamente el pluralismo, pero demora su potencial incremento.
10	060-2022/CLC-INDECOPI	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): Ashmore adquirirá el 35% de las acciones de Ferreycorp a través de una OPA.	El control previo implica que Ashmore y los accionistas vendedores de Ferreycorp no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control hasta obtener la autorización de Indecopi.	DEC8. Derecho a la libre competencia: Limitación directa. Restringe explícitamente la libertad de las empresas involucradas de competir libremente hasta la autorización, impidiendo que ejerzan plenamente su derecho a rivalizar en el mercado mediante la concentración.
11	062-2022/DLC-INDECOPI	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): Z Power Perú S.A.C. adquiere el 100% de las acciones de Orazul Energy Group 11 S.A.C.	El control previo implica que Z Power Perú y Orazul Energy no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control hasta obtener la autorización de Indecopi.	DEC9. Derecho a la libertad de contratar: Limitación directa. Impide que las empresas celebren y ejecuten inmediatamente
12	076-2022/CLC-INDECOPI	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): Pharmaceutica Euroandina S.A.C. adquiere el 100% de las acciones de Hersil S.A. Laboratorios Industriales Farmacéuticos.	El control previo implica que Euroandina y Hersil no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control hasta obtener la autorización de Indecopi.	

N°	Resolución	Modalidad de la operación de concentración	Control previo de la modalidad identificada	DEC limitados
13	079-2022/DLC-INDECOPI	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): Cretaceous Bidco Limited adquiere hasta el 100% de las acciones de ContourGlobal plc.	El control previo implica que Cretaceous y ContourGlobal no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control hasta obtener la autorización de Indecopi.	los contratos necesarios para la operación, requiriendo autorización previa. La restricción recae directamente sobre la facultad de perfeccionar los acuerdos.
14	088-2022/CLC-INDECOPI	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): Alpayana S.A. adquiere el [Información Confidencial] de las acciones de Empresa Minera Los Quenuales S.A.	El control previo implica que Alpayana y Los Quenuales no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control hasta obtener la autorización de Indecopi.	DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: Limitación indirecta. Restringe temporalmente la materialización de la inversión para adquirir empresas o activos. No prohíbe invertir, pero retrasa la concreción del aporte de capital hasta obtener la autorización.
15	090-2022/CLC-INDECOPI	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): Transportadora de Gas del Perú S.A. adquiere el [Información Confidencial] de las acciones de Compañía Operadora de Gas S.A.C.	El control previo implica que TGP y COGA no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control hasta obtener la autorización de Indecopi.	prohíbe invertir, pero retrasa la concreción del aporte de capital hasta obtener la autorización.
16	008-2023/CLC-INDECOPI	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): Ultratug ApS y Remolcadores Ultratug Ltda. (Grupo Ultratug) adquirirán el 100% de las acciones emitidas por Holding Transoceánica S.A.	El control previo implica que Grupo Ultratug y Holding Transoceánica S.A. no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control hasta obtener la autorización de Indecopi.	
17	011-2023/CLC-INDECOPI	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): CHAMBERS CAPITAL HOLDING LTD adquirirá INKIA AMERICAS II S.A.C. y SAMAY I S.A.	El control previo implica que CHAMBERS CAPITAL HOLDING LTD y los vendedores (SAMAY HOLDINGS SCS y SAMAY GP SARL) no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control hasta obtener la autorización de Indecopi.	
18	013-2023/CLC-INDECOPI	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): Solenis Colombia S.A.S. adquiere el [información confidencial]% de las acciones de GI Industria Perú S.A.C., Grupo Andino de Inversiones S.A.C. y Andino Servicios y Montajes Industriales S.A.C. (Grupo Grand Invest)	El control previo implica que Solenis y los accionistas de Grupo Grand Invest no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control hasta obtener la autorización de Indecopi.	

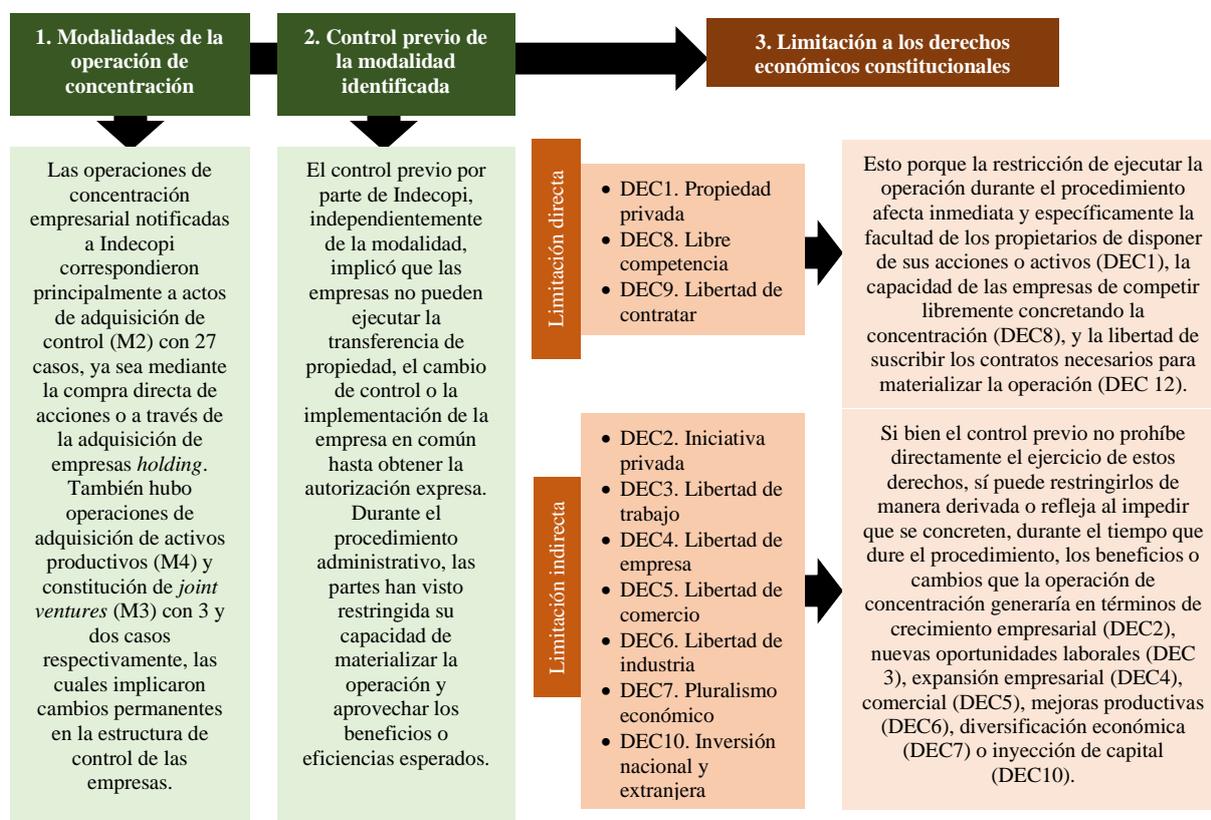
N°	Resolución	Modalidad de la operación de concentración	Control previo de la modalidad identificada	DEC limitados
19	036-2023/CLC-INDECOPI	Adquisición (M2) y Creación de empresa en común (M3): Adquisición por parte de ATN S.A. (ATN) de una participación equivalente al 50% de las acciones emitidas por la empresa Ecorer S.A.C. Como consecuencia de la operación, Compañía Eléctrica El Platanal S.A. (CELEPSA) y ATN ostentarían el control conjunto de Ecorer.	El control previo implica que CELEPSA y ATN no pueden perfeccionar la creación de Ecorer ni ejecutar el proyecto conjunto ("Proyecto Solimana") hasta obtener la autorización de Indecopi.	
20	045-2023/CLC-INDECOPI	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): Compañía Eléctrica El Platanal S.A. (Celepsa) adquirirá la empresa Termochilca S.A. a través de la ejecución extrajudicial de un patrimonio fideicometido constituido por Termochilca S.A.C y los accionistas titulares del 100% de las acciones que representan su capital social.	El control previo implica que Celepsa y los accionistas de Termochilca no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi.	
21	049-2023/CLC-INDECOPI	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): Canada Inc. adquiere entre el [Información Confidencial] de las acciones de Hortifrut S.A.	El control previo implica que Canada Inc. y Hortifrut S.A. no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control hasta obtener la autorización de Indecopi.	
22	062-2023/CLC-INDECOPI	Constitución de nueva empresa o empresa en común (M3): UNACEM y Grupo Calidra constituirán conjuntamente una nueva empresa sobre la cual ejercerían control conjunto.	El control previo implica que UNACEM y Grupo Calidra no pueden perfeccionar la constitución de la empresa ni ejercer control conjunto hasta obtener la autorización de Indecopi.	
23	074-2023/CLC-INDECOPI	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): FQM adquirirá el 55% de las acciones de Rio Tinto Perú.	El control previo implica que FQM y Rio Tinto Holdings no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni materializar el control conjunto hasta obtener la autorización de Indecopi.	
24	084-2023/CLC-INDECOPI	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): Luz del Sur S.A.A. adquirirá el 100% de las acciones de Sojitz Arcus Investment S.A.C.	El control previo implica que Luz del Sur y Sojitz no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control hasta obtener la autorización de Indecopi.	

N°	Resolución	Modalidad de la operación de concentración	Control previo de la modalidad identificada	DEC limitados
25	096-2023/CLC-INDECOPI	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): ACEEF adquirirá el 100% de las acciones emitidas por LAP.	El control previo implica que ACEEF y LAP no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control hasta obtener la autorización de Indecopi.	
26	080-2023/CLC-INDECOPI	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): Alpayana Corporativo adquirirá el [Información Confidencial] de las acciones comunes y el [Información Confidencial] de las acciones de inversión emitidas por Argentum.	El control previo implica que Alpayana Corporativo no puede perfeccionar la transferencia de acciones ni asumir el control de Argentum hasta obtener la autorización de Indecopi.	
27	117-2023/CLC-INDECOPI	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control conjunto (M2): Mitsui adquiere [Información confidencial]% de las acciones de Joy Global y las Solicitantes suscribirán un convenio de accionistas para ejercer control conjunto	El control previo implica que Mitsui y Joy Global no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni implementar el control conjunto derivado del convenio de accionistas hasta obtener la autorización de Indecopi	
28	014-2024/CLC-INDECOPI	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): CSGI HK adquiere el 83.15% de las acciones emitidas por Enel Distribución Perú S.A.A. y el 100% de las acciones emitidas por Enel X Perú S.A.C.	El control previo implica que CSGI HK, Enel Distribución Perú S.A.A. y Enel X Perú S.A.C. no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi.	
29	050-2024/CLC-INDECOPI	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): NES adquiere el control exclusivo de manera directa de EGPerú y Compañía Energética Veracruz, y de manera indirecta de Chinango S.A.C., SL Energy S.A.C. y Energética Monzón S.A.C.	El control previo implica que NES, EGPerú, Compañía Energética Veracruz, Chinango S.A.C., SL Energy S.A.C. y Energética Monzón S.A.C. no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi.	
30	089-2024/CLC-INDECOPI	Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): La Solicitante adquirirá el 100% de las acciones de PE3H y PEM	El control previo implica que la Solicitante, PE3H y PEM no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi.	

Fuente: Indecopi

Figura 12

Grado de limitación de los derechos económicos constitucionales



Fuente: Indecopi

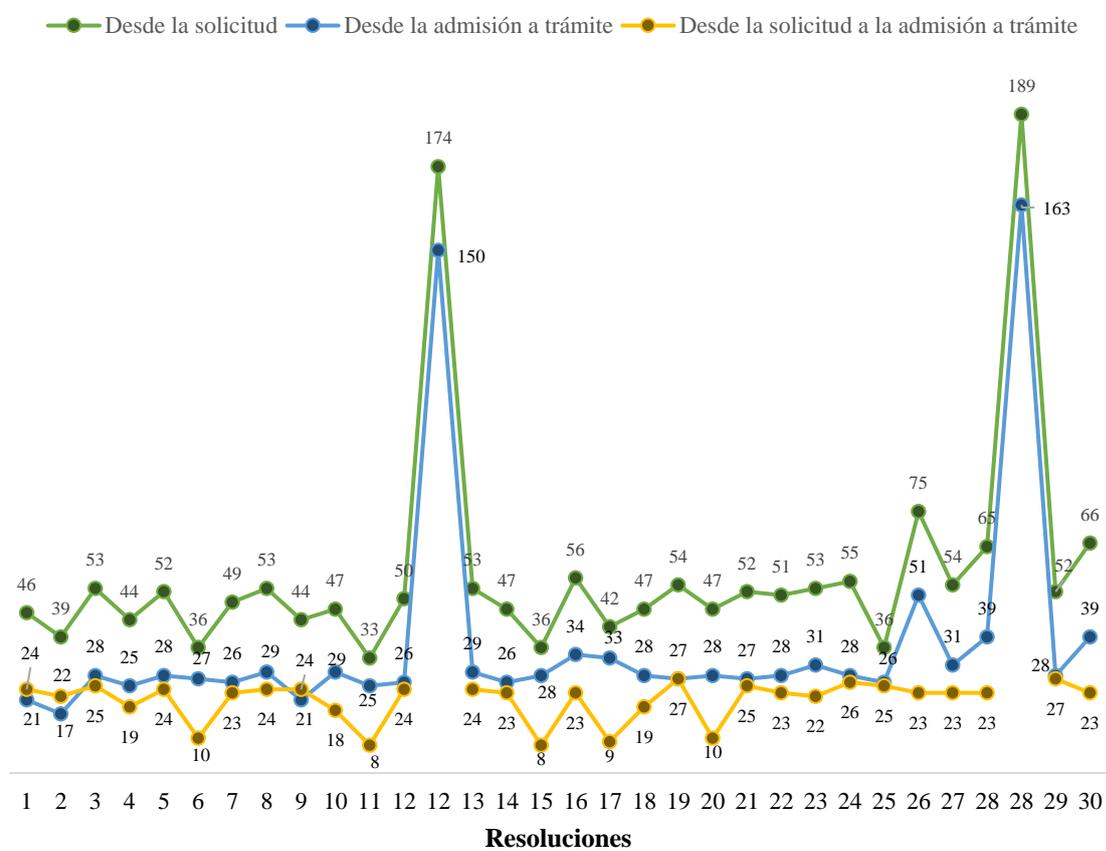
La Tabla 20 muestra la etapa en la que se emitieron las de resoluciones y la duración del procedimiento en días hábiles. En ninguna identificó errores significativos de decisión (mal autorizadas o con condiciones erróneas). Para las 30 resoluciones emitidas en Fase 1, el tiempo desde la solicitud hasta la resolución varió entre 33 y 75 días, con un promedio de 50 días. Desde la admisión a trámite hasta la resolución, el rango fue de 17 a 51 días, con un promedio de 29 días. El tiempo desde la solicitud hasta la admisión a trámite osciló entre 8 y 27 días, con un promedio de 21 días. Solo dos resoluciones se emitieron en Fase 2, con duraciones totales de 174 y 189 días desde la solicitud, y de 150 y 163 días desde la admisión a trámite respectivamente; los promedios para Fase 2 fueron de 182 días desde la solicitud y 157 días desde la admisión a trámite (ver Figura 13).

Tabla 20*Etapa y duración de los procedimientos*

N°	Resolución	Etapa de resolución	Duración (en días hábiles)	
1	087-2021/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la solicitud	46
			Desde la admisión a trámite	21
			Desde la solicitud a la admisión a trámite	24
2	098-2021/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la solicitud	39
			Desde la admisión a trámite	17
			Desde la solicitud a la admisión a trámite	22
3	007-2022/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la solicitud	53
			Desde la admisión a trámite	28
			Desde la solicitud a la admisión a trámite	25
4	017-2022/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la solicitud	44
			Desde la admisión a trámite	25
			Desde la solicitud a la admisión a trámite	19
5	021-2022/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la solicitud	52
			Desde la admisión a trámite	28
			Desde la solicitud a la admisión a trámite	24
6	025-2022/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la solicitud	36
			Desde la admisión a trámite	27
			Desde la solicitud a la admisión a trámite	10
7	037-2022/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la solicitud	49
			Desde la admisión a trámite	26
			Desde la solicitud a la admisión a trámite	23
8	043-2022/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la solicitud	53
			Desde la admisión a trámite	29
			Desde la solicitud a la admisión a trámite	24
9	045-2022/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la solicitud	44
			Desde la admisión a trámite	21
			Desde la solicitud a la admisión a trámite	24
10	060-2022/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la solicitud	47
			Desde la admisión a trámite	29
			Desde la solicitud a la admisión a trámite	18
11	062-2022/DLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la solicitud	33
			Desde la admisión a trámite	25
			Desde la solicitud a la admisión a trámite	8
12	076-2022/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la solicitud.	50
		Fase 1	Desde la admisión a trámite	26
			Desde la solicitud a la admisión a trámite	24
13	079-2022/DLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la solicitud	174
			Desde la admisión a trámite	150
			Desde la solicitud	53
14	088-2022/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la admisión a trámite	29
			Desde la solicitud a la admisión a trámite	24
			Desde la solicitud	47
15	090-2022/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la admisión a trámite	26
			Desde la solicitud a la admisión a trámite	23
			Desde la solicitud	36
16	008-2023/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la admisión a trámite	28
			Desde la solicitud a la admisión a trámite	8
			Desde la solicitud	56
17	011-2023/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la admisión a trámite	34
			Desde la solicitud a la admisión a trámite	23
			Desde la solicitud	42
18	013-2023/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la admisión a trámite	33
			Desde la solicitud a la admisión a trámite	9
			Desde la solicitud	47
19	036-2023/CLC- INDECOPI	Fase 1	Desde la admisión a trámite	28
			Desde la solicitud a la admisión a trámite	19
			Desde la admisión a trámite	54
			Desde la solicitud	27

N°	Resolución	Etapa de resolución	Duración (en días hábiles)	
20	045-2023/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la solicitud a la admisión a trámite	27
			Desde la solicitud	47
			Desde la admisión a trámite	28
21	049-2023/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la solicitud a la admisión a trámite	10
			Desde la solicitud	52
			Desde la admisión a trámite	27
22	062-2023/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la solicitud a la admisión a trámite	25
			Desde la solicitud	51
			Desde la admisión a trámite	28
23	074-2023/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la solicitud a la admisión a trámite	23
			Desde la solicitud	53
			Desde la admisión a trámite	31
24	084-2023/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la solicitud a la admisión a trámite	22
			Desde la solicitud	55
			Desde la admisión a trámite	28
25	096-2023/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la solicitud a la admisión a trámite	26
			Desde la solicitud	36
			Desde la admisión a trámite	26
26	080-2023/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la solicitud a la admisión a trámite	25
			Desde la solicitud	75
			Desde la admisión a trámite	51
27	117-2023/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la solicitud a la admisión a trámite	23
			Desde la solicitud	54
			Desde la admisión a trámite	31
28	014-2024/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la solicitud a la admisión a trámite	23
			Desde la solicitud.	65
		Fase 2	Desde la admisión a trámite	39
			Desde la solicitud a la admisión a trámite	23
			Duración total: Desde la solicitud.	189
29	050-2024/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la admisión a trámite	163
			Desde la solicitud	52
			Desde la admisión a trámite	28
30	089-2024/CLC-INDECOPI	Fase 1	Desde la solicitud a la admisión a trámite	27
			Desde la solicitud	66
			Desde la admisión a trámite	39
			Desde la solicitud a la admisión a trámite	23

Fuente: Indecopi

Figura 113*Duración del procedimiento en Fase 1 en días hábiles**Fuente:* Indecopi

Capítulo V

Discusión

5.1. Análisis interpretativo de los resultados

La presente sección se enfoca en analizar detenidamente, los resultados obtenidos en el análisis descriptivo contextualizándolo al marco legal/normativo y doctrinal pertinente. Primero, sobre los criterios aplicados, y, luego, en función de los objetivos específicos y general planteados.

5.1.1. Análisis de los criterios aplicados en las resoluciones

Con base en análisis descriptivo, se evalúa la aplicación de criterios de Indecopi según la Ley 31112 y su repercusión como sistema en conjunto (en adelante control previo) en los objetivos de la investigación. Indecopi, en el uso facultades sobre el control previo de concentraciones empresariales, ha utilizado como parte del sistema de control una serie de criterios manifestados en sus resoluciones.

Sobre los criterios legales, la amplia referencia a los artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 en la mayoría de los casos evidencian que Indecopi está analizando adecuadamente los elementos básicos de la Ley sobre ámbito, definiciones, operaciones sujetas a control, umbrales y procedimientos. Es notable que la aplicación explícita del artículo el 7.2 (análisis de efectos en la competencia), tiene una frecuencia media. Esto podría indicar que, si bien Indecopi considera estos aspectos, no siempre los explicita en sus resoluciones con el mismo nivel de detalle. Esta práctica podría afectar la transparencia y la comprensión completa del razonamiento detrás de cada decisión.

La remisión a otras normas relevantes, como el Reglamento, es también positiva para una aplicación sistemática. Asimismo, se observa un uso reiterado de sus propios precedentes, especialmente sobre la definición de "control" y la influencia decisiva sobre una empresa. Esto demuestra un esfuerzo por mantener la coherencia en la interpretación legal. Si bien esto

contribuye a la predictibilidad y coherencia del sistema; no obstante, la variabilidad en la citación de precedentes específicos entre resoluciones sugiere que podría haber margen para una mayor estandarización en la aplicación de la jurisprudencia administrativa, como la “delimitación del mercado relevante”, la “evaluación de efectos anticompetitivos”, la “proporcionalidad de los remedios”, etc.).

En cuanto a los criterios económicos, la frecuencia, la profundidad y detalle con que se aplican estos varía entre casos. Sobre los criterios basados en los factores del artículo 7 de la Ley 31112, la estructura de mercado y la competencia real o potencial son los más frecuentemente utilizados, con una frecuencia alta; las barreras de entrada, el poder económico y financiero, y la posición de dominio se utilizan con una frecuencia media; por otro lado, las eficiencias se emplean con menor frecuencia. En cuanto a los criterios de análisis de mercado, la definición de mercado relevante y las participaciones de mercado son los más utilizados, también, con una frecuencia alta; el Índice de *Herfindahl-Hirschman* (IHH) se emplea con una frecuencia media; y los criterios que se utilizan con menor frecuencia en esta categoría son el grado de concentración, las condiciones de competencia y el poder de negociación.

Para los criterios de evaluación de efectos, el análisis de efectos verticales es el más utilizado, con una frecuencia alta; le sigue el análisis de efectos horizontales, que tiene una frecuencia media; y los análisis de efectos unilaterales, coordinados y de conglomerado se utilizan con menor frecuencia. Finalmente, en la categoría de otros criterios y herramientas se incluyen elementos adicionales que se utilizan con menor frecuencia en el análisis; estos incluyen el uso de lineamientos y guías internacionales, como las guías de la Comisión Europea, otras herramientas cuantitativas, como el GUPPI (*Gross Upward Pricing Pressure Index*), el análisis de escenarios, y la consideración de características y condiciones regulatorias específicas de cada mercado.

Los criterios son consistentes con los estándares económicos y la práctica internacional en el control de concentraciones que Zúñiga Fernández (2018) pone de relevancia. Asimismo, los criterios económicos son consistentes con los principios del derecho de la competencia y con la teoría económica que subyace a la Ley 31112, los cuales se presentan en el Lineamiento para la calificación y análisis de las operaciones de concentración empresarial a través de la explicación de los diferentes elementos y factores a considerar.

De igual manera, se ha notado que, a pesar de la consistencia en la aplicación de ciertos criterios básicos, no existe una de estructura uniforme en el análisis en todos los casos, aunque esto se ha debido a las particularidades y necesidades de cada uno de estos. También, puede interpretarse que Indecopi sigue lo establecido en el Lineamiento para la calificación y análisis de las operaciones, el cual si bien explica los diferentes elementos y factores a considerar, no lo hace con una estructura clara de prelación definida que siguiera estandarización en el análisis. Esto puede otorgarle a Indecopi cierta flexibilidad en el orden de evaluación según las características y necesidades de cada caso, pero, también, podría limitar la predictibilidad y consistencia de las decisiones de Indecopi.

Si bien la estructura de análisis y los criterios económicos que Indecopi utiliza en él en los diferentes casos han sido idóneos y no han presentado errores manifiestos, se considera que hay espacio fortalecer el análisis. Por ejemplo, de las revisiones a las resoluciones emitidas por Indecopi y de la revisión documental de la Ley 31112, su Reglamento y Lineamientos, se ha podido identificar una carencia significativa respecto a un enfoque estructurado para la aplicación de los factores del artículo 7 y otras herramientas de análisis en la evaluación de los efectos de las concentraciones empresariales en la competencia.

Los documentos mencionados no brindan una guía clara sobre cómo aplicar estos factores de manera sistemática, estructurada y adaptada a las características específicas de cada operación de concentración y mercado involucrado. La evidencia muestra que, en la práctica,

Indecopi aplica estos criterios y herramientas de *ad hoc*, sin seguir una secuencia predeterminada o ajustada según el tipo de concentración (horizontal, vertical, conglomerado), según evaluación de efectos, factor utilizado, índice de medición de concentraciones de mercado, etc. Por ejemplo, sobre el índice de presión al alza GUPPI utilizado en un caso (076-2022/CLC-INDECOPI), el lineamiento no lo desarrolla sobre su conveniencia para casos específicos. Esta falta de estructura y desarrollo puede afectar la consistencia, transparencia y predictibilidad de las decisiones, generando incertidumbre para los administrados.

Para fortalecer la calidad del análisis, se sugiere que Indecopi adopte una estructura de análisis más detallada y adaptada al tipo de concentración. A pesar de que un análisis más exhaustivo no es posible debido a las limitaciones metodológicas de la presente investigación, con respaldo de la inferencia realizada en el apartado sobre el **Marco jurídico de la Ley 31112** sub apartado *Análisis de la operación de concentración empresarial*, e integrando los factores establecidos en el artículo 7 de la Ley 31112 junto con las herramientas analíticas, se propone una estructura la cual podría seguir la siguiente secuencia lógica de pasos analíticos:

1. Definición de mercados involucrados: Definición del mercado relevante (mercado de producto y mercado geográfico, etc.)
2. Análisis preliminar de participaciones de mercado: Cálculo de cuotas de mercado y concentración (IHH y variaciones)
3. Análisis según tipo de concentración:
 - Concentraciones horizontales: evaluación de efectos unilaterales y coordinados, utilizando factores del art. 7 (estructura del mercado, competencia real/potencial, barreras de entrada, etc.) y otras herramientas e indicadores (GUPPI, UPP, etc.) según corresponda.
 - Concentraciones verticales: evaluación de riesgos de exclusión o cierre de mercado, acceso a insumos/clientes, utilizando factores relevantes del art. 7 y análisis de la cadena de valor (utilizando indicadores de medición según corresponda).
 - Concentraciones de conglomerado: evaluación de efectos de cartera, ventas atadas (utilizando factores relevantes del art. 7 e indicadores de medición según corresponda).
4. Análisis de barreras a la entrada y expansión: Barreras legales, estructurales y estratégicas; evaluando probabilidad, oportunidad y suficiencia de entrada/expansión. (utilizando factores relevantes del art. 7 e indicadores de medición según corresponda).
5. Análisis de eficiencias alegadas por las partes: Según los tipos de eficiencias: productivas, asignativas, innovativas; y los requisitos: inherencia, demostrabilidad, transferibilidad al consumidor, compensación de efectos restrictivos, verificabilidad. (utilizando factores relevantes del art. 7 e indicadores de medición según corresponda).
6. Evaluación de factores compensatorios: Poder de compra, competencia internacional, excepción de empresa en crisis, etc. (utilizando factores relevantes del art. 7 e indicadores de medición según corresponda).
7. Evaluación de remedios (si se proponen) (idoneidad, necesidad, proporcionalidad)
8. Conclusión sobre el impacto neto en la competencia

Esta secuencia de análisis, en el que se incluyan factores establecidos en el artículo 7 y las herramientas analíticas según correspondan (Indicadores, índices, etc.), podrían ser mejor explicados, explicitados y detallados por Indecopi, dado los conocimientos técnicos que posee, a través de la mejora en el Lineamiento para la calificación y análisis de las operaciones u otros lineamientos metodológicos internos y/o públicos, lo que aseguraría que Indecopi aplique consistentemente los factores legales y las herramientas económicas más adecuadas para cada tipo de operación, mejorando la fundamentación, transparencia y predictibilidad de sus decisiones. Ello no solo favorecería la efectividad del control de concentraciones, sino que brindaría mayor seguridad jurídica a las empresas sobre la metodología que se utilizará para evaluar sus solicitudes.

De manera similar, es notable que, si bien se menciona que las operaciones superan los umbrales establecidos, no se proporciona un desarrollo detallado del cálculo en las resoluciones analizadas, como tampoco de los valores estimados de las operaciones de concentración ya sea individual o en conjunto. Aunque esta decisión de ampararse en el principio de confidencialidad (art. 4 de la Ley), esta omisión podría limitar la comprensión de cómo Indecopi determina la aplicabilidad del control previo en casos específicos. Se sugeriría que Indecopi, en la medida de lo posible, señalase el desarrollo de estos aspectos teniendo en cuenta el principio de confidencialidad; si tal aspecto no fuera posible de ser realizado, se comprendería el amparo al principio de confidencialidad,

Por otra parte, el uso del índice HHI en las resoluciones para medir la concentración de mercado es una herramienta estándar recogida por la doctrina (Lis-Gutiérrez, 2013) y sugerida en los Lineamientos de Indecopi. Entre la novedad se notó el complementó al índice HHI por el GUPPI (*Gross Upward Pricing Pressure Index*) en una resolución (076-2022/CLC-INDECOPI) para cuantificar posibles presiones al alza en precios, lo que demuestra que, para operaciones complejas es útil complementar el análisis con otras herramientas. Asimismo, la

referencia a guías internacionales, como las de la Comisión Europea, fue destacable y refleja un esfuerzo por aplicar prácticas comparadas. Aunque la frecuencia de uso de estas herramientas no ha sido alta, lo cual se ha debido a la singularidad de cada caso, sugiere una oportunidad para que Indecopi expanda su conjunto de herramientas analíticas para casos específicos y más complejos, a través de Lineamientos, como lo ya señalado, sobre en qué casos es o no conveniente utilizarlos. Esto es importante especialmente en el contexto de la ley que aún carece de lineamientos locales detallados.

Respecto a los criterios procedimentales, la obligatoriedad de notificación previa se aplicó en todos los casos, lo cual es un pilar del sistema de control que busca prevenir estructuras anticompetitivas, tal como establece el artículo 1. Indecopi, además, ejerció activamente su facultad legal de realizar investigaciones adicionales (060-2022/CLC-INDECOPI), requerir información adicional a las partes y terceros (076-2022/CLC-INDECOPI, 014-2024/CLC-INDECOPI, 089-2024/CLC-INDECOPI), y suspender el plazo para requerir información (089-2024/CLC-INDECOPI), lo que fueron claves para disipar dudas sobre las operaciones de concentración.

En cuanto a los criterios sobre las decisiones y medidas, la tendencia fue aprobar las operaciones sin condiciones. En los únicos 2 casos con condiciones, se adoptaron mayormente medidas conductuales antes que estructurales. Las condiciones, sean conductuales o estructurales, deben cumplir los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad para no afectar indebidamente las libertades económicas (Exp. 008-2003-AI/TC). Además, deberían estar sujetas a una revisión periódica de efectividad, usando la facultad legal del artículo 9.

Sobre los criterios de eficiencia del sistema, el pronunciamiento oportuno de Indecopi dentro de los plazos máximos muestra una gestión eficiente, evitando cargas exhaustivas para las empresas en el 93% de los casos que se resolvieron en Fase 1. Esto fue positivo, debido a que minimiza demoras costosas que podrían desincentivar operaciones legítimas. Sin embargo,

la eficiencia no debe comprometer la profundidad del análisis cuando sea necesario. El hecho de que el 80% de los casos se aprueben en menos de 61 días hábiles podría plantear dudas sobre la posible superficialidad del análisis en algunos casos. Indecopi debe equilibrar celeridad y rigurosidad para ofrecer predictibilidad y capturar adecuadamente los riesgos anticompetitivos. Por otra parte, no se han identificado vulneraciones al debido proceso en la evaluación de solicitudes de concentración empresarial.

Finamente, sobre el uso de otros criterios adicionales como entrevistas a clientes, competidores u otros agentes del mercado ha sido una buena práctica que permite recabar información de actores directamente involucrados. Un desafío es asegurar que estas diligencias se realicen con garantías de transparencia e imparcialidad y sin dilatar los plazos. En esa línea, también, es destacable el análisis de arreglos contractuales entre las partes más allá del cambio de control, como los acuerdos de no competencia, para evaluar integralmente los impactos de la operación.

En conjunto, los criterios aplicados por Indecopi en las resoluciones analizadas demuestran un esfuerzo por implementar un sistema de control de concentraciones coherente y fundamentado, alineado con el marco normativo vigente y las prácticas estándares. No obstante, es crucial analizar cómo estos criterios afectan el alcance y sentido de las resoluciones sobre concentraciones empresariales, así como su impacto en los derechos económicos involucrados; y como este análisis nos permite evaluar el balance entre la defensa de la competencia y las libertades económicas.

5.1.2. Análisis según los objetivos específicos

A partir del análisis descriptivo de los resultados y del análisis de los criterios aplicados, se examina el alcance y sentido de las resoluciones, identificando los derechos económicos constitucionales relacionados con la actividad empresarial que podrían verse limitados y evaluando si dichas limitaciones están justificadas en la práctica jurídica, tomando como base

la normativa, jurisprudencia y literatura jurídica estudiada. A continuación, se presenta el análisis de los resultados según de los objetivos específicos.

a. Sobre el objetivo específico A: Examinar el alcance y sentido de las resoluciones emitidas por Indecopi al resolver solicitudes de concentración empresarial, considerando los criterios aplicados según la Ley 31112

Alcance de las resoluciones. Las resoluciones emitidas por Indecopi entre octubre de 2021 y marzo de 2024 sobre concentraciones empresariales tuvieron un alcance amplio, abarcando diversas modalidades, tipos de operación. sectores económicos, etc.

Sobre la modalidad de la operación, la mayoría de las solicitudes (27 de 30) siguieron el procedimiento ordinario, mientras que solo 3 se tramitaron mediante el procedimiento simplificado, lo que sugiere una aplicación restringida de los supuestos del artículo 10 del Reglamento. Una aplicación más flexible de estos supuestos podría agilizar la tramitación de operaciones con menores riesgos para la competencia. Sin embargo, no se observa una diferencia significativa en los plazos de resolución entre ambos tipos de solicitud, puesto que el promedio de duración del procedimiento en Fase 1 es similar, 50 días para las simplificadas y 49 días para las ordinarias. Esto plantea la interrogante de si se está aprovechando plenamente el mecanismo de simplificación para agilizar el proceso en operaciones de menor riesgo competitivo, situación que aparentemente no estaría sucediendo.

En relación con el origen de la operación, las operaciones notificadas estuvieron equilibradas entre origen nacional (16) y extranjero (14), lo que refleja la naturaleza global de muchas concentraciones empresariales y la necesidad de que Indecopi analice adecuadamente los efectos transfronterizos, según el artículo 2 de la Ley. Esto es crucial para asegurar que el control de concentraciones sea integral y no excluya operaciones relevantes por su origen extranjero. Asimismo, la modalidad más frecuente fue la adquisición de control (27 casos), seguida por adquisiciones de activos productivos (3) y la constitución de nuevas empresas (2),

en línea con las definiciones del artículo 5.1 de la Ley 31112. Estos hallazgos coinciden con la doctrina, que identifica estas modalidades como las formas típicas de concentración sujetas a control previo (Pérez Íñigo, 2020). Sin embargo, es notable que no se hayan reportado fusiones propiamente, lo cual podría deberse a razones comerciales o tributarias que desincentivan esta figura.

Respecto al tipo de concentración según relación entre las empresas o superposición competitiva, predominaron las operaciones horizontales y verticales (10), con menos casos puramente horizontales (9), verticales (7) o de conglomerado (4). Esto resalta la complejidad de muchas operaciones que pueden tener efectos simultáneos en el mismo mercado y en distintos niveles de la cadena productiva. Por ello, es crucial que Indecopi realice un análisis integral considerando posibles efectos anticompetitivos unilaterales y coordinados en concordancia con el Lineamiento para la calificación y análisis de las operaciones de concentración.

Sobre los sectores económicos involucrados, destacan electricidad/gas (12) y minería (9). Esto no sorprende dado que son industrias intensivas en capital donde las concentraciones empresariales son frecuentes por economías de escala y sinergias. No obstante, al ser sectores sensibles y regulados (por Osinergmin) o intensivas en capital, desde la perspectiva del derecho de la competencia, esto plantea desafíos particulares debido a que estos sectores suelen tener características de monopolio natural o altas barreras de entrada que requieren un análisis más cuidadoso de los efectos competitivos. Indecopi debe tener en cuenta sobre una especial coordinación interinstitucional con los entes reguladores para una evaluación íntegra de los posibles impactos negativos en la competencia y los consumidores.

Esta aplicación amplia del ámbito y tipos de operaciones sujetas a control es coherente con el objetivo de la Ley 31112, de establecer un régimen de control previo para promover la competencia efectiva y la eficiencia económica en los mercados (art. 1). Al abarcar diversas

modalidades de concentración con efecto nacional, independientemente de su origen, Indecopi busca prevenir de manera integral riesgos significativos para la libre competencia en el mercado relevante, tal como señaló Zúñiga Fernández (2018).

Sentido de las resoluciones. El sentido de las resoluciones fue mayoritariamente favorable a las operaciones de concentración. De las 30 resoluciones analizadas, 28 fueron autorizadas sin condiciones y solo 2 con condiciones, sin registrarse denegaciones. Este alto porcentaje de aprobaciones sin condiciones (93.3%) puede interpretarse de dos maneras: positivamente, como un indicio de que la mayoría de las operaciones notificadas no presentan riesgos significativos para la competencia, consistente con la experiencia internacional en control de concentraciones; o críticamente, como una posible aplicación demasiado permisiva del estándar de revisión establecido en el artículo 7.2 de la Ley 31112, que requiere evaluar si la operación puede "producir el efecto de restringir significativamente la competencia".

De las 30 operaciones, 28 fueron aprobadas sin condiciones y 2 fueron autorizadas con remedios mayormente conductuales. En la resolución 076-2022/CLC-INDECOPI se impusieron compromisos sobre licencias de marca y control temporal de precios, y en la resolución 014-2024/CLC-INDECOPI se establecieron condiciones sobre contratación competitiva de suministro eléctrico hasta 2030.

La imposición de remedios en estas resoluciones es consistente con el principio de proporcionalidad (art. 4 de la Ley) y lo señalado por el Tribunal Constitucional (Exp. 008-2003-AI/TC), que establece que las restricciones a las libertades económicas deben ser idóneas, necesarias y proporcionales para proteger la libre competencia. Indecopi aplicó este principio en los dos casos con condicionamientos en Fase 2. Estas resoluciones demuestran que Indecopi está dispuesto a imponer remedios cuando identifica riesgos competitivos, conforme al artículo 8 de la Ley 31112.

Aunque, el bajo número de casos condicionados plantea la cuestión de si se están capturando adecuadamente todos los posibles efectos anticompetitivos, las operaciones de concentración empresarial suelen ser autorizadas y sin condiciones la mayoría de casos, tal como lo señaló Castellanos Sánchez (2020). Sin embargo, es crucial que Indecopi evalúe rigurosamente la idoneidad y proporcionalidad de estos compromisos para mitigar los riesgos identificados, en línea con el principio de proporcionalidad del artículo 4 de la Ley. Además, debería hacer un seguimiento periódico de su cumplimiento y efectividad, usando la facultad de revisión del artículo 9.

Por otro lado, la alta tasa de aprobación (93%) y el limitado uso de remedios (7%) plantean interrogantes sobre el umbral y el estándar que Indecopi está aplicando para identificar riesgos significativos para la competencia que justifiquen medidas correctivas. Una interpretación posible – la menos probable – es que la autoridad está adoptando una postura permisiva. En contraste, además de lo ya señalado por Castellanos Sánchez (2020), podría argumentarse que los umbrales de la Ley y el estándar aplicado por Indecopi están funcionando eficazmente – lo más probable – al filtrar solo las concentraciones más riesgosas, lo que hace que la mayoría no requiera condiciones.

Otras interpretaciones posibles que se deducen incluyen un enfoque promercado, reflejando una inclinación de Indecopi hacia las dinámicas del mercado e interviniendo solo ante riesgos claros y sustanciales para la competencia, o bien una etapa temprana de implementación, dado que la Ley 31112 es reciente, Indecopi podría estar adoptando un enfoque gradual en la imposición de condiciones mientras sucedan casos que lo ameriten.

La mayoría de los casos (28 de 30) fueron aprobados en la Fase 1 dentro del plazo de 90 días establecido por la Ley 31112, con un tiempo promedio total de 50 días desde la solicitud y 29 días desde la admisión a trámite. Esto sugiere una eficiencia considerable por parte de Indecopi. Los dos casos que pasaron a la Fase 2, tuvieron duraciones promedio de 182 días

dentro del plazo de 235, reflejando la complejidad adicional que justificó este análisis más profundo según el artículo 21.6 de la misma Ley. Este enfoque parece eficiente en términos administrativos y alivia la carga para las empresas.

En cuanto a los plazos, todas las operaciones se resolvieron antes del máximo plazo legal máximo, con un rango de 33 a 75 días para la Fase 1 y de 174 a 189 días para la Fase 2. Esto muestra que Indecopi cumple los plazos sin demoras irrazonables que afecten a los administrados. Sin embargo, los 21 días promedio entre la solicitud y admisión a trámite, del máximo de 25 días, podrían optimizarse con un lineamiento detallado de esa etapa del procedimiento o a través de un ajuste y/o desarrollo más extendido de los formularios de notificación (Simplificado y Ordinario), para minimizar la asimetría de información y se reduzca los casos en los que se requiera de información adicional a las empresas, que según la evidencia encontrada para la presente investigación sucedió en todas.

Aunque no se encontraron vencimiento de plazos significativos, tres casos (036-2023/CLC-INDECOPI, 084-2023/CLC-INDECOPI y 050-2024/CLC-INDECOPI) superaron el límite legal para ser admitidos, en estos casos hubo requerimientos de subsanación o información adicional, lo que podría haber suspendido el cómputo del plazo, pero no hubo mención explícita de ello en las resoluciones. Sin embargo, se recalca nuevamente sobre optimizar los plazos entre la solicitud y la admisión a trámite.

En cuanto a la celeridad en la resolución de casos, el tiempo promedio de resolución fue de 42 días hábiles antes del plazo máximo, lo que sugiere agilidad en el procedimiento y una gestión adecuada de recursos. No obstante, resolver el 93% de los casos en Fase 1 y el 80% de casos en menos de 61 días podría plantear dudas sobre la rigurosidad de la evaluación y sugerir que algunas evaluaciones podrían ser demasiado superficiales. Sin embargo, no se ha notado evaluaciones manifiestamente erróneas en las resoluciones, por lo que se puede deducir que la eficiencia no ha comprometido la profundidad del análisis.

No se registraron casos de denegación de solicitudes ni de aprobación en Fase 2 sin condiciones. Esto indica que las operaciones notificadas no han planteado riesgos anticompetitivos graves. Tal como lo señala Tovar Mena (2005), es crucial que las regulaciones antimonopolio – en este caso el sistema de control previo – establezcan directrices precisas para prevenir efectos negativos en el funcionamiento del mercado por lo que Indecopi en base a las directrices que posee y otras que podría implementar, como lo ya se ha señalado en la presente investigación, debe asegurar que la celeridad del trámite no comprometa la profundidad del análisis cuando sea necesario. De igual modo, no se identificaron errores significativos en las resoluciones analizadas, lo que sugiere un nivel adecuado de aplicación de la Ley 31112.

En suma, el examen del alcance y sentido de las resoluciones revela que el análisis de las resoluciones de Indecopi muestra una implementación consistente con la Ley 31112, evaluando operaciones en diversos sectores y resolviendo los procedimientos de manera celer y mayormente favorable a los agentes económicos. Es importante señalar que existen espacios para refinar la práctica de Indecopi en el sistema de control previo.

b. Sobre el objetivo específico B: Identificar qué derechos económicos constitucionales vinculados a la actividad económica podrían verse limitados por los criterios empleados por Indecopi en la resolución de solicitudes de concentración empresarial, conforme a la Ley 31112 y las resoluciones emitidas

Identificación de derechos económicos constitucionales limitados. Del análisis de las 30 resoluciones emitidas por Indecopi, se evidencia que el sistema de control previo o los criterios en conjunto empleados por Indecopi para evaluar las solicitudes de concentración empresarial conforme a la Ley 31112 tienen el potencial de limitar diversos derechos económicos constitucionales (DEC) vinculados a la actividad económica de las empresas involucradas. La identificación de estas limitaciones se realizó siguiendo un proceso sistemático.

Se identificó y describió las modalidades de operación de concentración, observándose principalmente adquisiciones de control (M2), adquisiciones de activos productivos (M4) y constitución de empresas en común (M3). Las modalidades de operación, según el artículo 10.1 de la Ley 31112, requiere la autorización expresa de Indecopi para ser ejecutadas, restringiendo temporalmente su materialización durante el procedimiento administrativo. Este control previo, en aplicación de los criterios como sistema integrado, generan restricciones temporales – con posibles restricciones permanentes – al ejercicio de derechos económicos constitucionales de las empresas.

El derecho a la propiedad privada (DEC1) se ve limitado por el control previo al restringir la libre disposición de los propietarios sobre las acciones o activos a transferir. Las 30 resoluciones analizadas muestran cómo este control suspende el ejercicio pleno del derecho de enajenación, al requerir una autorización administrativa previa. Por ejemplo, en la Resolución 087-2021/CLC-INDECOPI, Pharmaceutica Euroandina S.A.C. no pudo adquirir inmediatamente el 100% de las acciones de Hersil S.A. hasta obtener la aprobación. Esta limitación afecta el valor de los activos y la capacidad de obtener ganancias legítimas por su enajenación oportuna. La incertidumbre generada por la demora, la posible denegación o la posible autorización con condiciones puede alterar los términos económicos iniciales, privando a las partes de los beneficios esperados.

En cuanto al derecho a la iniciativa privada (DEC2), el control previo impacta al restringir temporalmente la ejecución de operación de concentración. Los 30 casos analizados evidencian cómo, aunque no prohíbe las iniciativas de integración empresarial, condiciona la capacidad de las partes para implementarlas con autonomía y rapidez. Por ejemplo, en la Resolución 062-2023/CLC-INDECOPI, UNACEM y Grupo Calidra no pudieron constituir inmediatamente su empresa conjunta para aprovechar sinergias en el mercado de cal viva. La imposibilidad de completar la operación durante el procedimiento obstaculiza el

aprovechamiento inmediato de sinergias y eficiencias, reduciendo los incentivos para innovar. La incertidumbre sobre la viabilidad de la operación y los costos asociados pueden desincentivar a plantear iniciativas de concentración, extendiendo este efecto inhibitorio al mercado en general.

Respecto al derecho a la libertad de trabajo (DEC3), aunque el control previo no restringe directamente la libertad de elegir y ejercer una ocupación, en las 30 resoluciones se infiere una potencial limitación al retrasar la generación de nuevas oportunidades laborales derivadas de las concentraciones empresariales. La demora en la ejecución de operaciones de integración puede retrasar el acceso a alternativas de empleo, perjudicando las posibilidades de los trabajadores. Por ejemplo, la Resolución 014-2024/CLC-INDECOPI retrasó la posible creación de empleos resultantes de la adquisición de empresas de generación eléctrica por China Southern Power Grid. En casos de concentraciones que involucren la integración de planillas o reorganización de funciones, la prohibición de ejecutar la operación hasta obtener la autorización impide que los trabajadores ejerzan plenamente sus derechos de negociación colectiva o participación en la gestión empresarial respecto a sus nuevas condiciones laborales.

El derecho a la libertad de empresa (DEC4), también, se ve afectado por el control previo que limita temporalmente la capacidad de las empresas para decidir sobre su estructura, organización y gestión. Las 30 resoluciones analizadas muestran que, al requerir autorización administrativa previa, se subordina las decisiones empresariales a un tercero, restringiendo la autonomía empresarial. Por ejemplo, la Resolución 076-2022/CLC-INDECOPI ilustra cómo Pharmaceutica Euroandina S.A.C. no pudo reorganizar inmediatamente sus operaciones con Hersil S.A. La demora en la aprobación, la posible denegación o la imposición de condiciones adicionales pueden obligar a las empresas a adoptar esquemas de gobierno o modelos de negocio no elegidos libremente, limitando el aprovechamiento de sinergias y economías de

escala. Incluso, sin condiciones, la espera de autorización y los costos asociados debilitan la flexibilidad de las empresas para adaptarse rápidamente al mercado.

De manera similar, el derecho a la libertad de comercio (DEC5) se ve condicionado por el control previo. En todos los casos analizados, se observa una limitación al retrasar la expansión a nuevos mercados, productos o canales de distribución, limitando la capacidad de las empresas para aprovechar oportunidades comerciales. Por ejemplo, la Resolución 011-2023/CLC-INDECOPI retrasó la expansión de ACEEF en el mercado peruano de generación eléctrica. Este control puede demorar o desincentivar el acceso a mercados que requieren integración empresarial para generar la escala o eficiencias necesarias para competir. El riesgo de denegación o imposición de condiciones puede llevar a las empresas a desistir de proyectos de expansión comercial legítimos. Durante el trámite, las empresas podrían verse obligadas a suspender el lanzamiento de nuevos productos, campañas publicitarias o negociaciones de contratos relacionados con los mercados de la operación. Incluso si la concentración se aprueba, el retraso en su implementación puede privar a las partes de ventajas comerciales como el "mover primero" o el posicionamiento de nuevas marcas.

En relación con el derecho a la libertad de industria (DEC6), aunque el control previo no restringe directamente la elección y ejecución de actividades industriales, las 30 resoluciones muestran una limitación al retrasar el desarrollo de nuevas tecnologías o procesos productivos. Esto puede inhibir el desarrollo industrial al restringir operaciones que permitirían la integración de capacidades productivas o innovadoras complementarias. Por ejemplo, la Resolución 088-2022/CLC-INDECOPI retrasó la integración de capacidades productivas entre Alpayana y Los Quenuales en el sector minero. En industrias intensivas en capital o Investigación y Desarrollo (I+D), las concentraciones suelen ser clave para alcanzar la escala mínima eficiente y generar recursos para inversión. La autorización previa puede desincentivar

proyectos industriales legítimos y eficientes, así como limitar decisiones de producción u operación, lo que a su vez desincentiva la innovación y la inversión industrial.

Por su parte, el derecho al pluralismo económico (DEC7) se ve afectado de manera mixta por el control previo. Aunque este control busca proteger el pluralismo al evitar concentraciones excesivas, las 30 resoluciones muestran cómo puede también limitar formas legítimas de diversificación económica al retrasar integraciones entre empresas de diferentes sectores o países. Por ejemplo, la Resolución 062-2023/CLC-INDECOPI retrasó la integración entre empresas de cemento y cal, que podría haber diversificado la oferta en el mercado. El control previo puede desincentivar la aparición de formas asociativas híbridas que aumentarían la diversidad del mercado al requerir autorización para operaciones entre empresas con diferentes estructuras y modelos de negocio. Es crucial destacar que el objetivo no es mantener un número fijo de competidores, sino evitar que una empresa acumule demasiado poder y restrinja la competencia.

En cuanto al derecho a la libre competencia (DEC8), el control previo, también, tiene un impacto mixto. Las 30 resoluciones evidencian una limitación directa temporal de este derecho al restringir la libertad de las empresas para competir. Por ejemplo, la Resolución 014-2024/CLC-INDECOPI impuso condiciones a la adquisición de empresas de generación por China Southern Power Grid, alterando las condiciones de competencia en el mercado eléctrico. Aunque el objetivo es proteger la competencia frente a integraciones potencialmente perjudiciales, una implementación excesiva puede limitar operaciones legítimas, reduciendo los incentivos para competir e inhibiendo inversiones en capacidad productiva, innovaciones y mejoras. La incertidumbre, demoras y costos del control pueden desalentar la entrada de nuevos competidores o disuadir integraciones beneficiosas.

Respecto al derecho a la libertad de contratar (DEC9), la Ley 31112 establece que la autorización previa es necesaria para que los actos jurídicos de las operaciones sujetas a control

sean válidos, subordinando la eficacia de estos contratos a la aprobación de Indecopi. En todos los casos analizados, se observa una limitación directa al impedir la ejecución inmediata de los contratos de compraventa de acciones o activos. Por ejemplo, la Resolución 080-2023/CLC-INDECOPI retrasó la ejecución del contrato entre Alpayana Corporativo y los vendedores de Compañía Minera Argentum. Durante el procedimiento, las partes no pueden ejecutar las prestaciones acordadas ni ejercer los derechos del contrato. Si Indecopi deniega la autorización, los contratos son ineficaces; si aprueba con condiciones, las partes deben modificar los términos originales. Esta restricción afecta la capacidad de decidir libremente el contenido, oportunidad y efectos de los contratos.

Finalmente, en relación con el derecho a la inversión nacional y extranjera (DEC10), el control previo de concentraciones puede afectar la igualdad de trato entre inversionistas nacionales y extranjeros. Las resoluciones muestran una limitación de este derecho al retrasar la materialización de inversiones. Por ejemplo, la Resolución 096-2023/CLC-INDECOPI retrasó la inversión de ACEEF (Luxemburgo) en el sector eléctrico peruano. Al requerir autorización previa para operaciones que involucren a agentes económicos extranjeros, se puede desincentivar la inversión foránea frente a la nacional. Los retrasos y los costos asociados podrían llevar a empresas extranjeras a postergar o abandonar inversiones planificadas en el país. Esto es especialmente problemático en mercados que necesitan la participación de competidores externos para aumentar opciones y mejorar la competencia. El análisis de concentraciones podría no considerar adecuadamente los beneficios de las empresas extranjeras, como la transferencia tecnológica, las economías de escala y el aumento de las exportaciones, centrándose más en los riesgos competitivos.

Como se ha podido observar, todos los DEC relacionados con las actividades empresariales de las empresas involucradas en las operaciones de concentración empresarial han enfrentado limitaciones.

Asimismo, para complementar los señalado líneas arriba, estas limitaciones pueden analizarse también según diversos aspectos:

Limitación según el grado de afectación. La restricción a los DEC puede variar según la naturaleza del derecho afectado y la forma en que se aplica la limitación. Estas limitaciones pueden ser directas e indirectas, según su impacto inmediato o mediato sobre los derechos en cuestión.

Las limitaciones directas se manifiestan cuando el control previo impide o restringe de manera inmediata y explícita el ejercicio total o parcial de ciertos DEC durante el procedimiento. En las 30 resoluciones analizadas, se evidencian tres principales limitaciones directas. En primer lugar, se restringe el derecho de propiedad (DEC1) al suspender temporalmente la facultad de los propietarios para enajenar acciones o activos involucrados en la operación de concentración. Durante el procedimiento, las partes no pueden disponer libremente de estos bienes, lo que afecta inmediatamente su derecho de propiedad. Esta restricción recae específicamente sobre la facultad de disponer, que es un componente esencial del derecho de propiedad.

En segundo lugar, se limita la libertad de competencia (DEC8), puesto que el control previo condiciona explícitamente la capacidad de las empresas para concretar operaciones que podrían mejorar su posición competitiva. La prohibición de ejecutar la concentración hasta obtener la autorización restringe de manera inmediata la libertad de las empresas involucradas de competir libremente en el mercado mediante la integración empresarial. Por último, se afecta la libertad de contratar (DEC9), al condicionar la eficacia de los contratos de concentración a la aprobación de Indecopi, ya que el control previo impide la ejecución inmediata de los contratos de concentración. La Ley 31112 establece que estos acuerdos no surten efectos jurídicos hasta obtener la autorización correspondiente, lo que afecta directamente la libertad de las partes para determinar el momento de ejecución de sus contratos.

Por otro lado, las limitaciones indirectas surgen cuando el control previo afecta de manera mediata, derivada o parcial el ejercicio de otros DEC durante el procedimiento. Aunque no se prohíbe directamente su ejercicio, el control previo puede restringir de forma refleja varios derechos. En primer lugar, afecta la iniciativa privada (DEC2) al retrasar la ejecución de proyectos empresariales conjuntos, creando incertidumbre que puede desincentivar ciertas iniciativas de concentración. Asimismo, impacta en la libertad de trabajo (DEC3), postergando potencialmente la creación de nuevas oportunidades laborales que surgirían de las sinergias entre empresas. La libertad de empresa (DEC4) también se ve afectada, ya que el sistema condiciona temporalmente la autonomía empresarial al requerir autorización previa para decisiones estratégicas de concentración.

Por otro lado, el control previo incide indirectamente en las libertades de comercio (DEC5) e industria (DEC6). Retrasa la expansión a nuevos mercados o canales de distribución que podrían resultar de una concentración, limitando la capacidad de las empresas para aprovechar oportunidades comerciales inmediatas. Del mismo modo, puede inhibir el desarrollo industrial al posponer la integración de capacidades productivas o innovadoras complementarias que podrían derivarse de la concentración. Finalmente, el sistema de control previo también afecta el pluralismo económico (DEC7) y la inversión nacional y extranjera (DEC10). Por un lado, dilata la formación de nuevas estructuras empresariales o formas asociativas que podrían enriquecer la diversidad económica del mercado. Por otro lado, genera incertidumbre que puede desalentar o posponer decisiones de inversión, especialmente en el caso de inversionistas extranjeros que buscan entrar o expandirse en el mercado nacional a través de operaciones de concentración. Estas limitaciones, aunque indirectas, pueden tener un impacto significativo en el dinamismo y la evolución del panorama económico.

Para ilustrar las potenciales limitaciones directas e indirectas identificadas, tomaremos como ejemplo la Resolución 014-2024/CLC-INDECOPI (Expediente 004-2023/CLC-CON).

En este caso, CHINA SOUTHERN POWER GRID INTERNATIONAL (HK) CO., LIMITED (CSGI HK) notificó la adquisición del control directo de Enel Distribución Perú S.A.A. y Enel X Perú S.A.C. (M2). Durante el procedimiento de control previo, que duró 189 días hábiles desde la presentación de la solicitud, los propietarios de estas empresas objetivo (Enel Perú S.A.C.) vieron limitado de manera directa su derecho de propiedad (DEC1), al no poder disponer libremente de sus acciones transfiriéndolas al comprador. Asimismo, se restringió de forma inmediata la libertad de competencia (DEC8) y de contratar (DEC9) de CSGI HK y las empresas adquiridas, impidiéndoles perfeccionar la adquisición y ejercer plenamente su capacidad de competir en el mercado hasta obtener la autorización.

Además, esta operación de concentración generó diversas limitaciones indirectas a otros derechos económicos. La iniciativa privada (DEC2) de CSGI HK y Enel se vio afectada de manera derivada, al no poder llevar a cabo este proyecto conjunto para aprovechar posibles sinergias durante la duración del procedimiento. La libertad de trabajo (DEC3), también, enfrentó restricciones mediatas, pues las nuevas oportunidades laborales que podría generar la adquisición no se materializarían hasta la aprobación. De igual forma, la libertad de empresa (DEC4), comercio (DEC5) e industria (DEC6) de CSGI HK y las empresas objetivo se limitaron indirectamente, al postergar decisiones de organización, expansión a nuevos mercados, mejoras comerciales o desarrollo de nuevas tecnologías. Incluso, el pluralismo económico (DEC7) y la inversión extranjera (DEC10) encontraron obstáculos temporales derivados, pues la demora en ejecutar la concentración retrasó la generación de un entorno más diverso y la materialización de inversiones internacionales de CSGI HK.

Limitación según los criterios específicos utilizados. Los criterios aplicados por Indecopi en el control de concentraciones empresariales han tenido un impacto en los derechos económicos constitucionales (DEC) de las empresas involucradas. Por ejemplo, los criterios legales/normativos aplicados (arts. 2, 3, 5.1, etc.) delimitan el alcance de la intervención

administrativa en las libertades económicas. Esto implica que las operaciones estarán sujetas a evaluación previa obligatoria, suspendiendo temporalmente el ejercicio de los DEC vinculados a su ejecución. El uso del artículo 21 puede extender esta suspensión hasta por 330 días.

Sobre los criterios económicos, el enfoque de Indecopi en criterios como estructura de mercado, competencia real o potencial y efectos verticales/horizontales, etc. es consistente con los estándares económicos para evaluar concentraciones. Sin embargo, la falta de una motivación estructurada estandarizada y explícita basada en los tipos de mercado y factores del artículo 7 podría derivar en limitaciones no suficientemente justificadas. El uso limitado de herramientas cuantitativas como IHH o GUPPI y su no explicación en el Lineamientos para la calificación y análisis de las operaciones de concentración empresarial sobre en qué casos es o no conveniente utilizarlos, sugiere que podría haber espacio para un análisis económico más ordenado y sofisticado que sustente implícita y rigurosamente las limitaciones a las libertades empresariales.

A cerca de los criterios procedimentales, la obligatoriedad de la notificación previa y las facultades de investigación de Indecopi, entre otras, suponen una carga procesal y una limitación temporal a los DEC. Por ello, estas facultades deben ejercerse con las garantías del debido proceso y proporcionalidad para no afectar irrazonablemente los DEC. Es positivo que Indecopi haya procurado resolver la mayoría de casos dentro de la Fase 1 del procedimiento en un plazo promedio menor al máximo legal lo que sugiere que implícitamente se minimiza las limitaciones temporales a los DEC.

Respecto a los criterios sobre decisiones y medidas impuestas, Indecopi ha optado mayoritariamente por aprobar las concentraciones sin condiciones, lo cual supone una menor restricción a los DEC. En los pocos casos con condicionamientos, la preferencia por remedios conductuales menos restrictivos que los estructurales, también, sugiere un esfuerzo implícito por minimizar la intervención en los DEC, puesto que los remedios conductuales, generalmente,

permiten a las empresas ajustar sus prácticas y comportamientos sin alterar fundamentalmente su estructura organizativa. En torno a los criterios de eficiencia, la resolución celeridad dentro de los plazos legales y mayormente en Fase 1 revela una gestión expeditiva de Indecopi que reduce las limitaciones temporales a los DEC.

Y, finalmente, sobre los criterios adicionales, el uso de entrevistas a clientes, competidores y otros agentes del mercado enriquece el análisis, pero, también, puede implicar una carga adicional para las empresas y potencialmente afectar su derecho a la confidencialidad y agravar la limitación a los DEC. Asimismo, el análisis de arreglos contractuales como los acuerdos de no competencia, aunque necesario para una evaluación integral sobre su implicancia en la competencia por parte de Indecopi, puede implicar una intromisión en la libertad de contratación de las empresas.

Limitación según el tipo de medida adoptada. La limitación a los DEC se incrementa cuando Indecopi condiciona su aprobación a ciertas medidas correctivas, conocidas como "remedios", como ya se mencionaron estos pueden ser estructurales o conductuales. Los remedios estructurales, como la transferencia de activos o líneas de negocio, implican un despojo parcial del derecho de propiedad al afectar permanentemente el dominio sobre recursos empresariales valiosos. Sin embargo, en los casos analizados, no se observaron remedios estructurales propiamente dichos.

Por otro lado, los remedios conductuales, aunque no involucran la pérdida de propiedad, restringen a largo plazo las libertades como de empresa (DEC4), de contratación (DEC9), de iniciativa privada (DE2) al imponer obligaciones específicas. Esto se evidencia en la Resolución 076-2022/CLC-INDECOPI, donde se impusieron compromisos de licenciamiento de marcas y control de precios, y en la Resolución 014-2024/CLC-INDECOPI, que estableció mecanismos competitivos para la contratación de suministro eléctrico. Indecopi ha mostrado

preferencia por medidas conductuales focalizadas y temporales sobre desinversiones permanentes, lo que significaría una decisión menos restrictiva para los DEC.

Limitación según los momentos del proceso de control. Antes del procedimiento, aunque no hay restricciones directas, el régimen de control puede desincentivar transacciones debido a los costos, riesgos e incertidumbre asociados. Esto afecta indirectamente el derecho a la iniciativa privada (DEC2) y a la inversión nacional y extranjera (DEC10), al generar un efecto disuasorio sobre potenciales operaciones de concentración.

Durante el procedimiento se imponen las limitaciones más claras y directas a los DEC. La prohibición de ejecutar la operación antes de la autorización, que, en los casos analizados, duró entre 33 y 189 días hábiles contados desde la solicitud de operación, lo que afecta directamente el derecho de propiedad (DEC1) de los accionistas vendedores, de competir en el mercado relevante (DEC8) y la libertad contractual (DEC9) al impedir la ejecución inmediata de contratos. También, restringe las libertades de empresa (DEC4), comercio (DEC5) e industria (DEC6), limitando la capacidad de las empresas para reorganizarse y expandirse.

Asimismo, durante esta etapa, se ve afectada la iniciativa privada (DEC2) al retrasar el desarrollo de nuevos proyectos empresariales conjuntos, y el pluralismo económico (DEC7) al postergar la formación de nuevas formas asociativas, como se evidenció en la Resolución 062-2023/CLC-INDECOPI. El derecho a la libre competencia (DEC8) se ve condicionado por el escrutinio administrativo, mientras que la libertad de trabajo (DEC3) puede verse indirectamente limitada al retrasar la generación de nuevas oportunidades laborales. Para adquisiciones transfronterizas, una evaluación prolongada puede generar obstáculos temporales a la inversión extranjera (DEC10), como se observó en las Resoluciones 096-2023/CLC-INDECOPI y 089-2024/CLC-INDECOPI.

Después del procedimiento, con la autorización, cesa la limitación temporal general. Sin embargo, en casos donde se imponen condiciones de comportamiento, como en las

Resoluciones 076-2022/CLC-INDECOPI y 014-2024/CLC-INDECOPI, la restricción adquiere un carácter permanente al extenderse por varios años, limitando principalmente la libertad de empresa (DEC4) y la iniciativa privada (DEC2). En caso de denegación, situación que no se dio, se configuraría una limitación severa y permanente a los DEC, impidiendo a las empresas ejercer definitivamente los derechos vinculados a la operación.

Limitación según los Alcances diferenciados de las limitaciones. Del análisis de las resoluciones, se desprende que las limitaciones a los DEC derivadas de los criterios de Indecopi se han aplican de manera general a todas las operaciones de concentración, independientemente de la modalidad, tipo de operación, sector involucrado, etc., no se han identificado diferencias significativas en la limitación a los DEC por la aplicación de los criterios en esos casos. Esto se ha debido a que el procedimiento de control previo y sus efectos suspensivos están previstos con carácter general en la Ley 31112 para todas las operaciones que superen los umbrales del artículo 6.

Sobre el objetivo B se concluye que, tras analizar las 30 resoluciones emitidas por Indecopi, la evidencia encontrada demuestra que el sistema de control previo de concentraciones empresariales establecido por la Ley 31112 tiene el potencial de limitar diversos derechos económicos constitucionales (DEC) de las empresas involucradas. Estas limitaciones afectan los derechos de propiedad, iniciativa privada, trabajo, libertad de empresa, comercio, industria, pluralismo económico, libre competencia, contratación e inversión nacional y extranjera.

c. Sobre el objetivo específico C: Evaluar si los criterios empleados por Indecopi al resolver solicitudes de concentración empresarial, según la Ley 31112 y las resoluciones emitidas, justifican la restricción de derechos económicos constitucionales vinculados a la actividad económica

Posibilidad de limitar los derechos económicos constitucionales. Los derechos económicos consagrados en la Constitución del Perú, como la libertad de empresa, comercio, industria, contratación, entre otros, no son absolutos y pueden ser limitados bajo ciertas condiciones. Esto es respaldado tanto por la Constitución y por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Por ejemplo, la Constitución, en su artículo 58, establece que la iniciativa privada es libre, pero debe ejercerse en una economía social de mercado, lo que implica armonizar las libertades económicas con el interés social. El artículo 59 añade que el ejercicio de estas libertades "no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas". Por su parte, el Tribunal Constitucional (TC) ha desarrollado esta idea en varias sentencias. En la sentencia del Expediente 0008-2003-AI/TC, el TC establece que los derechos económicos pueden ser limitados por razones de "seguridad, moralidad o salubridad públicas". La sentencia del Expediente 00850-2008-PA/TC afirma que estos derechos pueden ser objeto de limitaciones y regulaciones por parte del Estado, siempre que estén justificadas y sean proporcionales. Asimismo, la sentencia 0001-2005-PI/TC señala que estos derechos admiten restricciones en tanto no se vulnere su contenido esencial.

Asimismo, el TC ha establecido que toda limitación a derechos fundamentales debe superar un test de proporcionalidad. Este test evalúa si la restricción tiene un fin constitucional legítimo, si es adecuada para alcanzarlo, si es indispensable por no existir alternativa menos lesiva y si genera más beneficios para el interés protegido que costos para las libertades afectadas (STC 579-2008-PA/TC).

Por lo tanto, queda claro que los derechos económicos constitucionales pueden ser objeto de limitaciones justificadas, siempre que se respeten ciertos parámetros constitucionales.

Casos en que se pueden limitar los derechos económicos constitucionales. Los derechos económicos constitucionales (DEC) pueden ser limitados en varios casos. Primero,

por razones de interés público o bien común, como cuando el ejercicio de libertades económicas individuales choca con valores superiores como la seguridad, la salud pública, o el medio ambiente (STC 0008-2003-AI/TC). También, se justifican limitaciones para corregir fallas del mercado (Olivos Celis, 2020b), como externalidades negativas, información asimétrica, bienes públicos, o monopolios naturales que afectan la eficiencia del mercado y el bienestar de los consumidores. Además, es necesario proteger la libre competencia cuando prácticas colusorias o el abuso de posición dominante amenazan la eficiencia económica y la libertad de elección de los consumidores (Decreto Legislativo 1034, 2008). Asimismo, las limitaciones buscan promover otros objetivos legítimos, como la protección de sectores vulnerables y la reducción de desigualdades (Landa, 2019).

La Constitución Política, también, señala que las limitaciones a los DEC se justifican en varios contextos: la protección del interés público, como la salud y seguridad (art. 59 y 65); la regulación de actividades económicas para corregir fallas del mercado (art. 58 y 61); y la planificación económica para equilibrar crecimiento con objetivos sociales (art. 58). La defensa de la libre competencia y la protección del consumidor también justifican restricciones (art. 61 y 65). Además, en situaciones de emergencia económica, para cumplir obligaciones internacionales, y para promover la pequeña empresa, el Estado puede imponer regulaciones (art. 137, 55 y 59). También, se regulan el ordenamiento territorial y urbanístico, y la protección de la propiedad intelectual (art. 159 y 2 inc. 8).

Como vemos, son múltiples los casos en los que el Estado puede establecer regulaciones y limitaciones a los DEC, incluyendo prohibiciones, obligaciones de hacer o no hacer, para alcanzar los fines públicos perseguidos. Esto es crucial para evaluar la aplicabilidad al sistema de control previo.

Análisis del control previo como caso de limitación justificado de los DEC. De los casos señalados en el apartado anterior, el control previo se fundamenta principalmente en la

protección de la libre competencia y su conexo de corrección de fallas del mercado, constituyendo una limitación justificada de los Derechos Económicos Constitucionales (DEC). La Ley 31112, en su artículo 1, establece su objetivo de fomentar la competencia y la eficiencia en los mercados para el bienestar de los consumidores, alineándose con el mandato constitucional del artículo 61, que obliga al Estado a facilitar y vigilar la libre competencia y combatir prácticas que la limiten. En este sentido, el Tribunal Constitucional también ha establecido que las libertades económicas pueden ser limitadas por el Estado para garantizar otros bienes de igual rango, como la libre competencia, siempre que se respete el principio de proporcionalidad (Exp. 0008-2003-AI/TC, 3330-2004-AA/TC, 579-2008-PA/TC).

En este contexto, el control previo se erige como un mecanismo preventivo que, como señala Zúñiga Fernández (2018), busca evitar que ciertas operaciones de concentración generen estructuras de mercado que faciliten comportamientos anticompetitivos o abusos de poder. Esta intervención anticipada previene distorsiones en el mercado asociadas a la excesiva concentración económica (Olivos Celis, 2020a).

Además, el control previo se justifica en otros contextos, como la protección del interés público, la regulación de actividades económicas y la defensa del consumidor. Estas justificaciones indirectas refuerzan la preservación de la competencia y el bienestar general. Así, el sistema de control previo se enmarca en los casos constitucionalmente aceptados para limitar los DEC.

La necesidad y los beneficios del control previo cuentan con respaldo doctrinal. Távara Martín y Diez Canseco Núñez (2003) sostienen que este control debe impedir fusiones perjudiciales, mientras que Olivos Celis (2020a) señala que un control estricto es esencial para evitar distorsiones difíciles de revertir. Por su parte, Zúñiga Fernández (2018) indica que este control previo es parte integral de la política de competencia y está respaldado por organismos internacionales como la OCDE y el Banco Mundial. Asimismo, Rodríguez Cairo (2021) añade

que la libre competencia beneficia el bienestar social al incrementar la oferta, reducir precios y aumentar el consumo. Por ello, se deduce que el control previo es un mecanismo necesario y beneficioso para proteger la competencia.

Vemos que el sistema de control previo busca conciliar los intereses particulares (DEC) con el interés general. Cuando Indecopi evalúa operaciones de concentración empresarial, implícitamente pondera a los DEC con el bien jurídicos que la Constitución ordena proteger, la libre competencia (art. 61). En este sentido, es crucial que Indecopi justifique técnica y motivadamente las limitaciones impuestas por el sistema de control en sí, acreditando riesgos anticompetitivos ciertos y la proporcionalidad de las medidas. Aunque las resoluciones de Indecopi no invocan explícitamente el interés público, la corrección de fallas de mercado y la protección del consumidor, se entiende que estos objetivos subyacen a la protección de la competencia. En conclusión, la tutela de la libre competencia como bien constitucional es fundamento válido para restringir los DEC.

Análisis de proporcionalidad y razonabilidad de las limitaciones según sus propósitos intrínsecos. De análisis en líneas arriba se ha establecido que el sistema de control previo limita la capacidad de las empresas de ejecutar las operaciones de concentración hasta obtener la autorización correspondiente. Y estas limitaciones tienen sustento en la Constitución, en la jurisprudencia y en la doctrina. Sin embargo, cabe preguntarnos si dichas limitaciones por el sistema interno de control previo son proporcionales y razonables.

Al analizar las resoluciones de Indecopi, se observa que la autoridad no realiza un análisis explícito de proporcionalidad y razonabilidad de las limitaciones a los DEC en cada caso concreto. Esto podría considerarse una deficiencia desde un punto de vista de motivación de los actos administrativos. No obstante, existen argumentos para justificar este enfoque. En primer lugar, la proporcionalidad y razonabilidad están implícitas en el diseño del sistema, debido a que la Ley 31112 establece umbrales cuantitativos que determinan qué operaciones

están sujetas a control previo, lo que implica que el legislador ya realizó una ponderación ex ante. Además, realizar un test de proporcionalidad detallado en cada resolución podría ralentizar significativamente el procedimiento, lo cual iría en contra del principio de simplicidad administrativa y generaría mayores costos para las empresas.

Sin embargo, si bien Indecopi no realiza el test de proporcionalidad para ponderar la limitación a los DEC, si realiza dicho test para ponderar las condiciones que impone, pero solo en los casos que pasan a Fase 2 del procedimiento. Esto se evidencia en las resoluciones 076-2022/CLC-INDECOPI y 014-2024/CLC-INDECOPI, donde se impusieron condiciones a las operaciones. En estos casos, la autoridad evaluó explícitamente si las medidas impuestas eran idóneas, necesarias y proporcionales para mitigar los riesgos competitivos identificados.

Por otra parte, la falta de un test de proporcionalidad explícito en la Fase 1 podría justificarse por la necesidad de eficiencia procesal. La Fase 1 está diseñada como un filtro rápido para operaciones sin riesgos evidentes, mientras que la Fase 2 implica un análisis más profundo de operaciones potencialmente problemáticas. Esta diferenciación se justifica porque las operaciones en Fase 2 generan mayores preocupaciones competitivas y requieren un escrutinio más riguroso de proporcionalidad. Además, la Fase 2 implica una extensión significativa de la limitación temporal a los DEC, lo que amerita un análisis más detallado de la justificación y proporcionalidad de dicha extensión.

Asimismo, el test de proporcionalidad aplicado por Indecopi en la Fase 2 del análisis de concentraciones empresariales se distingue del test convencional del Tribunal Constitucional por su enfoque específico en los efectos de mercado, su carácter prospectivo, su componente económico sofisticado, su naturaleza dinámica y la posibilidad de negociación con las empresas. Este enfoque se evidencia en el análisis detallado de participaciones de mercado, índices de concentración y efectos unilaterales o coordinados, utilizando herramientas económicas avanzadas para evaluar la necesidad y proporcionalidad de medidas preventivas,

que además están sujetas a revisión periódica, como se observa en las resoluciones 076-2022/CLC-INDECOPI y 014-2024/CLC-INDECOPI.

Respecto al contenido esencial de los DEC, el análisis de las resoluciones sugiere que las limitaciones impuestas por el sistema interno de control, es decir caso por caso, no llegan a desnaturalizar estos derechos. Las restricciones son temporales y no impiden de manera absoluta el ejercicio de las libertades económicas, sino que las condicionan a una autorización previa en casos específicos. Esto es consistente con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que establece que los DEC admiten restricciones en tanto no se vulnere su contenido esencial.

En suma, si bien el sistema de control previo establecido por la Ley 31112 implica ciertas limitaciones a los DEC, estas parecen estar justificadas por su propósito de preservar estructuras de mercado competitivas, lo cual tiene respaldo constitucional. El enfoque de Indecopi, que realiza el análisis de proporcionalidad solo en Fase 2, parece razonable considerando la necesidad de equilibrar la protección de la competencia con la eficiencia administrativa y la seguridad jurídica. No obstante, sería recomendable que Indecopi desarrolle lineamientos más detallados sobre cómo aplica el test de proporcionalidad en el contexto específico del control de concentraciones, lo cual contribuiría a una mayor transparencia y predictibilidad del sistema.

Análisis de proporcionalidad y razonabilidad de las limitaciones según sus propósitos extrínsecos. Para evaluar la legitimidad del sistema de control previo en relación con sus propósitos extrínsecos, es decir, según los fines externos que se buscan alcanzar. Algunos de estos fines están reconocidos en el artículo 1 de la Ley 31112, incluyen la promoción de la competencia efectiva, la protección de los consumidores y la salvaguarda del interés público, encontrando respaldo constitucional en los artículos 61 y 65 de la Constitución Peruana.

Para evaluar la proporcionalidad de estas limitaciones, aplicamos el test desarrollado por el Tribunal Constitucional en la sentencia STC 579-2008-PA/TC, que comprende los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. La evidencia empírica recogida en las 30 resoluciones analizadas respalda la idoneidad del sistema. En 28 casos, Indecopi autorizó las operaciones sin condiciones, mientras que en 2 casos (076-2022/CLC-INDECOPI y 014-2024/CLC-INDECOPI) se impusieron condiciones para mitigar potenciales efectos anticompetitivos, demostrando la capacidad del sistema para intervenir preventivamente cuando es necesario.

En cuanto a la necesidad, se ha argumentado que podrían existir alternativas menos restrictivas, como un sistema de control ex post o la aplicación de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (Decreto Legislativo 1034) y el artículo 232 del Código Penal sobre abuso del poder económico. Sin embargo, como señala Zúñiga Fernández (2018), un control ex post presenta desventajas significativas, como la dificultad de "desenredar" concentraciones ya consumadas y el potencial daño irreversible al mercado. El sistema de control previo, con sus umbrales cuantitativos, plazos acotados y mecanismo de silencio administrativo positivo, lo que según la evidencia encontrada se ha traducido en celeridad de las decisiones, busca equilibrar la efectividad de la intervención con la mínima restricción posible a los DEC.

La preocupación sobre el uso de recursos estatales y la posible extralimitación de la potestad de policía administrativa es válida. No obstante, los resultados del análisis muestran una gestión relativamente eficiente, con un tiempo promedio de resolución en Fase 1 de 50 días. Además, la Ley 31112 establece salvaguardas para evitar una intervención excesiva, como los umbrales de notificación y los plazos máximos de resolución sujetos a silencio administrativo positivo.

En términos de proporcionalidad en sentido estricto, los hallazgos indican que el sistema logra un equilibrio razonable entre la protección de la competencia y la restricción de los DEC. El alto porcentaje de aprobaciones sin condiciones (93%) sugiere que el sistema no impone restricciones innecesarias en la mayoría de los casos. En los casos donde se impusieron condiciones, estas fueron diseñadas específicamente para abordar los riesgos competitivos identificados, sin prohibir completamente las operaciones.

Aunque medidas alternativas como elevar los umbrales de notificación o implementar un sistema de *quick look* o revisión rápida permitirían un filtro más rápido y una evaluación inicial más ágil, podría también comprometer la profundidad del análisis en casos complejos, si bien podrían ser complementos o implementarse como ajustes al sistema actual de control previo, no parecen ofrecer el mismo nivel de efectividad y seguridad jurídica que el sistema actual ofrece a través de una mayor certeza a las empresas sobre la legalidad de sus operaciones. Sin embargo, dichas alternativas podrían merecer un análisis más profundo sobre sus posibles inclusiones dentro del sistema de control previo.

En suma, el análisis sugiere que las limitaciones impuestas por el sistema de control previo están justificadas y son proporcionales para alcanzar los objetivos de promover la competencia efectiva, proteger a los consumidores y salvaguardar el interés público. Sin embargo, es crucial que Indecopi continúe monitoreando la aplicación del sistema y considere ajustes si se identifican oportunidades para reducir las cargas sobre las empresas y el Estado sin comprometer la efectividad del control y proporcionando mayor claridad sobre el uso eficiente de los recursos públicos en este proceso.

Conclusión de la justificación. Las limitaciones a los Derechos Económicos Constitucionales (DEC) en las resoluciones analizadas generalmente cumplen con los estándares de justificación constitucional y legal. El sistema de control previo implica restricciones temporales a ciertos DEC, pero estas limitaciones encuentran sustento en la

Constitución peruana y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Aunque Indecopi realiza un análisis de proporcionalidad solo en la Fase 2, esto se justifica por la eficiencia procesal y la predictibilidad que ofrecen los umbrales objetivos establecidos en la Ley 31112.

El sistema de control previo se fundamenta en objetivos constitucionalmente legítimos como la promoción de la competencia efectiva, la protección de los consumidores y la salvaguarda del interés público. El análisis de proporcionalidad y razonabilidad sugiere que el sistema logra un equilibrio entre la protección de la competencia y la restricción de los DEC. La evidencia empírica muestra que la mayoría de las operaciones (93%) se aprueban sin condiciones y son céleres, asimismo todas se aprobaron sin evidenciarse decisiones erróneas, por lo que el sistema no impone restricciones innecesarias en la mayoría de los casos.

5.1.3. Análisis según el objetivo general

a. Sobre el objetivo general: Analizar si los criterios empleados por Indecopi en la resolución de solicitudes de concentración empresarial conforme a la Ley 31112 logran un equilibrio adecuado entre la defensa de la libre competencia y la protección de los derechos económicos constitucionales vinculados a la actividad empresarial.

Síntesis de hallazgos de los objetivos específicos. El análisis de los objetivos específicos revela hallazgos cruciales para evaluar si los criterios empleados por Indecopi logran un equilibrio adecuado entre la defensa de la libre competencia y la protección de los derechos económicos constitucionales (DEC) vinculados a la actividad empresarial.

Por un lado, el análisis del alcance y sentido de las resoluciones de Indecopi (Objetivo A) muestra una implementación consistente con la Ley 31112, evaluando operaciones diversas de manera célere y mayormente favorable a los agentes económicos. Esto sugiere que el sistema de control previo está cumpliendo su objetivo de defender la libre competencia al filtrar operaciones riesgosas, al tiempo que permite la aprobación ágil de concentraciones que no generan preocupaciones significativas.

Por otro lado, la identificación de los derechos económicos constitucionales limitados (Objetivo B) evidencia que el control previo implica restricciones significativas a diversos DEC vinculados a la actividad empresarial, afectando la capacidad de las empresas de ejercer plenamente sus libertades económicas. Esto sugiere que el sistema, en su aplicación práctica, está priorizando la defensa de la competencia sobre la protección irrestricta de los DEC.

No obstante, la evaluación de la justificación de estas restricciones (Objetivo C) muestra que las limitaciones impuestas por el sistema de control previo están generalmente justificadas y son proporcionales para alcanzar los objetivos de promover la competencia efectiva, proteger a los consumidores y salvaguardar el interés público. El sistema logra un equilibrio razonable entre la protección de la competencia y la restricción de los DEC, con un alto porcentaje de aprobaciones sin condiciones innecesarias.

Por lo que vemos que el sistema de control previo filtra operaciones riesgosas para la competencia y permite la aprobación rápida de concentraciones no problemáticas. Aunque restringe algunos derechos económicos constitucionales (DEC), estas limitaciones son generalmente justificadas y proporcionales para alcanzar objetivos legítimos establecidos en la Constitución. Estos hallazgos, interconectados, son fundamentales para evaluar el equilibrio entre la defensa de la libre competencia y la protección de los DEC, proporcionando la base para evaluar si se logra un balance adecuado entre ambos bienes jurídicos.

Para ello tenemos que entender desde la literatura jurídica estudiada y la evidencia encontrada, ¿qué implica la defensa de la libre competencia, así como la protección de los derechos económicos constitucionales de las empresas?, para en función a ello evaluar si la aplicación de los criterios aplicados por Indecopi (el sistema en conjunto de control previo) salvaguardan ambos bienes jurídicos.

Fundamentación teórica de la defensa de la libre competencia. La libre competencia es un principio esencial de la economía social de mercado. La libre competencia, según Verheye

Asalde (2013), es un principio jurídico que permite a diversos agentes económicos participar y rivalizar en el mercado de forma autónoma, con libertad para elegir sus condiciones de actividad y competir en igualdad de circunstancias. Según Quintana Sánchez (2013), se basa en la rivalidad entre empresas que buscan maximizar beneficios atrayendo a los consumidores con mejores precios, calidad y variedad de productos. Esto impulsa la innovación, el crecimiento económico y amplía las opciones para los consumidores.

Para Rodríguez Chávez (2004), los presupuestos de la libre competencia son la concurrencia, pluralidad de actores económicos, un mismo escenario y una misma meta o finalidad. En la doctrina, Rodríguez Cairo (2021) añade como elementos la concurrencia libre al mercado, la libre actuación dentro del mercado, la igualdad de los competidores ante la ley y el sistema de precios libres.

Sin embargo, la libre competencia no es irrestricta. La Constitución (art. 61) y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Exp. 1311-2000-AA) establecen que el Estado debe facilitar y vigilar la libre competencia, combatiendo toda práctica que la limite, así como el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Esto se concreta en leyes como el Decreto Legislativo 1034, que prohíbe y sanciona conductas anticompetitivas. Por lo tanto, el derecho de la libre competencia incluye normas destinadas a regular y promover la competencia empresarial, asegurando una economía eficiente y protegiendo los intereses de los consumidores mediante la libre entrada y salida de empresas, la prohibición de abusos de posición dominante y la eliminación de prácticas anticompetitivas.

Zúñiga Fernández (2018) señala que el control previo de concentraciones es parte integral de la política de competencia, buscando prevenir estructuras de mercado que faciliten comportamientos anticompetitivos o abusos de poder. Olivos Celis (2020a) agrega que un control ex ante es necesario para evitar distorsiones en el mercado, complementando el control ex post existente.

La defensa de la libre competencia implica, por tanto, la acción estatal para prevenir y corregir distorsiones artificiales en el proceso competitivo. Esto incluye conductas colusorias entre empresas, abusos de dominio y actos de competencia desleal que afecten la eficiencia del mercado y el bienestar de los consumidores. Indecopi, como autoridad de competencia, tiene el deber de salvaguardar la libre y leal competencia en los mercados (Decreto Legislativo 1033, 2008).

Estos elementos en conjunto permiten entender la importancia de la defensa de libre competencia, que este opere de manera beneficiosa, promoviendo una asignación eficiente de recursos en el mercado. Por lo que una desprotección puede llevar a la distorsión del principio de libre competencia, transformando el mercado en un espacio controlado por empresas poderosas y monopolísticas, en lugar de un escenario de competencia libre regulado por la oferta y la demanda.

Defensa de la libre competencia por el sistema de control previo. En base a la fundamentación teórica del apartado anterior y la evidencia analizada, se puede afirmar que el sistema de control previo de concentraciones empresariales establecido por la Ley 31112 y aplicado por Indecopi sí contribuye a la defensa de la libre competencia en el Perú.

Primero, el control previo se fundamenta en el mandato constitucional (art. 61) de vigilar la libre competencia y combatir las prácticas que la restringen, así como posiciones dominantes o monopolísticas. Se erige, por tanto, como un mecanismo preventivo para evitar que ciertas concentraciones generen estructuras de mercado que faciliten comportamientos anticompetitivos o abusos de poder (Zúñiga Fernández, 2018).

Segundo, la evidencia muestra una implementación consistente del sistema de control previo por parte de Indecopi, pues ha sido coherente con el marco normativo de la Ley 31112, aplicando criterios en línea con estándares internacionales. Esto se complementa con un amplio alcance de aplicación, dado que el sistema evalúa diversas modalidades y tipos de operaciones

de concentración en múltiples sectores económicos, asegurando una cobertura integral de la competencia en el mercado peruano.

Tercero, las resoluciones analizadas muestran que Indecopi emplea criterios técnicos y estándares económicos para identificar y evaluar los riesgos competitivos de las concentraciones notificadas. Este análisis económico riguroso examina factores como la estructura del mercado, la competencia real o potencial, las barreras de entrada, efectos verticales/horizontales, entre otros. Además, se utilizan herramientas como el índice HHI y el GUPPI para evaluar los efectos en la competencia, lo que demuestra consistencia con los estándares económicos para evaluar concentraciones. En casos complejos, se realiza un análisis más profundo en Fase 2, como se evidencia en las Resoluciones 076-2022/CLC-INDECOPI y 014-2024/CLC-INDECOPI. Esta flexibilidad del sistema permite abordar adecuadamente operaciones que requieren un escrutinio más detallado. Esta evaluación basada en evidencia, busca prevenir distorsiones asociadas a la excesiva concentración económica, tal como lo hizo notar Olivos Celis (2020a).

Cuarto, la identificación de riesgos ha sido efectiva, permitiendo mitigar riesgos anticompetitivos en operaciones complejas, como en 2 analizados (076-2022/CLC-INDECOPI y 014-2024/CLC-INDECOPI), donde se impusieron condiciones para abordar preocupaciones competitivas específicas. La capacidad de intervención de Indecopi se demuestra en el hecho de que en 2 de los 30 casos analizados (7%), se impusieron condiciones para abordar preocupaciones competitivas específicas. Es notable que no se registraron denegaciones de solicitudes, lo que sugiere que las operaciones notificadas no han planteado riesgos anticompetitivos graves que no pudieran ser mitigados con condiciones.

Quinto, la aprobación mayoritaria de operaciones sin condiciones (93%) sugiere que el sistema filtra efectivamente aquellas concentraciones que no representan amenazas significativas para la competencia. Esto evita intervenciones innecesarias que podrían

perjudicar la eficiencia del mercado. Al mismo tiempo, la imposición de condiciones en un pequeño porcentaje de casos demuestra la capacidad del sistema para identificar riesgos y adoptar medidas para mitigarlos. La eficiencia procesal del sistema se refleja en que la mayoría de los casos (93%) se resuelven en Fase 1 con un tiempo promedio de 50 días, permitiendo una intervención oportuna para proteger la competencia sin generar demoras excesivas en las transacciones legítimas.

Sexto, el sistema de control previo, al prevenir concentraciones que puedan restringir significativamente la competencia efectiva, contribuye a mantener las condiciones para una sana rivalidad empresarial en beneficio de los consumidores y la eficiencia económica. Se erige, así, tal como lo señaló Zúñiga Fernández (2018) como un componente clave de la política de competencia en línea con estándares internacionales.

En suma, estos hallazgos sugieren que la aplicación de los criterios de Indecopi, como parte del sistema de control previo, sí está defendiendo efectivamente la libre competencia al filtrar operaciones riesgosas, intervenir cuando es necesario y enfocar su análisis en aspectos clave para la competencia. El sistema está abordando sectores propensos a concentración y adaptando su enfoque según la complejidad de cada caso para proteger la estructura competitiva del mercado

Fundamentación teórica de la protección de derechos económicos constitucionales.

Los derechos económicos constitucionales (DEC) son aquellas garantías y principios fundamentales relacionados con la actividad económica consagrados en la Constitución (Kresalja y Ochoa, 2020). Buscan establecer un marco jurídico que regule y proteja las relaciones económicas entre el Estado, los individuos y las entidades privadas.

La Constitución Política del Perú de 1993 reconoce un amplio catálogo de derechos económicos fundamentales, entre los principales DEC reconocidos en la Constitución se encuentran la propiedad privada (art. 2.16, 70 y 71), la iniciativa privada (art. 58), la libertad de

trabajo (art. 2.15, 59), la libertad de empresa, comercio e industria (art. 59), el pluralismo económico (art. 60), la libre competencia (art. 61), la libertad de contratar (art. 2.14, 62) y la libertad de inversión nacional y extranjera (art. 63). Rodríguez Cairo (2021) argumenta que estos derechos son esenciales para el funcionamiento de una economía social de mercado.

La protección de los derechos económicos recae en diversas instituciones del Estado. El Tribunal Constitucional actúa como intérprete supremo, velando por el respeto de estos derechos a través de procesos constitucionales (Kresalja y Ochoa, 2020). En el ámbito administrativo, entidades como Indecopi cumplen un rol clave resolviendo controversias y aplicando el control difuso de constitucionalidad.

Los derechos económicos establecen un marco de actuación para las empresas, delimitando su ámbito de libertad y los límites a los que están sujetas. Garantizan la libertad para emprender actividades económicas y participar en el mercado dentro de una economía social de mercado (Tribunal Constitucional, Exp. 0008-2003-AI/TC). Sin embargo, estos derechos no son absolutos. Pueden ser objeto de limitaciones por parte del Estado, siempre que estén justificadas constitucionalmente y superen un test de proporcionalidad. Esto implica que la restricción debe tener un fin legítimo, ser adecuada para alcanzarlo, necesaria por no existir una alternativa menos gravosa, y generar más beneficios para el interés protegido que costos para las libertades afectadas (Tribunal Constitucional, Exp. 579-2008-PA/TC, 00850-2008-PA/TC).

Asimismo, el Tribunal Constitucional (Exp. 3330-2004-AA/TC) ha establecido que el contenido esencial de los derechos económicos admite regulaciones por razones de interés social, seguridad, salubridad o moralidad públicas. Esto significa que el Estado, en el marco de una economía social de mercado, puede establecer límites razonables y proporcionales para armonizar el ejercicio de estos derechos con el bien común y el Estado social.

En suma, los derechos económicos constitucionales en el Perú son garantías fundamentales que regulan las relaciones económicas y están protegidos por diversas instituciones del Estado. Estos derechos establecen un marco de actuación para las empresas, garantizando su libertad de participación en el mercado, pero, también, están sujetos a limitaciones justificadas y proporcionales por parte del Estado para armonizar su ejercicio con el bien común y el Estado social.

Protección de los derechos económicos constitucionales por el sistema de control previo. Con base en la fundamentación teórica del apartado anterior y las evidencias analizadas, se puede afirmar que el sistema de control previo de concentraciones empresariales, si bien implica ciertas limitaciones a los DEC, también, busca protegerlos dentro de los parámetros constitucionales.

Primero, las resoluciones de Indecopi muestran que el sistema restringe temporalmente ciertos DEC, como la propiedad, la libertad de empresa, la libre contratación, entre otros, al condicionar la ejecución de las concentraciones a una autorización previa. Sin embargo, estas limitaciones justificadas encuentran sustento en la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que admite restricciones razonables y proporcionales para salvaguardar otros bienes constitucionales como la libre competencia lo cual justifica la posibilidad de restringir derechos económicos por razones de interés público (Exp. 0008-2003-AI/TC, 3330-2004-AA/TC, 579-2008-PA/TC).

Segundo, el alto porcentaje de aprobaciones sin condiciones (93%) y la rapidez en la resolución de casos sugieren que el sistema busca intervenir solo ante riesgos competitivos claros, procurando minimizar restricciones innecesarias a los DEC. Esto se condice con el principio de proporcionalidad, que exige que las limitaciones sean adecuadas, necesarias y equilibradas (Exp. 579-2008-PA/TC). Esta mínima intervención se evidencia en la gestión expeditiva de Indecopi, con un promedio de 50 días hábiles en Fase 1, lo que reduce las

limitaciones temporales a los DEC, lo que además sugiere una eficiencia procesal, pues la resolución ágil de los casos dentro de los plazos legales y mayormente en Fase 1 revela una gestión expeditiva de Indecopi que reduce las limitaciones temporales a los DEC.

Tercero, aunque Indecopi no realiza un análisis explícito de proporcionalidad sobre la limitación a los DEC, esto se justifica por eficiencia procesal y predictibilidad. El diseño del sistema y los umbrales objetivos implica ya una ponderación ex ante de proporcionalidad por parte del legislador. Por otra parte, Indecopi en casos complejos en los que pasan a Fase 2, evalúa detalladamente la proporcionalidad de las medidas (Resoluciones 076-2022/CLC-INDECOPI y 014-2024/CLC-INDECOPI); esto también implica un análisis implícito de proporcionalidad sobre la limitación a los DEC.

Cuarto, en los dos casos con condicionamientos, se observa una preferencia por remedios conductuales en lugar de estructurales. Esto implica una menor restricción a los DEC al permitir a las empresas ajustar sus prácticas sin alterar fundamentalmente su estructura organizativa, como se evidencia en las Resoluciones 076-2022/CLC-INDECOPI y 014-2024/CLC-INDECOPI.

Quinto, las limitaciones temporales y proporcionadas impuestas no llegan a desnaturalizar el contenido esencial de los DEC. Son restricciones temporales que no impiden de manera absoluta el ejercicio de las libertades económicas, sino que las condicionan a una evaluación previa en casos específicos. La gran mayoría de operaciones (93%) fueron aprobadas sin condiciones, lo que sugiere que el sistema no está imponiendo restricciones innecesarias en la mayoría de los casos. Esto respeta el criterio del Tribunal Constitucional de que los DEC admiten regulaciones que no vulneren su contenido esencial (Exp. 3330-2004-AA/TC).

En suma, la evidencia sugiere que la aplicación de los criterios de Indecopi, como parte del sistema de control previo, sí protege los derechos económicos constitucionales de las

empresas en la medida que las restricciones impuestas están generalmente justificadas, son proporcionales y no desnaturalizan el contenido esencial de estos derechos. Aunque el sistema implica ciertas limitaciones, estas se enmarcan dentro de los parámetros constitucionales para proteger otros bienes jurídicos como la libre competencia.

Aspectos positivos sobre la idoneidad del sistema de control previo en la defensa de la libre competencia y la protección de los DEC de las empresas. El sistema de control previo, en aplicación de los diferentes criterios empleados en conjunto por Indecopi, demuestran ser generalmente idóneos para armonizar la defensa de la libre competencia y la protección de los DEC de las empresas.

El sistema de control de concentraciones en el Perú ha demostrado una notable eficiencia y predictibilidad en su funcionamiento, con un 93% de los casos resueltos en la Fase 1 y un promedio de 50 días, lo que minimiza la carga sobre las empresas y la economía. Además, el uso de umbrales objetivos y criterios consistentes proporciona seguridad jurídica a los agentes económicos, permitiéndoles planificar y ejecutar sus operaciones con mayor confianza.

Este sistema también muestra un enfoque proporcionado y flexible en su evaluación de operaciones de concentración. La alta tasa de aprobaciones sin condiciones (93%) refleja un compromiso con evitar intervenciones innecesarias en las libertades económicas. Sin embargo, el sistema mantiene la capacidad de imponer condiciones en casos complejos, permitiendo un enfoque matizado cuando es necesario. Asimismo, la preferencia por remedios conductuales sobre estructurales demuestra un esfuerzo por minimizar la intervención en los derechos económicos de las empresas.

El proceso de evaluación se caracteriza por un sólido análisis técnico y un enfoque en la proporcionalidad. El sistema adopta un enfoque preventivo alineado con estándares internacionales para identificar y evaluar riesgos competitivos. En casos complejos que pasan a la Fase 2, se realiza un análisis de proporcionalidad detallado para asegurar que las

condiciones impuestas sean adecuadas, necesarias y equilibradas, garantizando así el respeto del contenido esencial de los Derechos Económicos Constitucionales al imponer solo restricciones temporales y proporcionales.

Además, el sistema de control de concentraciones demuestra un amplio alcance y efectividad en su aplicación, abarcando diversas modalidades y sectores, lo que asegura una cobertura integral del mercado peruano. Ha demostrado ser efectivo en el filtrado de operaciones riesgosas para la competencia, enfocándose en sectores propensos a la concentración. La capacidad de adaptar el análisis según la complejidad del caso permite una evaluación más precisa y eficiente de cada operación.

Por último, aunque la mayoría de las operaciones son aprobadas sin condiciones, el sistema ha demostrado su capacidad de intervención cuando es necesario. En 2 de 30 casos, se han impuesto condiciones que abordan riesgos competitivos específicos, lo que demuestra la habilidad del sistema para actuar de manera decisiva cuando se identifican amenazas potenciales para la competencia en el mercado. Esta capacidad de intervención equilibrada refuerza la eficacia del sistema en la protección de la competencia y los intereses de los consumidores.

Posibles áreas de mejora sobre la idoneidad del sistema de control previo en la defensa de la libre competencia y la protección de los DEC de las empresas. Si bien los criterios empleados por Indecopi demuestran ser generalmente idóneos, esta idoneidad no es absoluta. En ciertas situaciones, los criterios de Indecopi podrían enfrentar desafíos para garantizar un equilibrio óptimo entre la protección de la competencia y los derechos económicos constitucionales.

Por ejemplo, en casos de concentraciones empresariales complejas en sectores altamente regulados o con características económicas particulares, la aplicación de los criterios podría no capturar todas las dinámicas competitivas relevantes, llevando a decisiones que no

protejan adecuadamente la libre competencia o que restrinjan desproporcionadamente los derechos económicos de las empresas involucradas. Por lo que, pese al balance positivo señalado en el apartado anterior, es importante señalar – con sustento en la evidencia hallada – áreas de mejora donde el sistema de control previo, en aplicación de los diferentes criterios empleados en conjunto por Indecopi, podría optimizarse para fortalecer aún más el equilibrio señalado.

En ese sentido, aunque Indecopi aplica un test de proporcionalidad en Fase 2 al imponer condiciones, no cuenta con lineamientos específicos sobre cómo se adapta este test en el contexto específico del control de concentraciones. Indecopi podría mejorar la transparencia en el análisis de proporcionalidad desarrollando lineamientos específicos sobre cómo se adapta este test en el contexto del control de concentraciones. Esto aumentaría la seguridad jurídica y predictibilidad para los agentes económicos sobre los criterios utilizados en el test de proporcionalidad.

Además, aunque las resoluciones en muchos casos aplican implícitamente los factores del art. 7 de la Ley, una referencia más explícita, ordenada y detallada bajo un orden de prelación con lineamientos predefinidos fortalecería la solidez jurídica de las decisiones. Un mayor desarrollo de un lineamiento más detallado y estandarizado sobre herramientas adicionales cuantitativas y cualitativas reforzaría la objetividad y predictibilidad del análisis, especialmente en casos complejos. Por lo tanto, se recomienda que Indecopi adopte análisis específicos y estructurados para cada tipo de concentración según su superposición competitiva, guiados por pasos secuenciales y lógicos.

Si bien los plazos de resolución son generalmente céleres, el tiempo entre la solicitud y la admisión a trámite (21 días en promedio de un máximo de 25) podría reducirse. La optimización de los plazos de admisión a través de lineamientos o información más detallada en los formularios de notificación, podría corregir la asimetría de información en las etapas

iniciales del procedimiento, lo que minimizaría aún más las restricciones temporales a los DEC. Además, la consideración de un sistema de *quick look* o revisión rápida para casos de bajo riesgo competitivo podría agilizar aún más el proceso en casos claramente no problemáticos.

Para los casos en que se imponen condiciones, Indecopi podría implementar un sistema de seguimiento para evaluar si estas medidas están siendo efectivas para mitigar los riesgos competitivos identificados. Esto permitiría ajustar los remedios si es necesario y mejorar el diseño de condiciones en casos futuros. Asimismo, una evaluación periódica de la efectividad de los umbrales de notificación aseguraría que capturen las operaciones relevantes sin imponer cargas innecesarias. También sería necesario realizar estudios de impacto ex post para evaluar los efectos reales de las concentraciones autorizadas en el mercado.

Dada la frecuencia de operaciones en sectores regulados como electricidad, gas y minería, formalizar y estrechar aún más el enlace previsto en la Ley 31112, estableciendo comités técnicos conjuntos y protocolos detallados de colaboración, aseguraría un análisis integral de las condiciones regulatorias y de competencia en sectores clave. Además, desarrollar guías específicas para sectores con alta incidencia de operaciones, como los identificados (electricidad/gas y minería), detallaría los criterios y riesgos específicos analizados en estos mercados, orientando mejor a las empresas y reduciendo la incertidumbre.

Por último, si bien es posible argumentar que el sistema de control previo podría estar utilizando recursos públicos de manera ineficiente, especialmente si la gran mayoría de estas operaciones terminan siendo aprobadas sin condiciones. Esto plantea la cuestión de si el tiempo, esfuerzo y costos invertidos por Indecopi en revisar estas concentraciones "no problemáticas" es realmente justificado. Además, desde la perspectiva de las empresas, el proceso podría ser percibido como un trámite engorroso que retrasa innecesariamente operaciones legítimas y eficientes. Sería crucial que Indecopi demuestre claramente que los beneficios del sistema en términos de prevención de estructuras anticompetitivas superan estos costos.

Conclusión sobre el equilibrio entre defensa de la libre competencia y protección de derechos económicos constitucionales. Del análisis previo, se desprende que los criterios empleados por Indecopi en la aplicación del sistema de control previo de concentraciones logran, en gran medida, un equilibrio adecuado entre la defensa de la libre competencia y la protección de los Derechos Económicos Constitucionales (DEC).

Por un lado, el control previo es un mecanismo efectivo para prevenir concentraciones que puedan restringir significativamente la competencia. Se basa en una evaluación técnica de los riesgos competitivos, aplicando criterios económicos y jurídicos alineados con estándares internacionales. La evidencia demuestra que el sistema filtra adecuadamente las operaciones problemáticas, interviniendo solo cuando es necesario. Este equilibrio se evidencia en la capacidad del sistema para identificar y abordar riesgos competitivos significativos mientras minimiza la intervención innecesaria. El sistema aborda sectores propensos a concentración y adapta su enfoque según la complejidad de cada caso. Además, se caracteriza por su eficiencia procesal, reduciendo el período de incertidumbre para las empresas.

Por otro lado, aunque el sistema implica ciertas restricciones temporales a los DEC, estas se enmarcan dentro de los parámetros constitucionales. Se busca minimizar limitaciones innecesarias, como lo demuestra el alto porcentaje de aprobaciones sin condiciones y la celeridad en la resolución de casos. Cuando se imponen condiciones, estas son sometidas a un riguroso test de proporcionalidad, optando por medidas menos restrictivas cuando es posible. Las limitaciones impuestas son generalmente temporales y proporcionadas, justificadas por el objetivo constitucional de proteger la libre competencia, y no desnaturalizan el contenido esencial de estos derechos.

Este balance se sustenta en la propia naturaleza de los DEC, que no son absolutos y pueden ser objeto de regulaciones razonables para armonizarlos con otros bienes constitucionales. El sistema de control previo no busca anular las libertades económicas, sino

encauzarlas dentro de los límites necesarios para proteger la libre competencia como institución central de la economía social de mercado.

En conclusión, del balance general, los criterios aplicados por Indecopi como parte del sistema de control previo son idóneos y logran conciliar adecuadamente la defensa de la libre competencia con la protección de los DEC. Logran un balance adecuado al intervenir preventivamente ante riesgos competitivos, pero de forma proporcionada y respetando la esencia de las libertades económicas sin sacrificarlas desproporcionadamente. Sin embargo, como ya mencionado, aún hay espacio para afinar algunos aspectos del sistema de control, por lo que abordar estas áreas de mejora fortalecería aún más la capacidad del sistema para equilibrar óptimamente los dos mandatos constitucionales.

5.2. Discusión crítica

En esta etapa, se contextualizarán los resultados obtenidos, comparándolos y contextualizándolos con otras investigaciones, estudios y fuentes de información previas y pertinentes para validar y enriquecer los hallazgos de la investigación.

5.2.1. Contrastación con los antecedentes a nivel internacional

a. Coincidencias en la justificación del control previo. Los resultados de esta investigación coinciden en varios aspectos con estudios previos sobre el control de concentraciones empresariales. Coincide con Montoya Pardo (2015) en que las concentraciones empresariales han sido influenciadas positivamente por la liberalización del mercado y el desarrollo normativo. Ambos estudios resaltan la importancia de considerar múltiples factores más allá del análisis estructural tradicional al evaluar concentraciones. La presente investigación muestra cómo Indecopi ha implementado un sistema de control previo basado en criterios técnicos y económicos, similar a lo observado por Montoya Pardo en el contexto europeo. Esto se evidencia en el uso de criterios como estructura de mercado, competencia real o potencial, barreras de entrada, entre otros, observados en las 30 resoluciones analizadas.

Asimismo, los hallazgos de esta investigación coinciden con Pérez Molina (2015) en cuanto a la evolución hacia un enfoque dinámico en la evaluación de concentraciones. Ambos estudios destacan la importancia de considerar factores como barreras de entrada, poder de mercado, y eficiencias económicas. En la presente investigación, esto se refleja en el análisis de Indecopi de factores como el poder económico y financiero de las empresas involucradas y la generación de eficiencias económicas, como se observó en varias de las resoluciones estudiadas.

De igual manera, la preferencia de Indecopi por remedios conductuales sobre los estructurales, observada en las resoluciones 076-2022/CLC-INDECOPI y 014-2024/CLC-INDECOPI, encuentra paralelo en el estudio de Montalvo Lara (2016) sobre el caso AB InBev-SABMiller en Ecuador. Ambos trabajos resaltan la tendencia de las autoridades a optar por condiciones de comportamiento para mitigar riesgos competitivos.

b. Similitudes en criterios de evaluación. La presente investigación encuentra similitudes con el estudio de Montalvo Lara (2016) sobre el caso AB InBev-SABMiller en Ecuador. Ambos estudios resaltan la importancia de que las condiciones para aprobar una concentración cumplan con principios generales y puedan ser de diferentes tipos. Sin embargo, mientras que en el caso ecuatoriano se cuestionó la coherencia de algunas condiciones, esta investigación sugiere que Indecopi ha sido más consistente en la aplicación de sus criterios, como se evidencia en la coherencia de las decisiones a lo largo de las 30 resoluciones analizadas, donde en 2 de ellas se aprobaron con condiciones idóneas, necesarias y proporcionales.

c. Diferencias en la aplicación y efectividad del control. Esta investigación también revela diferencias significativas con estudios previos. A diferencia de lo observado por Pera Czollak (2016), en Chile, donde se identificó una necesidad urgente de desarrollar una nueva legislación para el control de concentraciones. El presente estudio muestra que el sistema

peruano, aunque reciente, ya está en funcionamiento y parece estar abordando eficazmente las preocupaciones competitivas evidenciado por la capacidad de Indecopi de identificar y mitigar riesgos en casos complejos como las resoluciones 076-2022/CLC-INDECOPI y 014-2024/CLC-INDECOPI. Esto se refleja en la alta tasa de aprobaciones (93%) y la capacidad de imponer condiciones cuando es necesario (7%).

Además, mientras Coloma (2018) enfatiza la evolución hacia un enfoque preventivo en varios países, esta investigación demuestra que Perú ha adoptado directamente este enfoque desde el inicio, como se evidencia en la aplicación consistente de criterios preventivos en todas las resoluciones analizadas. Asimismo, esta investigación difiere de Montoya Pardo (2015) sobre el grado de intervención gubernamental. Mientras, en España, se observó una frecuente intervención gubernamental, en Perú, Indecopi parece tener un papel más independiente, como se evidencia en la aplicación autónoma de criterios técnicos en sus resoluciones.

d. Diferencias en el enfoque regulatorio. Los resultados de esta investigación contrastan con las recomendaciones de Coloma (2018) en Argentina. Mientras Coloma sugiere limitar el control a grandes concentraciones debido al alto costo regulatorio, esta investigación encuentra que el sistema peruano evalúa un amplio rango de operaciones en diversos sectores económicos, como se observa en la variedad de casos analizados (desde telecomunicaciones hasta minería). Sin embargo, la presente investigación también sugiere que sería beneficioso revisar la efectividad y necesidad de los umbrales en el Perú, dado el alto porcentaje de casos aprobados sin condiciones (93%), para asegurar un equilibrio entre una cobertura amplia y la eficiencia del sistema.

5.2.2. Contrastación con los antecedentes a nivel nacional

a. Coincidencias en la justificación y efectividad del control previo. Los resultados de esta investigación coinciden en gran medida con los hallazgos de Urrutia Orue (2019) respecto a que el control ex ante de concentraciones no limita indebidamente la libertad de

empresa. Ambos estudios concluyen que este derecho no es absoluto y debe equilibrarse con otros principios constitucionales como la economía social de mercado y la libre competencia, y que el control previo es compatible con el marco constitucional peruano y representa un equilibrio necesario entre la libre iniciativa privada y la protección de la libre competencia. Esta investigación demuestra, a través del análisis de 30 resoluciones, que las limitaciones impuestas por Indecopi son generalmente temporales y proporcionadas, sin desnaturalizar el contenido esencial de los derechos económicos constitucionales.

Asimismo, la presente investigación refuerza las observaciones de Alliende Serra (2020) sobre la necesidad de que el sistema peruano se adapte a un marco riguroso para proteger la libre competencia. Esto se evidencia en el uso consistente por parte de Indecopi de criterios técnicos en su análisis, como la estructura del mercado, competencia real o potencial, y barreras de entrada, observados en las resoluciones analizadas.

b. Similitudes en la percepción de eficacia. Los hallazgos de esta investigación se alinean en gran medida con Chávez Gutiérrez et al. (2022) en cuanto a la percepción positiva de la Ley 31112. Ambos estudios sugieren que la ley es vista mayoritariamente como adecuada y objetiva, sin perjuicio al mercado ni a la libre competencia. El alto porcentaje de aprobaciones sin condiciones (93%) y la celeridad en la resolución de casos observados (50 días hábiles en Fase 1 de un máximo de 90) en esta investigación proporcionan evidencia empírica de la aplicación efectiva de la ley por parte de Indecopi. No obstante, esta investigación va más allá al proporcionar evidencia empírica de su aplicación efectiva por parte de Indecopi; además, ofrece una perspectiva más matizada que la de Chávez Gutiérrez et al. (2022) sobre la eficacia de la Ley 31112. Mientras estos autores concluían que la ley es mayoritariamente vista como adecuada y objetiva, el presente estudio, si bien confirma su eficacia general, también identifica áreas de mejora, como la necesidad de una estructura de análisis más estandarizada, la optimización de los plazos de admisión a trámite, entre otros.

c. Diferencias en la implementación y efectos. No obstante, esta investigación se diferencia del enfoque de los hallazgos previos en otras investigaciones. Por ejemplo, Campana Rodríguez (2022) identificó varias áreas de mejora en la legislación peruana comparada con otros países de la región como excepciones al control previo, la posibilidad de no objetar operaciones bajo ciertas condiciones, entre otros; el presente estudio se enfoca en analizar su aplicación práctica a través de las resoluciones emitidas, por lo que bajo los parámetros encontrados el sistema de control previo está funcionando de manera eficiente y efectiva; sin embargo, puede tener áreas de mejora en otros aspectos que no pudieron ser evidenciados en las resoluciones que emite Indecopi.

No obstante, vale recalcar que las sugerencias hechas en la presente investigación como la necesidad de desarrollar lineamientos más detallados sobre la aplicación del test de proporcionalidad, fortalecer la motivación explícita y estructura basada en los factores del artículo 7 de la Ley 31112, optimizar los plazos de admisión a trámite, entre otros; complementan el análisis legislativo comparativo de Campana Rodríguez (2022), ofreciendo una perspectiva basada en la implementación práctica del sistema.

d. Diferencias en la imposición de condiciones en los procedimientos. Finalmente, esta investigación complementa y expande el análisis de Alosilla Díaz (2023) sobre la imposición de condiciones en los procedimientos de evaluación previa. Mientras Alosilla Díaz se enfoca en los aspectos teóricos y legales, aunque señalan la importancia de la proporcionalidad de los remedios, este estudio proporciona evidencia empírica sobre cómo se están aplicando estas condiciones en la práctica, revelando una preferencia por remedios conductuales y un enfoque generalmente proporcional en su imposición. Como se evidencia en las resoluciones 076-2022/CLC-INDECOPI y 014-2024/CLC-INDECOPI, donde se impusieron condiciones específicas para mitigar riesgos competitivos, los cuales fueron generalmente de comportamiento en lugar de estructurales. Además, se constata un enfoque

generalmente proporcional en la imposición de estas condiciones, alineado con el principio de proporcionalidad establecido en la Ley 31112.

5.2.3. *Contrastación con la literatura estudiada*

a. Coincidencias en la conceptualización de la libre competencia. Los resultados de esta investigación se alinean con la conceptualización de libre competencia propuesta por Verheye Asalde (2013) y Quintana Sánchez (2013). El análisis de las resoluciones de Indecopi demuestra que la autoridad aplica una noción de libre competencia que se alinea con la idea de permitir a diversos agentes económicos participar y rivalizar en el mercado de forma autónoma, fomentando la innovación y el bienestar del consumidor, como se evidencia en la aplicación de criterios que evalúan la estructura del mercado, la competencia real o potencial, y las barreras de entrada.

b. Similitudes en la justificación del control previo. Los hallazgos de esta investigación respaldan la posición de Olivos Celis (2020a) sobre la necesidad de un control ex ante para evitar distorsiones en el mercado. La evidencia presentada en esta investigación demuestra que el sistema de control previo en Perú ha sido efectivo en identificar y mitigar riesgos competitivos sin imponer cargas excesivas a las empresas. Cómo se observa en las 2 de 30 resoluciones donde se impusieron condiciones para abordar preocupaciones competitivas específicas.

c. Coincidencias en el equilibrio entre competencia y derechos económicos. La forma en que Indecopi ha implementado el control previo, según los hallazgos de esta investigación, se alinea con la visión de Kresalja y Ochoa (2020) sobre la necesidad de equilibrar la protección de la competencia con el respeto a los derechos económicos constitucionales. Los resultados demuestran que Indecopi ha logrado en gran medida este balance, interviniendo solo cuando es necesario y respetando el contenido esencial de los derechos económicos. Esto se refleja en el alto porcentaje (93%) de aprobaciones sin

condiciones y en la aplicación del test de proporcionalidad en los casos que pasan a Fase 2, interviniendo solo cuando es necesario y respetando el contenido esencial de los derechos económicos.

d. Contraste con críticas al control previo. Los resultados de esta investigación contrastan con las críticas al control previo expresadas por autores como Quintana Sánchez (1999) o Rebaza Torres (1997). Mientras estos autores cuestionaban la eficacia y necesidad del control previo, la evidencia presentada en esta investigación sugiere que el sistema peruano ha logrado implementar un control efectivo en cuando a la protección de la libre competencia y los derechos económicos de las empresas. Como se demuestra en la eficiencia procesal (50 días promedio en Fase 1) y la capacidad de intervenir cuando es necesario (2 autorizaciones con condiciones). Sin embargo, para entender la real dimensión de impacto en generar costos excesivos, disuadir inversiones significativas y otras críticas, se sugieren líneas de investigación afines como las se mencionan en la evaluación metodológica de la investigación que está en un apartado más adelante.

e. Contraste en la variedad de formas de concentración. No obstante, esta investigación, también, revela algunas diferencias y amplía el conocimiento existente. Por ejemplo, mientras la literatura jurídica discute una gran variedad de concentración como Embat (2022), Bardón Fernández-Pacheco (2013), entre otros que incluyen holdings y participaciones minoritarias, etc. Los resultados de esta investigación muestran que Indecopi a evaluado principalmente en adquisiciones de control (85%) y, en menor medida, en adquisiciones de activos productivos (9%) y constitución de empresas conjuntas (6%). Esto sugiere que el sistema peruano no evalúa las otras formas posibles de concentración discutidas en la literatura, y esto en gran medida se cree que se debe a la particularidad del funcionamiento empresarial en nuestro país.

f. Contraste en el uso de herramientas para medir el grado de concentración. Esta investigación aplica en la práctica solo algunos los estándares y metodologías de análisis discutidos por Melnik, Shy y Stenbacka (2008) y otros autores. Los resultados muestran que Indecopi está utilizando principalmente el IHH y, en menor medida, herramientas como el GUPPI, y nada de las otras herramientas señaladas por los autores. Esto en gran medida se debe a las necesidades y particularidades de cada caso analizado.

g. Coincidencias sobre el marco jurídico del derecho de la libre competencia. Los resultados de la investigación coinciden en gran medida con la conceptualización de la libre competencia propuesta por Verheye Asalde (2013) y Quintana Sánchez (2013). El análisis de las resoluciones de Indecopi demuestra que la autoridad aplica una noción de libre competencia que se alinea con la idea de permitir a diversos agentes económicos participar y rivalizar en el mercado de forma autónoma, fomentando la innovación y el bienestar del consumidor.

Asimismo, los hallazgos de esta investigación refuerzan los presupuestos de la libre competencia identificados por Rodríguez Chávez (2004) y los elementos esenciales señalados por Rodríguez Cairo (2021). El enfoque de Indecopi en evaluar la estructura del mercado, la competencia real o potencial, y las barreras de entrada refleja la consideración de estos elementos fundamentales en su análisis de concentraciones.

La aplicación del control previo por parte de Indecopi coincide con la visión de Zúñiga Fernández (2018) y Olivos Celis (2020a) sobre la necesidad de un control ex ante para prevenir estructuras de mercado anticompetitivas. Los resultados muestran que Indecopi está utilizando este mecanismo para evaluar y, cuando es necesario, mitigar los riesgos competitivos de las concentraciones empresariales antes de que se materialicen, como se evidencia en la imposición de condiciones en las resoluciones 076-2022/CLC-INDECOPI y 014-2024/CLC-INDECOPI.

h. Patrones y coincidencias sobre el marco jurídico de los derechos económicos constitucionales. Los resultados coinciden en gran medida con la conceptualización de los

derechos económicos constitucionales propuesta por Kresalja y Ochoa (2020). El análisis de las resoluciones de Indecopi demuestra que la autoridad reconoce y considera implícitamente estos derechos en su evaluación de concentraciones, ya que las limitaciones impuestas se justifican en aras de proteger la libre competencia.

La aplicación del test de proporcionalidad por parte de Indecopi, especialmente en los casos que pasan a Fase 2, se alinea con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en sus sentencias (Exp. 579-2008-PA/TC, 00850-2008-PA/TC). Esto se evidencia en las resoluciones 076-2022/CLC-INDECOPI y 014-2024/CLC-INDECOPI, donde se evaluó explícitamente la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de las condiciones impuestas, reflejando un esfuerzo por equilibrar la protección de la libre competencia con el respeto a los derechos económicos constitucionales.

i. Diferencias y ampliaciones sobre el marco jurídico de los derechos económicos constitucionales. Sin embargo, esta investigación revela algunas diferencias y amplía el conocimiento existente. Por ejemplo, mientras Rodríguez Cairo (2021) argumenta que los derechos económicos son esenciales para el funcionamiento de una economía social de mercado, los resultados muestran que Indecopi está dispuesto a limitar temporalmente estos derechos para proteger la estructura competitiva del mercado, como se evidencia en las restricciones impuestas durante el procedimiento de control previo. Esto sugiere una interpretación más flexible de estos derechos en el contexto del control de concentraciones.

Además, esta investigación amplía la comprensión de cómo se aplica en la práctica el principio de subsidiariedad discutido por Kresalja y Ochoa (2019). Los resultados muestran que Indecopi, a través del control de concentraciones, está ejerciendo un rol regulatorio que va más allá de la mera corrección de fallas de mercado, interviniendo de manera preventiva en la estructura del mercado, como se observa en la imposición de condiciones en las resoluciones 076-2022/CLC-INDECOPI y 014-2024/CLC-INDECOPI.

En conclusión, esta discusión crítica revela que los hallazgos de la presente investigación tanto validan como cuestionan aspectos de estudios previos y la literatura existente sobre el control de concentraciones. Mientras se confirman muchas de las justificaciones teóricas para el control previo, la implementación práctica en Perú parece haber encontrado un equilibrio, logrando proteger la competencia sin imponer cargas excesivas a las empresas. Esto sugiere que el sistema peruano ha logrado adaptar los principios generales del control de concentraciones a su contexto específico, ofreciendo lecciones valiosas.

5.3. Evaluación metodológica de la investigación

En este apartado, se ofrece una reflexión crítica sobre la metodología empleada en la investigación, considerando tanto el resultado central de la investigación como el estudio en general realizado.

5.3.1. Fortalezas y debilidades en función del resultado central.

A continuación, se examina si la metodología empleada fue efectiva para analizar el equilibrio entre la defensa de la libre competencia y la protección de los derechos económicos constitucionales según los criterios aplicados por Indecopi.

a. Fortalezas de la metodología usada función del resultado central.

La investigación adoptó un enfoque cualitativo, descriptivo y aplicado, que resultó apropiado para analizar en profundidad las resoluciones de Indecopi y evaluar el equilibrio entre competencia y derechos económicos. Este enfoque permitió capturar los matices y complejidades del tema, ya que se centró en analizar detalladamente el equilibrio entre la defensa de la libre competencia y la protección de los derechos económicos constitucionales según los criterios aplicados por Indecopi, lo cual era esencial para evaluar si se lograba un balance apropiado entre ambos bienes jurídicos.

Además, el uso de la técnica de análisis documental mediante una ficha estructurada desagregaba diversos aspectos de las resoluciones (datos generales, criterios aplicados,

derechos involucrados, decisión final, etc.), lo que permitió una revisión sistemática y exhaustiva de la información clave para responder a la pregunta central. Esta técnica aseguró que no se pasaran por alto elementos relevantes y que el análisis fuera consistente a lo largo de los casos.

Asimismo, la selección de 30 resoluciones emitidas por Indecopi entre 2021 y 2024 proporcionó una base sólida para el análisis en corto plazo. Esta muestra abarcó diferentes sectores económicos y tipos de operaciones, permitiendo una visión integral de la aplicación de la Ley 31112. El método de estudio de casos, centrado en el análisis de esta muestra, proporcionó una base empírica sólida para examinar cómo se aplicaban en la práctica los criterios de evaluación de concentraciones y qué efectos tenían en la libre competencia y los derechos económicos. Este método permitió contextualizar el análisis en el entorno legal peruano, fortaleciendo la validez y relevancia de los hallazgos.

Por otro lado, el procedimiento de análisis cualitativo en etapas, incluyendo análisis descriptivo, interpretativo según objetivos, discusión crítica y evaluación metodológica, permitió una evaluación profunda y contextualizada del balance entre competencia y derechos económicos en las decisiones de Indecopi. La investigación no se limitó a examinar los criterios de Indecopi de manera aislada, sino que los contextualizó dentro del marco constitucional y doctrinal. Este enfoque multidimensional permitió una evaluación más completa del equilibrio entre la defensa de la competencia y los derechos económicos constitucionales.

Finalmente, la triangulación de los hallazgos del análisis de resoluciones con fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales sobre libre competencia y derechos económicos constitucionales robusteció la credibilidad de las conclusiones sobre el equilibrio alcanzado. Contrastar lo observado en los casos con los estándares y principios establecidos en estas fuentes permitió una evaluación más integral y fundamentada.

b. Debilidades de la metodología usada función del resultado central.

Aunque el período de estudio (2021-2024) es relevante por ser los primeros años de aplicación de la Ley 31112, podría ser insuficiente para capturar tendencias a largo plazo o cambios en la aplicación de criterios por parte de Indecopi.

Además, si bien la ficha de análisis documental cubrió aspectos clave, la inclusión de categorías adicionales sobre el razonamiento de Indecopi respecto al balance entre competencia y derechos económicos, como variables típicas de los criterios económicos utilizados, podría haber fortalecido aún más el análisis de este equilibrio central.

Por último, es importante destacar que el estudio se centró en el análisis de las resoluciones sugiriendo áreas de mejora según la evidencia encontrada en dicho análisis. Sin embargo, es posible que puedan existir otras áreas de mejora para el sistema de control previo que no pudieron ser contrastados en las resoluciones.

Pese a las pocas debilidades señaladas, la metodología cualitativa de estudio de casos con análisis documental resultó eficaz para analizar el equilibrio entre defensa de la competencia y protección de derechos económicos en función de los criterios de Indecopi, al permitir un examen detallado, contextualizado y triangulado con la doctrina, la jurisprudencia y la evidencia encontrada de una muestra significativa de resoluciones.

5.3.2. Fortalezas y debilidades en función del estudio en general.

A continuación, se examina aspectos generales de la investigación que no estén directamente relacionados con el resultado central, pero que hayan influido en la calidad y confiabilidad del estudio.

a. Fortalezas de la metodología en función del estudio en general.

La investigación presenta un marco teórico exhaustivo y bien estructurado que abarca los conceptos clave de libre competencia, derechos económicos constitucionales y control de concentraciones. Este fundamento teórico sólido proporciona una base conceptual firme para el análisis posterior, aumentando la credibilidad y profundidad del estudio. Además, el estudio

no se queda en el análisis teórico, sino que identifica implicaciones prácticas y áreas de mejora para el sistema de control de concentraciones en Perú.

Es importante destacar que la investigación abordó un tema de gran relevancia y actualidad en el contexto peruano, dado el reciente cambio normativo con la Ley 31112. El estudio proporciona hallazgos valiosos sobre la implementación temprana de este nuevo régimen de control previo. Asimismo, siguió un diseño metodológico claro y coherente, con objetivos bien definidos, una selección justificada de técnicas de recolección y análisis, y una presentación estructurada de resultados. Esto contribuyó a la claridad y confiabilidad general de la investigación.

Otro aspecto destacable es la descripción detallada de la metodología. El estudio presenta una descripción minuciosa de los métodos, técnicas e instrumentos empleados, incluyendo los criterios de selección de la muestra, las categorías de análisis de la ficha documental y los procedimientos de recolección y análisis de datos. Esta transparencia metodológica permite evaluar la rigurosidad del proceso investigativo y facilita la replicabilidad del estudio, fortaleciendo su confiabilidad.

Por último, la investigación demostró un alto nivel de rigor analítico, con una interpretación cuidadosa y fundamentada de los resultados a la luz del marco teórico con apoyo de la doctrina y jurisprudencia, y el contexto peruano a través de las resoluciones revisadas. Las conclusiones se derivaron lógicamente de la evidencia presentada y se discutieron en profundidad sus implicaciones y limitaciones. Este rigor fortalece la validez interna del estudio y la credibilidad de sus hallazgos.

b. Debilidades de la metodología en función del estudio en general.

Aunque se mencionan las fortalezas del estudio en general, la investigación no está exenta al cien por ciento de sesgos de interpretación influidos por la normativa, literatura

jurídica y por interpretaciones del investigador. Sin embargo, en lo posible, se ha corregido ello con la fundamentación basado en la evidencia encontrada y en la teoría estudiada.

El estudio se centró en el análisis de resoluciones emitidas en un periodo de tiempo relativamente corto (2021-2024), lo que podría limitar la generalización de los hallazgos a largo plazo. Un horizonte temporal más amplio, que abarque años previos y posteriores a la implementación de la Ley 31112, podría haber permitido una evaluación más completa de la evolución y efectos del control de concentraciones en Perú. No obstante, para los propósitos de la investigación y la metodología usada el periodo resultó adecuado.

Además, aunque el estudio se centró en el análisis de resoluciones, una triangulación más amplia de fuentes de información, como documentos preparatorios de la Ley 31112, exposición de motivos, opiniones de especialistas, entrevistas o encuestas a actores clave (empresas, abogados, economistas, consumidores, entre otros) podría haber proporcionado un contexto más completo para interpretar los hallazgos. Si bien esta triangulación más extensa, que son relativamente costosos en recursos, podría haber fortalecido la validez y confiabilidad de los resultados, se considera que no arrojarían resultados que contrasten a los hallados, más sino lo ampliarían.

Por último, si bien el estudio menciona algunas experiencias de otros países y algunos referentes internacionales, no compara sistemáticamente el caso peruano con otros sistemas de control de concentraciones. Un análisis comparativo estructurado con jurisdicciones similares podría aportar valiosos aprendizajes y mejor contextualización de los hallazgos. La falta de esta comparación limita la capacidad del estudio para situar los hallazgos en un contexto global y extraer lecciones de otras experiencias. Sin perjuicio de que lo señalado se pueda ahondar en otros estudios, para los propósitos de la presente investigación y la metodología usada se considera que los hallazgos encontrados han sido adecuados y concluyentes.

Por ello, en general, el presente estudio demuestra un alto nivel de rigor académico y ofrece una contribución valiosa a la comprensión del control de concentraciones en Perú.

5.3.3. Identificación de aspectos metodológicos para futuras investigaciones.

A continuación, se identifica aspectos metodológicos que puedan mejorarse, destacando su necesidad para futuros estudios y líneas de investigación.

a. Aspectos metodológicos a mejorar y necesidades para futuros estudios.

La integración de métodos cuantitativos junto con el análisis cualitativo podría proporcionar una visión más completa en futuras investigaciones. Por ejemplo, se podría realizar un análisis estadístico de la duración de los procedimientos y los factores que la influyen, regresiones logísticas para identificar factores que predicen la imposición de condiciones, y análisis de contenido cuantitativo de las resoluciones para identificar patrones en el uso de ciertos criterios o conceptos. Esta incorporación de métodos mixtos enriquecería la comprensión del fenómeno estudiado.

Además, futuros estudios podrían beneficiarse de una muestra más amplia de resoluciones de Indecopi, estratificada por sectores económicos, tipos de operaciones y periodos específicos. Esto permitiría un análisis más representativo y la identificación de patrones sectoriales o temporales en la aplicación de criterios. Por ejemplo, se podrían comparar sistemáticamente las resoluciones en sectores regulados frente a no regulados, o examinar la evolución de los criterios a lo largo del tiempo. Esta ampliación de la muestra y estratificación fortalecería la validez externa de los hallazgos.

Asimismo, investigaciones futuras podrían abarcar un periodo de tiempo más amplio, incluyendo años previos y posteriores a la implementación de la Ley 31112. Esto permitiría un análisis más completo de la evolución del control de concentraciones en Perú, identificando cambios, tendencias y efectos a largo plazo. Un enfoque longitudinal más extenso fortalecería la validez externa de los hallazgos y su capacidad de generalización.

Otra área de mejora sería la ampliación de fuentes de información. Futuros estudios podrían enriquecer el análisis mediante la inclusión de fuentes de datos primarias, como entrevistas semiestructuradas con actores clave (funcionarios de Indecopi, expertos legales, economistas, representantes empresariales, etc.) y encuestas a empresas afectadas por el control de concentraciones y a grupos focales con consumidores para evaluar el impacto percibido de las decisiones de Indecopi. Esta triangulación más amplia de fuentes fortalecería la validez y confiabilidad de los resultados.

Por último, próximos estudios se beneficiarían de una comparación estructurada del caso peruano con otros sistemas de control de concentraciones y perspectivas de organismos internacionales como la OCDE o la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Este análisis comparativo sistemático permitiría identificar buenas prácticas, desafíos comunes y lecciones aprendidas, enriqueciendo la interpretación de los resultados y proporcionando recomendaciones más sólidas para la mejora del sistema peruano. La incorporación de esta comparación internacional sistemática ampliaría la relevancia y aplicabilidad de los hallazgos.

b. Líneas de investigación para futuros estudios.

Serían valiosos estudios de caso a profundidad de concentraciones empresariales de casos denegados o condicionados, si los hubiera, o de casos particularmente complejas, controvertidas o innovadoras. Estos análisis detallados permitirían una comprensión más matizada de los desafíos y oportunidades del sistema de control en situaciones límite, generando aprendizajes útiles para el perfeccionamiento de los criterios y procedimientos aplicados por Indecopi.

Además, se necesitan estudios que evalúen el impacto a largo plazo de las decisiones de Indecopi. Esto podría incluir el análisis econométrico de los efectos de las concentraciones aprobadas en precios, calidad y competencia, estudios de caso longitudinales sobre el

cumplimiento y efectividad del sistema o de las condiciones impuestas, evaluación del impacto en la innovación y eficiencia en los sectores afectados, y efectividad del sistema en promover la competencia y el bienestar de los consumidores.

Asimismo, se necesitan estudios que evalúen la eficiencia del sistema de control de concentraciones, incluyendo el Análisis costo-beneficio del sistema de control previo, evaluación de la carga administrativa para las empresas y Indecopi, y cómo el control de concentraciones influye en las decisiones de inversión empresarial y en la eficiencia económica general. Investigaciones que integren perspectivas del derecho y la economía, para una comprensión más holística del control de concentraciones y sus implicaciones tanto teóricas o prácticas, también, serían valiosas.

Investigar cómo las empresas sujetas al control perciben el sistema en términos de predictibilidad, transparencia y carga administrativa aportaría valiosa información para optimizar el régimen. Un estudio sobre el nivel de cumplimiento voluntario con las normas de notificación complementaría este análisis, ayudando a identificar posibles ajustes necesarios y mejorando la eficacia del sistema.

Además, analizar en profundidad cómo las condiciones regulatorias específicas de ciertos sectores (como electricidad y minería) influyen en la evaluación de concentraciones permitiría desarrollar criterios de análisis más afinados. Asimismo, investigar la interacción del control de concentraciones con otras políticas económicas y regulatorias, así como con otras ramas del derecho, proporcionaría una comprensión más holística del fenómeno y podría mejorar la coordinación interinstitucional.

Por último, un estudio considerando teoría económica, especialmente con lo referente a, métodos de medición de concentraciones, estructuras de mercado, eficiencias económicas y efectos de las concentraciones, serviría para una comprensión del sistema del control y de criterios económicos aplicados por Indecopi desde un enfoque económico. Esto permitiría una

evaluación profunda de la base económica detrás de las decisiones de la autoridad de competencia.

En suma, los aspectos metodológicos a considerar y las necesidades identificadas para futuros estudios reflejan oportunidades para fortalecer aún más la base de evidencia y la comprensión integral del control de concentraciones empresariales en Perú.

Capítulo VI

Conclusiones

En base a los resultados y discusión de la investigación, se presentan las siguientes conclusiones, estructuradas en función de los problemas y objetivos planteados:

En relación con el problema general: ¿Los criterios empleados por Indecopi en la resolución de solicitudes de concentración empresarial conforme a la Ley 31112 logran un equilibrio adecuado entre la defensa de la libre competencia y la protección de los derechos económicos constitucionales vinculados a la actividad empresarial?

1. Los criterios empleados por Indecopi en la resolución de solicitudes de concentración empresarial conforme a la Ley 31112 logran, en gran medida, un equilibrio adecuado entre la defensa de la libre competencia y la protección de los derechos económicos constitucionales vinculados a la actividad empresarial. Los criterios de Indecopi logran conciliar adecuadamente esos dos mandatos constitucionales, se erigen, así, como una herramienta idónea para salvaguardar el proceso competitivo sin sacrificar desproporcionadamente las libertades económicas.
2. Por un lado, el sistema de control previo de concentraciones implementado por Indecopi contribuye efectivamente a la defensa de la libre competencia. Se fundamenta en el mandato constitucional de vigilar la libre competencia y combatir prácticas anticompetitivas. Aplica criterios técnicos para identificar y evaluar riesgos competitivos, filtrando operaciones riesgosas e interviniendo cuando es necesario. La aprobación mayoritaria de operaciones sin condiciones (93%) – sin denegaciones - sugiere que el sistema discrimina adecuadamente las concentraciones que no representan amenazas significativas para la competencia.
3. Por otro lado, aunque el sistema implica ciertas restricciones temporales a los derechos económicos constitucionales (DEC), estas limitaciones se enmarcan en los parámetros

constitucionales. Se busca minimizar restricciones innecesarias, como lo demuestra el alto porcentaje de aprobaciones sin condiciones y la celeridad en la resolución de casos. Cuando se imponen condiciones, estas son sometidas a un test de proporcionalidad. Las limitaciones impuestas son generalmente temporales y proporcionadas, justificadas por el objetivo constitucional de proteger la libre competencia, y no desnaturalizan el contenido esencial de los DEC.

En relación al problema específico A: ¿Cuál es el alcance y sentido de las resoluciones emitidas por Indecopi al resolver solicitudes de concentración empresarial, considerando los criterios aplicados según la Ley 31112?

4. El alcance de las resoluciones emitidas por Indecopi entre 2021 y 2024 es amplio, abarcando diversas modalidades, tipos de operación y sectores económicos. La mayoría de las solicitudes (90%) siguieron el procedimiento ordinario. El origen de las operaciones fue equilibrado entre nacional (53%) y extranjero (47%). La modalidad más frecuente fue la adquisición de control (85%), seguida por adquisiciones de activos productivos (9%) y constitución de empresas en común (6%). Predominaron las operaciones horizontales y verticales simultáneas (33%). Los sectores más involucrados fueron electricidad/gas (33%) y minería (25%).
5. En cuanto al sentido de las resoluciones, el 93% fueron autorizadas sin condiciones y solo el 7% con condiciones, sin registrarse denegaciones. Esto sugiere que el sistema filtra efectivamente las concentraciones que no representan amenazas significativas para la competencia, evitando intervenciones innecesarias. Al mismo tiempo, la imposición de condiciones en un pequeño porcentaje de casos demuestra la capacidad del sistema para identificar riesgos y adoptar medidas para mitigarlos. La eficiencia procesal del sistema se refleja en que la mayoría de los casos (93%) se resuelven en Fase 1 con un tiempo promedio

de 50 días, permitiendo una intervención oportuna para proteger la competencia sin generar demoras excesivas en las transacciones legítimas.

En relación al problema específico B: ¿Qué derechos económicos constitucionales vinculados a la actividad económica podrían verse limitados por los criterios empleados por Indecopi en la resolución de solicitudes de concentración empresarial, conforme a la Ley 31112 y las resoluciones emitidas?

6. El sistema de control previo de concentraciones empresariales tiene el potencial de limitar diversos derechos económicos constitucionales (DEC) vinculados a la actividad económica de las empresas involucradas. Estos incluyen el derecho de propiedad (art. 2.16, 70 y 71), iniciativa privada (art. 58), libertad de empresa (art. 59), libertades de comercio (art. 59), industria (art. 59) y trabajo (art. 2.15, 59), pluralismo económico (art. 60), libre competencia (art. 61), libertad de contratar (art. 2.14, 62) y libertad de inversión nacional y extranjera (art. 63).
7. Estas limitaciones se manifiestan de manera directa sobre el derecho de propiedad, al restringir temporalmente la libre disposición de acciones o activos; sobre la libre competencia, al condicionar la capacidad de concretar operaciones para mejorar la posición competitiva; y sobre la libertad de contratar, al suspender la ejecución inmediata de contratos de concentración.
8. Asimismo, se generan limitaciones indirectas retrasar la ejecución de operaciones que podrían impulsar el crecimiento empresarial a través de la iniciativa privada, que podrían generar oportunidades laborales a través de la libertad de trabajo, expansión empresarial a través de la libertad de empresa, expansión comercial a través de la libertad de comercio, mejoras productivas a través de la libertad de industria, diversificación económica a través del pluralismo económico e inyección de capital a través de la inversión nacional y extranjera.

9. La intensidad de estas limitaciones varía según la etapa del procedimiento y las medidas impuestas. Durante el procedimiento, se imponen las restricciones más claras y directas, especialmente en la fase de evaluación. Si la operación es aprobada sin condiciones, las limitaciones cesan. Sin embargo, en casos con condiciones de comportamiento, la restricción adquiere un carácter relativamente permanente que se extiende más allá del procedimiento mismo.

En relación al problema específico C: ¿Los criterios empleados por Indecopi al resolver solicitudes de concentración empresarial, según la Ley 31112 y las resoluciones emitidas, justifican la restricción de derechos económicos constitucionales vinculados a la actividad económica?

10. Las limitaciones a los derechos económicos constitucionales (DEC) en las resoluciones analizadas generalmente cumplen con los estándares de justificación constitucional y legal. Los DEC no son absolutos y pueden ser restringidos por razones legítimas (protección de la libre competencia, proteger a los consumidores, salvaguardar el interés público, etc.) según la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. El sistema de control previo se fundamenta principalmente en la protección de la libre competencia, constituyendo una limitación justificada de los DEC. Se enmarca en los casos constitucionalmente aceptados para restringir libertades económicas.
11. Aunque Indecopi no realiza un análisis explícito de proporcionalidad sobre la limitación a los DEC, esto se justifica por eficiencia procesal y predictibilidad. El diseño del sistema más los umbrales objetivos implican una ponderación ex ante de proporcionalidad por parte del legislador. En Fase 2, Indecopi sí realiza un análisis exhaustivo de proporcionalidad, pero lo hace respecto a las condiciones que impone. Este test de proporcionalidad aplicado en Fase 2 se ajusta a las particularidades del control de concentraciones, con un enfoque prospectivo, análisis económico y revisión periódica.

12. Las limitaciones temporales y proporcionadas impuestas por el sistema de control previo no llegan a desnaturalizar el contenido esencial de los DEC. Son restricciones que no impiden de manera absoluta el ejercicio de las libertades económicas, sino que las condicionan a una evaluación previa. La gran mayoría de operaciones (93%) fueron aprobadas sin condiciones y sin evidencias de errores de decisión, lo que sugiere que el sistema no está imponiendo restricciones innecesarias o desproporcionadas en la mayoría de los casos. Esto respeta el criterio del Tribunal Constitucional de que los derechos económicos admiten regulaciones que no vacíen de contenido su ejercicio.

En relación con el aporte al conocimiento que la investigación ha hecho evidente:

La presente investigación realiza contribuciones significativas al conocimiento sobre el control de concentraciones empresariales en el Perú y su impacto en el equilibrio entre la defensa de la libre competencia y la protección de los derechos económicos constitucionales.

13. En primer lugar, el estudio proporciona evidencia empírica novedosa sobre la aplicación práctica de la Ley 31112 en sus primeros años de vigencia. A través de un análisis exhaustivo de las resoluciones emitidas por Indecopi, la investigación arroja luz sobre los criterios, patrones y resultados del nuevo sistema de control previo, un aspecto poco explorado hasta ahora en la literatura.

14. En segundo lugar, la investigación profundiza en la comprensión de cómo el sistema de control previo impacta en los derechos económicos de las empresas, identificando la naturaleza, alcance e intensidad de las limitaciones impuestas. Este análisis, sustentado en el marco constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, representa un aporte original al debate sobre el equilibrio jurídicamente óptimo entre la protección de la competencia y las libertades económicas.

15. En tercer lugar, a pesar de la eficacia general del sistema de control previo, se ha identificado una oportunidad significativa de mejora en la estructura del análisis de

condiciones de competencia. La implementación de un enfoque más estandarizado y comprensivo podría fortalecer la consistencia, predictibilidad y robustez de las decisiones de Indecopi, contribuyendo a un equilibrio aún más preciso entre la defensa de la libre competencia y la protección de los derechos económicos constitucionales.

16. Finalmente, la investigación no solo describe el funcionamiento del sistema, sino que lo evalúa críticamente, identificando fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora. Las recomendaciones formuladas, basadas en la evidencia recogida, constituyen insumos valiosos para el perfeccionamiento del régimen de control de concentraciones en el Perú, contribuyendo así a la optimización de las políticas públicas en este ámbito.

Estas conclusiones responden integralmente a las preguntas planteadas en la investigación, aportando evidencia sobre la implementación temprana del control previo de concentraciones en el Perú y generando información valiosa para el perfeccionamiento del sistema.

Recomendaciones

En base los resultados y la discusión de la investigación, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. **Desarrollar lineamientos detallados sobre la aplicación del test de proporcionalidad en el control de concentraciones.** Si bien Indecopi realiza un análisis de proporcionalidad sobre las condiciones que impone en Fase 2, sería beneficioso contar con directrices específicas sobre cómo se adapta este test al contexto de las concentraciones empresariales. Estos lineamientos deberían detallar los criterios para evaluar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de las medidas, considerando las particularidades del análisis competitivo. Ello aumentaría la transparencia, seguridad jurídica y predictibilidad para los agentes económicos.
2. **Fortalecer la motivación explícita de las resoluciones en base a los factores del artículo 7 de la Ley 31112.** Aunque las resoluciones aplican muchas veces implícitamente estos factores, una referencia más explícita, detallada y estructura fortalecería la solidez jurídica de las decisiones y evidenciaría mejor la protección de la defensa de la competencia en las resoluciones. Indecopi podría ampliar el desarrollo del Lineamiento para la calificación y análisis de las operaciones de concentración a través de una estructura de motivación estandarizada que asegure un análisis sistemático de cada factor según las necesidades de la solicitud operación de concentración.
3. **Ampliar lineamientos sobre para el uso de herramientas económicas cuantitativas en el análisis de concentraciones.** Si bien Indecopi emplea instrumentos como el IHH o el GUPPI, aunque este último no lo desarrolla en ningún lineamiento, sería valioso entender y extender el uso de otras herramientas económicas, especialmente en casos complejos. La explicación de la conveniencia de utilizar o no según casos específicos, de los índices de presión al alza en precios, análisis de eficiencias compensatorias, test de mercado, entre

otros, reforzaría la objetividad y predictibilidad del análisis. Indecopi podría desarrollar guías metodológicas internas y/o externas sobre el uso de estas herramientas.

4. **Optimizar los plazos de admisión a trámite de las solicitudes de concentración.** Dado que el tiempo entre la solicitud y la admisión a trámite representa una parte significativa de la duración total del procedimiento, sería beneficioso explorar medidas para agilizar esta etapa. Indecopi podría establecer lineamientos más detallados sobre los requisitos de admisibilidad o fortalecer la información que se señalan en los formularios de notificación, de manera que se brinde orientación previa más completa a los agentes económicos y optimizar sus procesos internos de revisión inicial.
5. **Implementar un sistema de monitoreo y revisión de condiciones impuestas en concentraciones autorizadas.** Para los casos en que se imponen condiciones, Indecopi debería diseñar un mecanismo de seguimiento para evaluar periódicamente su cumplimiento y efectividad para mitigar los riesgos competitivos identificados. Esto permitiría ajustar los remedios si es necesario y mejorar el diseño de condiciones en casos futuros. Indecopi podría crear una unidad especializada en monitoreo post concentración.
6. **Evaluar periódicamente la efectividad de los umbrales de notificación establecidos en la Ley 31112.** Indecopi debería revisar cada cierto tiempo si los umbrales vigentes están capturando adecuadamente las operaciones con potencial impacto en la competencia, sin imponer cargas innecesarias a transacciones menores. De considerar elevar el valor de los umbrales, dado el alto porcentaje de aprobaciones sin condiciones como se evidencia en los hallazgos, esto podría ayudar a optimizar el uso de recursos de Indecopi, permitiéndole enfocarse en operaciones de mayor riesgo competitivo, mientras se minimiza la carga regulatoria sobre las empresas.
7. **Fortalecer la coordinación interinstitucional con los organismos reguladores sectoriales.** Dada la frecuencia de operaciones de concentración en sectores regulados

como electricidad, gas y minería, Indecopi debería profundizar su colaboración con los reguladores respectivos (Osinermin, Minem). Podrían establecerse comités técnicos conjuntos, protocolos de intercambio de información y lineamientos sectoriales específicos para el análisis de concentraciones. Esto aseguraría un enfoque integrado que considere las condiciones regulatorias y de competencia propias de cada industria.

8. **Desarrollar guías sectoriales para la evaluación de concentraciones en industrias con alta incidencia.** Dada la frecuencia de operaciones de concentración en sectores regulados como electricidad, gas y minería, Indecopi podría elaborar directrices específicas para los sectores con mayor frecuencia de notificaciones, como electricidad, gas y minería. Estas guías detallarían los criterios, riesgos y condiciones particulares que se analizan en estos mercados, brindando mayor predictibilidad a las empresas. Su desarrollo debería involucrar un proceso participativo con los agentes económicos y expertos sectoriales.
9. **Implementar una estructura de análisis más detallada y estandarizada para la evaluación de los efectos en la competencia.** Se recomienda que Indecopi desarrolle e implementar un esquema estructurado para el análisis de condiciones de competencia en procedimientos de control de concentraciones adoptando un análisis específico para cada tipo de concentración (horizontal, vertical, conglomerado), e integrando de manera coherente los factores establecidos en el artículo 7 de la Ley 31112 y las herramientas analíticas respectivas, estableciendo una secuencia lógica de pasos sistemáticos: definir el mercado, análisis preliminar a través de calcular cuotas y concentración, evaluar según el tipo de concentración, barreras de entrada y expansión, analizar eficiencias y factores compensatorios, evaluación de remedios (si se proponen) y concluir sobre el impacto en la competencia. Desarrollar lineamientos más detallados mejorará la consistencia y transparencia de las decisiones, predictibilidad, aumentando la seguridad jurídica y la efectividad del control de concentraciones.

10. Realizar estudios complementarios sobre aspectos del sistema de control previo que no pudieron ser evaluados a través del análisis de las resoluciones. Si bien la investigación se centra en el análisis de las decisiones emitidas por Indecopi, es posible que existan áreas de mejora en otros componentes del sistema que no se reflejan directamente en las resoluciones, como excepciones al control previo, procedimientos de aprobación automática, desistimiento por inactividad, entre otros; sería valioso complementarlos con los hallazgos de la presente investigación. Por ello, se recomienda que se realice estudios específicos sobre estos aspectos, analizando su impacto en la eficiencia y efectividad del sistema de control. Los resultados de permitirían identificar oportunidades de mejora en el diseño y funcionamiento del régimen de control previo, fortaleciendo así su capacidad para proteger la libre competencia, aspecto que ha sido corroborado con la presente investigación.

Estas recomendaciones, basadas en los hallazgos de la investigación, buscan perfeccionar el sistema de control previo de concentraciones empresariales en el Perú, consolidando sus fortalezas y abordando sus áreas de mejora.

Referencias

- Alliende Serra, M. (2020). El nuevo sistema de control de concentraciones empresariales en Perú a la luz de la experiencia chilena. *THEMIS Revista de Derecho*, (78), 279-303.
<https://doi.org/10.18800/themis.202002.014>
- Alosilla Díaz, R. E. (2021). La imposición de condiciones en los procedimientos de evaluación previa de concentraciones empresariales a propósito de la entrada en vigencia de la Ley 31112. *Foro Jurídico*, (19), 127-147.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/24727>
- Álvarez Miranda, E. (2014). El modelo económico de la constitución peruana. *IUS ET VERITAS*, 24(48), 256-269.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11921>
- Aranzamendi Ninacondor, L., (2013) *Instructivo teórico-práctico y redacción de la Tesis en Derecho*. Grijley. <https://drive.google.com/file/d/119xUrjl2P5U503rOKLr6inFP1EVd-z-D/view?usp=sharing>
- Arias Gonzáles, J. L. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Enfoques Colsulting.
https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf
- Audicas. (2017). Consorcio de empresas. En qué consisten y para qué se forman. *Audicas.es*.
<https://www.audicas.es/consorcio-de-empresas-en-que-consisten/>
- Avendaño Valdez, J. (1994). El derecho de propiedad en la Constitución. *THEMIS Revista de Derecho*, (30), 117-122.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11406>
- Bardón Fernández – Pacheco, M. (2013). *Las participaciones minoritarias en empresas competidoras*. Fundacionico.es
<https://anuariocompetencia.fundacionico.es/files/2013/13.pdf>

- BBVA España. (2024). Qué es una franquicia y cuáles son sus ventajas y desventajas. *Bbva.es*.
<https://www.bbva.es/finanzas-vistazo/ae/cuentas/que-es-una-franquicia.html>
- Beaumont Callirgos, R. (2023). *La libertad de empresa y su regulación por el derecho peruano Vol. I*. Fondo Editorial USIL. <https://hdl.handle.net/20.500.14005/13233>
- Bueno Campos, E. (2022). *Introducción a la organización de empresas*. Editorial: Centro de Estudios Financieros (CEF). <https://blogs.udima.es/administracion-y-direccion-de-empresas/libros/>
- Bullard González, A., Falla Jara, A., y Roldán Barraza, N. (2012). In god we trust, all other bring data. ¿Debe haber un control de fusiones empresariales en el Perú? *THEMIS Revista de Derecho*, (62), 83-122.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9015>
- Campana Rodríguez, V. (2022). *Análisis de comparación legislativa sobre el control previo de operaciones de concentración empresarial en los ordenamientos peruano, argentino, chileno y colombiano* [Trabajo de investigación para obtener el grado académico de Magíster, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/22757>
- Carrillo Purin, D. (2012). El control de fusiones económicas o de cómo existe aún el arte de mantener el equilibrio. *THEMIS Revista de Derecho*, (61), 27-53.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9031>
- Castellanos Sánchez, L. F. (2020). ¿Será posible una implementación eficiente del control de operaciones de concentración empresarial en el Perú? *Pucp.edu.pe*.
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/16127>
- Centro de Competencia (2022). UPP y GUPPI. *CeCo*. <https://centrocompetencia.com/upp-y-guppi/>

- Chávez Gutiérrez, S. Y., Che León Chueng, J. L., y Rojas Luján, V. W. (2022). Eficacia de la Ley 31112 para controlar las concentraciones empresariales 2019-2021. *SCIÉNDQ*, 25(4), 413-420. <https://doi.org/10.17268/sciendq.2022.052>
- Coll Morales, F. (2020). Trust. *Economipedia*. <https://economipedia.com/definiciones/trust.html>
- Coloma, G. (2018). Lógica del control de concentraciones en el derecho de la competencia. *YachaQ: Revista de Derecho*, (9), 13-30. <https://ucema.edu.ar/~gcoloma/ConcentracionesYachaq.pdf>
- Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) (2017). *Herramientas cuantitativas para el análisis de concentraciones económicas*. Argentina.gob.ar. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/herramientas_cuantitativas_para_el_analisis_de_concentrac_2.pdf
- Constitución Política del Perú (1993). Sistema Peruano de Información Jurídica, SPIJ. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>
- Decreto Legislativo 1033 (2008). Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H967426>
- Decreto Legislativo 1034 (2008). Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H967427>
- Decreto Legislativo 1044 (2008). Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal. <https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/3770764/Decreto+Legislativo+1044.pdf/80c54c56-c4d8-9085-fde7-fccd4ac716d0>

- Decreto Legislativo 701 (1991). Decreto Legislativo contra las prácticas Monopólicas, Controlistas y Restrictivas de la Libre Competencia. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H752393>
- Decreto Supremo 039-2021-PCM (2021). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1932223-6>
- Drago Alfaro, M. (2012). Medicinas que no curan: el problema de la ineffectividad de los remedios en las concentraciones empresariales. *THEMIS Revista de Derecho*, (61), 55-64. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9032>
- Durand Carrión, J. (2007). Construyendo un sistema de control de fusiones para evitar distorsiones en la libre competencia. *Derecho y Sociedad*, (28), 153-160. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17214>
- Echaiz Moreno, Daniel. (2011). *Derecho y Empresa. Bases para la moderna concepción del Derecho empresarial*. Perú: Editorial académica española. https://books.google.com.pe/books/about/Derecho_Empresa.html?id=35yCMAEACAAJ&redir_esc=y
- Embat (2022). ¿Qué es un Holding empresarial y cómo crear este tipo de sociedad? *Embat.io*. <https://www.embat.io/blog/que-significa-holding#:~:text=Un%20holding%20es%20un%20grupo,y%20otras%20subordin.>
- Exatec (2022) *Alianzas estratégicas: una alternativa para hacer valer tu potencial*. Exatec.tec.mx. <https://egresados.exatec.tec.mx/blog/alanzas-estrategicas-una-alternativa-para-hacer-valer-tu-potencial#:~:text=En%20el%20contexto%20>
- Gagliuffi Piercechi, I. (2018). La evaluación de las conductas anticompetitivas bajo la regla per se o la regla de la razón. *Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual*, 7(13), 139–162. <https://revistas.indecopi.gob.pe/index.php/rcpi/article/view/100>

- Gómez Apac, H. R. (2021). El largo camino hasta llegar a la ley de control previo de las operaciones de concentración empresarial. *Polemos.pe*. <https://polemos.pe/el-largo-camino-hasta-llegar-a-la-ley-de-control-previo-de-las-operaciones-de-concentracion-empresarial/>
- Grupo Atico34 (2020). ¿Qué es un acuerdo de licencia? Definición y Tipos. *Grupo Atico34*. <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/acuerdo-licencia/>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6a. ed.). México D.F.: McGraw-Hill. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (2014). *Resumen Metodológico*. Inei.gob.pe. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digiales/Est/Lib1346/parte04.pdf
- Kresalja, B., y Ochoa, C. (2019). *Derecho constitucional económico*. Fondo Editorial de la PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170678/08%20Derecho%20constitucional%20econ%C3%B3mico%20con%20sello.pdf>
- Kresalja, B., y Ochoa, C. (2020). *Derecho constitucional económico. Tomo II: Recursos naturales, servicios públicos y régimen*. Fondo Editorial PUCP. <https://www.fondoeditorial.pucp.edu.pe/derecho/1067-derecho-constitucional-economico.html>
- Landa, C (2019). Constitución y economía en el constitucionalismo peruano. *Constitución y economía*, 7(23), 191-

209. <https://www.kas.de/documents/271408/4530743/Constitucion%20By%20Economia%201.pdf/21777d26-68ac-db7e-4ab3-fc324d7e6cc9?version=1.0&t=1562953732704>
- Ley 31112 (2021). Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1274329>
- Lis-Gutiérrez, J. P. (2013). *Medidas de Concentración Y Estabilidad de Mercado: Una Aplicación Para Excel*. ResearchGate; Elsevier BV. https://www.researchgate.net/publication/272243135_Medidas_De_Concentracion_Y_Estabilidad_De_Mercado_Una_Aplicacion_Para_Excel_Market_Concentration_and_Market_Stability_Measures_An_Application_for_Excel
- Martí Giménez, L. (2022). *La definición del mercado relevante en las concentraciones económicas, la Comunicación de la Comisión de 1997 y los trabajos para su revisión*. Repositori.uic.es. <http://hdl.handle.net/20.500.12328/3571>
- Medina Romero, M., Rojas León, C., Bustamante Hoces, W., Loaiza Carrasco, R., Martel Carranza, C., y Castillo Acobo, R. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.080>
- Melnik, A., Shy, O., y Stenbacka. R. (2008). Assessing market dominance. *Journal of Economic Behavior & Organization*, 68(1), 63–72. <https://doi.org/10.1016/j.jebo.2008.03.010>
- Molina Sandoval, C. (2011). *El control de concentraciones económicas y fusiones en el régimen competitivo argentino*. Cuadernos de la Maestría en Derecho, (1), 327-377. https://lareferencia.info/vufind/Record/CO_a96e9698a1212b20f73f835c69a92b1f/Details
- Montalvo Lara, R. (2016). Las condiciones de aprobación de concentraciones económicas en Ecuador: un análisis del caso AB InBev-SABMiller. *Foro: Revista de Derecho*, (26), 131-

148. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-24842016000100131&lng=es&tlng=es

Montoya Pardo, M. F. (2015). *El control de las concentraciones empresariales en el sector eléctrico* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio institucional de la Universidad Complutense de Madrid. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/39990>

Olivos Celis, M. K. (2020a). El Control Previo de las Concentraciones Empresariales en una Economía Social de Mercado – Análisis del Caso Peruano. *IUS: Revista de investigación de la Facultad de Derecho*, 2(1), 114-124. <https://doi.org/10.35383/ius-usat.v2i1.529>

Olivos Celis, M. K. (2020b). Fundamentos constitucionales de la economía social de mercado en la economía peruana. *IUS: Revista de investigación de la Facultad de Derecho*, 1(2), 146-172. <https://doi.org/10.35383/ius-usat.v1i2.499>

Pera Czollak, P. F. (2016). *Operaciones de concentración de conglomerado en Chile: riesgos de la concentración económica Inter mercados* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Chile]. Repositorio institucional de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/143973>

Pérez Íñigo, J. M. (2020). *Fusiones, adquisiciones y valoración de empresas*. Ecobook. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25558w/D1FZ110_S12_MASCARENA.pdf

Pérez Molina, M. A. (2015). *La evaluación antitrust de las concentraciones de empresas en la Unión Europea* [Tesis doctoral, Universidad de Córdoba]. Repositorio institucional de la Universidad de Córdoba. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/C6481182F53FF62A052581D9007462B8/\\$FILE/2015000001137.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/C6481182F53FF62A052581D9007462B8/$FILE/2015000001137.pdf)

- Quintana Sánchez, E. (1999). ¿Rezando entre tinieblas? el Credo del control de concentraciones empresariales. *THEMIS Revista de Derecho*, (39), 223-235.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10434>
- Quintana Sánchez, E. (2013). *Análisis de las funciones del Indecopi a la luz de las decisiones de sus órganos resolutivos*. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)
https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/5564/libre_competencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Radic, L. (2019). Test SLC (merger). *Concurrences.com*.
<https://www.concurrences.com/en/dictionary/merger-slc-src-sdc-tests>
- Ramos Nuñez, C., (2007). *Cómo hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Gaceta Jurídica.
https://drive.google.com/file/d/1qOPMtnvQoLXeIELUxIayAyDmb_NRwUZ2/view?usp=sharing
- Rebaza Torres, A. (1997). El control de adquisiciones y fusiones en la nueva ley antimonopolio del sector eléctrico: una raya más al tigre del Intervencionismo. *THEMIS Revista de Derecho*, (36), 91-101. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11726>
- Resolución 022-2021/CLC-INDECOPI (2021). Lineamientos para el Cálculo de Umbrales de Notificación.
<https://www.indecopi.gob.pe/documents/51771/7456322/Lineamientos+para+el+C%C3%A1lculo+de+los+Umbrales+de+Notificaci%C3%B3n/>
- Resolución 103-2022/CLC-INDECOPI (2022). Lineamientos para la calificación y análisis de las operaciones de concentración empresarial.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4076612/3862900-lineamientos-para-la-calificacion-y-analisis-de-las-operaciones-de-concentracion-1.pdf?v=1705693742>

- Roca Lizarzaburu, L. F. (2018). El control de concentraciones empresariales y su aplicación en el Perú: una perspectiva desde el Derecho Comparado. *THEMIS Revista de Derecho*, (73), 147-154. <https://doi.org/10.18800/themis.201801.009>
- Rodríguez Cairo, V. (2016). Principios generales del régimen económico de la Constitución Política del Perú. *Quipukamayoc*, 24(45), 121-137. <https://doi.org/10.15381/quipu.v24i45.12475>
- Rodríguez Cairo, Vladimir. (2021). Principio constitucional de la libre competencia. *Cuestiones constitucionales*, (44), 257-289. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2021.44.16165>
- Rodríguez Chávez, R. Y. (2004). Alcances y precisiones acerca de la libre competencia como uno de los principios rectores del orden constitucional económico. *Revista Jurídica Cajamarca*. V (15) <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista15/competencia.htm#:~:text=El%20Principio%20de%20La%20Libre%20Competencia%2C%20fluye%20del%20Art.,de%20posiciones%20dominantes%20y%20monop%C3%B3licas.>
- Rodríguez Serpa, F. A. (2014). La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada. *Justicia*, (25), 8-14. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412014000100001&lng=en&tlng=es.](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412014000100001&lng=en&tlng=es)
- Roldán, P. N. (2017). Cártel. *Economipedia*. <https://economipedia.com/definiciones/cartel.html>
- Rubio Correa, M. (2021). *Para conocer la Constitución de 1993*. Fondo Editorial PUCP. <https://www.fondoeditorial.pucp.edu.pe/derecho/10-para-conocer-la-constitucion-de-1993.html>

- Sachs Goldman (2022). *Introducción al private equity*. Gsam.com.
https://www.gsam.com/content/dam/gsam/pdfs/international/es/articles/intro-to-private-equity-educational-paper-2022-GS_ES.pdf?sa=n&rd=n
- Sanguinetti Raymond, W. (2007). Derecho constitucional del trabajo: relaciones de trabajo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Dialnet*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=579549>
- Segovia Trocones, E. P. (2020). Escogiendo al mal menor: la racionalidad y límites de la excepción de empresa en crisis (faling firm defense). *THEMIS Revista de Derecho*, (78), 377-390. <https://doi.org/10.18800/themis.202002.019>
- Stakheyeva, H. (2019). Test SIEC (merger). *Concurrences.com*.
<https://www.concurrences.com/en/dictionary/siec-test-mergers>
- Súmar, O. (2012). Protección de libertades económicas por el tribunal constitucional del Perú: Un análisis estadístico y econométrico. *Revista peruana de Derecho Constitucional: Constitución Económico: Desarrollo, Medio Ambiente y Conflicto Social*.
https://centrocedec.wordpress.com/wp-content/uploads/2010/06/libertades-econc3b3micas_versic3b3n-final-castellano_5-de-julio-2011.pdf
- Tancara Q, C. (1993). La investigación documental. *Temas Sociales*, (17), 91-106.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151993000100008&lng=es&tlng=es.
- Tassano Velaochaga, H. (2016). Competencia y regulación. *Derecho PUCP*, (76), 105-121.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201601.004>
- Távora Martín, J., y Diez Canseco Núñez, L. (2003). Estabilizando el péndulo control de fusiones y concentraciones en el Perú. *THEMIS Revista de Derecho*, (47), 159-173.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9862>

Tovar Mena, T. (2005). A propósito del control de fusiones : algunas lecciones de la experiencia norteamericana. *IUS ET VERITAS*, 15(30), 61-82.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11790>

Tribunal Constitucional (2000). EXP. N.º 1311-2000-AA/TC

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/01311-2000-AA.html>

Tribunal Constitucional (2003). Exp. 0008-2003-AI/TC.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

Tribunal Constitucional (2004). Exp. 045-2004-PI/C

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.pdf>

Tribunal Constitucional (2005). Exp. 0001-2005-PI/TC

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00001-2005-AI.html>

Tribunal Constitucional (2008a). Exp. 579-2008-PA/TC.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00579-2008-AA.html>

Tribunal Constitucional (2008b). Exp. 00850-2008-PA/TC

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00850-2008-AA.html>

Tribunal Constitucional (2008c). Exp. 579-2008-PA/TC

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00579-2008-AA.html>

Urrutia Orue, K. D. (2019). *El Sistema de control de concentraciones empresariales ex ante como una limitante al derecho a la libertad de empresa desde la perspectiva jurisprudencial de área de libre competencia del Indecopi en el sector eléctrico* [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio institucional de la Universidad Católica de Santa María.

<https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/8563>

Verheye Asalde, Y. (2013). La libre competencia: aspectos generales. *RAE Jurisprudencia*,

(57),

117

–

120

[https://www2.Quintacongreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/9115456BD29A4BE90525824B006269B0/\\$FILE/RAE-N%C2%B057.PDF](https://www2.Quintacongreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/9115456BD29A4BE90525824B006269B0/$FILE/RAE-N%C2%B057.PDF)

Winslow, T. (2004). *Derecho y política de la competencia en Perú: Examen Inter Pares*. OCDE.

https://www.academia.edu/37885712/Derecho_y_Pol%C3%ADtica_de_la_Competencia_en_Per%C3%BA

Yin, R. K. (2009). *Case study research: design and methods*. India: SAGE Publications.

https://iwansuharyanto.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/04/robert_k-_yin_case_study_research_design_and_mebookfi-org.pdf

Zúñiga Fernández, T. (2018). El Control de Concentraciones empresariales en el Perú: Bases fundamentales para su regulación. *IUS ET VERITAS*, (56), 220-256.

<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.013>

Anexos

Anexo A. Acta de aprobación del comité de ética



Huancayo, 30 de diciembre de 2022

OFICIO N° 193-2022-CE-FD-UC

Señor(es):
BACH. KEVIN OLLANTA MEJÍA ROJAS

Presente-

EXP. 193- 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez manifestarle que el estudio de investigación titulado: “**Análisis jurídico de los criterios asumidos por Indecopi para resolver solicitudes de concentración empresarial, 2021-2022**” ha sido **APROBADO** por el Comité de Ética en Investigación de la Facultad de Humanidades, bajo las siguientes observaciones:

- El Comité de Ética puede en cualquier momento de la ejecución del trabajo solicitar información y confirmar el cumplimiento de las normas éticas (mantener la confidencialidad de datos personales de los individuos entrevistados).
- El Comité puede solicitar el informe final para revisión final.

Aprovechamos la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración y estima personal.

Atte,



 **Claudia Ríos Cataño**
Comité de Ética en Investigación
Facultad de Humanidades
Presidenta
Universidad Continental

Anexo B. Matriz de consistencia

Título: Análisis jurídico de los criterios asumidos por Indecopi para resolver solicitudes de concentración empresarial			
Problema de la Investigación		Objetivos de la Investigación	
<p>General ¿Los criterios empleados por Indecopi en la resolución de solicitudes de concentración empresarial conforme a la Ley 31112 logran un equilibrio adecuado entre la defensa de la libre competencia y la protección de los derechos económicos constitucionales vinculados a la actividad empresarial?</p> <p>Específicos:</p> <p>a) ¿Cuál es el alcance y sentido de las resoluciones emitidas por Indecopi al resolver solicitudes de concentración empresarial, considerando los criterios aplicados según la Ley 31112?</p> <p>b) ¿Qué derechos económicos constitucionales vinculados a la actividad económica podrían verse limitados por los criterios empleados por Indecopi en la resolución de solicitudes de concentración empresarial, conforme a la Ley 31112 y las resoluciones emitidas?</p> <p>c) ¿Los criterios empleados por Indecopi al resolver solicitudes de concentración empresarial, según la Ley 31112 y las resoluciones emitidas, justifican la restricción de derechos económicos constitucionales vinculados a la actividad económica?</p>		<p>General Analizar si los criterios empleados por Indecopi en la resolución de solicitudes de concentración empresarial conforme a la Ley 31112 logran un equilibrio adecuado entre la defensa de la libre competencia y la protección de los derechos económicos constitucionales vinculados a la actividad empresarial.</p> <p>Específicos:</p> <p>a) Examinar el alcance y sentido de las resoluciones emitidas por Indecopi al resolver solicitudes de concentración empresarial, considerando los criterios aplicados según la Ley 31112.</p> <p>b) Identificar qué derechos económicos constitucionales vinculados a la actividad económica podrían verse limitados por los criterios empleados por Indecopi en la resolución de solicitudes de concentración empresarial, conforme a la Ley 31112 y las resoluciones emitidas.</p> <p>c) Evaluar si los criterios empleados por Indecopi al resolver solicitudes de concentración empresarial, según la Ley 31112 y las resoluciones emitidas, justifican la restricción de derechos económicos constitucionales vinculados a la actividad económica.</p>	
Diseño metodológico			
Tipos de documentos	Criterios de selección de documentos	Técnicas de recojo de información	Instrumentos para recoger información
<ul style="list-style-type: none"> Resoluciones emitidas por Indecopi entre 2021 y 2024 relacionadas con solicitudes de concentración empresarial. 	<ul style="list-style-type: none"> Resoluciones relacionadas con solicitudes de concentración empresarial. Resoluciones bajo la aplicación de la Ley 31112 Resoluciones publicadas cómo no confidenciales en el sitio web de Indecopi. 	<ul style="list-style-type: none"> Análisis documental 	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de análisis documental.
Objetivos	Categorías y subcategorías		
<ul style="list-style-type: none"> Analizar el equilibrio entre defensa de la libre competencia y protección de derechos económicos constitucionales Examinar alcance y sentido de las resoluciones de Indecopi Identificar derechos económicos constitucionales limitados Evaluar justificación de restricciones a derechos económicos constitucionales 	<ol style="list-style-type: none"> <i>Aspectos generales de la resolución:</i> Expediente, resolución, solicitante, empresas involucradas (empresa adquirente y empresas objetivo), petitorio, origen de la operación, modalidad de la operación de concentración, tipo de operación según tipo de superposición competitiva, sector económico objetivo, valor estimado de la operación, y fecha de solicitud, admisión a trámite y emisión de la resolución <i>Criterios aplicados por Indecopi:</i> Criterios legales/normativos aplicados, criterios económicos aplicados, criterios procedimentales, criterios sobre las decisiones y medidas impuestas, criterios de eficiencia del sistema, y criterios adicionales. <i>Derechos económicos constitucionales involucrados:</i> Identificar los derechos económicos limitados (siguiendo pasos específicos: 1) Modalidad de la operación de concentración, 2) control previo de la modalidad identificada y 3) derechos económicos constitucionales limitados) <i>Parte resolutive de la resolución:</i> Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi, decisión final, etapa en que se resolvió y días hábiles de duración <i>Observaciones adicionales:</i> Identificar si la solicitud de concentración fue mal autorizada, denegada o con condiciones erróneas, identificar otros aspectos relevantes de la resolución para los objetivos de la investigación 		

Bibliografía de sustento para la justificación y delimitación del problema.	Bibliografía de sustento usada para el diseño metodológico.
<p>Rebaza Torres, A. (1997). El control de adquisiciones y fusiones en la nueva ley antimonopolio del sector eléctrico: una raya más al tigre del Intervencionismo. <i>THEMIS Revista de Derecho</i>, (36), 91-101. http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11726</p>	<p>Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2014). <i>Metodología de la investigación</i> (6a. ed.). México D.F.: McGraw-Hill.</p>
<p>Zúñiga Fernández, T. (2018). El Control de Concentraciones empresariales en el Perú: Bases fundamentales para su regulación. <i>IUS ET VERITAS</i>, (56), 220-256. https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.013</p>	<p>https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista- Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf</p>
<p>Roca Lizarzaburu, L. F. (2018). El control de concentraciones empresariales y su aplicación en el Perú: una perspectiva desde el Derecho Comparado. <i>THEMIS Revista de Derecho</i>, (73), 147-154. https://doi.org/10.18800/themis.201801.009</p>	<p>Rodríguez Serpa, F. A. (2014). La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada. <i>Justicia</i>, (25), 8-14. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412014000100001&lng=en&tlng=es.</p>
<p>Tassano Velaochaga, H. (2016). Competencia y regulación. <i>Derecho PUCP</i>, (76), 105-121. https://doi.org/10.18800/derechopucp.201601.004</p>	<p>Tancara Q, C. (1993). La investigación documental. <i>Temas Sociales</i>, (17), 91-106. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151993000100008&lng=es&tlng=es.</p>
<p>Távora Martín, J., y Diez Canseco Núñez, L. (2003). Estabilizando el péndulo control de fusiones y concentraciones en el Perú. <i>THEMIS Revista de Derecho</i>, (47), 159-173. http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9862</p>	<p>Yin, R. K. (2009). <i>Case study research: design and methods</i>. India: SAGE Publications. https://www.google.com.pe/books/edition/Case_Study_Research/FzawIAdilHkC?hl=es-419&gbpv=1&dq=Yin,+R.+K.+(2009).+Case+study+research:+design+and+methods.+India:+SAGE+Publications+book&pg=PR4&printsec=frontcover</p>
<p>Tovar Mena, T. (2005). A propósito del control de fusiones : algunas lecciones de la experiencia norteamericana. <i>IUS ET VERITAS</i>, 15(30), 61-82. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11790</p>	<p>Arias Gonzáles, J. L. (2021). <i>Diseño y metodología de la investigación</i>. Enfoques Colusing. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf</p>
<p>Durand Carrión, J. (2007). Construyendo un sistema de control de fusiones para evitar distorsiones en la libre competencia. <i>Derecho y Sociedad</i>, (28), 153-160. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/17214</p>	<p>Ramos Nuñez, C., (2007). <i>Cómo hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento</i>. Gaceta Jurídica. https://drive.google.com/file/d/1qOPMtnvQoLXeLELUxIayAyDmb_NRwUZ2/view?usp=sharing</p>
<p>Olivos Celis, M. (2020a). El Control Previo de las Concentraciones Empresariales en una Economía Social de Mercado – Análisis del Caso Peruano. <i>IUS: Revista de investigación de la Facultad de Derecho</i>, 2(1), 114-124. https://doi.org/10.35383/ius-usat.v2i1.529</p>	<p>Aranzamendi Ninacondor, L., (2013) <i>Instructivo teórico-práctico y redacción de la Tesis en Derecho</i>. Grijley. https://drive.google.com/file/d/119xUrjl2P5U503rOKLr6inFP1EVD-z-D/view?usp=sharing</p>
<p>Zúñiga Fernández, T. (2018). El Control de Concentraciones empresariales en el Perú: Bases fundamentales para su regulación. <i>IUS ET VERITAS</i>, (56), 220-256. https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.013</p>	<p>Medina Romero, M., Rojas León, C., Bustamante Hoces, W., Loaiza Carrasco, R., Martel Carranza, C., y Castillo Acobo, R. (2023). <i>Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación</i>. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. https://doi.org/10.35622/inudi.b.080</p>
<p>Quintana Sánchez, E. (1999). ¿Rezando entre tinieblas? el Credo del control de concentraciones empresariales. <i>THEMIS Revista de Derecho</i>, (39), 223-235. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10434</p>	<p>Rebaza Torres, A. (1997). El control de adquisiciones y fusiones en la nueva ley antimonopolio del sector eléctrico: una raya más al tigre del Intervencionismo. <i>THEMIS Revista de Derecho</i>, (36), 91-101. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11726</p>
<p>Rebaza Torres, A. (1997). El control de adquisiciones y fusiones en la nueva ley antimonopolio del sector eléctrico: una raya más al tigre del Intervencionismo. <i>THEMIS Revista de Derecho</i>, (36), 91-101. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11726</p>	<p>Drago Alfaro, M. (2012). Medicinas que no curan: el problema de la ineffectividad de los remedios en las concentraciones empresariales. <i>THEMIS Revista de Derecho</i>, (61), 55-64.</p>

<p>https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9032</p> <p>Carrillo Purin, D. (2012). El control de fusiones económicas o de cómo existe aún el arte de mantener el equilibrio. <i>THEMIS Revista de Derecho</i>, (61), 27-53. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9031</p> <p>Bullard González, A., Falla Jara, A., y Roldán Barraza, N. (2012). In god we trust, all other bring data. ¿Debe haber un control de fusiones empresariales en el Perú? <i>THEMIS Revista de Derecho</i>, (62), 83-122. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9015</p>	
---	--

Anexo C. Ficha de análisis documental (modelo)

Ficha de análisis documental N° XX
1. Aspectos generales de la resolución
<p><i>1a. Expediente:</i></p> <p><i>1b. Resolución:</i></p> <p><i>1c. Solicitante:</i></p> <p><i>1d. Empresas involucradas:</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>Empresa Adquiriente o adquirientes:</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>Empresa objetivo u objetivos 1, 2, 3, etc.:</i></p> <p><i>1e. Petitorio:</i></p> <p><i>1f. Origen de la operación:</i></p> <p><i>1g. Modalidad de la operación de concentración:</i></p> <p><i>1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva:</i></p> <p><i>1i. Sector económico objetivo:</i></p> <p><i>1j. Valor estimado de la operación:</i></p> <p><i>1k. Fecha de solicitud:</i></p> <p><i>1l. Fecha de admisión a trámite:</i></p> <p><i>1m. Fecha de emisión de la resolución:</i></p>
2. Criterios aplicados por Indecopi
<p><i>2a. Criterios legales/normativos aplicados:</i></p> <p><i>2b. Criterios económicos aplicados:</i></p> <p><i>2c. Criterios procedimentales:</i></p> <p><i>2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:</i></p> <p><i>2e. Criterios de eficiencia del sistema:</i></p> <p><i>2f. Criterios adicionales:</i></p>
3. Derechos económicos constitucionales involucrados
<p><i>3a. Identificar los derechos económicos limitados: Para el cual se seguirá los siguientes pasos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Describir la modalidad de la operación de concentración (M1, M2, etc.).</i> <i>2. Describir el en qué consiste el control previo de la modalidad identificada (M1, M2, etc.).</i> <i>3. Identificar si el control previo de la modalidad identificada encaja dentro de la limitación a dichos DEC y ponderar el grado de limitación:</i>
4. Parte resolutive de la resolución
<p><i>4a. Realizar un resumen del análisis y fundamentos de Indecopi.</i></p> <p><i>4b. Describir la decisión final</i></p> <p><i>4c. Señalar la etapa en que se resolvió y los días hábiles de duración</i></p>
5. Observaciones adicionales
<p><i>5a. Identificar si la solicitud de concentración fue mal autorizada, denegada o con condiciones erróneas.</i></p> <p><i>5b. Identificar otros aspectos relevantes de la resolución para los objetivos de la investigación.</i></p>

Anexo D. Ficha de análisis documental 1

Ficha de análisis documental N° 01	
1. Aspectos generales de la resolución	
<p>1a. Expediente: 001-2021/CLC-CON</p> <p>1b. Resolución: 087-2021/CLC-INDECOPI</p> <p>1c. Solicitante: Patagonia Holdco LLC</p> <p>1d. Empresas involucradas:</p> <p>Empresa Adquiriente: Patagonia Holdco LLC (perteneciente al grupo económico Stonepeak, domiciliada en Estados Unidos)</p> <p>Empresa objetivo 1: Level 3 GC Limited (domiciliada en Bermudas)</p> <p>Empresa objetivo 2: CenturyLink Latin America Solutions, LLC (domiciliada en Estados Unidos)</p> <p>Empresa objetivo 3: Global Crossing Americas Solutions, LLC (domiciliada en Estados Unidos)</p> <p>Empresa objetivo 4: De manera indirecta, CenturyLink Perú S.A. (domiciliada en Perú)</p> <p>1e. Petitorio: Solicitud simplificada</p> <p>1f. Origen de la operación: Extranjero (Estados Unidos)</p> <p>1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): (Patagonia desea adquirir el 100% de las acciones de Level 3 GC Limited, CenturyLink Latin America Solutions, LLC. y Global Crossing Americas Solutions, LLC.)</p> <p>1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operaciones por conglomerado (las empresas no participan en los mismos mercados ni están en niveles distintos de la cadena de valor)</p> <p>1i. Sector económico objetivo: S10: Telecomunicaciones y otros servicios de información (CTL Perú) y S12: Servicios prestados a empresas (Emergent Cold Perú S.A.C del grupo Stonepeak)</p> <p>1j. Valor estimado de la operación: No se menciona un valor específico en la resolución. Se indica que la operación supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112 (superó las 118 000 UIT).</p> <p>1k. Fecha de solicitud: 7 de octubre de 2021</p> <p>1l. Fecha de admisión a trámite: 12 de noviembre de 2021</p> <p>1m. Fecha de emisión de la resolución: 14 de diciembre de 2021</p>	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
<p>2a. Criterios legales/normativos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utiliza los artículos 2, 3, 5.1, 6, 7 y 21 de la Ley 31112. También se hace referencia a los artículos 4 y 10 del Reglamento de la Ley 31112. No se hace referencia explícita a otras normas legales como la Constitución. Se cita a manera de referencia las Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC sobre la definición del término "control". <p>2b. Criterios económicos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Si se realiza el cálculo de umbrales según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31112. Se indica que la operación notificada superaría los umbrales establecidos. No se analiza de manera explícita ninguno de los 8 factores señalados en la Ley 31112. El análisis se centra en evaluar las actividades de las empresas involucradas, determinando que no existe superposición horizontal ni relaciones verticales entre ellas. No se utilizan criterios adicionales a los señalados en la Ley 31112. <p>2c. Criterios procedimentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas a las empresas, requiriendo que la Solicitante complete y precise información de la Solicitud de Autorización. No se mencionan aspectos sobre revisión de oficio, garantías al debido proceso u otros aspectos procedimentales. <p>2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, sanciones o multas. <p>2e. Criterios de eficiencia del sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se resolvió dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en la Ley 31112 para la Fase 1 del procedimiento. <p>2f. Criterios adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se identificaron criterios adicionales relevantes. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
<p>3a. Identificar los derechos económicos involucrados:</p> <ol style="list-style-type: none"> Modalidad de la operación de concentración: Adquisición directa e indirecta (M2). La operación notificada consiste en la transferencia del 100% de las acciones emitidas por Level 3 GC Limited, CenturyLink Latin America Solutions, LLC. y Global Crossing Americas Solutions, LLC. a favor de Patagonia Holdco LLC (Stonepeak). Como consecuencia, Stonepeak adquiriría de manera directa el 100% de las acciones de dichas empresas, y de manera indirecta el 100% de las acciones de CenturyLink Perú S.A. (CTL Perú), subsidiaria indirecta de Level 3 GC Limited. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición directa e indirecta (M2) implica que las empresas involucradas no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados: <ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: Los propietarios de las empresas objetivo (Level 3 Financing y Level 3 Communications) no pueden disponer libremente de sus acciones transfiriéndolas al comprador (Patagonia Holdco LLC) durante el procedimiento de control. El control previo impide de manera inmediata y explícita que los propietarios de las acciones transferidas ejerzan plenamente su derecho de disposición sobre dicha propiedad durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC2. Derecho a iniciativa privada: Stonepeak y Lumen ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho 	

<p>(propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta.</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición genera oportunidades laborales para los trabajadores de Stonepeak, Lumen y las empresas adquiridas, estas no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta. DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de Stonepeak, Lumen y las empresas objetivo de decidir la estructura de propiedad y control que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición permite a Stonepeak y las empresas adquiridas expandirse a nuevos mercados o mejorar sus canales de comercialización, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición facilita que Stonepeak y las empresas objetivo desarrollen nuevas tecnologías o procesos productivos, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial. En ese sentido, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición podría generar un entorno económico más diverso al integrar empresas de EEUU (Stonepeak) y Latinoamérica (adquiridas), pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la concentración limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más plural. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de Stonepeak y las empresas objetivo de competir libremente hasta que se autorice la adquisición. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que Stonepeak y los vendedores (Level 3 Financing y Level 3 Communications) celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita el contrato de compraventa de acciones que da origen a la operación, requiriendo una autorización previa. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la materialización inmediata de la inversión extranjera de Stonepeak (EEUU) para adquirir las empresas objetivo latinoamericanas de Lumen. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente la inversión internacional. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutive de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi:</p> <p>La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial solicitada por Vinci S.A. que consiste principalmente en la adquisición por parte de Vinci del 100% de las acciones emitidas por Cobra Servicios, Comunicaciones y Energía S.L.U. La Comisión determinó que la operación no generaba serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia, en base a los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las participaciones de mercado de las empresas involucradas no son lo suficientemente relevantes como para generar riesgos a la competencia (menos del 5% en obra civiles e infraestructura y menos del 1% en edificación no residencial). El incremento en las participaciones como resultado de la operación es menor al 0.5% en cada mercado afectado, lo que genera un incremento del IHH no mayor a 10 puntos. No se identificaron riesgos verticales significativos. Las participaciones de las empresas involucradas en los mercados aguas arriba (estudios de suelo y cimientos) y aguas abajo (construcción civil, infraestructura y edificación no residencial) son menores al 30%. <p>4b. Decisión final:</p> <p>Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Vinci S.A.</p> <p>4c. Etapa de resolución y duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase 1 del procedimiento (14 de diciembre de 2021) Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (7/10/2021): 46 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (12/11/2021): 21 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 24 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores en la decisión de Indecopi.</p> <p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> La autorización fue otorgada dentro de los plazos legales establecidos para la Fase 1 del procedimiento de control previo.

Anexo E. Ficha de análisis documental 2

Ficha de análisis documental N° 02	
1. Aspectos generales de la resolución	
<p>1a. Expediente: 002-2021/CLC-CON 1b. Resolución: 098-2021/CLC-INDECOPI 1c. Solicitante: Vinci S.A. 1d. Empresas involucradas: Empresa Adquiriente: Vinci S.A. (domiciliada en Francia) Empresa objetivo 1: Cobra Servicios, Comunicaciones y Energía S.L.U. (domiciliada en España, parte del grupo ACS) 1e. Petitorio: Solicitud ordinaria 1f. Origen de la operación: Extranjero (Francia y España) 1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): Vinci adquiere 100% de las acciones de Cobra 1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operación horizontal y vertical (las empresas participan en algunos mercados similares y también tienen relaciones verticales) 1i. Sector económico objetivo: S6. Construcción, S5. Electricidad, gas y agua. (Según actividades de las empresas involucradas) 1j. Valor estimado de la operación: No se menciona un monto específico en la resolución. Se indica que la operación supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112. 1k. Fecha de solicitud: 21 de octubre de 2021 1l. Fecha de admisión a trámite: 23 de noviembre de 2021 1m. Fecha de emisión de la resolución: 17 de diciembre de 2021</p>	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
<p>2a. Criterios legales/normativos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utiliza artículos de la Ley 31112, como el artículo 2 (ámbito de aplicación), artículo 3 (definición de control), artículo 6 (umbrales), artículo 7 (análisis de la operación), artículo 21 (procedimiento). Solo se menciona la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Se citan como referencia las Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SC1-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI-CLC, 015-1998-INDECOPI-CLC y 002-1998-INDECOPI-CLC sobre la definición del término "control". <p>2b. Criterios económicos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se indica que la operación notificada supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112. Se analiza la estructura del mercado involucrado, la competencia potencial y las barreras de acceso al mercado (factores 1, 2 y 5 del artículo 7.3 de la Ley 31112). No se señala explícitamente el uso de estos factores. Se utiliza el criterio de mercado relevante y se realiza un análisis de los efectos horizontales de la operación en los mercados de servicios de construcción no residencial y de obra civil e infraestructura. También se evalúan los efectos verticales. Se emplean criterios de participaciones de mercado y de concentración (IHH) para evaluar los riesgos de la operación. <p>2c. Criterios procedimentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ha aplicado la obligatoriedad de la notificación previa según la Ley 31112. Se ha impuesto cargas administrativas a las empresas, solicitando información adicional. No se menciona vulneraciones al debido proceso. <p>2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se ha suspendido la ejecución de la operación, ni realizado nulidad de actos o desmembramiento. No se han impuesto condiciones o remedios, ni se ha denegado la autorización. No se han impuesto sanciones o multas. <p>2e. Criterios de eficiencia del sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ha resuelto dentro del plazo de 30 días hábiles establecido para la Fase 1 en el artículo 21.4 de la Ley 31112. <p>2f. Criterios adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se identifica el uso de otros criterios importantes. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
<p>3a. Identificar los derechos económicos limitados:</p> <ol style="list-style-type: none"> Modalidad de la operación de concentración: Adquisición directa e indirecta (M2). La operación notificada consiste en la transferencia del 100% de las acciones emitidas por Cobra Servicios, Comunicaciones y Energía S.L.U. (Cobra) a favor de Vinci S.A. (Vinci). Como consecuencia, Vinci adquiriría de manera directa el 100% de las acciones de Cobra, y de manera indirecta el 100% de las acciones de diversas empresas subsidiarias de Cobra que operan en Perú. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición directa e indirecta (M2) implica que las empresas involucradas no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados: <ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: Los propietarios de la empresa objetivo (Cobra) no pueden disponer libremente de sus acciones transfiriéndolas al comprador (Vinci) durante el procedimiento de control. El control previo impide de manera inmediata y explícita que los propietarios de las acciones transferidas ejerzan plenamente su derecho de disposición sobre dicha propiedad durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC2. Derecho a iniciativa privada: Vinci y ACS ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición genera oportunidades laborales para los trabajadores de Vinci, ACS, Cobra y sus subsidiarias, estas no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera 	

<p>derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de Vinci, ACS y Cobra de decidir la estructura de propiedad y control que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición permite a Vinci y las empresas adquiridas expandirse a nuevos mercados o mejorar sus canales de comercialización, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición facilita que Vinci y las empresas objetivo desarrollen nuevas tecnologías o procesos productivos, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial. En ese sentido, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición podría generar un entorno económico más diverso al integrar empresas de Francia (Vinci) y España (ACS), pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la concentración limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más plural. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de Vinci y las empresas objetivo de competir libremente hasta que se autorice la adquisición. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que Vinci y los vendedores (ACS) celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita el contrato de compraventa de acciones que da origen a la operación, requiriendo una autorización previa. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la materialización inmediata de la inversión extranjera de Vinci (Francia) para adquirir la empresa objetivo española Cobra y sus subsidiarias en Perú. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente la inversión internacional. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutive de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi: Indecopi determinó que la operación de concentración notificada por Vinci se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112 y supera los umbrales previstos. Analizó los posibles efectos horizontales y verticales en los mercados involucrados, concluyendo que la operación no genera mayores riesgos pues el incremento en la participación de mercado es reducido y existen otros competidores. Así, la operación no produciría una restricción significativa de la competencia.</p> <p>4b. Decisión final: Indecopi resuelve autorizar la operación de concentración empresarial notificada por Vinci S.A. con fecha 17 de diciembre de 2021.</p> <p>4c. Etapa en que se resolvió y duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase 1 del procedimiento. Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (21/10/2021): 39 días hábiles. Contando desde la admisión a trámite (23/11/2021): 17 días hábiles. Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 22 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores en la decisión de Indecopi.</p> <p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> La resolución brinda información detallada sobre la operación, las actividades de las empresas y el análisis de los efectos competitivos. Indecopi sigue un enfoque económico en su evaluación, priorizando los criterios de participación de mercado, concentración (IHH) y presión competitiva de otros actores. No se profundiza en el análisis de barreras a la entrada o posición de dominio. No se identifican limitaciones significativas a los derechos económicos constitucionales de las empresas involucradas derivadas del control previo.

Anexo F. Ficha de análisis documental 3

Ficha de análisis documental N° 03	
1. Aspectos generales de la resolución	
<p>1a. Expediente: 004-2021/CLC-CON</p> <p>1b. Resolución: 007-2022/CLC-INDECOPI</p> <p>1c. Solicitante: FLS Germany Holding GmbH</p> <p>1d. Empresas involucradas:</p> <p>Empresa Adquiriente: FLS Germany Holding GmbH (parte del grupo económico FLSmidth & Co. A/S, domiciliada en Alemania)</p> <p>Empresa objetivo 1: thyssenkrupp Mining Technologies GmbH (subsidiaria de thyssenkrupp AG, domiciliada en Alemania)</p> <p>Empresa objetivo 2: De manera indirecta, thyssenkrupp Industrial Solutions (Peru) S.A. (domiciliada en Perú)</p> <p>1e. Petitorio: Solicitud ordinaria</p> <p>1f. Origen de la operación: Extranjero (Alemania)</p> <p>1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): FLS adquirirá todas las acciones de thyssenkrupp Mining Technologies GmbH, subsidiaria de TK Industrial</p> <p>1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operaciones horizontales (al haber traslapes en algunas actividades económicas de las empresas)</p> <p>1i. Sector económico objetivo: S3. Extracción de petróleo, gas, minerales y servicios conexos (Tecnología de plantas y soluciones industriales en el sector minero)</p> <p>1j. Valor estimado de la operación: No se menciona explícitamente. Se indica que la operación se notificó de forma voluntaria.</p> <p>1k. Fecha de solicitud: 30 de diciembre de 2021</p> <p>1l. Fecha de admisión a trámite: 3 de febrero de 2022</p> <p>1m. Fecha de emisión de la resolución: 15 de marzo de 2022</p>	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
<p>2a. Criterios legales/normativos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utiliza los artículos 2, 3, 5.1, 6, 7 y 21 de la Ley 31112. También se hace referencia al Reglamento de la Ley 31112. Se cita la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444. Se citan las Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC sobre la definición del término "control". <p>2b. Criterios económicos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se indica que la operación notificada supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112. Se indica que se notificó de forma voluntaria pues no se superaban los umbrales. Se analiza de manera explícita la estructura del mercado involucrado y la competencia real o potencial (factores 1 y 2 de la Ley). Se emplean criterios adicionales como el análisis de mercado relevante, posición de dominio, análisis horizontal y barreras de entrada. Se hace un análisis detallado del proceso productivo minero y sus etapas. Se analizan participaciones de mercado e índices de concentración (IHH) en los segmentos donde podría haber riesgos horizontales. <p>2c. Criterios procedimentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas, requiriendo que la Solicitante subsane y complete información de la Solicitud de Autorización. No se mencionan aspectos sobre revisión de oficio, garantías al debido proceso u otros aspectos procedimentales. <p>2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, sanciones o multas. <p>2e. Criterios de eficiencia del sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se resolvió dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en la Ley 31112 para la Fase 1 del procedimiento. <p>2f. Criterios adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se realizaron entrevistas a clientes de servicios de tecnología de plantas y soluciones industriales en el sector minero como parte del análisis. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
<p>3a. Identificar los derechos económicos limitados:</p> <ol style="list-style-type: none"> Modalidad de la operación de concentración: Adquisición directa de acciones (M2). La operación notificada consiste en la adquisición por parte de FLS Germany Holding GmbH (FLS) de todas las acciones emitidas por thyssenkrupp Mining Technologies GmbH (TK Mining) y determinados activos. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición directa de acciones (M2) implica que las empresas involucradas no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados: <ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: El propietario de TK Mining (thyssenkrupp AG) no puede disponer libremente de sus acciones transfiriéndolas al comprador (FLS) durante el procedimiento de control. El control previo impide de manera inmediata y explícita que el propietario ejerza plenamente su derecho de disposición sobre dicha propiedad durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC2. Derecho a iniciativa privada: FLS y thyssenkrupp AG ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición genera oportunidades laborales para los trabajadores de FLS, thyssenkrupp AG y TK Mining, estas no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta. 	

<ul style="list-style-type: none"> DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de FLS, thyssenkrupp AG y TK Mining de decidir la estructura de propiedad y control que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición permite a FLS y TK Mining expandirse a nuevos mercados o mejorar sus canales de comercialización, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición facilita que FLS y TK Mining desarrollen nuevas tecnologías o procesos productivos, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial. En ese sentido, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición podría generar un entorno económico más diverso al integrar empresas de Alemania (FLS y TK Mining), pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la concentración limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más plural. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de FLS y TK Mining de competir libremente hasta que se autorice la adquisición. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que FLS y el vendedor (thyssenkrupp AG) celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita el contrato de compraventa de acciones que da origen a la operación, requiriendo una autorización previa. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la materialización inmediata de la inversión de FLS (Alemania) para adquirir TK Mining (también de Alemania), pero tiene una subsidiaria en Perú. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente la inversión internacional. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutive de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi:</p> <p>La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por FLS Germany Holding GmbH que consiste principalmente en la adquisición del 100% de las acciones emitidas por thyssenkrupp Mining Technologies GmbH. La Comisión determinó que la operación no generaba serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia, en base a los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación de concentración se encontraría dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112, al constituir un acto de concentración en el que FLS adquirirá el control de thyssenkrupp Mining Technologies, quien a su vez controla a thyssenkrupp Industrial Solutions (Peru). En los mercados de servicios de posventa para equipos de trituración y dimensionamiento, molienda, y cribas y alimentadores, la operación no presenta riesgos horizontales significativos, pues: <ol style="list-style-type: none"> Existen varios competidores con participaciones relevantes que disciplinarían el mercado. Los clientes tienen poder de negociación significativo al realizar compras mediante procesos competitivos. No se identificaron preocupaciones por parte de los clientes entrevistados respecto a efectos sobre la competencia. En otros mercados relacionados al sector minero donde las empresas involucradas tienen actividades superpuestas, las participaciones conjuntas y el incremento del IHH derivado de la operación no son lo suficientemente altas para generar riesgos a la competencia. <p>4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por FLS Germany Holding GmbH.</p> <p>4c. Etapa de resolución y duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase 1 del procedimiento (15 de marzo de 2022) Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (30/12/2021): 53 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (03/02/2022): 28 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 25 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores en la decisión de Indecopi. El análisis realizado por la Comisión parece exhaustivo, considerando las condiciones de competencia en los mercados involucrados, las participaciones de las empresas, la existencia de competidores, el poder de negociación de los clientes y la opinión de los mismos sobre los posibles efectos de la operación.</p> <p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Comisión realizó entrevistas a clientes relevantes en el sector minero como parte de su análisis. La autorización fue otorgada dentro de los plazos legales establecidos para la Fase 1.

Anexo G. Ficha de análisis documental 4

Ficha de análisis documental N° 04	
1. Aspectos generales de la resolución	
<p>1a. Expediente: 004-2022/CLC-COIN</p> <p>1b. Resolución: 017-2022/CLC-INDECOPI</p> <p>1c. Solicitante: Norcobre S.A.C.</p> <p>1d. Empresas involucradas:</p> <p>Empresa Adquiriente: Norcobre S.A.C. (domiciliada en Perú)</p> <p>Empresa objetivo 1: Contonga Minería S.A.C. (domiciliada en Perú)</p> <p>1e. Petitorio: Solicitud ordinaria</p> <p>1f. Origen de la operación: Nacional (Perú)</p> <p>1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2); Norcobre adquiere el 100% de las acciones de Contonga Minería.</p> <p>1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operaciones horizontales (las empresas participan en los mismos mercados de concentrados de zinc, plomo y plata)</p> <p>1i. Sector económico objetivo: S3. Extracción de petróleo, gas, minerales y servicios conexos</p> <p>1j. Valor estimado de la operación: No se menciona explícitamente. Se indica que la operación supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112 (superó las 118 000 UIT).</p> <p>1k. Fecha de solicitud: 31 de enero de 2022</p> <p>1l. Fecha de admisión a trámite: 25 de febrero de 2022</p> <p>1m. Fecha de emisión de la resolución: 1 de abril de 2022</p>	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
<p>2a. Criterios legales/normativos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utilizan los artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112. No se hace referencia explícita a otras normas legales como la Constitución. También se hace referencia a precedentes como las Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC sobre la definición del término "control". <p>2b. Criterios económicos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se indica que la operación notificada supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112. Se analiza la estructura del mercado involucrado y la competencia real entre los agentes económicos, considerando las participaciones de mercado de la Empresa Minera y Contonga en los mercados de concentrado de zinc, concentrado de plomo y concentrado de plata a nivel global, nacional y en un escenario más restringido. Se evalúa el índice IHH y su variación. No se hace referencia explícita a los 8 factores del artículo 7.1 de la Ley 31112. Se consideran otros criterios económicos como características del mercado de minerales (precios determinados internacionalmente) y el poder de negociación de las empresas al vender a traders globales. <p>2c. Criterios procedimentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas como requerir a la Solicitante que precise información para completar la Solicitud de Autorización. No se mencionan aspectos sobre revisión de oficio, garantías al debido proceso u otros aspectos procedimentales. <p>2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, sanciones o multas. <p>2e. Criterios de eficiencia del sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se resolvió dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en la Ley 31112 para la Fase 1 del procedimiento. <p>2f. Criterios adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se identificaron criterios adicionales relevantes. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
<p>3a. Identificar los derechos económicos limitados:</p> <p>1. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición directa (M2). La operación notificada consiste en la adquisición directa del 100% de las acciones emitidas por Contonga Minería S.A.C. de titularidad de la Empresa Minera Los Quenuales S.A. a favor de Norcobre S.A.C. Como consecuencia, Norcobre S.A.C. adquirirá el control de Contonga Minería S.A.C., la cual es a su vez titular de la Unidad Minera Contonga.</p> <p>2. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición directa (M2) implica que las empresas involucradas no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición.</p> <p>3. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: El propietario de las acciones de Contonga Minería (Empresa Minera Los Quenuales) no puede disponer libremente de su propiedad transfiriéndola al comprador (Norcobre) durante el procedimiento de control. El control previo impide de manera inmediata y explícita que el propietario de las acciones transferidas ejerza plenamente su derecho de disposición sobre dicha propiedad durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC2. Derecho a iniciativa privada: Norcobre y Empresa Minera Los Quenuales ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición genera oportunidades laborales para los trabajadores de Norcobre, Contonga y sus relacionadas, estas no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta. DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de Norcobre y Contonga de decidir la estructura de propiedad y control que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la 	

<p>operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta.</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición permite a Norcobre y Contonga expandirse a nuevos mercados o mejorar sus canales de comercialización de minerales, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición facilita que Norcobre y Contonga desarrollen nuevas tecnologías o procesos productivos mineros, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial. En ese sentido, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición podría generar un entorno económico más diverso al integrar a Norcobre, perteneciente a un grupo extranjero, con una empresa minera peruana (Contonga), pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la concentración limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más plural. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de Norcobre y Contonga de competir libremente en el sector minero hasta que se autorice la adquisición. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que Norcobre y el vendedor (Empresa Minera Los Quenuales) celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita el contrato de compraventa de acciones que da origen a la operación, requiriendo una autorización previa. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la materialización inmediata de la inversión extranjera del grupo [Confidencial] al que pertenece Norcobre para adquirir Contonga. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente la inversión internacional. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutive de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Norcobre S.A.C. que consiste en la adquisición directa del 100% de las acciones emitidas por Contonga Minería S.A.C. de titularidad de la Empresa Minera Los Quenuales S.A. La Comisión determinó que la operación no generaba serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia, en base a los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las participaciones conjuntas de la Empresa Minera (del grupo [Confidencial]) y Contonga en los mercados de concentrado de zinc, plomo y plata no son significativas (menos del 1% a nivel global, menos del 6% a nivel nacional, y menos del 20% en un escenario restringido). Las variaciones del IHH generadas por la operación son menores a los umbrales que generarían preocupación. Existe suficiente presión competitiva de otros agentes en los mercados analizados. Los precios de los minerales se determinan internacionalmente y las partes no cuentan con poder de negociación al vender a traders globales. <p>4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Norcobre S.A.C.</p> <p>4c. Etapa de resolución y duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase 1 del procedimiento (1 de abril de 2022) Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (31/01/2022): 44 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (25/02/2022): 25 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 19 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores en la decisión de Indecopi.</p> <p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> La resolución muestra un análisis detallado de los posibles efectos horizontales de la operación en tres escenarios geográficos, aplicando criterios como participaciones de mercado, índice IHH y presión competitiva. Se consideran características específicas del mercado de minerales que reducen riesgos anticompetitivos, como precios internacionales y bajo poder negociador de las partes. La autorización fue otorgada dentro de los plazos legales para la Fase 1 del procedimiento de control previo.

Anexo H. Ficha de análisis documental 5

Ficha de análisis documental N° 05	
1. Aspectos generales de la resolución	
1a. Expediente: 003-2022/CLC-CON	
1b. Resolución: 021-2022/CLC-INDECOPI	
1c. Solicitante: Intercorp Financial Services Inc. (IFS)	
1d. Empresas involucradas:	
<p>Empresa Adquiriente: Intercorp Financial Services Inc. (domiciliada en Panamá)</p> <p>Empresa objetivo 1: Procesos de Medios de Pago S.A.C. (domiciliada en Perú)</p> <p>Empresa objetivo 2: De manera indirecta, Izipay S.A.C. (domiciliada en Perú)</p>	
1e. Petitorio: Solicitud simplificada	
1f. Origen de la operación: Nacional	
1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2); IFS adquirirá el 100% de las acciones de PMP.	
1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operación horizontal (en servicios de adquisición de tarjetas VISA y Mastercard) y vertical (empresas del Grupo Intercorp demandan servicios de PMP e Izipay)	
1i. Sector económico objetivo: S11. Servicios financieros, seguros y pensiones (por las actividades de PMP e Izipay)	
1j. Valor estimado de la operación: No se menciona explícitamente. Se indica que la operación supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112.	
1k. Fecha de solicitud: 25 de enero de 2022	
1l. Fecha de admisión a trámite: 28 de febrero de 2022	
1m. Fecha de emisión de la resolución: 7 de abril de 2022	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
2a. Criterios legales/normativos aplicados:	
<ul style="list-style-type: none"> Se utiliza los artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112. No se hace referencia explícita a otras normas legales como la Constitución. Se cita a manera de referencia las Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC sobre la definición del término "control". 	
2b. Criterios económicos aplicados:	
<ul style="list-style-type: none"> Se indica que la operación notificada supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112. No se señala explícitamente los 8 factores del artículo 7 de la Ley 31112. Sin embargo, se analiza la estructura del mercado involucrado, la competencia real y potencial, las barreras de acceso al mercado, el poder económico de las empresas y la creación de posición de dominio. Se utiliza criterios como participación de mercado, índice IHH, análisis de efectos horizontales y verticales. El análisis está centrado en los servicios de adquisición, facilitación de pagos, rol emisor y cajero corresponsal donde participan las empresas adquiridas. 	
2c. Criterios procedimentales:	
<ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas a las empresas, requiriendo que la Solicitante complete y precise información de la Solicitud de Autorización. No se mencionan aspectos sobre revisión de oficio, garantías al debido proceso u otros aspectos procedimentales. 	
2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:	
<ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, sanciones o multas. 	
2e. Criterios de eficiencia del sistema:	
<ul style="list-style-type: none"> Se resolvió dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en la Ley 31112 para la Fase I del procedimiento. 	
2f. Criterios adicionales:	
<ul style="list-style-type: none"> No se identificaron criterios adicionales relevantes. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
3a. Identificar los derechos económicos limitados:	
1. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición directa e indirecta (M2). La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de IFS, de las acciones emitidas en PMP que son de titularidad de Scotiabank Peru S.A.A. Como consecuencia, IFS sería propietaria del 100% de acciones de PMP: (i) 50% de manera directa; y, (ii) 50% de manera indirecta a través de Interbank. La operación involucra también la adquisición indirecta del control de Izipay S.A.C., dado que PMP es titular del 99.9% de las acciones de dicha empresa.	
2. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición directa e indirecta (M2) implica que IFS y Scotiabank no pueden perfeccionar la transferencia de acciones de PMP ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición.	
3. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados:	
<ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: Scotiabank no puede disponer libremente de sus acciones en PMP transfiriéndolas a IFS durante el procedimiento de control. El control previo impide de manera inmediata y explícita que Scotiabank ejerza plenamente su derecho de disposición sobre dichas acciones durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC2. Derecho a iniciativa privada: IFS y Scotiabank ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición genera oportunidades laborales para los trabajadores de IFS, Scotiabank, PMP e Izipay, estas no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta. 	

<ul style="list-style-type: none"> DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de IFS, Scotiabank, PMP e Izipay de decidir la estructura de propiedad y control que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición permite a IFS, PMP e Izipay expandirse a nuevos mercados o mejorar sus canales de comercialización, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición facilita que IFS, PMP e Izipay desarrollen nuevas tecnologías o procesos productivos, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial. En ese sentido, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición podría generar un entorno económico más diverso al integrar empresas de distintos rubros (IFS en servicios financieros y PMP en medios de pago), pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la concentración limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más plural. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de IFS, Scotiabank, PMP e Izipay de competir libremente hasta que se autorice la adquisición. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que IFS y Scotiabank celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita el contrato de compraventa de acciones que da origen a la operación, requiriendo una autorización previa. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la materialización inmediata de la inversión nacional de IFS para adquirir PMP. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente la inversión nacional. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutoria de la resolución
4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi:
La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Intercorp Financial Services Inc. (IFS) que consiste principalmente en la adquisición por parte de IFS del 50% de las acciones de Procesos de Medios de Pago S.A.C. (PMP) que son actualmente de titularidad de Scotiabank Perú S.A.A. La Comisión determinó que la operación no generaba serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia, en base a los siguientes fundamentos:
<ul style="list-style-type: none"> No se generaría una restricción horizontal en servicios de adquisición de tarjetas VISA y Mastercard. Si bien existe superposición horizontal entre PMP y Niubiz (vinculada al Grupo Intercorp), los riesgos de coordinación se ven mitigados por: la implementación de adquisición multimarca, el crecimiento de participación y utilidades de PMP, y los protocolos de competencia adoptados por el Grupo Intercorp. No se generaría una restricción vertical por cierre de insumos de PMP a empresas competidoras del Grupo Intercorp en mercados downstream (farmacias, centros comerciales, etc). PMP no tendría la habilidad para ejecutar un cierre, pues no es el único proveedor relevante de adquisición y su cuota no supera el 30% en número/valor transado. Tampoco tendría habilidad para un cierre en servicios de rol emisor y cajero corresponsal que presta a empresas financieras, por su reducida participación.
4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Intercorp Financial Services Inc.
4c. Etapa de resolución y duración:
<ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase I del procedimiento (7 de abril de 2022) Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (25/01/2022): 52 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (28/02/2022): 28 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 24 días hábiles
5. Observaciones adicionales
5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores en la decisión de Indecopi.
5b. Otros aspectos relevantes:
<ul style="list-style-type: none"> La resolución muestra un análisis detallado de los posibles efectos horizontales y verticales de la operación, aplicando criterios de participaciones de mercado, índice IHH, habilidad para ejecutar restricciones verticales, entre otros. La autorización fue otorgada dentro de los plazos legales establecidos para la Fase I del procedimiento de control previo. Se podría haber profundizado más en el análisis de potenciales efectos horizontales entre PMP y Niubiz, dada la superposición en adquisición de tarjetas VISA y Mastercard. Sin embargo, se considera que los fundamentos esgrimidos por la Comisión para descartar riesgos son razonables.

Anexo I. Ficha de análisis documental 6

Ficha de análisis documental N° 06	
1. Aspectos generales de la resolución	
<p>1a. Expediente: 005-2022/CLC-CON</p> <p>1b. Resolución: 025-2022/CLC-INDECOPI</p> <p>1c. Solicitante: Centro Logístico y de Fabricación S.A.C.</p> <p>1d. Empresas involucradas:</p> <p>Empresa Adquiriente: Centro Logístico y de Fabricación S.A.C. (perteneciente al Grupo Intercorp Retail, el cual es parte del Grupo Intercorp, domiciliada en Perú)</p> <p>Agente Vendedor: Ferreycorp S.A.A. (domiciliada en Perú)</p> <p>Activo Productivo Adquirido: Terreno de [Información confidencial] ubicado en [Información confidencial], Lima, de titularidad de Ferreycorp.</p> <p>1e. Petitorio: Solicitud ordinaria</p> <p>1f. Origen de la operación: Nacional</p> <p>1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición del control directo de activos productivos operativos de otro agente económico (M4): Centro Logístico pretende adquirir un terreno de Ferreycorp para construir instalaciones de almacenamiento.</p> <p>1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operación vertical (ya que después de la adquisición, Centro Logístico brindaría servicios de almacenamiento que serían insumos para las empresas Retail del Grupo Intercorp)</p> <p>1i. Sector económico objetivo: S4: Manufactura, S7: Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, S8: Transporte, almacenamiento, correo y mensajería</p> <p>1j. Valor estimado de la operación: No se menciona explícitamente. Se indica que la operación supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112.</p> <p>1k. Fecha de solicitud: 15 de marzo de 2022</p> <p>1l. Fecha de admisión a trámite: 28 de marzo de 2022</p> <p>1m. Fecha de emisión de la resolución: 6 de mayo de 2022</p>	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
<p>2a. Criterios legales/normativos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utiliza los artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112. También se hace referencia al artículo 9.1 del Reglamento de la Ley 31112. No se hace referencia explícita a otras normas legales como la Constitución. Se cita a manera de referencia las Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC sobre la definición del término "control". <p>2b. Criterios económicos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se indica que la operación notificada supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112. No se analiza de manera explícita ninguno de los 8 factores señalados en la Ley 31112. Se analiza las participaciones de mercado del Grupo Intercorp en el mercado de almacenes, considerando distintos escenarios de mercado involucrado (amplio) y relevante (conservador). También se analiza la habilidad e incentivos para realizar una restricción vertical en la modalidad de cierre de insumos y clientes. <p>2c. Criterios procedimentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas a las empresas, requiriendo que el Solicitante complete y precise información de la Solicitud de Autorización. Además, se concedió una solicitud de extensión de presentar cierta información contable. No se mencionan aspectos sobre revisión de oficio, garantías al debido proceso u otros aspectos procedimentales. <p>2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, sanciones o multas. <p>2e. Criterios de eficiencia del sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se resolvió dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en la Ley 31112 para la Fase I del procedimiento. <p>2f. Criterios adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se identificaron criterios adicionales relevantes. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
<p>3a. Identificar los derechos económicos limitados:</p> <ol style="list-style-type: none"> Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de activos productivos operativos (M4). La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Centro Logístico y de Fabricación S.A.C. de un inmueble (terreno) ubicado en Lima, de titularidad de Ferreycorp S.A.A. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición de activos productivos operativos (M4) implica que las empresas involucradas no pueden perfeccionar la transferencia de propiedad del activo ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición del activo. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados: <ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: El propietario del activo (Ferreycorp) no puede disponer libremente de su propiedad transfiriéndola al comprador (Centro Logístico) durante el procedimiento de control. El control previo impide de manera inmediata y explícita que el propietario del activo transferido ejerza plenamente su derecho de disposición sobre dicha propiedad durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC2. Derecho a iniciativa privada: Centro Logístico y Ferreycorp ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar el activo en la construcción de un almacén, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición y uso del activo para construir un almacén genera oportunidades laborales para los trabajadores de Centro Logístico y las empresas de su grupo, estas no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera 	

<p>derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de Centro Logístico y Ferreycorp de decidir la estructura de propiedad y control del activo que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición del activo permite a Centro Logístico expandirse al mercado de almacenamiento y mejorar los canales de distribución de las empresas de su grupo, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición del activo facilita que Centro Logístico desarrolle nuevos procesos logísticos y de almacenamiento para las empresas de su grupo, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial. En ese sentido, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición podría generar un entorno económico más diverso al integrar empresas de retail (Grupo Intercorp) con servicios logísticos (Centro Logístico), pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la concentración limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más plural. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de Centro Logístico y Ferreycorp de competir libremente hasta que se autorice la adquisición. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que Centro Logístico y Ferreycorp celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita los contratos para transferir la posesión y propiedad del activo que dan origen a la operación, requiriendo una autorización previa. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la materialización inmediata de la inversión nacional de Centro Logístico (empresa peruana del Grupo Intercorp) para adquirir el activo de Ferreycorp (empresa peruana). Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente la inversión nacional. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutive de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial solicitada por Centro Logístico y de Fabricación S.A.C. que consiste principalmente en la adquisición del control directo de un activo productivo operativo (terreno) de titularidad de Ferreycorp S.A.A. La Comisión determinó que la operación no generaba serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia, en base a los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las participaciones de mercado del Grupo Intercorp en el escenario más amplio y conservador del mercado de almacenes, luego de la operación, serían menores al 3%. El mercado de almacenes stand alone es muy dinámico, con tendencia a migrar hacia condominios y parques industriales. Existe una oferta amplia de diferentes tipos de terrenos y dimensiones en Lima. Los almacenes propios del Grupo Intercorp solo brindan servicio a sus propias empresas. La operación no implica una variación en los incentivos del grupo de manera que induzca el bloqueo de competidores. Los competidores de las empresas del Grupo Intercorp en los mercados aguas abajo cuentan con diferentes opciones de almacenamiento propio o alquilado y no dependen del Grupo Intercorp. <p>4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Centro Logístico y de Fabricación S.A.C.</p> <p>4c. Etapa de resolución y duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase I del procedimiento (6 de mayo de 2022) Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (15/03/2022): 36 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (28/03/2022): 27 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 10 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores en la decisión de Indecopi.</p> <p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> La resolución muestra un análisis detallado de los posibles efectos verticales de la operación, aplicando criterios como las participaciones de mercado, las características y dinámica del mercado de almacenes, los incentivos de las empresas y las alternativas de los competidores. La autorización fue otorgada dentro de los plazos legales establecidos para la Fase I del procedimiento de control previo.

Anexo J. Ficha de análisis documental 7

Ficha de análisis documental N° 07	
1. Aspectos generales de la resolución	
<p>1a. Expediente: 006-2022/CLC-CON</p> <p>1b. Resolución: 037-2022/CLC-INDECOPI</p> <p>1c. Solicitante: Crystal Realty 2 S.A.C.</p> <p>1d. Empresas involucradas:</p> <p>Empresa Adquiriente: Crystal Realty 2 S.A.C. (perteneciente al grupo económico Patio, domiciliada en Perú)</p> <p>Empresa objetivo 1: Fondo de Inversión en Bienes Raíces Larraín Vial - Colliers 11 (FIBRA LVCII) FI (domiciliada en Perú)</p> <p>1e. Petitorio: Solicitud ordinaria</p> <p>1f. Origen de la operación: Nacional</p> <p>1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de activos productivos operativos (M4): Crystal Realty 2 S.A.C. adquiere un edificio de oficinas del Fondo de Inversión FIBRA LVCII.</p> <p>1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operaciones horizontales (se deduce que los agentes económicos que participan en el mismo mercado)</p> <p>1i. Sector económico objetivo: S12. Servicios prestados a empresas (arrendamiento inmobiliario de oficinas)</p> <p>1j. Valor estimado de la operación: No se menciona explícitamente. Se indica que la operación supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112.</p> <p>1k. Fecha de solicitud: 8 de abril de 2022</p> <p>1l. Fecha de admisión a trámite: 13 de mayo de 2022</p> <p>1m. Fecha de emisión de la resolución: 20 de junio de 2022</p>	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
<p>2a. Criterios legales/normativos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utiliza los artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112. No se hace referencia explícita a otras normas legales como la Constitución. Se cita a manera de referencia las Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC sobre la definición del término "control". <p>2b. Criterios económicos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se indica que la operación notificada supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112. No se analiza de manera explícita ninguno de los 8 factores señalados en la Ley 31112. El análisis se centra en evaluar las actividades de las empresas involucradas y sus participaciones en el mercado de arrendamiento de oficinas corporativas prime clase A o A+ en la provincia de Lima. No se utilizan criterios adicionales a los señalados en la Ley 31112. Se analiza el mercado relevante (oficinas prime A/A+ en Lima), las participaciones de mercado, posibles efectos horizontales. No se identifican riesgos significativos dadas las bajas participaciones post-operación (<5%). <p>2c. Criterios procedimentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas a las empresas, requiriendo que la Solicitante complete y precise información de la Solicitud de Autorización. No se mencionan aspectos sobre revisión de oficio, garantías al debido proceso u otros aspectos procedimentales. <p>2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, sanciones o multas. <p>2e. Criterios de eficiencia del sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se resolvió dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en la Ley 31112 para la Fase I del procedimiento. Se citaron resoluciones previas de modo referencial sobre la definición de "control". <p>2f. Criterios adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se evaluaron definiciones alternativas del mercado relevante, concluyéndose que bajo ninguna de ellas se generarían riesgos significativos a la competencia. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
<p>3a. Identificar los derechos económicos limitados:</p> <p>1. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición directa de activos productivos operativos (M4). La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Crystal Realty 2 S.A.C. (la Solicitante) de un activo productivo operativo de titularidad del Fondo de Inversión en Bienes Raíces Larraín Vial - Colliers 11 (FIBRA LVCII) FI. El activo es un edificio de oficinas de doce pisos ubicado en el distrito de San Isidro, Lima (Edificio Las Camelias).</p> <p>2. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición directa de activos productivos operativos (M4) implica que el comprador (la Solicitante) no puede perfeccionar la transferencia del activo ni asumir el control del mismo hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición del activo.</p> <p>3. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: El vendedor (FIBRA LVCII) no puede disponer libremente de su propiedad (Edificio Las Camelias) transfiriéndola al comprador (la Solicitante) durante el procedimiento de control. El control previo impide de manera inmediata y explícita que el propietario del activo transfiera su derecho de disposición sobre dicho bien durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC2. Derecho a iniciativa privada: La Solicitante y FIBRA LVCII ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición del Edificio Las Camelias genera oportunidades laborales para los trabajadores de la Solicitante o de FIBRA LVCII, estas no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta 	

<p>restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de la Solicitante y FIBRA LVCII de decidir cómo estructurar sus operaciones y activos de la manera que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición del edificio en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición del Edificio Las Camelias permite a la Solicitante expandir sus actividades de arrendamiento de oficinas o mejorar su posición en ese mercado, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. DEC6. Si bien la adquisición de un activo inmobiliario existente no involucra directamente aspectos de producción industrial, sí podría limitar indirectamente la libertad de Crystal Realty 2 y el grupo Patio para desarrollar nuevas actividades o procesos industriales relacionados con el inmueble adquirido. Por ejemplo, si quisieran realizar obras de remodelación o adaptación del edificio para algún uso industrial específico, no podrían hacerlo hasta obtener la autorización de la operación. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de industria. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición del Edificio Las Camelias podría contribuir a generar un entorno inmobiliario más diverso al permitir que la Solicitante, parte del grupo Patio, expanda su cartera de activos de oficinas prime. Sin embargo, esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más plural. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de la Solicitante de competir libremente en el mercado de arrendamiento de oficinas prime hasta que se autorice la adquisición del Edificio Las Camelias. El control previo impide de manera inmediata y explícita que la Solicitante ejerza plenamente su derecho a competir en el mercado adquiriendo nuevos activos durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que la Solicitante y el vendedor (FIBRA LVCII) celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita el contrato de compraventa que da origen a la transferencia del Edificio Las Camelias, requiriendo una autorización previa. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la materialización inmediata de la inversión que realizaría la Solicitante, una empresa peruana parte del grupo Patio, para adquirir el Edificio Las Camelias. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente la inversión. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutive de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial solicitada por Centro Logístico y de Fabricación S.A.C. que consiste principalmente en la adquisición del control directo de un activo productivo operativo (terreno) de titularidad de Ferreycorp S.A.A. La Comisión determinó que la operación no generaba serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia, en base a los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las participaciones de mercado del Grupo Intercorp en el escenario más amplio y conservador del mercado de almacenes, luego de la operación, serían menores al 3%. El mercado de almacenes stand alone es muy dinámico, con tendencia a migrar hacia condominios y parques industriales. Existe una oferta amplia de diferentes tipos de terrenos y dimensiones en Lima. Los almacenes propios del Grupo Intercorp solo brindan servicio a sus propias empresas. La operación no implica una variación en los incentivos del grupo de manera que induzca el bloqueo de competidores. Los competidores de las empresas del Grupo Intercorp en los mercados aguas abajo cuentan con diferentes opciones de almacenamiento propio o alquilado y no dependen del Grupo Intercorp. <p>4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Centro Logístico y de Fabricación S.A.C.</p> <p>4c. Etapa de resolución y duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase I del procedimiento (20 de junio de 2022) Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (08/04/2022): 49 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (13/05/2022): 26 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 23 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores en la decisión de Indecopi.</p> <p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> La resolución muestra un análisis detallado de los posibles efectos verticales de la operación, aplicando criterios como las participaciones de mercado, las características y dinámica del mercado de almacenes, los incentivos de las empresas y las alternativas de los competidores. La autorización fue otorgada dentro de los plazos legales establecidos para la Fase I del procedimiento de control previo.

Anexo K. Ficha de análisis documental 8

Ficha de análisis documental N° 08	
1. Aspectos generales de la resolución	
<p>1a. Expediente: 007-2022/CLC-CON</p> <p>1b. Resolución: 043-2022/CLC-INDECOPI</p> <p>1c. Solicitante: Al MAKANI (LUXEMBOURG) S.A.R.L.</p> <p>1d. Empresas involucradas:</p> <p>Empresa Adquirente: Al MAKANI (LUXEMBOURG) S.A.R.L. (domiciliada en Luxemburgo)</p> <p>Empresa objetivo 1: Holding Hotelera GHL S.A.S. (domiciliada en Colombia)</p> <p>Empresa objetivo 2: De manera indirecta, sus subsidiarias: GHL Perú S.A.C. (domiciliada en Perú), Inmobiliaria de Turismo S.A.C. (domiciliada en Perú), Sociedad Hotelera del Sur S.A.C. (domiciliada en Perú) y Inmobiliaria Turística del Sur S.A.C. (domiciliada en Perú)</p> <p>1e. Petitorio: Solicitud ordinaria</p> <p>1f. Origen de la operación: Extranjero (Luxemburgo)</p> <p>1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): (Adquisición por parte de Al Makani de entre 51% y 58% de las acciones de Holding Hotelera GHL S.A.S.)</p> <p>1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operación vertical (existiría una relación vertical entre los servicios de gestión hotelera de GHL Perú y los servicios de mantenimiento de ascensores de TK Elevadores Perú (del grupo Advent)).</p> <p>1i. Sector económico objetivo: S9. Alojamiento y restaurantes (para las empresas de GHL)</p> <p>1j. Valor estimado de la operación: No se menciona explícitamente. Se indica que la operación supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112 (superó las 118,000 UIT).</p> <p>1k. Fecha de solicitud: 4 de mayo de 2022</p> <p>1l. Fecha de admisión a trámite: 7 de junio de 2022</p> <p>1m. Fecha de emisión de la resolución: 19 de julio de 2022</p>	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
<p>2a. Criterios legales/normativos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utiliza los artículos 2, 3, 5.1, 6, 7 y 21 de la Ley 31112. También se hace referencia al artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones de Indecopi. No se hace referencia explícita a otras normas legales como la Constitución. Se cita a manera de referencia las Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC sobre la definición del término "control". <p>2b. Criterios económicos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se indica que la operación notificada supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112. Se analiza de manera implícita algunos de los factores señalados en la Ley 31112, como la estructura del mercado involucrado, la competencia real o potencial de los agentes económicos, y el poder económico y financiero de las empresas involucradas. El análisis se centra en evaluar las participaciones de mercado y los posibles efectos verticales de la operación. Se utilizan criterios adicionales como la metodología de la Comisión Europea para el análisis de efectos verticales (habilidad, incentivos y efectos). Se realiza un análisis de mercado relevante, definiendo el mercado producto y geográfico para gestión hotelera y mantenimiento de ascensores. También se hace un análisis vertical identificando posibles riesgos de cierre de clientes y cierre de insumos. <p>2c. Criterios procedimentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas a las empresas, requiriendo que la Solicitante complete y precise información de la Solicitud de Autorización. No se mencionan aspectos sobre revisión de oficio, garantías al debido proceso u otros aspectos procedimentales. <p>2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, sanciones o multas. <p>2e. Criterios de eficiencia del sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se resolvió dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en la Ley 31112 para la Fase I del procedimiento. <p>2f. Criterios adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se realizaron entrevistas a diversos agentes participantes de los mercados de gestión hotelera y de transporte horizontal y vertical (ascensores) para obtener información para el análisis de la operación. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
<p>3a. Identificar los derechos económicos limitados:</p> <p>1. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición directa (M2). La operación notificada consiste en la adquisición directa por parte de Al Makani (Luxemburgo) S.A.R.L. de un porcentaje de entre 51% y 58% de las acciones emitidas por la compañía Holding Hotelera GHL S.A.S. y sus subsidiarias.</p> <p>2. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición directa (M2) implica que las empresas involucradas no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición.</p> <p>3. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: Los propietarios de las empresas objetivo (GHL Grupo Hoteles S.A.S., Inversiones Paletará, J. Londoño R. y CIA en C. y JLR Administradora) no pueden disponer libremente de sus acciones transfiriéndolas al comprador (Al Makani) durante el procedimiento de control. El control previo impide de manera inmediata y explícita que los propietarios de las acciones transferidas ejerzan plenamente su derecho de disposición sobre dicha propiedad durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC2. Derecho a iniciativa privada: Advent y los propietarios de la Holding Hotelera GHL S.A.S. ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro 	

<p>derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta.</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición genera oportunidades laborales para los trabajadores de Advent, la Holding Hotelera GHL S.A.S. y sus subsidiarias, estas no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta. DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de Advent y la Holding Hotelera GHL S.A.S. de decidir la estructura de propiedad y control que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición permite a Advent y la Holding Hotelera GHL S.A.S. expandirse a nuevos mercados o mejorar sus canales de comercialización, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición facilita que Advent y la Holding Hotelera GHL S.A.S. desarrollen nuevas tecnologías o procesos productivos en la gestión hotelera, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial. En ese sentido, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición podría generar un entorno económico más diverso al integrar empresas de diferentes países (Advent de Luxemburgo y Holding Hotelera GHL S.A.S. de Colombia) en la gestión hotelera en Perú, pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la concentración limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más plural. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de Advent y la Holding Hotelera GHL S.A.S. de competir libremente hasta que se autorice la adquisición. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que Advent y los vendedores (GHL Grupo Hoteles S.A.S., Inversiones Paletará, J. Londoño R. y CIA en C. y JLR Administradora) celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita el contrato de compraventa de acciones que da origen a la operación, requiriendo una autorización previa. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la materialización inmediata de la inversión extranjera de Advent (Luxemburgo) para adquirir la Holding Hotelera GHL S.A.S. y sus subsidiarias en Colombia que operan en Perú. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente la inversión internacional. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutive de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial solicitada por Al Makani (Luxemburgo) S.A.R.L. que consiste principalmente en la adquisición directa de entre el 51% y 58% de las acciones emitidas por Holding Hotelera GHL S.A.S. y la adquisición indirecta de sus subsidiarias. La Comisión determinó que la operación no generaba serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia, en base a los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el mercado de gestión hotelera, GHL Perú tiene menos del 10% de participación en cada segmento (3, 4 y 5 estrellas), con otros competidores dominando. Por tanto, los competidores de TK Elevadores en mantenimiento de ascensores tienen suficientes alternativas de clientes. En el mercado de mantenimiento de ascensores, TK Elevadores posee una participación del 20.56%, pero enfrenta a dos competidores que controlan más del 60% del mercado. Además, los competidores de GHL Perú en gestión hotelera tienen alternativas de proveedores de mantenimiento de ascensores. No se identificaron riesgos verticales significativos de cierre de clientes ni de insumos, ya que las empresas no tienen suficiente poder de mercado en gestión hotelera ni en mantenimiento de ascensores. 4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Al Makani (Luxemburgo) S.A.R.L. <p>4c. Etapa de resolución y duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase I del procedimiento (19 de julio de 2022) Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (4/5/2022): 53 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (7/6/2022): 29 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 24 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores en la decisión de Indecopi.</p> <p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se realizaron entrevistas a diversos agentes de los mercados involucrados para recabar información relevante para el análisis.

Anexo L. Ficha de análisis documental 9

Ficha de análisis documental N° 09	
1. Aspectos generales de la resolución	
1a. Expediente: 008-2022/CLC-COIN	
1b. Resolución: 045-2022/CLC-INDECOPI	
1c. Solicitante: Técnica Avícola S.A. y los señores Francisco Javier Ponce Secada y José Alonso Ponce Secada	
1d. Empresas involucradas:	
<p>Empresa Adquiriente: Técnica Avícola S.A. (domiciliada en Perú) y Francisco Javier Ponce Secada y José Alonso Ponce Secada (personas naturales de nacionalidad peruana)</p> <p>Empresa objetivo 1: Oregon Foods S.A.C. (domiciliada en Perú)</p>	
1e. Petitorio: Solicitud ordinaria	
1f. Origen de la operación: Nacional	
1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): Adquisición del [Información confidencial] de las acciones de Oregon Foods S.A.C. por parte de Técnica Avícola S.A. y los señores Ponce. Adquisición de activos productivos operativos (M4): Adquisición de marcas de propiedad de dos accionistas de Oregon Foods S.A.C.	
1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operaciones horizontales (las empresas participan en el mismo mercado de comercialización de pollo fresco a nivel minorista en Lima)	
1i. Sector económico objetivo: S7. Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas (comercialización de pollo fresco a nivel minorista)	
1j. Valor estimado de la operación: No se menciona explícitamente. Se indica que la operación supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112.	
1k. Fecha de solicitud: 17 de mayo de 2022	
1l. Fecha de admisión a trámite: 17 de junio de 2022	
1m. Fecha de emisión de la resolución: 19 de julio de 2022	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
2a. Criterios legales/normativos aplicados:	
<ul style="list-style-type: none"> Se utiliza los artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112. No se hace referencia explícita a otras normas legales como la Constitución. Se cita a manera de referencia las Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC sobre la definición del término "control". 	
2b. Criterios económicos aplicados:	
<ul style="list-style-type: none"> Se indica que la operación notificada supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112. No se analiza de manera explícita ninguno de los 8 factores señalados en la Ley 31112. El análisis se centra en evaluar las actividades de las empresas involucradas, determinando que existe una relación horizontal en la comercialización de pollo fresco a nivel minorista en Lima. Se utiliza el criterio de participaciones de mercado de las empresas involucradas en el mercado de comercialización de pollo fresco a nivel minorista en Lima, constatando que tanto las participaciones individuales como conjuntas son menores al 1%. También se calcula el incremento del IHH, que resulta no mayor a 1. No se utilizan criterios adicionales a los señalados en la Ley 31112. 	
2c. Criterios procedimentales:	
<ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas a las empresas, requiriendo que los Solicitantes subsanen y completen información de la Solicitud de Autorización. No se mencionan aspectos sobre revisión de oficio, garantías al debido proceso u otros aspectos procedimentales. 	
2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:	
<ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, sanciones o multas. 	
2e. Criterios de eficiencia del sistema:	
<ul style="list-style-type: none"> Se resolvió dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en la Ley 31112 para la Fase 1 del procedimiento. 	
2f. Criterios adicionales:	
<ul style="list-style-type: none"> No se identificaron criterios adicionales relevantes. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
3a. Identificar los derechos económicos limitados:	
1. Modalidad de la operación de concentración:	
<ul style="list-style-type: none"> Adquisición directa e indirecta (M2): La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Tecavi y los señores Ponce del [Información confidencial] de las acciones comunes con derecho a voto de Oregon Foods S.A.C. Adquisición de activos productivos (M4): Tecavi y los señores Ponce adquieren marcas que actualmente vienen siendo explotadas por Oregon y son propiedad de dos de sus accionistas. 	
2. Control previo de la modalidad identificada:	
<ul style="list-style-type: none"> El control previo de la adquisición del 70% de acciones (M2) implica que Tecavi, los señores Ponce y los accionistas de Oregon Foods no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición. El control previo de la adquisición de los activos productivos consistentes en marcas (M4) supone que Tecavi, los señores Ponce y los propietarios de las marcas no pueden concretar la transferencia de estos activos hasta contar con la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, las partes tienen limitada su capacidad de ejecutar la adquisición de activos. 	
3. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados:	
<ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: Los actuales accionistas de Oregon Foods no pueden disponer libremente de sus acciones transfiriéndolas a Tecavi y los señores Ponce durante el procedimiento de control (M2). Asimismo, los propietarios de las marcas no pueden disponer libremente de estos activos transfiriéndolos a 	

<p>Tecavi y los señores Ponce mientras dure el procedimiento de control (M4). Se trata de una potencial limitación directa en ambos casos.</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC2. Derecho a iniciativa privada: Tecavi, los señores Ponce y Oregon Foods ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición genera oportunidades laborales para los trabajadores de Tecavi, los señores Ponce y Oregon Foods, estas no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de Tecavi, los señores Ponce y Oregon Foods de decidir la estructura de propiedad y control que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se considera una potencial limitación indirecta. DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición permite a Tecavi, los señores Ponce y Oregon Foods expandirse a nuevos mercados o mejorar sus canales de comercialización, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición facilita que Tecavi, los señores Ponce y Oregon Foods desarrollen nuevas tecnologías o procesos productivos, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial. En ese sentido, se considera una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición podría generar un entorno económico más diverso al integrar empresas de diferentes rubros (Tecavi y Oregon Foods), pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la concentración limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más plural. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de Tecavi, los señores Ponce y Oregon Foods de competir libremente hasta que se autorice la adquisición. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. Por lo tanto, se considera una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que Tecavi, los señores Ponce y los accionistas vendedores de Oregon Foods celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita el contrato de compra venta de acciones que da origen a la operación (M2), requiriendo una autorización previa. De igual forma, el control previo limita que Tecavi, los señores Ponce y los propietarios de las marcas celebren y ejecuten de manera inmediata el contrato de transferencia de activos productivos (M4). Por consiguiente, en ambos casos se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la materialización inmediata de la inversión de Tecavi y los señores Ponce para adquirir el control de Oregon Foods y los activos productivos. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente la inversión nacional. En consecuencia, se trata de una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutive de la resolución
4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial solicitada por Técnica Avícola S.A. y los señores Francisco Javier Ponce Secada y José Alonso Ponce Secada que consiste principalmente en la adquisición del [Información confidencial] de las acciones de Oregon Foods S.A.C. y la adquisición de marcas. La Comisión determinó que la operación no generaba serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia, en base a los siguientes fundamentos: <ul style="list-style-type: none"> Las participaciones individuales de las empresas involucradas en el mercado de comercialización de pollo fresco a nivel minorista en Lima son menores al 1%. La participación conjunta también es menor al 1%. El incremento en las participaciones como resultado de la operación genera un incremento del IHH no mayor a 1 punto.
4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Técnica Avícola S.A. y los señores Francisco Javier Ponce Secada y José Alonso Ponce Secada.
4c. Etapa de resolución y duración:
<ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase 1 del procedimiento (19 de julio de 2022) Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (17/05/2022): 44 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (17/06/2022): 21 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 24 días hábiles
5. Observaciones adicionales
5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores en la decisión de Indecopi.
5b. Otros aspectos relevantes:
<ul style="list-style-type: none"> Muestra un análisis centrado en evaluar los posibles efectos horizontales de la operación, aplicando criterios como las participaciones de mercado y el índice IHH. La autorización fue otorgada dentro de los plazos legales establecidos para la Fase 1.

Anexo M. Ficha de análisis documental 10

Ficha de análisis documental N° 10	
1. Aspectos generales de la resolución	
<p>1a. Expediente: 009-2022/CLC-CON</p> <p>1b. Resolución: 060-2022/CLC-INDECOPI</p> <p>1c. Solicitante: Ashmore Management Company Colombia S.A.S.</p> <p>1d. Empresas involucradas:</p> <p>Empresa Adquiriente: Ashmore Management Company Colombia S.A.S. (domiciliada en Colombia)</p> <p>Empresa objetivo 1: Ferreycorp S.A.A. (domiciliada en Perú)</p> <p>1e. Petitorio: Solicitud ordinaria</p> <p>1f. Origen de la operación: Extranjero (Colombia)</p> <p>1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): Ashmore adquirirá el 35% de las acciones de Ferreycorp a través de una OPA.</p> <p>1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operaciones horizontales y verticales (las empresas participan en mismo mercado y en la misma cadena de valor)</p> <p>1i. Sector económico objetivo: S3. Extracción de petróleo, gas, minerales y servicios conexos (actividades de Ferreycorp)</p> <p>1j. Valor estimado de la operación: No se menciona explícitamente. Se indica que la operación supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112.</p> <p>1k. Fecha de solicitud: 1 de julio de 2022</p> <p>1l. Fecha de admisión a trámite: 27 de julio de 2022</p> <p>1m. Fecha de emisión de la resolución: 9 de septiembre de 2022</p>	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
<p>2a. Criterios legales/normativos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utiliza los artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112. No se hace referencia explícita a otras normas legales como la Constitución. Se cita a manera de referencia las Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC sobre la definición del término "control". <p>2b. Criterios económicos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se indica que la operación notificada supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112. Se analizan principalmente los siguientes factores de la Ley 31112: <ul style="list-style-type: none"> La estructura del mercado involucrado. La competencia real o potencial de los agentes económicos en el mercado. La creación o fortalecimiento de una posición de dominio. Se utilizan criterios adicionales como el <i>Índice Herfindahl-Hirschman</i> (IHH) para medir concentración de mercado y la Guía para la evaluación de las operaciones de concentración no horizontales de la Comisión Europea. <p>2c. Criterios procedimentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas a las empresas, requiriendo que el Solicitante complete y precise información de la Solicitud de Autorización. La Dirección realizó investigaciones adicionales y requerimientos de información a empresas vinculadas. <p>2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, sanciones o multas. <p>2e. Criterios de eficiencia del sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se resolvió dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en la Ley 31112 para la Fase 1 del procedimiento. <p>2f. Criterios adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se identificaron criterios adicionales relevantes. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
<p>3a. Identificar los derechos económicos limitados:</p> <ol style="list-style-type: none"> Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer control (M2). La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Ashmore, a través de un vehículo de propósito especial, del 35% de las acciones con derecho a voto emitidas por Ferreycorp S.A.A. mediante una oferta pública de adquisición. Esto permitiría a Ashmore designar a 5 de los 9 directores de Ferreycorp y obtener control sobre esta última. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición de derechos que permiten ejercer control (M2) implica que las empresas involucradas no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados: <ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: Los accionistas de Ferreycorp que desean vender sus acciones a Ashmore no pueden transferirlas libremente hasta que se obtenga la autorización. El control previo impide de manera inmediata y explícita que los propietarios de las acciones transferidas ejerzan plenamente su derecho de disposición sobre dicha propiedad durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC2. Derecho a iniciativa privada: Ashmore y Ferreycorp ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición genera oportunidades laborales para los trabajadores de Ashmore, Ferreycorp y sus subsidiarias, estas no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta. DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de Ashmore y Ferreycorp de decidir la estructura de propiedad y control 	

<p>que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta.</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición permite a Ashmore y Ferreycorp expandirse a nuevos mercados o mejorar sus canales de comercialización, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición facilita que Ashmore y Ferreycorp desarrollen nuevas tecnologías o procesos productivos, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial. En ese sentido, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición podría generar un entorno económico más diverso al integrar empresas de un fondo de inversión extranjero (Ashmore) y un grupo empresarial peruano (Ferreycorp), pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la concentración limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más plural. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de Ashmore y Ferreycorp de competir libremente hasta que se autorice la adquisición. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que Ashmore y los accionistas vendedores de Ferreycorp celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita el contrato de compraventa de acciones que da origen a la operación, requiriendo una autorización previa. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la materialización inmediata de la inversión extranjera de Ashmore (fondo controlado por una empresa colombiana cuya matriz es inglesa) para adquirir una participación significativa en Ferreycorp. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente la inversión internacional. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutoria de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Ashmore Management Company Colombia S.A.S. que consiste en la adquisición del 35% de las acciones emitidas por Ferreycorp S.A.A. a través de una oferta pública de adquisición. La Comisión determinó que la operación no generaba serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia, en base a los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las participaciones conjuntas de las empresas involucradas en el mercado de suministro de maquinaria de uso minero a tajo abierto llegarían a cerca del 26%, por debajo de umbrales que indiquen preocupaciones sobre posibles efectos restrictivos a la competencia. Existe presencia de competidores importantes en el mercado como Komatsu y MUR WY S.A.C. Se cuenta con acceso a fuentes de suministro alternativas como la importación directa o el alquiler de maquinaria a fabricantes. No existirían incentivos para un cierre de insumos a los contratistas mineros a tajo abierto, dado que estos poseen variadas fuentes de acceso a la maquinaria y el mercado de contratistas está consolidado con contratos a largo plazo. La participación de Stracon (empresa vinculada a Ashmore) en el mercado de contratistas a tajo abierto es menor al 30% y existen competidores más importantes que ejercen presión competitiva. <p>4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Ashmore Management Company Colombia S.A.S.</p> <p>4c. Etapa de resolución y duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase 1 del procedimiento (9 de septiembre de 2022) Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (1/7/2022): 47 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (27/7/2022): 29 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 18 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores en la decisión de Indecopi.</p> <p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> La resolución muestra un análisis detallado de los posibles efectos horizontales y verticales de la operación, aplicando criterios cuantitativos como participaciones de mercado e IHH, así como un análisis cualitativo de las condiciones de competencia en los mercados involucrados. Se evaluaron escenarios alternativos de definición de mercado y posibles estrategias anticompetitivas, descartando riesgos significativos. La autorización fue otorgada dentro del plazo legal establecido para la Fase 1 del procedimiento de control previo.

Anexo N. Ficha de análisis documental 11

Ficha de análisis documental N° 11	
1. Aspectos generales de la resolución	
<p>1a. Expediente: 011-2022/CLC-CON</p> <p>1b. Resolución: 062-2022/DLC-INDECOPI</p> <p>1c. Solicitante: Z Power Perú S.A.C.</p> <p>1d. Empresas involucradas:</p> <p>Empresa Adquiriente: Z Power Perú S.A.C. (perteneciente al Grupo Económico De Jong Capital LLC, constituida en Perú)</p> <p>Empresa objetivo 1: Orazul Energy Group 11 S.A.C. (domiciliada en Perú)</p> <p>1e. Petitorio: Solicitud ordinaria</p> <p>1f. Origen de la operación: Nacional</p> <p>1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): Adquisición del 100% de acciones de Orazul Energy por parte de Z Power Perú.</p> <p>1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operación con superposición horizontal y vertical (las empresas participan en mercados relacionados)</p> <p>1i. Sector económico objetivo: S3. Extracción de petróleo, gas, minerales y servicios conexos (Z Power Perú S.A.C. y Orazul Energy Group 11 S.A.C.) y S5. Electricidad, gas y agua (Termoselva S.R.L.)</p> <p>1j. Valor estimado de la operación: No se menciona explícitamente. Se indica que la operación supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112.</p> <p>1k. Fecha de solicitud: 9 de agosto de 2022</p> <p>1l. Fecha de admisión a trámite: 19 de agosto de 2022</p> <p>1m. Fecha de emisión de la resolución: 26 de setiembre de 2022</p>	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
<p>2a. Criterios legales/normativos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utiliza los artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112. También se hace referencia al artículo 9.1 del Reglamento de la Ley 31112. No se hace referencia explícita a otras normas legales como la Constitución. Se cita a manera de referencia la Resolución 007-2020/CLC-INDECOPI sobre definiciones de mercado geográfico. <p>2b. Criterios económicos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se indica que la operación notificada supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112. Se analiza de manera implícita algunos de los factores señalados en la Ley 31112: <ul style="list-style-type: none"> Factor 1: Se analiza la estructura de los mercados de producción de GNS, producción e importación de GLP y generación de energía eléctrica. Factor 2: Se evalúa la competencia real en estos mercados, considerando las participaciones de mercado de las empresas involucradas y otros competidores importantes. Factor 5: Se consideran barreras de acceso al mercado como la infraestructura de transporte (gasoductos). Utiliza criterios propios del análisis de competencia como mercado relevante (producto y geográfico), participaciones de mercado, IHH, competidores importantes, barreras de entrada, entre otros. Realiza un análisis detallado de los posibles efectos horizontales y verticales de la operación. <p>2c. Criterios procedimentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas a las empresas, requiriendo que Z Power Perú complete y precise información sobre la Solicitud de Autorización. No se mencionan aspectos sobre revisión de oficio, garantías al debido proceso u otros aspectos procedimentales. <p>2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, sanciones o multas. 2e. Criterios de eficiencia del sistema: <ul style="list-style-type: none"> Se resolvió dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en la Ley 31112 para la Fase 1 del procedimiento. <p>2f. Criterios adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se identificaron criterios adicionales relevantes. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
<p>3a. Identificar los derechos económicos limitados:</p> <p>1. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición directa (M2). La operación notificada consiste en la adquisición del 100% de las acciones emitidas por Orazul Energy Group 11 S.A.C. por parte de Z Power Perú S.A.C.</p> <p>2. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición directa (M2) implica que las empresas involucradas no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición.</p> <p>3. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: Los propietarios de Orazul Energy (Nautilus Partners 111 Perú S.A.C. y Helios Latam Perú S.A.C.) no pueden disponer libremente de sus acciones transfiriéndolas al comprador (Z Power Perú) durante el procedimiento de control. El control previo impide de manera inmediata y explícita que los propietarios de las acciones transferidas ejerzan plenamente su derecho de disposición sobre dicha propiedad durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC2. Derecho a iniciativa privada: Z Power Perú y los vendedores (Nautilus Partners y Helios Latam) ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición genera oportunidades laborales para los trabajadores del Grupo De Jong y Orazul Energy, estas no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de 	

<p>ejecutar la adquisición limita de manera derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de Z Power Perú, Nautilus Partners, Helios Latam y Orazul Energy de decidir la estructura de propiedad y control que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición permite a Z Power Perú y Orazul Energy expandirse a nuevos mercados o mejorar sus canales de comercialización, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición facilita que Z Power Perú y Orazul Energy desarrollen nuevas tecnologías o procesos productivos, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial. En ese sentido, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición podría generar un entorno económico más diverso al integrar empresas de diferentes subsectores energéticos (extracción de hidrocarburos y generación eléctrica), pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la concentración limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más plural. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de Z Power Perú y Orazul Energy de competir libremente hasta que se autorice la adquisición. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que Z Power Perú y los vendedores (Nautilus Partners y Helios Latam) celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita el contrato de compraventa de acciones que da origen a la operación, requiriendo una autorización previa. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la materialización inmediata de la inversión nacional de Z Power Perú para adquirir Orazul Energy. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente la inversión. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutoria de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Z Power Perú S.A.C. que consiste principalmente en la adquisición del 100% de las acciones emitidas por Orazul Energy Group 11 S.A.C. La Comisión determinó que la operación no generaba serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia, en base a los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el mercado de producción de GNS, la participación combinada de las empresas involucradas post-operación sería de 1.49%, con un incremento del IHH de solo 1.09 puntos. Además, existirían otros competidores importantes como Pluspetrol con 84.69% de participación. En el mercado de producción e importación de GLP, la participación combinada post-operación sería de 1.09%, con un incremento del IHH de 0.27 puntos. Pluspetrol tendría una participación significativa de 79.39%. En el mercado de generación eléctrica, no existiría un traslape horizontal pues el Grupo De Jong no opera en este mercado. No se identificaron riesgos verticales significativos entre la producción de GNS (Grupo De Jong) y la generación eléctrica (Termoselva). Bajo un enfoque geográfico, no habría relación vertical por no existir infraestructura de transporte de GNS entre las zonas donde operan. Bajo un enfoque nacional, Termoselva tendría una participación poco significativa en generación eléctrica (0.41% del total y 1.08% con GNS) por lo que no podría restringir las ventas de GNS de competidores. <p>4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Z Power Perú S.A.C.</p> <p>4c. Etapa de resolución y duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase 1 del procedimiento (26 de setiembre de 2022) Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (9/8/2022): 33 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (19/8/2022): 25 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 8 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores en la decisión de Indecopi.</p> <p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> La resolución muestra un análisis detallado de los posibles efectos horizontales y verticales de la operación en los mercados de GNS, GLP y generación eléctrica, aplicando criterios como participaciones de mercado, IHH, competidores importantes y barreras de acceso. La autorización fue otorgada dentro de los plazos legales establecidos para la Fase 1 del procedimiento de control previo. Se destaca que Indecopi evalúa los riesgos verticales bajo dos enfoques geográficos (por zona de influencia y a nivel nacional) para descartar preocupaciones a la competencia.

Anexo O. Ficha de análisis documental 12

Ficha de análisis documental N° 12	
1. Aspectos generales de la resolución	
1a. Expediente: 001 -2022/CLC-CON	
1b. Resolución: 076-2022/CLC-INDECOPI	
1c. Solicitante: Pharmaceutica Euroandina S.A.C.	
1d. Empresas involucradas:	
Empresa Adquiriente: Pharmaceutica Euroandina S.A.C. (domiciliada en Perú)	
Empresa objetivo 1: Hersil S.A. Laboratorios Industriales Farmacéuticos (domiciliada en Perú)	
1e. Petitorio: Solicitud ordinaria	
1f. Origen de la operación: Nacional (Perú)	
1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2); Adquisición del 100% de las acciones emitidas por Hersil S.A.	
1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operación horizontal (ambas empresas participan en el mercado farmacéutico)	
1i. Sector económico objetivo: S4. Manufactura (productos farmacéuticos)	
1j. Valor estimado de la operación: No se menciona explícitamente. Se asume que la operación superó los umbrales establecidos en la Ley 31112.	
1k. Fecha de solicitud: 21 de enero de 2022	
1l. Fecha de admisión a trámite: 24 de febrero de 2022	
1m. Fecha de emisión de la resolución: 30 de setiembre de 2022	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
2a. Criterios legales/normativos aplicados:	
<ul style="list-style-type: none"> Se utiliza los artículos 4, 7, 8, 9, 10, 21 y 27 de la Ley 31112. También se hace referencia a los artículos 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley 31112. Asimismo, se menciona el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444. No se hace referencia explícita a otras normas legales como la Constitución. Se citan como referencia las Resoluciones 081-2006-INDECOPI/CLC, donde la Comisión utilizó el test de razonabilidad para analizar la proporcionalidad de las medidas impuestas y la Resolución 007-2020/CLC-INDECOPI, donde la Comisión también aplicó el test de razonabilidad para analizar las medidas impuestas. 	
2b. Criterios económicos aplicados:	
<ul style="list-style-type: none"> No se realiza explícitamente el cálculo de umbrales. Se asume que la operación superó los umbrales establecidos en la Ley 31112. Se analizan varios de los factores señalados en el artículo 7 de la Ley 31112, como la estructura del mercado, la competencia real o potencial, las barreras de acceso, la creación o fortalecimiento de posición de dominio y la generación de eficiencias económicas. El análisis se centra en la evaluación de mercados relevantes, concentración, cercanía competitiva y barreras de entrada. Se utilizan criterios económicos adicionales como el <i>Índice Herfindahl-Hirschman</i> (IHH) para medir concentración y el <i>Gross Upward Pricing Pressure Index</i> (GUPPI) para evaluar presión al alza en precios. 	
2c. Criterios procedimentales:	
<ul style="list-style-type: none"> La Comisión realizó actuaciones de investigación de mercado de oficio, requiriendo información a agentes del mercado. Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas a las empresas, requiriendo que la Solicitante provea información durante el procedimiento. No se mencionan aspectos sobre garantías al debido proceso. 	
2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:	
<ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación sujeta a condiciones basadas en los compromisos de licenciamiento de marcas y control de precios propuestos por la Solicitante. No se impusieron otras medidas como sanciones o multas. 	
2e. Criterios de eficiencia del sistema:	
<ul style="list-style-type: none"> La resolución fue emitida cumpliendo los plazos establecidos para la Fase 2 del procedimiento. 	
2f. Criterios adicionales:	
<ul style="list-style-type: none"> Se evaluaron acuerdos de no competencia entre las partes, analizando su razonabilidad según su ámbito subjetivo, material, espacial y temporal. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
3a. Identificar los derechos económicos limitados:	
1. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición directa (M2). La operación notificada consiste en la adquisición directa por parte de Pharmaceutica Euroandina S.A.C. (Euroandina) del 100% de las acciones emitidas por Hersil S.A. Laboratorios Industriales Farmacéuticos (Hersil).	
2. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición directa (M2) implica que las empresas involucradas no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición.	
3. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados:	
<ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: Los propietarios de Hersil (familia Silva Tapia y otros accionistas minoritarios) no pueden disponer libremente de sus acciones transfiriéndolas al comprador (Euroandina) durante el procedimiento de control. El control previo impide de manera inmediata y explícita que los propietarios de las acciones transferidas ejerzan plenamente su derecho de disposición sobre dicha propiedad durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC2. Derecho a iniciativa privada: Euroandina ve restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición genera oportunidades laborales para los trabajadores de Euroandina y Hersil, estas no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de ejecutar la 	

<p>adquisición limita de manera derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de Euroandina y Hersil de decidir la estructura de propiedad y control que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición permite a Euroandina expandirse en nuevos mercados o mejorar sus canales de comercialización a través de Hersil, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición facilita que Euroandina desarrolle nuevas tecnologías o procesos productivos en el sector farmacéutico a través de Hersil, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial. En ese sentido, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición podría generar un entorno económico más plural en el sector farmacéutico al integrar empresas de diferentes perfiles (Euroandina y Hersil), pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la concentración limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más diverso en dicho sector. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de Euroandina y Hersil de competir libremente hasta que se autorice la adquisición. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado farmacéutico durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que Euroandina y los vendedores (familia Silva Tapia y otros accionistas minoritarios) celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita el contrato de compraventa de acciones de Hersil que da origen a la operación, requiriendo una autorización previa. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la materialización inmediata de la inversión nacional de Euroandina para adquirir Hersil. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente la inversión entre empresas peruanas. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutive de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Pharmaceutica Euroandina S.A.C. el 21 de enero de 2022, sujetándola a los compromisos propuestos por la Solicitante. La Comisión determinó que la operación generaba riesgos significativos a la competencia en tres mercados relevantes (Mercado 2: Antisépticos y antiinfecciosos urinarios, Mercado 3: Aminoglucósidos, y Mercado 4: Preparaciones nasales sistémicas) debido a la alta concentración, falta de competidores relevantes, cercanía competitiva entre las partes y altas barreras de entrada.</p> <p>Sin embargo, consideró que los compromisos propuestos por la Solicitante de licenciamiento de marcas en esos mercados y control temporal de precios eran idóneos, necesarios y proporcionales para mitigar los riesgos identificados. La Comisión también evaluó los acuerdos de no competencia entre las partes y los consideró razonables dadas las características específicas de la operación y los mercados involucrados.</p> <p>4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Pharmaceutica Euroandina S.A.C., sujetándola a los compromisos propuestos por la Solicitante detallados en el Anexo I de la resolución.</p>
4c. Etapa de resolución y duración:
<ul style="list-style-type: none"> Se emitió la resolución de la Fase 1 el 1 de abril de 2022 <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (21/01/2022): 50 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (24/02/2022): 26 días hábiles La operación se resolvió en la Fase 2 del procedimiento (30 de setiembre de 2022) <ul style="list-style-type: none"> Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (21/01/2022): 174 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (24/02/2022): 150 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 24 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores manifiestos en la decisión de Indecopi. La autorización sujeta a condiciones parece una decisión razonable considerando los riesgos identificados y los compromisos propuestos.</p> <p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> La resolución muestra un análisis económico bastante detallado y sólido, utilizando criterios cuantitativos como el IHH y el GUPPI, además del análisis cualitativo de mercado. La autorización sujeta a condiciones, basada en los compromisos propuestos por la Solicitante, parece un enfoque adecuado que permite abordar los riesgos a la competencia de una manera más focalizada y proporcional. La evaluación de los acuerdos de no competencia complementa adecuadamente el análisis competitivo. Si bien se cumplieron los plazos legales, la duración del procedimiento fue relativamente larga, lo cual podría generar alguna incertidumbre o costos para las empresas. Sin embargo, se entiende que ello responde a la complejidad del caso y la necesidad de un análisis profundo.

Anexo P. Ficha de análisis documental 13

Ficha de análisis documental N° 13	
1. Aspectos generales de la resolución	
1a. Expediente: 010-2022-CLC-CON	
1b. Resolución: 079-2022-DLC-INDECOPI	
1c. Solicitante: Cretaceous Bidco Limited	
1d. Empresas involucradas:	
<p>Empresa Adquiriente: Cretaceous Bidco Limited (constituida bajo las leyes de Reino Unido, controlada por KKR & Co. Inc.)</p> <p>Empresa objetivo 1: ContourGlobal plc (empresa británica de generación de energía que cotiza en la Bolsa de Valores de Londres)</p> <p>De manera indirecta: Energía Eólica S.A. (domiciliada en Perú)</p> <p>De manera indirecta: ContourGlobal Perú S.A.C. (domiciliada en Perú, inactiva)</p> <p>De manera indirecta: Energía Renovable Peruana S.A. (domiciliada en Perú, inactiva)</p> <p>De manera indirecta: Energía Renovable del Norte S.A. (domiciliada en Perú, inactiva)</p>	
1e. Petitorio: Solicitud simplificada	
1f. Origen de la operación: Extranjero (Estados Unidos)	
1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): Cretaceous busca adquirir hasta el 100% de las acciones emitidas por ContourGlobal. (las empresas no participan en los mismos mercados ni están en niveles distintos de la cadena de valor)	
1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operaciones por conglomerado	
1i. Sector económico objetivo: S5. Electricidad, gas y agua (ContourGlobal a través de Energía Eólica S.A. participa en generación eléctrica en Perú)	
1j. Valor estimado de la operación: No se menciona explícitamente. Se indica que la operación supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112.	
1k. Fecha de solicitud: 14 de julio de 2022	
1l. Fecha de admisión a trámite: 19 de agosto de 2022	
1m. Fecha de emisión de la resolución: 30 de setiembre de 2022	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
2a. Criterios legales/normativos aplicados:	
<ul style="list-style-type: none"> Se utiliza los artículos 2, 3, 5.1, 6, 21 de la Ley 31112 y artículos del Reglamento de la Ley 31112 (no se especifica cuáles). No se hace referencia explícita a otras normas legales como la Constitución. Se cita a manera de referencia las Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC sobre la definición del término "control". 	
2b. Criterios económicos aplicados:	
<ul style="list-style-type: none"> No se realiza explícitamente el cálculo de umbrales. Se asume que la operación superó los umbrales establecidos en la Ley 31112. No se analiza de manera explícita ninguno de los 8 factores señalados en la Ley 31112. El análisis se centra en evaluar las actividades de las empresas involucradas, determinando que no existe superposición horizontal ni relaciones verticales entre ellas. No se utilizan criterios adicionales a los señalados en la Ley 31112. 	
2c. Criterios procedimentales:	
<ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas a las empresas, requiriendo que la Solicitante subsane y complete información de la Solicitud de Autorización. No se mencionan aspectos sobre revisión de oficio, garantías al debido proceso u otros aspectos procedimentales. 	
2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:	
<ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, sanciones o multas. 	
2e. Criterios de eficiencia del sistema:	
<ul style="list-style-type: none"> Se resolvió dentro del plazo de 45 días hábiles establecido en la Ley 31112 para la Fase I del procedimiento. 	
2f. Criterios adicionales:	
<ul style="list-style-type: none"> No se identificaron criterios adicionales relevantes. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
3a. Identificar los derechos económicos limitados:	
<p>1. Modalidad de la operación de concentración: La modalidad de la operación de concentración notificada es una adquisición directa e indirecta (M2). Consiste en la adquisición por parte de Cretaceous Bidco Limited del 100% de las acciones emitidas por ContourGlobal plc, lo que le permitirá adquirir de manera indirecta el control exclusivo de las empresas Energía Eólica S.A., ContourGlobal Perú S.A.C., Energía Renovable Peruana S.A. y Energía Renovable del Norte S.A. en el Perú.</p> <p>2. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición directa e indirecta (M2) implica que las empresas involucradas no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición.</p> <p>3. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: Los propietarios de ContourGlobal no pueden disponer libremente de sus acciones transfiriéndolas a Cretaceous durante el procedimiento de control. El control previo impide de manera inmediata y explícita que los propietarios de las acciones transferidas ejerzan plenamente su derecho de disposición sobre dicha propiedad durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC2. Derecho a iniciativa privada: Cretaceous y ContourGlobal ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición genera oportunidades laborales para los trabajadores de Cretaceous, ContourGlobal y las empresas adquiridas, estas no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta 	

<p>restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de Cretaceous, ContourGlobal y las empresas objetivo de decidir la estructura de propiedad y control que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición permite a Cretaceous y las empresas adquiridas expandirse a nuevos mercados o mejorar sus canales de comercialización, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición facilita que Cretaceous y las empresas objetivo desarrollen nuevas tecnologías o procesos productivos, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial. En ese sentido, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición podría generar un entorno económico más diverso al integrar empresas de Reino Unido (Cretaceous) y Perú (adquiridas), pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la concentración limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más plural. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de Cretaceous y las empresas objetivo de competir libremente hasta que se autorice la adquisición. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que Cretaceous y los vendedores (propietarios de ContourGlobal) celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita el contrato de compraventa de acciones que da origen a la operación, requiriendo una autorización previa. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la materialización inmediata de la inversión extranjera de Cretaceous (Reino Unido) para adquirir las empresas objetivo peruanas de ContourGlobal. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente la inversión internacional. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutive de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial solicitada por Cretaceous Bidco Limited que consiste principalmente en la adquisición del 100% de las acciones emitidas por ContourGlobal plc. La Comisión determinó que la operación no generaba serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia, en base a los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los mercados en los que participan las empresas del Grupo KKR (adquiriente) son distintos a los mercados en los que participan las empresas vinculadas a ContourGlobal (adquirida). No existe un traslape horizontal. No se identificaron riesgos verticales significativos. Si bien una empresa del Grupo KKR (Crosby Group) vende productos de elevación y aparejo que eventualmente podrían ser adquiridos por empresas de generación eléctrica como ContourGlobal, estos productos no son esenciales o críticos para dichas actividades. Además, no se identificaron empresas del Grupo KKR que sean clientes relevantes (usuarios libres) de las empresas de generación eléctrica de ContourGlobal. Tampoco se identificó que los mercados en los que operan las partes estén estrechamente relacionados. <p>4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Cretaceous Bidco Limited.</p> <p>4c. Etapa de resolución y duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase I del procedimiento (30 de setiembre de 2022) Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (14/07/2022): 53 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (19/08/2022): 29 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 24 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores en la decisión de Indecopi.</p> <p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> La resolución muestra un análisis centrado en evaluar las posibles relaciones horizontales y verticales entre las actividades de las empresas involucradas, concluyendo que no existe una superposición significativa que genere riesgos a la competencia. Si bien se identificó una potencial relación vertical (productos de Crosby Group como insumos para empresas de generación eléctrica como ContourGlobal), se consideró que no era significativa por no tratarse de productos esenciales y por la limitada participación de las partes. La autorización fue otorgada dentro de los plazos legales establecidos para la Fase I del procedimiento de control previo.

Anexo Q. Ficha de análisis documental 14

Ficha de análisis documental N° 14	
1. Aspectos generales de la resolución	
<p>1a. Expediente: 013-2022/CLC-CON</p> <p>1b. Resolución: 088-2022/CLC-INDECOPI</p> <p>1c. Solicitante: Alpayana S.A.</p> <p>1d. Empresas involucradas:</p> <p>Empresa Adquiriente: Alpayana S.A. (domiciliada en Perú)</p> <p>Empresa objetivo 1: Empresa Minera Los Quenuales S.A. (domiciliada en Perú)</p> <p>1e. Petitorio: Solicitud ordinaria</p> <p>1f. Origen de la operación: Nacional (Perú)</p> <p>1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): Alpayana adquirirá el [Información Confidencial] de las acciones emitidas por Los Quenuales.</p> <p>1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operación horizontal (las empresas Alpayana y Los Quenuales participan en el mismo mercado de producción de concentrados de minerales)</p> <p>1i. Sector económico objetivo: S3. Extracción de petróleo, gas, minerales y servicios conexos</p> <p>1j. Valor estimado de la operación: No se menciona explícitamente. Se indica que la operación supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112.</p> <p>1k. Fecha de solicitud: 5 de septiembre de 2022</p> <p>1l. Fecha de admisión a trámite: 4 de octubre de 2022</p> <p>1m. Fecha de emisión de la resolución: 10 de noviembre de 2022</p>	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
<p>2a. Criterios legales/normativos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utiliza los artículos 2, 3, 5.1, 6, 21 y 25 de la Ley 31112. También se hace referencia a los artículos 4, 5 y 10 del Reglamento de la Ley 31112. También se hace referencia a la Constitución Política del Perú, el Decreto Supremo 039-2021-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley 31112 y el Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444. Se cita a manera de referencia las Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 007-2020/CLC-INDECOPI, y 059-2022/CLC-INDECOPI sobre la definición del término "control" y la evaluación de los efectos verticales de una operación de concentración (007-2020/CLC-INDECOPI y 021-2022/CLC-INDECOPI). <p>2b. Criterios económicos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se realiza explícitamente el cálculo de umbrales. Se asume que la operación superó los umbrales establecidos en la Ley 31112. Se analiza la estructura del mercado involucrado, la competencia real o potencial de los agentes económicos y el poder económico y financiero de las empresas involucradas, factores 1, 2 y 6 señalados en la Ley 31112. El análisis se centra en evaluar las participaciones de mercado de las empresas y sus competidores, así como los índices de concentración HHI. No se utilizan criterios adicionales a los señalados en la Ley 31112. <p>2c. Criterios procedimentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas a las empresas, requiriendo que la Solicitante subsane y complete información de la Solicitud de Autorización. No se mencionan aspectos sobre revisión de oficio, garantías al debido proceso u otros aspectos procedimentales. <p>2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, sanciones o multas. <p>2e. Criterios de eficiencia del sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se resolvió dentro del plazo establecido en la Ley 31112 para la Fase 1 del procedimiento. <p>2f. Criterios adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se identificaron criterios adicionales relevantes. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
<p>3a. Identificar los derechos económicos limitados:</p> <p>1. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición directa (M2). La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Alpayana del [Información Confidencial] de las acciones emitidas por la Empresa Minera Los Quenuales S.A. (Los Quenuales), cuya titularidad recaerá en Glencore Finance (Bermuda) Ltd. (Glencore Finance) y Sandown Resources S.A. (Sandown Resources).</p> <p>2. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición directa (M2) implica que las empresas involucradas no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición.</p> <p>3. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: Los propietarios de Los Quenuales (Glencore Finance y Sandown Resources) no pueden disponer libremente de sus acciones transfiriéndolas al comprador (Alpayana) durante el procedimiento de control. El control previo impide de manera inmediata y explícita que los propietarios de las acciones transferidas ejerzan plenamente su derecho de disposición sobre dicha propiedad durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC2. Derecho a iniciativa privada: Alpayana, Glencore Finance y Sandown Resources ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición genera oportunidades laborales para los trabajadores de Alpayana y Los Quenuales, estas no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de 	

<p>ejecutar la adquisición limita de manera derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de Alpayana, Glencore Finance, Sandown Resources y Los Quenuales de decidir la estructura de propiedad y control que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición permite a Alpayana y Los Quenuales expandirse a nuevos mercados o mejorar sus canales de comercialización, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición facilita que Alpayana y Los Quenuales desarrollen nuevas tecnologías o procesos productivos mineros, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial minera. En ese sentido, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición podría generar un entorno económico más diverso en el sector minero al integrar empresas de distintos grupos empresariales, pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la concentración limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más plural. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de Alpayana y Los Quenuales de competir libremente hasta que se autorice la adquisición. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que Alpayana, Glencore Finance y Sandown Resources celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita el contrato de compraventa de acciones que da origen a la operación, requiriendo una autorización previa. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la materialización inmediata de la inversión de Alpayana (empresa peruana) para adquirir Los Quenuales. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente la inversión nacional. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutoria de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Alpayana S.A. que consiste en la adquisición del [Información Confidencial] de las acciones emitidas por la Empresa Minera Los Quenuales S.A. La Comisión determinó que la operación no generaba serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia, en base a los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> La variación en el índice de Herfindahl e Hirschman (HHH) no genera preocupaciones sobre posibles efectos restrictivos a la competencia en los mercados de producción de concentrados de zinc, plata, plomo y cobre. Existen competidores importantes como el Grupo Glencore y el Grupo Nexa que tendrían la capacidad de ejercer presión competitiva relevante en los mercados analizados. Es poco probable que Alpayana y Los Quenuales sean capaces de alterar los niveles de producción o fijar precios, ya que estos dependen de las cotizaciones internacionales de los metales y los estándares de calidad establecidos. Además, las empresas venden sus concentrados a traders especializados con gran poder de negociación. No se identificaron riesgos verticales significativos. La participación conjunta de Alpayana y Los Quenuales en el mercado aguas abajo (producción de concentrados de minerales de minas subterráneas) es menor al 30%, por lo que no tendrían la habilidad de realizar un cierre de clientes. <p>4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Alpayana S.A.</p> <p>4c. Etapa de resolución y duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase 1 del procedimiento (10 de noviembre de 2022) Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (5/9/2022): 47 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (4/10/2022): 26 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 21 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores en la decisión de Indecopi.</p> <p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> La resolución muestra un análisis detallado de los posibles efectos horizontales y verticales de la operación, aplicando criterios como las participaciones de mercado, el índice HHH, el poder de negociación de clientes y las condiciones de competencia en los mercados relacionados. Se analizaron los riesgos de la operación en varios mercados relevantes: producción de concentrados de zinc, plata, plomo, cobre y servicios mineros para operaciones subterráneas. La autorización fue otorgada dentro de los plazos legales establecidos para la Fase 1 del procedimiento de control previo.

Anexo R. Ficha de análisis documental 15

Ficha de análisis documental N° 15	
1. Aspectos generales de la resolución	
1a. Expediente: 014-2022/CLC-CON	
1b. Resolución: 090-2022/CLC-INDECOPI	
1c. Solicitante: Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP)	
1d. Empresas involucradas:	
<p>Empresa Adquiriente: Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP), empresa controlada por Canada Pension Plan Investment Board (CPPIB), Enagás S.A. (Enagás) y Sonatrach S.P.A. (Sonatrach), domiciliada en Perú.</p> <p>Empresa objetivo 1: Compañía Operadora de Gas S.A.C. (COGA), empresa controlada por CPPIB y Enagás, domiciliada en Perú.</p>	
1e. Petitorio: Solicitud ordinaria	
1f. Origen de la operación: Nacional	
1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): TGP adquiriría el [Información Confidencial] de las acciones emitidas por COGA.	
1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operaciones verticales (TGP opera en el transporte de gas natural y COGA presta servicios de operación y mantenimiento de sistemas de transporte de gas natural)	
1i. Sector económico objetivo: S8. Transporte, almacenamiento, correo y mensajería (TGP) y S12. Servicios prestados a empresas (COGA)	
1j. Valor estimado de la operación: No se menciona explícitamente. Se indica que la operación supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112.	
1k. Fecha de solicitud: 28 de septiembre de 2022	
1l. Fecha de admisión a trámite: 10 de octubre de 2022	
1m. Fecha de emisión de la resolución: 18 de noviembre de 2022	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
2a. Criterios legales/normativos aplicados:	
<ul style="list-style-type: none"> Se utiliza los artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112. No se hace referencia explícita a otras normas legales como la Constitución. Se cita a manera de referencia las Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC sobre la definición del término "control". 	
2b. Criterios económicos aplicados:	
<ul style="list-style-type: none"> No se realiza explícitamente el cálculo de umbrales. Se asume que la operación superó los umbrales establecidos en la Ley 31112. No se analiza de manera explícita ninguno de los 8 factores señalados en la Ley 31112. El análisis se centra en evaluar las actividades de las empresas involucradas, determinando que existe una relación vertical entre TGP y COGA. No se utilizan criterios adicionales a los señalados en la Ley 31112. 	
2c. Criterios procedimentales:	
<ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas a las empresas, requiriendo que la Solicitante precise información relacionada a la estructura accionaria de COGA y la participación de Sonatrach en el Consorcio Camisea. No se mencionan aspectos sobre revisión de oficio, garantías al debido proceso u otros aspectos procedimentales. 	
2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:	
<ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, sanciones o multas. 	
2e. Criterios de eficiencia del sistema:	
<ul style="list-style-type: none"> Se resolvió dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en la Ley 31112 para la Fase I del procedimiento. 	
2f. Criterios adicionales:	
<ul style="list-style-type: none"> No se identificaron criterios adicionales relevantes. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
3a. Identificar los derechos económicos limitados:	
<p>1. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de acciones (M2). La operación notificada consiste en la adquisición por parte de TGP del [Información Confidencial] de las acciones emitidas por COGA. En consecuencia, TGP adquiriría el control de COGA.</p> <p>2. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición de acciones (M2) implica que las empresas involucradas no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición.</p> <p>3. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: Los propietarios de COGA (Carmen Corporation, Enagás Internacional y Tecgas) no pueden disponer libremente de sus acciones transfiriéndolas al comprador (TGP) durante el procedimiento de control. El control previo impide de manera inmediata y explícita que los propietarios de las acciones transferidas ejerzan plenamente su derecho de disposición sobre dicha propiedad durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC2. Derecho a iniciativa privada: TGP y los vendedores de COGA ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición genera oportunidades laborales para los trabajadores de TGP, COGA y las empresas vendedoras, estas no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta. DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de TGP, COGA y las empresas vendedoras de decidir la estructura de 	

<p>propiedad y control que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta.</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición permite a TGP y COGA expandirse a nuevos mercados o mejorar sus canales de comercialización, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición facilita que TGP y COGA desarrollen nuevas tecnologías o procesos productivos, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial. En ese sentido, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición podría generar un entorno económico más diverso al integrar empresas de diferentes rubros (transporte de gas y servicios conexos), pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la concentración limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más plural. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de TGP, COGA y las empresas vendedoras de competir libremente hasta que se autorice la adquisición. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que TGP y los vendedores (Carmen Corporation, Enagás Internacional y Tecgas) celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita el contrato de compraventa de acciones que da origen a la operación, requiriendo una autorización previa. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la materialización inmediata de la inversión de TGP (donde participa la empresa argelina Sonatrach) para adquirir COGA. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente la inversión internacional. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutive de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP) que consiste en la adquisición del [Información Confidencial] de las acciones emitidas por Compañía Operadora de Gas S.A.C. (COGA). La Comisión determinó que si bien la operación generaba una relación de integración vertical entre TGP y COGA, esta relación ya existía de manera previa a la operación de concentración, por lo que no sería necesario analizar potenciales riesgos verticales derivados de la misma. Específicamente, antes de la operación, COGA ya tenía un contrato para la prestación de servicios de operación, mantenimiento y servicios complementarios al ducto de gas natural de TGP, además de compartir accionistas controladores (CPPIB y Enagas). Por tanto, la operación no cambiaría la relación vertical preexistente. Asimismo, se descartó que la participación minoritaria de Sonatrach (nuevo accionista de COGA) en el Consorcio Camisea pudiera generar riesgos a la competencia, dado que Sonatrach no tiene capacidad de control sobre las decisiones de contratación de proveedores en dicho consorcio.</p> <p>4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Transportadora de Gas del Perú S.A.</p> <p>4c. Etapa de resolución y duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase I del procedimiento (18 de noviembre de 2022). Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (28/09/2022): 36 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (10/10/2022): 28 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 8 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores en la decisión de Indecopi.</p> <p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> La resolución muestra un análisis detallado de la estructura de control de las empresas involucradas, así como de las relaciones verticales preexistentes entre TGP y COGA. Esto permitió descartar riesgos a la competencia derivados de la operación. El análisis de la participación minoritaria de Sonatrach en el Consorcio Camisea fue importante para determinar que no existían riesgos de que pudiera favorecer indebidamente a COGA. La autorización fue otorgada dentro de los plazos legales establecidos para la Fase I del procedimiento de control previo.

Anexo S. Ficha de análisis documental 16

Ficha de análisis documental N° 16	
1. Aspectos generales de la resolución	
<p>1a. Expediente: 017-2022/CLC-CON</p> <p>1b. Resolución: 008-2023/CLC-INDECOPI</p> <p>1c. Solicitante: Ultratug ApS y Remolcadores Ultratug Ltda.</p> <p>1d. Empresas involucradas:</p> <p>Empresa Adquiriente 1: Ultratug ApS (sociedad constituida en Dinamarca, parte del Grupo Ultratug)</p> <p>Empresa Adquiriente 2: Remolcadores Ultratug Ltda. (sociedad constituida en Chile, parte del Grupo Ultratug)</p> <p>Empresa objetivo 1: Holding Transoceánica S.A. (titular del [Información Confidencial]% de acciones emitidas por Petrolera Transoceánica S.A. (Petranso) y del [Información Confidencial]% de Representaciones Navieras y Aduaneras S.A.C. (Renadsa))</p> <p>1e. Petitorio: Solicitud ordinaria</p> <p>1f. Origen de la operación: Extranjero (Dinamarca y Chile)</p> <p>1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2). Las empresas del Grupo Ultratug adquirirán el 100% de las acciones emitidas por Holding Transoceánica S.A.</p> <p>1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operación vertical. Existe relación vertical entre los mercados de servicios portuarios (aguas arriba) y el mercado de transporte marítimo (aguas abajo).</p> <p>1i. Sector económico objetivo: S8. Transporte, almacenamiento, correo y mensajería (servicios portuarios y transporte marítimo).</p> <p>1j. Valor estimado de la operación: No se menciona explícitamente. Se indica que la operación supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112.</p> <p>1k. Fecha de solicitud: 24 de octubre de 2022</p> <p>1l. Fecha de admisión a trámite: 25 de noviembre de 2022</p> <p>1m. Fecha de emisión de la resolución: 12 de enero de 2023</p>	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
<p>2a. Criterios legales/normativos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utiliza los artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112. No se hace referencia explícita a otras normas legales como la Constitución. Se cita a manera de referencia las Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC sobre la definición del término "control". <p>2b. Criterios económicos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se realiza explícitamente el cálculo de umbrales. Se asume que la operación superó los umbrales establecidos en la Ley 31112. No se analiza de manera explícita ninguno de los 8 factores señalados en la Ley 31112. El análisis se centra en evaluar las actividades de las empresas involucradas, determinando que existe una relación vertical entre TGP y COGA. No se utilizan criterios adicionales a los señalados en la Ley 31112. <p>2c. Criterios procedimentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas a las empresas, requiriendo que la Solicitante precise información relacionada a la estructura accionarial de COGA y la participación de Sonatrach en el Consorcio Camisea. No se mencionan aspectos sobre revisión de oficio, garantías al debido proceso u otros aspectos procedimentales. <p>2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, sanciones o multas. <p>2e. Criterios de eficiencia del sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se resolvió dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en la Ley 31112 para la Fase I del procedimiento. <p>2f. Criterios adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se identificaron criterios adicionales relevantes. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
<p>3a. Identificar los derechos económicos limitados:</p> <p>1. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición directa e indirecta (M2). La operación notificada consiste en la adquisición directa por parte de Ultratug ApS y Remolcadores Ultratug Ltda. (Grupo Ultratug) del 100% de las acciones emitidas por Holding Transoceánica S.A. Como consecuencia, Grupo Ultratug controlaría indirectamente el [Información Confidencial]% de Petrolera Transoceánica S.A. (Petranso) y el [Información Confidencial]% de Representaciones Navieras y Aduaneras S.A.C. (Renadsa).</p> <p>2. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición directa e indirecta (M2) implica que las empresas involucradas no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición.</p> <p>3. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: Los propietarios de Holding Transoceánica S.A. no pueden disponer libremente de sus acciones transfiriéndolas al comprador (Grupo Ultratug) durante el procedimiento de control. El control previo impide de manera inmediata y explícita que los propietarios de las acciones transferidas ejerzan plenamente su derecho de disposición sobre dicha propiedad durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC2. Derecho a iniciativa privada: Grupo Ultratug ve restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición genera oportunidades laborales para los trabajadores de Grupo Ultratug y las empresas adquiridas, estas 	

<p>no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de Grupo Ultratug y Holding Transoceánica de decidir la estructura de propiedad y control que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición permite a Grupo Ultratug, Petranso y Renadsa expandirse a nuevos mercados o mejorar sus canales de comercialización, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición facilita que Grupo Ultratug y las empresas objetivo desarrollen nuevas tecnologías o procesos productivos, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial. En ese sentido, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición podrá generar un entorno económico más diverso al integrar empresas de Chile (Ultratug) y Perú (Holding Transoceánica), pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la concentración limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más plural. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de Grupo Ultratug y las empresas objetivo de competir libremente hasta que se autorice la adquisición. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que Grupo Ultratug y los vendedores celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita el contrato de compraventa de acciones que da origen a la operación, requiriendo una autorización previa. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la materialización inmediata de la inversión extranjera de Grupo Ultratug (Chile) para adquirir las empresas objetivo peruanas. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente la inversión internacional. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutoria de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Ultratug ApS y Remolcadores Ultratug Ltda. que consiste en la adquisición del 100% de las acciones emitidas por Holding Transoceánica S.A. La Comisión determinó que la operación no generaba serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia, en base a los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> En los mercados de servicios portuarios de agenciamiento, practicaje, transporte de personas y avituallamiento, las participaciones de las empresas involucradas no superan el 30%, por lo que es poco probable que generen riesgos a la competencia. En el mercado de servicio de remolcaje, si bien Petranso tendría una participación mayor al [Información Confidencial] en dos terminales portuarios (TP General San Martín y TP Multipropósito Salaverry), las Solicitantes carecerían de habilidad para realizar un cierre de insumos hacia el mercado de transporte marítimo de carga a granel debido a: i) la posibilidad de las líneas navieras de trasladar su demanda a otras empresas de remolcaje a través de la subcontratación, incluso cuando estas no tengan licencia o contrato de acceso en el terminal; ii) la capacidad de negociación de las líneas navieras sobre las condiciones comerciales con las empresas de remolcaje; y iii) la existencia de contratos a mediano plazo entre líneas navieras y empresas de remolcaje. El incentivo para un cierre de insumos es poco probable dado que las Solicitantes tienen una baja participación [Información Confidencial] en el mercado aguas abajo de transporte marítimo de carga a granel, el cual es considerado competitivo. <p>4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Ultratug ApS y Remolcadores Ultratug Ltda.</p> <p>4c. Etapa de resolución y duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase I del procedimiento (12 de enero de 2023) Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (24/10/2022): 56 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (25/11/2022): 34 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 23 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores significativos en la decisión de Indecopi.</p> <p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Si bien las participaciones de Petranso en los mercados de remolcaje en algunos terminales son altas, Indecopi sustenta adecuadamente por qué se descarta la posibilidad de efectos verticales significativos. La resolución analiza detalladamente el mercado de servicios portuarios y transporte marítimo, definiendo mercados relevantes según el tipo de servicio y ámbito geográfico. Aunque las participaciones de Petranso en algunos terminales son altas, Indecopi descarta adecuadamente la posibilidad de efectos verticales significativos. La resolución se emitió dentro del plazo legal establecido para la Fase I.

Anexo T. Ficha de análisis documental 17

Ficha de análisis documental N° 17	
1. Aspectos generales de la resolución	
1a. Expediente: 019-2022/CLC-CON	
1b. Resolución: 011-2023/CLC-INDECOPI	
1c. Solicitante: CHAMBERS CAPITAL HOLDING LTD	
1d. Empresas involucradas:	
<p>Empresa Adquiriente: CHAMBERS CAPITAL HOLDING LTD (domiciliada en el Reino Unido, controlada por el Grupo Romero)</p> <p>Empresas objetivo 1: INKIA AMERICAS II S.A.C. (domiciliada en Perú)</p> <p>Empresas objetivo 2: SAMAY I S.A. (domiciliada en Perú)</p>	
1e. Pettitorio: Solicitud ordinaria	
1f. Origen de la operación: Extranjero (Reino Unido)	
1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): La operación consiste en la adquisición directa por parte de CHAMBERS CAPITAL HOLDING LTD de las empresas INKIA AMERICAS II S.A.C. y SAMAY I S.A.	
1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Vertical y horizontal (las empresas participan en mercados relacionados)	
1i. Sector económico objetivo: S5. Electricidad, gas y agua (Bioenergía del Chira, Samay I)	
1j. Valor estimado de la operación: No se menciona explícitamente. Se indica que la operación supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112.	
1k. Fecha de solicitud: 17 de noviembre de 2022	
1l. Fecha de admisión a trámite: 30 de noviembre de 2022	
1m. Fecha de emisión de la resolución: 17 de enero de 2023	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
2a. Criterios legales/normativos aplicados:	
<ul style="list-style-type: none"> Se utiliza los artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112. No se hace referencia explícita a otras normas legales como la Constitución. Se cita a manera de referencia las Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC sobre la definición del término "control". 	
2b. Criterios económicos aplicados:	
<ul style="list-style-type: none"> No se realiza explícitamente el cálculo de umbrales. Se asume que la operación superó los umbrales establecidos en la Ley 31112. Se analizan principalmente 2 de los 8 factores señalados en la Ley 31112: <ul style="list-style-type: none"> La estructura del mercado involucrado y la competencia real o potencial de los agentes económicos en el mercado (factores 1 y 2). Se analiza las participaciones de mercado, el índice IHH y las condiciones de competencia en los mercados de generación y comercialización de energía eléctrica. La creación o fortalecimiento de una posición de dominio (factor 7). Se concluye que la operación no generaría una posición de dominio para la entidad concentrada. No se utilizan criterios adicionales a los señalados en la Ley 31112. Si se utiliza análisis de efectos horizontales y verticales para evaluar los posibles riesgos a la competencia de la operación. 	
2c. Criterios procedimentales:	
<ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas a las empresas, requiriendo información a diversos agentes del mercado de energía como parte del análisis. No se mencionan aspectos sobre revisión de oficio, garantías al debido proceso u otros aspectos procedimentales. 	
2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:	
<ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, sanciones o multas. 	
2e. Criterios de eficiencia del sistema:	
<ul style="list-style-type: none"> Se resolvió dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en la Ley 31112 para la Fase I del procedimiento. La decisión parece ser coherente con resoluciones previas citadas sobre la definición de "control". 	
2f. Criterios adicionales:	
<ul style="list-style-type: none"> No se identificaron criterios adicionales relevantes. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
3a. Identificar los derechos económicos limitados:	
<p>1. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de control directo (M2). La operación notificada consiste en la adquisición por parte de CHAMBERS CAPITAL HOLDING LTD del control directo de las empresas INKIA AMERICAS II S.A.C. y SAMAY I S.A.</p> <p>2. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición de control directo (M2) implica que las empresas involucradas no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición.</p> <p>3. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: Los propietarios de las empresas objetivo (SAMAY HOLDINGS SCS y SAMAY GP SARL) no pueden disponer libremente de sus acciones transfiriéndolas al comprador (CHAMBERS CAPITAL HOLDING LTD) durante el procedimiento de control. El control previo impide de manera inmediata y explícita que los propietarios de las acciones transferidas ejerzan plenamente su derecho de disposición sobre dicha propiedad durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC2. Derecho a iniciativa privada: El Grupo Romero y los vendedores (SAMAY HOLDINGS SCS y SAMAY GP SARL) ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta. 	

<ul style="list-style-type: none"> DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición genera oportunidades laborales para los trabajadores del Grupo Romero y las empresas adquiridas, estas no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta. DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad del Grupo Romero y los vendedores (SAMAY HOLDINGS SCS y SAMAY GP SARL) de decidir la estructura de propiedad y control que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición permite al Grupo Romero y las empresas adquiridas expandirse a nuevos mercados o mejorar sus canales de comercialización, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición facilita que el Grupo Romero y las empresas objetivo desarrollen nuevas tecnologías o procesos productivos, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial. En ese sentido, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición podría generar un entorno económico más plural al integrar empresas de diferentes rubros (Holding, generación y comercialización de electricidad), pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la concentración limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más diverso. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad del Grupo Romero y las empresas objetivo de competir libremente hasta que se autorice la adquisición. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que el Grupo Romero y los vendedores (SAMAY HOLDINGS SCS y SAMAY GP SARL) celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita el contrato de compraventa de acciones que da origen a la operación, requiriendo una autorización previa. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la materialización inmediata de la inversión extranjera del Grupo Romero (Reino Unido) para adquirir las empresas objetivo peruanas. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente la inversión internacional. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutive de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por CHAMBERS CAPITAL HOLDING LTD que consiste en la adquisición directa de las empresas INKIA AMERICAS II S.A.C. y SAMAY I S.A. La Comisión determinó que la operación no generaba serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia, en base a los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> La participación de la entidad resultante de la operación no sería lo suficientemente relevante como para generar riesgos a la competencia en los mercados spot, de contratos para usuarios regulados y de usuarios libres. Existen otros competidores con participaciones de mercado mayores que podrían ejercer presión competitiva sobre la entidad concentrada. No se identificaron riesgos verticales significativos. La entidad concentrada no tendría la habilidad de excluir a competidores mediante un cierre de clientes o insumos, dadas las participaciones de las empresas involucradas en los mercados relacionados verticalmente (generación y comercialización de energía eléctrica, y venta mayorista de combustibles). <p>4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por CHAMBERS CAPITAL HOLDING LTD.</p> <p>4c. Etapa de resolución y duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase I del procedimiento (17 de enero de 2023) Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (17/11/2022): 42 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (30/11/2022): 33 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 9 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores en la decisión de Indecopi.</p> <p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> La resolución muestra un análisis detallado de los posibles efectos horizontales y verticales de la operación, aplicando criterios como las participaciones de mercado, el índice IHH, las condiciones de competencia en los mercados relacionados y la habilidad para excluir competidores. La autorización fue otorgada dentro de los plazos legales establecidos para la Fase I del procedimiento de control previo. Se realizó un análisis prospectivo de los efectos de la operación, considerando escenarios futuros como la entrada en operación del proyecto SITGAS que permitiría a la empresa Samay I iniciar operaciones con gas natural.

Anexo U. Ficha de análisis documental 18

Ficha de análisis documental N° 18	
1. Aspectos generales de la resolución	
<p>1a. Expediente: 018-2022/CLC-COIN</p> <p>1b. Resolución: 013-2023/CLC-INDECOPI</p> <p>1c. Solicitante: Solenis Colombia S.A.S.</p> <p>1d. Empresas involucradas: Empresa Adquiriente: Solenis Colombia S.A.S. (controlada por Platinum Equity Group LLC, domiciliada en Estados Unidos) Empresas objetivo 1: GI Industria Perú S.A.C. (domiciliada en Perú) Empresas objetivo 2: Grupo Andino de Inversiones S.A.C. (domiciliada en Perú) Empresas objetivo 3: Andino Servicios y Montajes Industriales S.A.C. (domiciliada en Perú)</p> <p>1e. Petitorio: Solicitud ordinaria</p> <p>1f. Origen de la operación: Extranjero (Colombia)</p> <p>1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2); Solenis adquiere el [información confidencial]% de las acciones de las empresas objetivo.</p> <p>1h. Tipo de operación según superposición competitiva: Horizontales y verticales (Existen relaciones horizontales y verticales entre las empresas involucradas en la comercialización de productos químicos)</p> <p>1i. Sector económico objetivo: S4. Manufactura (involucra comercialización de productos químicos para procesos industriales acuosos y tratamiento de aguas residuales)</p> <p>1j. Valor estimado de la operación: No se menciona explícitamente, pero se indica que supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112 (superó las 118,000 UIT).</p> <p>1k. Fecha de solicitud: 10 de noviembre de 2022</p> <p>1l. Fecha de admisión a trámite: 7 de diciembre de 2022</p> <p>1m. Fecha de emisión de la resolución: 17 de enero de 2023</p>	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
<p>2a. Criterios legales/normativos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utiliza los artículos 2, 3, 5.1, 6, 7 y 21 de la Ley 31112. También se hace referencia a los artículos 4 y 10 del Reglamento de la Ley 31112. No se hace referencia explícita a otras normas legales como la Constitución. Se cita a manera de referencia las Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC sobre la definición del término "control". <p>2b. Criterios económicos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se realiza explícitamente el cálculo de umbrales. Se asume que la operación superó los umbrales establecidos en la Ley 31112. No se analiza de manera explícita ninguno de los 8 factores señalados en la Ley 31112. Se utilizan otros criterios económicos no señalados en la Ley 31112 como el <i>índice de Herfindahl Hirschman</i> (IHH) para evaluar los niveles de concentración de mercado, análisis de mercado relevante, posición de dominio, barreras de entrada, entre otros. Se realiza análisis de los efectos horizontales y verticales de la operación de concentración. <p>2c. Criterios procedimentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas a las empresas, requiriendo a Solenis que subsane y complete la solicitud. No se mencionan aspectos sobre revisión de oficio, garantías al debido proceso u otros criterios procedimentales. <p>2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, sanciones o multas. <p>2e. Criterios de eficiencia del sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se especifica si se resolvió dentro del plazo de ley. No se menciona sobre la previsibilidad y coherencia con resoluciones previas citadas. <p>2f. Criterios adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se realizan entrevistas a empresas competidoras y se recogen sus opiniones como parte del análisis. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
<p>3a. Identificar los derechos económicos limitados:</p> <p>1. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de acciones (M2). La operación notificada consiste en la adquisición del [información confidencial]% de las acciones emitidas por GI Industria Perú S.A.C., Grupo Andino de Inversiones S.A.C. y Andino Servicios y Montajes Industriales S.A.C. (en conjunto, el Grupo Grand Invest) por parte de Solenis Colombia S.A.S. (Solenis).</p> <p>2. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición de acciones (M2) implica que las empresas involucradas no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición.</p> <p>3. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: Los propietarios de las empresas objetivo (Grupo Grand Invest) no pueden disponer libremente de sus acciones transfiriéndolas al comprador (Solenis) durante el procedimiento de control. El control previo impide de manera inmediata y explícita que los propietarios de las acciones transferidas ejerzan plenamente su derecho de disposición sobre dicha propiedad durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC2. Derecho a iniciativa privada: Solenis y los accionistas de Grupo Grand Invest ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición genera oportunidades laborales para los trabajadores de Solenis y Grupo Grand Invest, estas no se 	

<p>materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de Solenis y Grupo Grand Invest de decidir la estructura de propiedad y control que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición permite a Solenis y Grupo Grand Invest expandirse a nuevos mercados o mejorar sus canales de comercialización, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición facilita que Solenis y Grupo Grand Invest desarrollen nuevas tecnologías o procesos productivos en la industria química, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial. En ese sentido, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición podría generar un entorno económico más diverso al integrar empresas de Colombia (Solenis) y Perú (Grupo Grand Invest), pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la concentración limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más plural. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de Solenis y Grupo Grand Invest de competir libremente hasta que se autorice la adquisición. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que Solenis y los accionistas vendedores de Grupo Grand Invest celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita el contrato de compraventa de acciones que da origen a la operación, requiriendo una autorización previa. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la materialización inmediata de la inversión extranjera de Solenis (Colombia) para adquirir las empresas objetivo peruanas de Grupo Grand Invest. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente la inversión internacional. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutive de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Solenis Colombia S.A.S. que consiste en la adquisición del [información confidencial]% de las acciones emitidas por GI Industria Perú S.A.C., Grupo Andino de Inversiones S.A.C. y Andino Servicios y Montajes Industriales S.A.C. La Comisión determinó que la operación no generaba serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia, en base a los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> A nivel horizontal, en el mercado de comercialización minorista de productos químicos para el proceso y tratamiento de aguas en la industria del papel y cartón, y en la industria minera, la variación del IHH no genera preocupaciones, existen competidores importantes y no hay barreras de entrada significativas. A nivel vertical, las participaciones conjuntas de las empresas en los mercados involucrados aguas abajo son menores a 30% y existe alta contestabilidad en dichos mercados, por lo que la empresa resultante no obtendría habilidad para implementar estrategias de cierre de clientes. <p>4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Solenis Colombia S.A.S.</p> <p>4c. Etapa de resolución y duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase 1 del procedimiento (17 de enero de 2023) Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (10/11/2022): 47 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (07/12/2022): 28 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 19 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores en la decisión de Indecopi.</p> <p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> La resolución realiza un análisis de los posibles efectos horizontales y verticales de la operación, aplicando criterios como índice IHH, participaciones de mercado, barreras de entrada, habilidad para estrategias de cierre de clientes, entre otros. Se recogen opiniones de empresas competidoras entrevistadas como insumo para el análisis de mercado y competencia. La información sobre el porcentaje específico de acciones adquiridas y algunos detalles sobre las empresas se considera confidencial.

Anexo V. Ficha de análisis documental 19

Ficha de análisis documental N° 19	
1. Aspectos generales de la resolución	
<p>1a. Expediente: 020-2022/CLC-COIN</p> <p>1b. Resolución: 036-2023/CLC-INDECOPI</p> <p>1c. Solicitante: Compañía Eléctrica El Platanal S.A. y ATN S.A.</p> <p>1d. Empresas involucradas:</p> <p>Empresa Adquiriente 1: Compañía Eléctrica El Platanal S.A. (CELEPSA) (perteneciente al Grupo Unacem, domiciliada en Perú)</p> <p>Empresa Adquiriente 2: ATN S.A. (domiciliada en Perú, perteneciente al Grupo ATN)</p> <p>Empresa objetivo 1: Ecorer S.A.C. (domiciliada en Perú, actualmente controlada por el Grupo Unacem)</p> <p>1e. Petitorio: Solicitud ordinaria</p> <p>1f. Origen de la operación: Nacional (Perú)</p> <p>1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2) y Constitución de empresa en común (M3). Adquisición por parte de ATN del 50% de las acciones emitidas por Ecorer, cuyo control exclusivo ostenta CELEPSA actualmente. Como consecuencia, CELEPSA y ATN ostentarían el control conjunto de Ecorer para desarrollar el proyecto "Solimana".</p> <p>1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operaciones verticales y horizontales (empresas que operan en distintos relacionados y de la misma cadena de valor), Relaciones verticales entre generación (CELEPSA, Ecorer, etc.), transmisión (ATN, CELEPSA, etc.) y usuarios libres (Grupo Unacem). También relaciones verticales entre transmisión/generación y servicios de operación y mantenimiento).</p> <p>1i. Sector económico objetivo: S5. Electricidad, gas y agua</p> <p>1j. Valor estimado de la operación: No se menciona explícitamente. Se indica que la operación supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112.</p> <p>1k. Fecha de solicitud: 16 de diciembre de 2022</p> <p>1l. Fecha de admisión a trámite: 24 de enero de 2023</p> <p>1m. Fecha de emisión de la resolución: 2 de marzo de 2023</p>	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
<p>2a. Criterios legales/normativos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utilizan los artículos 2, 3, 5.1, 6, 21.4 y 21.5 de la Ley 31112. No se hace referencia explícita a otras normas legales como la Constitución. Se citan las Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC sobre la definición del término "control". <p>2b. Criterios económicos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se realiza explícitamente el cálculo de umbrales. Se asume que la operación superó los umbrales establecidos en la Ley 31112. Se analizan algunos de los factores señalados en la Ley 31112: <ul style="list-style-type: none"> La estructura del mercado involucrado (factor 1) La competencia real o potencial de los agentes económicos en el mercado (factor 2) Se utilizan criterios de análisis de mercado relevante, posición de dominio y análisis de efectos horizontales y verticales. El análisis se realiza de forma correcta, evaluando los posibles efectos unilaterales y coordinados en los mercados involucrados. <p>2c. Criterios procedimentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas a las empresas, requiriendo que las Solicitantes subsanen y completen su solicitud de autorización. No se mencionan aspectos sobre revisión de oficio, garantías al debido proceso u otros aspectos procedimentales. <p>2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, sanciones o multas. <p>2e. Criterios de eficiencia del sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se resolvió dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en la Ley 31112 para la Fase I del procedimiento. Se muestra coherencia con resoluciones previas citadas respecto a la definición del término "control". <p>2f. Criterios adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se identificaron criterios adicionales relevantes. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
<p>3a. Identificar los derechos económicos limitados:</p> <p>1. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición (M2) y Creación de empresa en común (M3). La operación notificada consiste en la adquisición por parte de ATN S.A. (ATN) de una participación equivalente al 50% de las acciones emitidas por la empresa Ecorer S.A.C. (Ecorer). Como consecuencia de la operación, Compañía Eléctrica El Platanal S.A. (CELEPSA) y ATN ostentarían el control conjunto de Ecorer para desarrollar de forma conjunta el proyecto de construcción y operación de generación fotovoltaica "Proyecto Solimana".</p> <p>2. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición (M2) y creación de empresa en común (M3) implica que las empresas involucradas no pueden perfeccionar la transferencia de acciones, el cambio de control conjunto derivado de esta operación, ni la ejecución del proyecto conjunto hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición y el <i>joint venture</i>.</p> <p>3. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: CELEPSA no puede disponer libremente de las acciones de Ecorer transfiriéndolas a ATN durante el procedimiento de control. El control previo impide de manera inmediata y explícita que CELEPSA ejerza plenamente su derecho de disposición sobre dichas acciones durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC2. Derecho a iniciativa privada: CELEPSA y ATN ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto conjunto para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar 	

<p>la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta.</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si el proyecto conjunto genera oportunidades laborales para los trabajadores de CELEPSA, ATN y Ecorer, estas no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición y el <i>joint venture</i> limita de manera derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta. DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de CELEPSA y ATN de decidir la estructura de propiedad y control de Ecorer que mejor les convenga para desarrollar el proyecto conjunto, al no poder perfeccionar la adquisición ni ejecutar el <i>joint venture</i> en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición y el proyecto conjunto permiten a CELEPSA, ATN y Ecorer expandirse en el mercado de generación eléctrica o mejorar la comercialización de energía, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la operación limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. DEC6. Derecho a la libertad de industria: La operación de adquisición y <i>joint venture</i> restringe la libertad de CELEPSA, ATN y Ecorer para innovar y mejorar sus procesos productivos en generación solar hasta obtener autorización, limitando indirectamente su capacidad de desarrollo tecnológico. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición y proyecto conjunto en el sector eléctrico integraría empresas de diferentes grupos económicos, promoviendo un entorno económico más diverso a largo plazo, aunque esta diversificación se ve restringida temporalmente durante el control previo. DEC8. Derecho a la libre competencia: El control previo impide que CELEPSA, ATN y Ecorer ejerzan libremente su derecho a competir en el mercado hasta obtener autorización, constituyendo una limitación directa a la libre competencia durante el procedimiento. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que CELEPSA y ATN celebren y ejecuten el contrato de compraventa de acciones y otros acuerdos inmediatamente, requiriendo autorización previa y constituyendo una limitación directa a su libertad contractual. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La operación restringe temporalmente la inversión de CELEPSA y ATN en el desarrollo de Ecorer y el "Proyecto Solimana", afectando indirectamente la inversión nacional y extranjera al postergar la materialización de estos proyectos.
4. Parte resolutive de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi:</p> <p>La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial consistente en la adquisición por parte de ATN S.A. del 50% de las acciones de Ecorer S.A.C., empresa actualmente controlada por Compañía Eléctrica El Platanal S.A., para el desarrollo conjunto de un proyecto de generación fotovoltaica. La Comisión determinó que la operación no genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia, en base a los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> La participación que tendrían CELEPSA y Ecorer en los mercados spot, de contratos para usuarios regulados y usuarios libres al 2024 (entre 3% y 7%), y la variación del IHH (entre 4 y 25 puntos) no generarían riesgos unilaterales horizontales. La participación que tendrían el Grupo Unacem, el Grupo ATN y Ecorer en dichos mercados al 2024 (entre 3% y 7%), y la presencia de otros competidores importantes, limitarían riesgos coordinados horizontales. La participación del Grupo Unacem y Grupo ATN en transmisión en 2021 (0.3% y 7.6% a nivel nacional, 0.5% y 4.2% en el Sistema Complementario de Transmisión), y el marco regulatorio, no evidencian riesgos coordinados horizontales en ese mercado. Las participaciones del Grupo Unacem en el mercado de usuarios libres como demandante (1.25% en 2022) y de Ecorer como ofertante (2.04% en 2024) no otorgan habilidad de excluir competidores vía cierre de clientes. Las participaciones del Grupo Unacem y Grupo ATN como ofertantes en transmisión (0.3% y 7.6% en 2021), y como demandantes en generación (3%-7% en 2024), sumado al marco regulatorio, limitan riesgos de cierre de insumos. Las bajas participaciones de Generación Eléctrica Atocongo (Grupo Unacem) y Atlántica Perú (Grupo ATN) como ofertantes de operación y mantenimiento (0.37% y 3.4% en 2021) no evidencian riesgos de exclusión vertical. <p>4b. Decisión final:</p> <p>Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Compañía Eléctrica El Platanal S.A. y ATN S.A.</p> <p>4c. Etapa de resolución y duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase I del procedimiento (2 de marzo de 2023) Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (16/12/2022): 54 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (24/01/2023): 27 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 27 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica errores en la decisión de Indecopi.</p> <p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> La resolución muestra un análisis detallado de los posibles efectos horizontales y verticales de la operación en los mercados de generación (spot, contratos regulados y libres), transmisión y servicios de operación y mantenimiento. Se evalúan efectos unilaterales y coordinados, considerando las participaciones de mercado, el índice IHH, la presencia de competidores relevantes y el marco regulatorio aplicable. La autorización fue otorgada dentro de los plazos legales establecidos para la Fase I del procedimiento de control previo.

Anexo W. Ficha de análisis documental 20

Ficha de análisis documental N° 20	
1. Aspectos generales de la resolución	
<p>1a. Expediente: 002-2023/CLC-CON</p> <p>1b. Resolución: 045-2023/CLC-INDECOPI</p> <p>1c. Solicitante: COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.</p> <p>1d. Empresas involucradas:</p> <p>Empresa Adquiriente: Compañía Eléctrica El Platanal S.A. - CELEPSA (perteneciente al grupo económico UNACEM, domiciliada en Perú)</p> <p>Empresa objetivo 1: Termochilca S.A. (domiciliada en Perú)</p> <p>1e. Petitorio: Solicitud ordinaria</p> <p>1f. Origen de la operación: Nacional</p> <p>1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): CELEPSA adquirirá el control de Termochilca S.A. a través de la ejecución extrajudicial de un patrimonio fideicomitado constituido por Termochilca S.A.C y sus accionistas.</p> <p>1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operaciones horizontales y verticales (las empresas participan en los mismos mercados de generación y comercialización de energía eléctrica, y además se relacionan verticalmente al ser CELEPSA un potencial cliente de Termochilca)</p> <p>1i. Sector económico objetivo: S5. Electricidad, gas y agua</p> <p>1j. Valor estimado de la operación: La operación superó las 118,000 UIT.</p> <p>1k. Fecha de solicitud: 6 de febrero de 2023</p> <p>1l. Fecha de admisión a trámite: 3 de marzo de 2023</p> <p>1m. Fecha de emisión de la resolución: 14 de abril de 2023</p>	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
<p>2a. Criterios legales/normativos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utiliza los artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112. No se hace referencia explícita a otras normas legales como la Constitución. Se cita precedentes de las Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC sobre la definición del "control". <p>2b. Criterios económicos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se realiza explícitamente el cálculo de umbrales. Se asume que la operación superó los umbrales establecidos en la Ley 31112. Se analiza la estructura del mercado involucrado, la competencia real o potencial de los agentes económicos, el poder económico y financiero de las empresas, y la creación o fortalecimiento de una posición de dominio, que son algunos de los factores señalados por la Ley 31112. No se menciona explícitamente los otros factores. Se utilizan criterios de competencia como análisis de mercado relevante, efectos horizontales y verticales, y posición de dominio. No se utilizan criterios adicionales a los señalados en la Ley 31112. <p>2c. Criterios procedimentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas a las empresas, requiriendo que la Solicitante complete y precise información de la Solicitud de Autorización. No se mencionan aspectos sobre revisión de oficio, garantías al debido proceso u otros aspectos procedimentales. <p>2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, sanciones o multas. <p>2e. Criterios de eficiencia del sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se resolvió dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en la Ley 31112 para la Fase 1 del procedimiento. Se hace referencia a precedentes administrativos, lo que demuestra predictibilidad. <p>2f. Criterios adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se identificaron criterios adicionales relevantes. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
<p>3a. Identificar los derechos económicos limitados:</p> <p>1. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición directa (M2). La operación notificada consiste en la adquisición por parte de la Compañía Eléctrica El Platanal S.A. (Celepsa) de la empresa Termochilca S.A., a través de la ejecución extrajudicial de un patrimonio fideicomitado constituido por Termochilca S.A.C y los accionistas titulares del 100% de las acciones que representan su capital social.</p> <p>2. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición directa (M2) implica que Celepsa y Termochilca no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición.</p> <p>3. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: Los propietarios de Termochilca no pueden disponer libremente de sus acciones transfiriéndolas a Celepsa durante el procedimiento de control. El control previo impide de manera inmediata y explícita que los propietarios de las acciones transferidas ejerzan plenamente su derecho de disposición sobre dicha propiedad durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC2. Derecho a iniciativa privada: Celepsa y los accionistas de Termochilca ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición genera oportunidades laborales para los trabajadores de Celepsa y Termochilca, estas no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta. DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de Celepsa y Termochilca de decidir la estructura de propiedad y control que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición en tanto no se 	

<p>obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta.</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición permite a Celepsa y Termochilca expandirse a nuevos mercados o mejorar sus canales de comercialización, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición facilita que Celepsa y Termochilca desarrollen nuevas tecnologías o procesos productivos, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial. En ese sentido, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición podría generar un entorno económico más diverso al integrar empresas de generación hidroeléctrica (Celepsa) y termoelectrónica (Termochilca), pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la concentración limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más plural. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de Celepsa y Termochilca de competir libremente hasta que se autorice la adquisición. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que Celepsa y los accionistas de Termochilca celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita los contratos relacionados con la adquisición (compraventa de acciones, cesión de derechos de crédito, etc.), requiriendo una autorización previa. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la materialización inmediata de la inversión nacional de Celepsa para adquirir Termochilca. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente la inversión nacional. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutoria de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la adquisición de Termochilca S.A. por Compañía Eléctrica El Platanal S.A. (CELEPSA) a través de la ejecución extrajudicial de un patrimonio fideicomitado. La Comisión concluyó que la operación no generaba preocupaciones significativas sobre efectos restrictivos a la competencia, basándose en varios fundamentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> La participación que tendría la entidad producto de la operación no generaría mayores riesgos en los mercados spot, de contratos para usuarios regulados y de usuarios libres, pues dichas participaciones no le ofrecerían una posición privilegiada en el mercado. El incremento en las participaciones como resultado de la operación sería reducido, así como el cambio en el índice de concentración IHH. Existen otros agentes en el mercado que poseen una mayor participación y que podrían ejercer presión competitiva sobre la empresa concentrada. No se encontró evidencia de que la operación pueda incrementar los incentivos para la realización de prácticas anticompetitivas coordinadas entre el Grupo Unacem y el Grupo ATN. No se identificaron riesgos verticales significativos derivados de la relación entre las empresas del Grupo Unacem y Termochilca S.A. en los distintos niveles de la cadena de valor del sector eléctrico. <p>4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Compañía Eléctrica El Platanal S.A.</p> <p>4c. Etapa de resolución y duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase 1 del procedimiento (14 de abril de 2023) Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (6/02/2023): 47 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (3/03/2023): 28 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 24 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica errores en la decisión de Indecopi.</p> <p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> La resolución muestra un análisis detallado de los posibles efectos horizontales y verticales de la operación, aplicando criterios como participaciones de mercado, índice IHH, presión competitiva de otros agentes, posibles efectos coordinados, entre otros. La autorización fue otorgada dentro de los plazos legales establecidos para la Fase 1 del procedimiento de control previo. Se evaluó adecuadamente la relación de la operación con la vinculación preexistente entre CELEPSA y el Grupo ATN a través de la empresa Ecorer S.A.C.

Anexo X. Ficha de análisis documental 21

Ficha de análisis documental N° 21	
1. Aspectos generales de la resolución	
<p>1a. Expediente: 001-2023/CLC-CON</p> <p>1b. Resolución: 049-2023/CLC-INDECOPI</p> <p>1c. Solicitante: 14602889 Canada Inc.</p> <p>1d. Empresas involucradas:</p> <p>Empresa Adquiriente: 14602889 Canada Inc. (vehículo utilizado por Public Pension Investment Board (PSPIB), domiciliada en Canadá)</p> <p>Empresas objetivo 1: Hortifrut S.A. (domiciliada en Chile)</p> <p>Empresas objetivo 2: HFE Berries S.A.C. (domiciliada en Perú)</p> <p>Empresas objetivo 3: Hortifrut Perú S.A.C. (domiciliada en Perú)</p> <p>1e. Petitorio: Solicitud ordinaria</p> <p>1f. Origen de la operación: Extranjero (Chile y Canadá)</p> <p>1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): Canada Inc. adquiere entre el [Información Confidencial] de las acciones de Hortifrut S.A.</p> <p>1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operaciones horizontales (las empresas participan en los mismos mercados)</p> <p>1i. Sector económico objetivo: S1. Agricultura, ganadería, caza y silvicultura</p> <p>1j. Valor estimado de la operación: No se menciona explícitamente. Se indica que la operación supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112.</p> <p>1k. Fecha de solicitud: 1 de febrero de 2023</p> <p>1l. Fecha de admisión a trámite: 8 de marzo de 2023</p> <p>1m. Fecha de emisión de la resolución: 18 de abril de 2023</p>	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
<p>2a. Criterios legales/normativos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utiliza los artículos 2, 3, 5.1, 6, y 21 de la Ley 31112. No se hace referencia explícita a otras normas legales como la Constitución. Se citan precedentes de resoluciones anteriores de Indecopi sobre la definición del término "control": Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC. <p>2b. Criterios económicos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se realiza explícitamente el cálculo de umbrales. Se asume que la operación superó los umbrales establecidos en la Ley 31112. No se analiza de manera explícita ninguno de los 8 factores señalados en la Ley 31112. El análisis se centra en evaluar las actividades de las empresas involucradas, determinando que existe superposición horizontal en el mercado de comercialización de arándanos a nivel mayorista a nivel nacional. Se utilizan criterios adicionales a los señalados en la Ley 31112, como el análisis del índice de concentración <i>Herfindahl-Hirschman</i> (IHH) para evaluar los efectos de la operación en la concentración del mercado. Se realiza un análisis del mercado relevante, identificando el mercado de producto y geográfico afectado por la operación. <p>2c. Criterios procedimentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas a las empresas, requiriendo que la Solicitante complete y precise información de la Solicitud de Autorización. No se mencionan aspectos sobre revisión de oficio, garantías al debido proceso u otros aspectos procedimentales. <p>2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, sanciones o multas. <p>2e. Criterios de eficiencia del sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se resolvió dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en la Ley 31112 para la Fase I del procedimiento. <p>2f. Criterios adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se realizó un análisis detallado del mercado de arándanos en el Perú, incluyendo aspectos de producción, exportación y consumo interno. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
<p>3a. Identificar los derechos económicos limitados:</p> <p>1. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición directa e indirecta (M2). La operación notificada consiste en la adquisición por parte de 14602889 Canada Inc. (vehículo de PSPIB) de entre el [Información Confidencial] de las acciones emitidas por Hortifrut S.A., lo que implica adquirir indirectamente el control de HFE Berries S.A.C. y Hortifrut Perú S.A.C.</p> <p>2. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición directa e indirecta (M2) implica que las empresas involucradas no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición.</p> <p>3. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: Los accionistas de Hortifrut S.A. ven restringida temporalmente su libertad de disponer de sus acciones transfiriéndolas al comprador (14602889 Canada Inc.) durante el procedimiento de control. El control previo impide de manera inmediata y explícita que los propietarios de las acciones transferidas ejerzan plenamente su derecho de disposición sobre dicha propiedad. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC2. Derecho a iniciativa privada: PSPIB y Hortifrut ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición genera oportunidades laborales para los trabajadores de PSPIB, Hortifrut y las empresas adquiridas, estas no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada el acceso a nuevas 	

<p>oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de PSPIB, Hortifrut y las empresas objetivo de decidir la estructura de propiedad y control que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición permite a PSPIB y las empresas adquiridas expandirse a nuevos mercados o mejorar sus canales de comercialización, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición facilita que PSPIB y las empresas objetivo desarrollen nuevas tecnologías o procesos productivos relacionados a la industria de arándanos, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial. En ese sentido, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición podría generar un entorno económico más diverso al integrar empresas de Canadá (PSPIB) y Chile/Perú (Hortifrut y subsidiarias), pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la concentración limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más plural. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de PSPIB y las empresas objetivo de competir libremente hasta que se autorice la adquisición. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que PSPIB y los vendedores (accionistas de Hortifrut) celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita el contrato de compraventa de acciones que da origen a la operación, requiriendo una autorización previa. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la materialización inmediata de la inversión extranjera de PSPIB (Canadá) para adquirir acciones de la empresa chilena Hortifrut, que a su vez controla subsidiarias peruanas. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente la inversión internacional. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutoria de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por 14602889 Canada Inc. que consiste principalmente en la adquisición directa de entre el [Información Confidencial] de las acciones emitidas por Hortifrut S.A., que implica adquirir indirectamente el control de HFE Berries S.A.C. y Hortifrut Perú S.A.C. La Comisión determinó que la operación no generaba serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia, en base a los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Si bien existe una superposición horizontal en el mercado de comercialización de arándanos a nivel mayorista a nivel nacional, el índice de concentración IHH estimado es menor a [Información Confidencial] puntos antes y después de la operación, lo que denota un mercado no concentrado. La participación conjunta de HFE Berries y Hortifrut Perú viene disminuyendo en los últimos tres años, de [Información Confidencial] en 2020 a [Información Confidencial] en 2022. Existen otras empresas productoras que han incrementado sus participaciones y que podrían ejercer presión competitiva, como Camposol S.A., Agrovisión Perú S.A.C. y Complejo Agroindustrial Beta S.A. El número de empresas productoras de arándanos y el crecimiento en la producción podrían reducir los riesgos de efectos unilaterales. <p>4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por 14602889 Canada Inc.</p> <p>4c. Etapa de resolución y duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase I del procedimiento (18 de abril de 2023) Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (1/02/2023): 52 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (8/03/2023): 27 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 25 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores en la decisión de Indecopi.</p> <p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> La resolución realiza un análisis detallado del mercado de arándanos en el Perú, evaluando aspectos relevantes como producción, exportación y consumo interno. Se utiliza el índice IHH para evaluar los efectos de la operación en la concentración del mercado, lo cual complementa el análisis tradicional basado en los factores establecidos en la Ley 31112. La autorización fue otorgada dentro de los plazos legales establecidos para la Fase I del procedimiento de control previo.

Anexo Y. Ficha de análisis documental 22

Ficha de análisis documental N° 22	
1. Aspectos generales de la resolución	
<p>1a. Expediente: 003-2023/CLC-COIN</p> <p>1b. Resolución: 062-2023/CLC-INDECOPI</p> <p>1c. Solicitante: UNACEM Corp. S.A.A. y Grupo Calidra S.A. de CV</p> <p>1d. Empresas involucradas:</p> <p>Empresa Adquiriente: UNACEM Corp. S.A.A. (controlada por la familia Rizo Patrón De la Piedra) y Grupo Calidra S.A. de CV (controlada por miembros de la familia Riefkoh)</p> <p>Empresa objetivo 1: Una empresa en común cuyas acciones serán distribuidas entre Grupo Calidra ([Información confidencial] del capital social) y UNACEM ([Información confidencial] del capital social).</p> <p>1e. Petitorio: Solicitud ordinaria</p> <p>1f. Origen de la operación: Nacional</p> <p>1g. Modalidad de la operación de concentración: Constitución de nueva empresa o empresa en común (M3): la operación consiste en la constitución conjunta de una nueva empresa (llamada "la Empresa Objetivo") por parte de UNACEM y Grupo Calidra, sobre la cual ejercerían control conjunto.</p> <p>1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operaciones verticales (Relación vertical de los mercados de producción y comercialización de cal viva y los mercados donde operan UNACEM y su grupo económico.</p> <p>1i. Sector económico objetivo: S3. Extracción de petróleo, gas, minerales y servicios conexos (cal viva y servicios conexos) y S5. Electricidad, gas y agua (energía eléctrica)</p> <p>1j. Valor estimado de la operación: No se menciona explícitamente. Se indica que la operación supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112.</p> <p>1k. Fecha de solicitud: 17 de marzo de 2023</p> <p>1l. Fecha de admisión a trámite: 21 de abril de 2023</p> <p>1m. Fecha de emisión de la resolución: 1 de junio de 2023</p>	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
<p>2a. Criterios legales/normativos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utiliza los artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112. No se hace referencia explícita a otras normas legales como la Constitución. Se cita a manera de referencia las Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC sobre la definición del término "control". <p>2b. Criterios económicos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se realiza explícitamente el cálculo de umbrales. Se asume que la operación superó los umbrales establecidos en la Ley 31112. Se analiza de manera implícita algunos de los factores señalados en la Ley 31112, principalmente la estructura del mercado involucrado, la competencia real o potencial, y la creación o fortalecimiento de una posición de dominio. No se mencionan explícitamente los factores. Se utilizan criterios adicionales como el análisis de mercado relevante, tanto en su dimensión de producto como geográfica, así como el análisis de los efectos verticales de la operación (cierre de clientes y cierre de insumos). <p>2c. Criterios procedimentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas a las empresas, requiriendo que las Solicitantes precisen y presenten determinada información. No se mencionan aspectos sobre revisión de oficio, garantías al debido proceso u otros aspectos procedimentales. <p>2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, sanciones o multas. <p>2e. Criterios de eficiencia del sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se resolvió dentro del plazo de 45 días hábiles establecido en la Ley 31112 para la Fase 1 del procedimiento. <p>2f. Criterios adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se identificaron criterios adicionales relevantes. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
<p>3a. Identificar los derechos económicos limitados:</p> <ol style="list-style-type: none"> Modalidad de la operación de concentración: Constitución de una empresa en común sobre la cual UNACEM y Grupo Calidra ejercerían control conjunto (M3). Control previo de la modalidad identificada: El control previo de la constitución de una empresa en común (M3) implica que UNACEM y Grupo Calidra no pueden perfeccionar la constitución de la Empresa Objetivo ni ejercer control conjunto sobre ella hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la operación de concentración. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados: <ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: El control previo impide de manera inmediata y explícita que UNACEM y Grupo Calidra ejerzan plenamente sus derechos de propiedad para constituir la Empresa Objetivo y aportar sus activos a esta nueva empresa durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC2. Derecho a iniciativa privada: UNACEM y Grupo Calidra ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto conjunto para aprovechar sinergias, al no poder constituir la Empresa Objetivo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la constitución de la Empresa Objetivo genera oportunidades laborales, estas no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de ejecutar la operación limita de manera derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta. DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de UNACEM y Grupo Calidra de asociarse y organizarse 	

<p>empresarialmente para desarrollar sus actividades económicas a través de la Empresa Objetivo, hasta obtener autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta.</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la Empresa Objetivo permite a UNACEM y Grupo Calidra expandirse a nuevos mercados o mejorar sus canales de comercialización, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la operación limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la Empresa Objetivo facilita que UNACEM y Grupo Calidra desarrollen nuevas tecnologías o procesos productivos, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial. En ese sentido, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La constitución de la Empresa Objetivo podría generar un entorno económico más diverso al integrar empresas de distintos rubros (cementos y cal), pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la operación limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más plural. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de UNACEM y Grupo Calidra de competir libremente hasta que se autorice la operación. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que UNACEM y Grupo Calidra celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita los contratos necesarios para constituir la Empresa Objetivo, requiriendo una autorización previa. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de constituir la Empresa Objetivo limita de manera derivada la materialización inmediata de una inversión conjunta entre una empresa peruana (UNACEM) y una mexicana (Grupo Calidra). Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente dicha inversión. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutive de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por UNACEM y Grupo Calidra que consiste en la constitución de una empresa en común (Empresa Objetivo) sobre la cual ejercerían control conjunto para la producción y comercialización de cal viva. La Comisión determinó que la operación no generaba serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia, en base a los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se encontró evidencia de que la operación pueda generar un cierre de clientes en el mercado de producción y comercialización de cal viva. La entidad concentrada no tendría la habilidad de impedir que los rivales de la Empresa Objetivo accedan a una base de clientes suficiente, dado que la demanda de UNACEM representa apenas el 1% del mercado y el 4% de la capacidad de la Empresa Objetivo. No se encontró evidencia de que la operación pueda generar un cierre de insumos en el mercado de generación eléctrica para usuarios libres. La entidad concentrada no tendría la habilidad de afectar el suministro de energía eléctrica en perjuicio de los competidores de la Empresa Objetivo, dado que las empresas del Grupo UNACEM tendrían una participación menor al 30% en el mercado eléctrico al 2026. <p>4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por UNACEM Corp. S.A.A. y Grupo Calidra S.A. de CV.</p> <p>4c. Etapa de resolución y duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase 1 del procedimiento (1 de junio de 2023) Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (17/03/2023): 51 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (21/04/2023): 28 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 23 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores en la decisión de Indecopi.</p> <p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> La resolución muestra un análisis detallado de los posibles efectos verticales de la operación (cierre de clientes y cierre de insumos), aplicando criterios como la participación de mercado y la habilidad para realizar el cierre. La autorización fue otorgada dentro de los plazos legales establecidos para la Fase 1 del procedimiento de control previo. Se solicita correctamente que se mantenga la confidencialidad de determinada información presentada por las partes.

Anexo Z. Ficha de análisis documental 23

Ficha de análisis documental N° 23	
1. Aspectos generales de la resolución	
<p>1a. Expediente: 006-2023/CLC-CON</p> <p>1b. Resolución: 074-2023/CLC-INDECOPI</p> <p>1c. Solicitante: FQM Holdings Ltd.</p> <p>1d. Empresas involucradas:</p> <p>Empresa Adquirente: FQM Holdings Ltd. (FQM o la Solicitante)</p> <p>Empresa objetivo 1: Rio Tinto Peru Limitad (Rio Tinto Perú o empresa objetivo). Controla a: Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. (Rio Tinto Perú Limitada), Cía. Inmobiliaria e Inversiones Cosmos S.A.C. (CIA Inversiones) y Compañía de Transmisión Sierraorient S.A.C. (Sierraorient)</p> <p>1e. Petitorio: Solicitud ordinaria</p> <p>1f. Origen de la operación: Extranjero (Canadá y Reino Unido)</p> <p>1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2); FQM adquiere el 55% de las acciones de Rio Tinto Perú</p> <p>1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operación por conglomerado (no participan en los mismos mercados ni están en distintos niveles de la cadena de valor)</p> <p>1i. Sector económico objetivo: S3. Extracción de petróleo, gas, minerales y servicios conexos</p> <p>1j. Valor estimado de la operación: No se menciona explícitamente. Se indica que la operación supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112.</p> <p>1k. Fecha de solicitud: 19 de mayo de 2023</p> <p>1l. Fecha de admisión a trámite: 20 de junio de 2023</p> <p>1m. Fecha de emisión de la resolución: 4 de agosto de 2023</p>	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
<p>2a. Criterios legales/normativos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utilizan los artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112. También se hace referencia al artículo 9 del Reglamento de la Ley 31112. No se hace referencia explícita a otras normas legales como la Constitución. Se citan a manera de referencia las Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC sobre la definición del término "control". <p>2b. Criterios económicos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se realiza explícitamente el cálculo de umbrales. Se asume que la operación superó los umbrales establecidos en la Ley 31112. No se analiza de manera explícita ninguno de los 8 factores señalados en la Ley 31112. El análisis se centra en evaluar las actividades de las empresas involucradas, determinando que al estar los proyectos mineros aún en etapas iniciales, no se evidencian riesgos a la competencia en ningún escenario de mercado. Se realiza una simulación de participación de mercado asumiendo que ambos proyectos entren en operación en 2030. Se concluye que no alcanzarían participaciones relevantes en los mercados de comercialización de concentrados de cobre a nivel nacional o internacional. <p>2c. Criterios procedimentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas a la Solicitante, requiriendo que complete y precise información de la solicitud. No se mencionan aspectos sobre revisión de oficio, garantías al debido proceso u otros aspectos procedimentales. <p>2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, sanciones o multas. <p>2e. Criterios de eficiencia del sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se resolvió dentro del plazo de 45 días hábiles desde la admisión a trámite, cumpliendo con los plazos de ley para la Fase 1. <p>2f. Criterios adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se identificaron criterios adicionales relevantes. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
<p>3a. Identificar los derechos económicos limitados:</p> <p>1. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de control conjunto (M2). La operación notificada consiste en la transferencia del 55% de las acciones que Rio Tinto Holdings posee en Rio Tinto Perú, a favor de FQM. Como consecuencia, FQM adquiriría el control conjunto y directo de Rio Tinto Perú y el control conjunto e indirecto de las empresas que Rio Tinto Perú controla (Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C., Cía. Inmobiliaria e Inversiones Cosmos S.A.C. y Compañía de Transmisión Sierraorient S.A.C.)</p> <p>2. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición de control conjunto (M2) implica que las empresas involucradas no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni materializar el control conjunto derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición.</p> <p>3. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: El propietario actual de Rio Tinto Perú (Rio Tinto Holdings) no puede disponer libremente del 55% de sus acciones transfiriéndolas al comprador (FQM) durante el procedimiento de control. El control previo impide de manera inmediata y explícita que Rio Tinto Holdings ejerza plenamente su derecho de disposición sobre dichas acciones durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC2. Derecho a iniciativa privada: FQM y Rio Tinto Holdings ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición genera oportunidades laborales para los trabajadores de FQM, Rio Tinto Holdings y las empresas 	

<p>adquiridas, estas no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de FQM, Rio Tinto Holdings y Rio Tinto Perú de decidir la estructura de propiedad y control que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición permite a FQM y las empresas adquiridas expandirse a nuevos mercados o mejorar sus canales de comercialización una vez que los proyectos mineros entren en operación, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales a futuro. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición facilita que FQM y Rio Tinto Perú desarrollen nuevas tecnologías o procesos productivos para sus proyectos mineros, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial futura. En ese sentido, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición podría generar un entorno económico más diverso al integrar empresas de Canadá (FQM) y Perú/Reino Unido (Rio Tinto), pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la concentración limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más plural. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de FQM, Rio Tinto Holdings y Rio Tinto Perú de competir libremente hasta que se autorice la adquisición. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que FQM y Rio Tinto Holdings celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita el contrato de compraventa de acciones que da origen a la operación, requiriendo una autorización previa. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la materialización inmediata de la inversión extranjera de FQM (Canadá) para adquirir una participación mayoritaria en Rio Tinto Perú. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente la inversión internacional. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutive de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial solicitada por FQM Holdings Ltd. que consiste en la adquisición del 55% de acciones de Rio Tinto Perú. La Comisión determinó que la operación no generaba serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia, en base a los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Tanto el proyecto minero de FQM (Haquira) como el de Rio Tinto Perú (La Granja) están aún en etapas iniciales y no entrarían en operación antes de 2030. Por lo tanto, no se evidencian riesgos a la competencia en ningún escenario de mercado actual. Incluso asumiendo que ambos proyectos entren en operación en 2030, su producción conjunta de concentrados de cobre no alcanzaría participaciones de mercado relevantes, sea a nivel nacional (12%) o internacional (5%).
<p>4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por FQM Holdings Ltd.</p> <p>4c. Etapa de resolución y duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase 1 del procedimiento (4 de agosto de 2023) Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (19/05/2023): 53 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (20/06/2023): 31 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 22 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores en la decisión de Indecopi.</p> <p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> A pesar de que los proyectos mineros involucrados están aún en etapas iniciales, la resolución realiza una evaluación preliminar de los posibles efectos competitivos asumiendo que inicien operaciones conjuntamente en 2030, concluyendo que no habría riesgos significativos. La autorización fue otorgada dentro de los plazos legales establecidos para la Fase 1 del procedimiento de control previo. La resolución no profundiza en el análisis de la adquisición de control conjunto por parte de FQM, ni en los derechos de veto que mantendría Rio Tinto Holdings sobre las decisiones estratégicas. Hubiera sido relevante para entender mejor la dinámica competitiva post-operación.

Anexo AA. Ficha de análisis documental 24

Ficha de análisis documental N° 24	
1. Aspectos generales de la resolución	
<p>1a. Expediente: 009-2023/CLC-CON</p> <p>1b. Resolución: 084-2023/CLC-INDECOPI</p> <p>1c. Solicitante: Luz del Sur S.A.A.</p> <p>1d. Empresas involucradas:</p> <p>Empresa Adquiriente: Luz del Sur S.A.A. (domiciliada en Perú)</p> <p>Empresa objetivo 1: Sojitz Arcus Investment S.A.C. (domiciliada en Perú)</p> <p>De manera indirecta: Majes Arcus S.A.C. y Repartición Arcus S.A.C.</p> <p>1e. Petitorio: Solicitud ordinaria.</p> <p>1f. Origen de la operación: Nacional</p> <p>1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2); Luz del Sur S.A.A. adquirirá el 100% de las acciones de Sojitz Arcus Investment S.A.C., y de manera indirecta el control de Majes Arcus S.A.C. y Repartición Arcus S.A.C.</p> <p>1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operaciones horizontales y verticales (las empresas participan en mercados relacionados)</p> <p>1i. Sector económico objetivo: S5. Electricidad, gas y agua</p> <p>1j. Valor estimado de la operación: No se menciona explícitamente, pero se indica que la operación superó los umbrales establecidos en el artículo 6 de la Ley 31112.</p> <p>1k. Fecha de solicitud: 28 de junio de 2023</p> <p>1l. Fecha de admisión a trámite: 8 de agosto de 2023</p> <p>1m. Fecha de emisión de la resolución: 18 de setiembre de 2023</p>	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
<p>2a. Criterios legales/normativos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utiliza los artículos 2, 3, 5.1, 6, 7, 16.1, y 21 de la Ley 31112. También se hace referencia a los artículos 9.1 del Reglamento de la Ley 31112. Se hace referencia a la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Se cita las Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC sobre la definición del término "control". Se cita las Resoluciones 0794-2011/SC1-INDECOPI, 1351-2011/SC1-INDECOPI, 171-2019/SDC-INDECOPI y 225-2019/SDC-INDECOPI sobre la influencia decisiva y continua sobre una empresa. Se cita la Resolución 007-2020/CLC-INDECOPI sobre la definición de mercados relevantes en el sector eléctrico. Se cita la Resolución 096-2022/CLC-INDECOPI sobre la definición del mercado de provisión de servicios eléctricos de ingeniería. <p>2b. Criterios económicos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se realiza explícitamente el cálculo de umbrales. Se asume que la operación superó los umbrales establecidos en la Ley 31112. Se analiza la estructura del mercado involucrado, la competencia real o potencial de los agentes económicos, la evolución de la oferta y la demanda, las fuentes de distribución y comercialización, las barreras legales o de otro tipo, y el poder económico y financiero de las empresas involucradas. Se realiza un análisis de los efectos horizontales y verticales de la operación en los mercados involucrados, evaluando las participaciones de mercado, índices de concentración (HHI) y condiciones de competencia. Se utilizan criterios adicionales como el análisis de las condiciones regulatorias aplicables al sector eléctrico. <p>2c. Criterios procedimentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas a las empresas, requiriendo a la Solicitante que precise información de la Solicitud de Autorización. Se solicitó un informe a Osinermin en el marco del artículo 16.1 de la Ley 31112. No se mencionan aspectos sobre revisión de oficio ni garantías al debido proceso. <p>2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, sanciones o multas. <p>2e. Criterios de eficiencia del sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se resolvió dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en la Ley 31112 para la Fase I del procedimiento. Se citaron resoluciones previas para mantener predictibilidad y coherencia en la interpretación de conceptos legales y análisis de condiciones de competencia. <p>2f. Criterios adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se evaluó si las empresas involucradas pertenecían al mismo grupo económico controlado por la entidad estatal china SASAC, utilizando criterios de la Ley de Sociedades de China y el Reglamento Interino sobre Supervisión y Gestión de Activos de Empresas del Estado de China. También se citó pronunciamientos de agencias de competencia extranjeras y la OECD sobre este tema. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
<p>3a. Identificar los derechos económicos limitados:</p> <p>1. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición directa e indirecta (M2). La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Luz del Sur S.A.A. del 100% de las acciones emitidas por Sojitz Arcus Investment S.A.C. Como consecuencia, Luz del Sur adquiriría de manera directa el 100% de las acciones de Sojitz y de manera indirecta el control exclusivo de las empresas Majes Arcus S.A.C. y Repartición Arcus S.A.C.</p> <p>2. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición directa e indirecta (M2) implica que las empresas involucradas no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición.</p> <p>3. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: Los propietarios de la empresa objetivo (Sojitz) no pueden disponer libremente de sus acciones transfiriéndolas al comprador (Luz del Sur) durante el procedimiento de control. El control previo 	

<p>impide de manera inmediata y explícita que los propietarios de las acciones transferidas ejerzan plenamente su derecho de disposición sobre dicha propiedad durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa.</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC2. Derecho a iniciativa privada: Luz del Sur y Sojitz ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición genera oportunidades laborales para los trabajadores de Luz del Sur y las empresas adquiridas, estas no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta. DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de Luz del Sur y las empresas objetivo de decidir la estructura de propiedad y control que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición permite a Luz del Sur y las empresas adquiridas expandirse a nuevos mercados o mejorar sus canales de comercialización, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición facilita que Luz del Sur y las empresas objetivo desarrollen nuevas tecnologías o procesos productivos en el sector eléctrico, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial. En ese sentido, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición podría generar un entorno económico más diverso al integrar empresas de sectores relacionados (distribución y generación eléctrica), pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la concentración limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más plural. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de Luz del Sur y las empresas objetivo de competir libremente hasta que se autorice la adquisición. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que Luz del Sur y el vendedor (Sojitz) celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita el contrato de compraventa de acciones que da origen a la operación, requiriendo una autorización previa. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la materialización inmediata de la inversión nacional de Luz del Sur para adquirir empresas del sector eléctrico. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente la inversión privada. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutive de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial solicitada por Luz del Sur S.A.A. que consiste en la adquisición del 100% de las acciones emitidas por Sojitz Arcus Investment S.A.C. y de manera indirecta el control exclusivo de las empresas Majes Arcus S.A.C. y Repartición Arcus S.A.C. La Comisión determinó que la operación no generaba serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia, en base a los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> En los mercados analizados, las participaciones de las empresas involucradas y los incrementos en los índices de concentración (HHI) como resultado de la operación son reducidos. Se identificaron a otros agentes económicos con participaciones significativas en los mercados analizados. Algunas restricciones verticales identificadas están limitadas por la regulación aplicable al sector eléctrico. En los mercados de usuarios libres y usuarios regulados que cambiaron a libres, existía una integración vertical previa entre la empresa de distribución y los suministradores, por lo que la operación no modificaría sustancialmente los incentivos para desarrollar restricciones verticales.
<p>4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Luz del Sur S.A.A.</p> <p>4c. Etapa de resolución y duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase I del procedimiento (18 de setiembre de 2023) Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (28/06/2023): 55 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (08/08/2023): 28 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 27 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores en la decisión de Indecopi.</p> <p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> La autorización fue otorgada dentro de los plazos legales establecidos para la Fase I del procedimiento de control previo.

Anexo BB. Ficha de análisis documental 25

Ficha de análisis documental N° 25	
1. Aspectos generales de la resolución	
1a. Expediente: 012-2023/CLC-CON	
1b. Resolución: 096-2023/CLC-INDECOPI	
1c. Solicitante: Ardian Clean Energy Evergreen Fund S.C.A., SICAV-RAIF (ACEEF)	
1d. Empresas involucradas:	
<p>Empresa Adquirente: Ardian Clean Energy Evergreen Fund S.C.A., SICAV-RAIF (ACEEF) (domiciliada en Luxemburgo)</p> <p>Empresa Objetivo 1: Latin America Power Holding B.V. (LAP) (domiciliada en Países Bajos)</p> <p>De manera indirecta:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C.(domiciliada en Perú) o Latin America Power Perú S.A.C.(domiciliada en Perú) o HSC Holding S.A.C. (domiciliada en Perú) o LAP Servicios S.A.C. (domiciliada en Perú) 	
1e. Petitorio: Solicitud ordinaria	
1f. Origen de la operación: Extranjero (Luxemburgo)	
1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2); ACEEF adquirirá el 100% de las acciones emitidas por LAP.	
1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operaciones horizontales y verticales (las empresas no participan en los mismos mercados ni están en niveles distintos de la cadena de valor)	
1i. Sector económico objetivo: S5. Electricidad, gas y agua (generación de energía eléctrica)	
1j. Valor estimado de la operación: No se menciona explícitamente. Se indica que la operación supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112.	
1k. Fecha de solicitud: 8 de agosto de 2023	
1l. Fecha de admisión a trámite: 22 de agosto de 2023	
1m. Fecha de emisión de la resolución: 28 de setiembre de 2023	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
2a. Criterios legales/normativos aplicados:	
<ul style="list-style-type: none"> • Se utilizan los artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112. También se hace referencia al artículo 9.1 del Reglamento de la Ley 31112. • No se hace referencia explícita a otras normas legales como la Constitución. • Se citan a manera de referencia las Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC sobre la definición del término "control". 	
2b. Criterios económicos aplicados:	
<ul style="list-style-type: none"> • No se realiza explícitamente el cálculo de umbrales. Se asume que la operación superó los umbrales establecidos en la Ley 31112. • Se analiza la estructura del mercado involucrado (factor 1), evaluando las participaciones de mercado de las empresas en los mercados de generación y comercialización de energía eléctrica y el mercado de operación y mantenimiento de infraestructura eléctrica. • Se analiza la competencia real o potencial en el mercado (factor 2), identificando a otros agentes importantes como el Grupo Enel y Engie Energía Perú. • Se analiza el poder económico y financiero de las empresas (factor 6), aunque no de manera explícita, al evaluar sus participaciones de mercado. • Se evalúa si la operación generaría una posición de dominio (factor 7), concluyendo que las participaciones alcanzadas no otorgarían una posición privilegiada en el mercado. • No se hace un análisis explícito de los otros factores señalados en la Ley 31112. 	
2c. Criterios procedimentales:	
<ul style="list-style-type: none"> • Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. • Se impusieron cargas administrativas a la Solicitante, requiriendo información complementaria el 22 de agosto y 22 de setiembre de 2023. • No se mencionan aspectos sobre revisión de oficio, garantías al debido proceso u otros aspectos procedimentales. 	
2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:	
<ul style="list-style-type: none"> • La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. • No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, sanciones o multas. 	
2e. Criterios de eficiencia del sistema:	
<ul style="list-style-type: none"> • Se resolvió dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en la Ley 31112 para la Fase 1 del procedimiento. • Se citaron resoluciones previas sobre la definición de "control", mostrando consistencia en la interpretación. 	
2f. Criterios adicionales:	
<ul style="list-style-type: none"> • No se identificaron criterios adicionales relevantes. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
3a. Identificar los derechos económicos limitados:	
1. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición directa (M2). La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Ardian Clean Energy Evergreen Fund S.C.A., SICAV-RAIF (ACEEF) del 100% de acciones emitidas por Latin America Power Holding B.V. (LAP). Como consecuencia, ACEEF adquiriría de manera directa el control exclusivo de LAP y de sus filiales.	
2. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición directa (M2) implica que ACEEF y LAP no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de ejecutar la adquisición.	
3. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados:	
<ul style="list-style-type: none"> o DEC1. Derecho a la propiedad privada: Los propietarios actuales de LAP no pueden disponer libremente de sus acciones transfiriéndolas a ACEEF durante el procedimiento de control. El control previo impide de manera inmediata y explícita que los propietarios de las acciones a ser transferidas ejerzan plenamente su derecho de disposición sobre dicha propiedad durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. 	

<ul style="list-style-type: none"> o DEC2. Derecho a iniciativa privada: ACEEF y LAP ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta. o DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición genera oportunidades laborales para los trabajadores de ACEEF, LAP y sus filiales, estas no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta. o DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de ACEEF y LAP de decidir la estructura de propiedad y control que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta. o DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición permite a ACEEF y las empresas adquiridas expandirse a nuevos mercados o mejorar sus canales de comercialización, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. o DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición facilita que ACEEF y LAP desarrollen nuevas tecnologías o procesos productivos, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial en el sector eléctrico. En ese sentido, se trata de una potencial limitación indirecta. o DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición podrá generar un entorno más diverso al integrar empresas de diferentes países (Luxemburgo y Países Bajos), pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la concentración limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más plural. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. o DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de ACEEF y LAP de competir libremente hasta que se autorice la adquisición. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. o DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que ACEEF y los vendedores de LAP celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita el contrato de compraventa de acciones que da origen a la operación, requiriendo una autorización previa. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. o DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la materialización inmediata de la inversión extranjera de ACEEF (Luxemburgo) para adquirir LAP (Países Bajos). Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente la inversión internacional. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutive de la resolución
4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Ardian Clean Energy Evergreen Fund S.C.A., SICAV-RAIF (ACEEF) que consiste en la adquisición del 100% de las acciones emitidas por Latin America Power Holding B.V. (LAP). La Comisión determinó que la operación no generaba serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia, en base a los siguientes fundamentos:
<ul style="list-style-type: none"> • Las participaciones de mercado de las empresas involucradas en los mercados de generación y comercialización de energía eléctrica (mercado spot y regulado) son reducidas, menores al 1% individualmente y en conjunto. • El incremento en las participaciones como resultado de la operación generaría un aumento del IHH menor a 1 punto en cada mercado afectado. • No se identificaron riesgos verticales significativos en el mercado de operación y mantenimiento de infraestructura eléctrica. Las participaciones de las empresas involucradas como proveedor (LAP Servicios) y como demandantes (Grupo Ardian y Eléctrica Junín) son menores al 1% individualmente y en conjunto.
4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Ardian Clean Energy Evergreen Fund S.C.A., SICAV-RAIF (ACEEF).
4c. Etapa de resolución y duración:
<ul style="list-style-type: none"> • La operación se resolvió en la Fase 1 del procedimiento (28 de setiembre de 2023) • Duración total: <ul style="list-style-type: none"> o Contando desde el inicio de la solicitud (8/8/2023): 36 días hábiles o Contando desde la admisión a trámite (22/8/2023): 26 días hábiles o Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 10 días hábiles
5. Observaciones adicionales
5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores en la decisión de Indecopi.
5b. Otros aspectos relevantes:
<ul style="list-style-type: none"> • La resolución muestra un análisis detallado de los posibles efectos horizontales y verticales de la operación, aplicando criterios como las participaciones de mercado y el índice IHH. • Se evalúan adecuadamente las condiciones de competencia en los mercados de generación y comercialización eléctrica, así como en el mercado de operación y mantenimiento, descartando riesgos significativos. • La autorización fue otorgada dentro de los plazos legales establecidos para la Fase 1 del procedimiento de control previo.

Anexo CC. Ficha de análisis documental 26

Ficha de análisis documental N° 26	
1. Aspectos generales de la resolución	
<p>1a. Expediente: 007-2023/CLC-CON</p> <p>1b. Resolución: 080-2023/CLC-INDECOPI</p> <p>1c. Solicitante: Alpayana Corporativo S.A.C.</p> <p>1d. Empresas involucradas: Empresa Adquiriente: Alpayana Corporativo S.A.C. (Perú) y Grupo Gubbins (Perú) Empresa objetivo 1: Compañía Minera Argentum S.A. (Perú)</p> <p>1e. Petitorio: Solicitud ordinaria</p> <p>1f. Origen de la operación: Nacional</p> <p>1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): Adquisición de derechos que permiten ejercer el control. Alpayana Corporativo adquiriría el [Información Confidencial] de las acciones comunes y el [Información Confidencial] de las acciones de inversión emitidas por Argentum.</p> <p>1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operaciones horizontales y verticales (las empresas participan en mercados relacionados)</p> <p>1i. Sector económico objetivo: S3. Extracción de petróleo, gas, minerales y servicios conexos</p> <p>1j. Valor estimado de la operación: No se menciona explícitamente. Se indica que la operación supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112 (superó las 118 000 UIT).</p> <p>1k. Fecha de solicitud: 13 de junio de 2023</p> <p>1l. Fecha de admisión a trámite: 18 de julio de 2023</p> <p>1m. Fecha de emisión de la resolución: 29 de setiembre de 2023</p>	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
<p>2a. Criterios legales/normativos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utiliza los artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112. También se hace referencia al artículo 9.4 del Reglamento de la Ley 31112. No se hace referencia explícita a otras normas legales como la Constitución. Se cita a manera de referencia las Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC sobre la definición del término "control". También se cita las Resoluciones 017-2022/CLC-INDECOPI, 088-2022/CLC-INDECOPI y 059-2022 /CLC- INDECOPI sobre criterios de mercado relevante. <p>2b. Criterios económicos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se realiza explícitamente el cálculo de umbrales. Se asume que la operación superó los umbrales establecidos en la Ley 31112. Se analiza la estructura del mercado involucrado, la competencia real o potencial de los agentes económicos, y el poder económico de las empresas involucradas, 3 de los 8 factores señalados en la Ley 31112. El análisis se centra en evaluar las participaciones de mercado, el índice IHH y la presencia de otros competidores importantes. Utiliza criterios de definición de mercado relevante, posición de dominio y análisis de efectos horizontales y verticales. No se identifican errores evidentes en los criterios económicos utilizados. <p>2c. Criterios procedimentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas a las empresas, requiriendo que la Solicitante complete y precise información de la Solicitud de Autorización. No se mencionan aspectos sobre revisión de oficio, garantías al debido proceso u otros aspectos procedimentales. <p>2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, sanciones o multas. <p>2e. Criterios de eficiencia del sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se resolvió dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en la Ley 31112 para la Fase 1 del procedimiento. <p>2f. Criterios adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se identificaron criterios adicionales relevantes. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
<p>3a. Identificar los derechos económicos limitados:</p> <p>1. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición directa (M2). La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Alpayana Corporativo del [Información Confidencial] de las acciones comunes y el [Información Confidencial] de las acciones de inversión emitidas por Compañía Minera Argentum S.A. (Argentum). Como resultado, Alpayana Corporativo adquiriría el control exclusivo de Argentum.</p> <p>2. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición directa (M2) implica que Alpayana Corporativo no puede perfeccionar la transferencia de acciones ni asumir el control de Argentum hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición.</p> <p>3. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: Los propietarios actuales de las acciones de Argentum (Pan American Silver Corp., Pan American Silver Perú S.A.C. y Pan American Silver Huaron S.A.) no pueden disponer libremente de ellas transfiriéndolas a Alpayana Corporativo durante el procedimiento de control. El control previo impide de manera inmediata y explícita que los propietarios de las acciones a ser transferidas ejerzan plenamente su derecho de disposición sobre dicha propiedad durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC2. Derecho a iniciativa privada: Alpayana Corporativo ve restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición genera oportunidades laborales para los trabajadores de Alpayana Corporativo y Argentum, estas no se 	

<p>materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de Alpayana Corporativo y Argentum de decidir la estructura de propiedad y control que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición permite a Alpayana Corporativo y Argentum expandirse a nuevos mercados o mejorar sus canales de comercialización, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición facilita que Alpayana Corporativo y Argentum desarrollen nuevas tecnologías o procesos productivos en la industria minera, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial. En ese sentido, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición podría generar un entorno económico más diverso al integrar verticalmente empresas de servicios mineros y productoras de concentrados, pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la concentración limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más plural. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de Alpayana Corporativo y Argentum de competir libremente hasta que se autorice la adquisición. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que Alpayana Corporativo y los vendedores de las acciones de Argentum celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita el contrato de compraventa que da origen a la operación, requiriendo una autorización previa. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la materialización inmediata de la inversión nacional de Alpayana Corporativo (empresa peruana) para adquirir Argentum. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente la inversión local. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutive de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial solicitada por Alpayana Corporativo S.A.C. que consiste principalmente en la adquisición del [Información Confidencial] de las acciones comunes y el [Información Confidencial] de las acciones de inversión emitidas por Compañía Minera Argentum S.A. La Comisión determinó que la operación no generaba serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia, en base a los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las participaciones conjuntas de las empresas involucradas no superan el 1% en el mercado de cobre, el 7% en los mercados de plata y plomo, y el 5% en el mercado de zinc. El incremento en las participaciones como resultado de la operación genera un aumento del IHH menor a 2 puntos en todos los mercados involucrados. Existen otros agentes económicos con cuotas de mercado importantes en los mercados analizados, como el Grupo Glencore y el Grupo Nexa. No se identificaron riesgos verticales significativos. La participación conjunta de las empresas involucradas en el mercado aguas abajo (producción de concentrados minerales de minas subterráneas) es menor al 30%, por lo que no tendrían habilidad para realizar un cierre de clientes.
<p>4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Alpayana Corporativo S.A.C.</p>
<p>4c. Etapa de resolución y duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase 1 del procedimiento (29 de setiembre de 2023) Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (13/06/2023): 75 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (18/07/2023): 51 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 24 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores evidentes en la decisión de Indecopi.</p>
<p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> La resolución realiza un análisis detallado de los efectos horizontales y verticales, aplicando criterios económicos como el IHH, participaciones de mercado, presencia de competidores, etc. Se mantiene en confidencialidad información sensible sobre porcentajes de acciones adquiridos. La autorización fue otorgada dentro de los plazos legales para la Fase 1.

Anexo DD. Ficha de análisis documental 27

Ficha de análisis documental N° 27	
1. Aspectos generales de la resolución	
<p>1a. Expediente: 011-2023/CLC-CON</p> <p>1b. Resolución: 117-2023/CLC-INDECOPI</p> <p>1c. Solicitante: Mitsui & Co., Ltd. y Komatsu Ltd.</p> <p>1d. Empresas involucradas:</p> <p>Empresas Adquirientes: Mitsui & Co., Ltd. y Komatsu Ltd. (ambas domiciliadas en Japón)</p> <p>Empresa objetivo 1: Joy Global (Perú) S.A.C. (domiciliada en Perú)</p> <p>1e. Petitorio: Solicitud ordinaria</p> <p>1f. Origen de la operación: Extranjero (Japón)</p> <p>1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control conjunto (M2): Mitsui adquiere [Información confidencial]% de las acciones de Joy Global y las Solicitantes suscribirán un convenio de accionistas para ejercer control conjunto</p> <p>1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operaciones horizontales (coinciden en el mercado de suministro de maquinaria para minería superficial)</p> <p>1i. Sector económico objetivo: S3. Extracción de petróleo, gas, minerales y servicios conexos (suministro de maquinaria para minería)</p> <p>1j. Valor estimado de la operación: No se menciona explícitamente. Se indica que la operación supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112.</p> <p>1k. Fecha de solicitud: 24 de julio de 2023</p> <p>1l. Fecha de admisión a trámite: 25 de agosto de 2023</p> <p>1m. Fecha de emisión de la resolución: 10 de octubre de 2023</p>	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
<p>2a. Criterios legales/normativos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utilizan los artículos 2, 3, 5.1, 6 y 21 de la Ley 31112. No se hace referencia explícita a otras normas legales como la Constitución. Se citaron como precedentes las Resoluciones 060-2022/CLC, 088-2022/CLC-INDECOPI y 080-2023/CLC-INDECOPI sobre la división entre minería superficial y subterránea. <p>2b. Criterios económicos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se realiza explícitamente el cálculo de umbrales. Se asume que la operación superó los umbrales establecidos en la Ley 31112. Se analizan algunos de los factores señalados en la Ley 31112, principalmente la estructura del mercado involucrado, la competencia real o potencial de los agentes económicos en el mercado, y la creación o fortalecimiento de una posición de dominio. El análisis se centra en evaluar las participaciones de mercado, el índice de concentración HHI, las condiciones de competencia y posibles efectos unilaterales y de conglomerado. No se identifican criterios económicos adicionales a los señalados en la Ley 31112. <p>2c. Criterios procedimentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas a las empresas, requiriendo que los solicitantes precisen y complementen cierta información de la Solicitud de Autorización. No se mencionan aspectos sobre revisión de oficio, garantías al debido proceso u otros aspectos procedimentales. <p>2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, nulidad de actos, sanciones o multas. <p>2e. Criterios de eficiencia del sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se resolvió dentro del plazo de 65 días hábiles establecido en la Ley 31112 para la Fase 1 del procedimiento. <p>2f. Criterios adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se identificaron criterios adicionales relevantes. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
<p>3a. Identificar los derechos económicos limitados:</p> <p>1. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de acciones (M2). La operación notificada consiste en (i) la adquisición por parte de Mitsui del [Información confidencial]% de las acciones emitidas por Joy Global, empresa actualmente controlada por Komatsu, y (ii) la suscripción de un convenio de accionistas entre Mitsui y Komatsu que le otorgará a ambas partes el control conjunto sobre Joy Global.</p> <p>2. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición de acciones (M2) y de un cambio en la estructura de control (M5) implica que las empresas involucradas no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni implementar el control conjunto derivado del convenio de accionistas hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición y el cambio de control.</p> <p>3. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: Los propietarios actuales de las acciones de Joy Global (Komatsu) no pueden disponer libremente de parte de dichas acciones transfiriéndolas al comprador (Mitsui) durante el procedimiento de control. El control previo impide de manera inmediata y explícita que los propietarios de las acciones transferidas ejerzan plenamente su derecho de disposición sobre dicha propiedad durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC2. Derecho a iniciativa privada: Mitsui y Komatsu ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición conjunta para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición y el control conjunto generan oportunidades laborales para los trabajadores de Mitsui, Komatsu y Joy Global, estas no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta. 	

<ul style="list-style-type: none"> DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de Mitsui, Komatsu y Joy Global de decidir la estructura de propiedad y control que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición ni implementar el control conjunto en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición y el control conjunto permiten a Mitsui, Komatsu y Joy Global expandirse a nuevos mercados o mejorar sus canales de comercialización, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición y el control conjunto facilitan que Mitsui, Komatsu y Joy Global desarrollen nuevas tecnologías o procesos productivos, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial. En ese sentido, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición y el control conjunto podrían generar un entorno económico más diverso al integrar empresas de diferentes nacionalidades (Japón y Perú) y rubros complementarios, pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la concentración limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más plural. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de Mitsui, Komatsu y Joy Global de competir libremente hasta que se autorice la adquisición y el control conjunto. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que Mitsui, Komatsu y los vendedores de las acciones de Joy Global celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita el contrato de compraventa de acciones que da origen a la operación, requiriendo una autorización previa. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la materialización inmediata de la inversión extranjera de Mitsui (Japón) para adquirir acciones de una empresa que opera en Perú (Joy Global). Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente la inversión internacional. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutive de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial solicitada por Mitsui & Co., Ltd. y Komatsu Ltd. que consiste en la adquisición del control conjunto sobre Joy Global (Perú) S.A.C. La Comisión determinó que la operación no generaba serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia, en base a los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Si bien la operación incrementaría la concentración del mercado de cargadores frontales, la participación conjunta de las empresas involucradas se mantendría por debajo del 20% y existen competidores importantes que generan presión competitiva. Los clientes del mercado, principalmente empresas mineras, tienen poder de negociación para obtener mejores condiciones de sus proveedores y pueden importar su propia maquinaria. Joy Global y KMMP no serían competidores cercanos en el mercado de cargadores frontales al ofrecer productos con características diferenciadas. En los mercados relacionados donde participan las empresas involucradas (excavadoras, camiones mineros, perforadoras y palas) existen competidores relevantes y clientes con poder de negociación que limitarían la capacidad de la entidad concentrada de realizar ventas atadas o empaquetamiento. <p>4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Mitsui & Co., Ltd. y Komatsu Ltd.</p> <p>4c. Etapa de resolución y duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase 1 del procedimiento (10 de octubre de 2023) Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (24/07/2023): 54 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (25/08/2023): 31 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 23 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores en la decisión de Indecopi.</p> <p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> La resolución muestra un análisis detallado de los posibles efectos unilaterales y de conglomerado de la operación, aplicando criterios como participaciones de mercado, el índice de concentración IHH, cercanía competitiva, poder de negociación de clientes, entre otros. Se analizaron las condiciones de competencia no solo en el mercado de cargadores frontales donde se produce el traslape horizontal, sino también en mercados relacionados de otro tipo de maquinaria para minería superficial. La autorización fue otorgada dentro de los plazos legales establecidos para la Fase 1 del procedimiento de control previo.

Anexo EE. Ficha de análisis documental 28

Ficha de análisis documental N° 28	
1. Aspectos generales de la resolución	
<p>1a. Expediente: 004-2023/CLC-COIN</p> <p>1b. Resolución: 014-2024/CLC-INDECOPI</p> <p>1c. Solicitante: CHINA SOUTHERN POWER GRID INTERNATIONAL (HK) CO., LIMITED (CSGI HK)</p> <p>1d. Empresas involucradas:</p> <p>Empresa Adquiriente: CHINA SOUTHERN POWER GRID INTERNATIONAL (HK) CO., LIMITED (CSGI HK) (domiciliada en Hong Kong, República Popular China)</p> <p>Empresa objetivo 1: Enel Distribución Perú S.A.A. (Enel Distribución) (domiciliada en Perú)</p> <p>Empresa objetivo 2: Enel X Perú S.A.C. (Enel X) (domiciliada en Perú)</p> <p>1e. Petitorio: Solicitud ordinaria</p> <p>1f. Origen de la operación: Extranjero (China)</p> <p>1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): CSGI HK adquiere el 100% de las acciones de Enel Distribución y Enel X.</p> <p>1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operación vertical (CHINA SOUTHERN POWER GRID opera en la generación de electricidad, mientras que las empresas adquiridas (Enel Distribución y Enel X) se dedican a la distribución y comercialización de electricidad a usuarios finales).</p> <p>1i. Sector económico objetivo: S5. Electricidad, gas y agua y S10: Telecomunicaciones y otros servicios de información (Enel Distribución y Enel X)</p> <p>1j. Valor estimado de la operación: No se menciona un valor específico en la resolución. Se indica que la operación supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112 (superó las 118,000 UIT).</p> <p>1k. Fecha de solicitud: 21 de abril de 2023</p> <p>1l. Fecha de admisión a trámite: 30 de mayo de 2023</p> <p>1m. Fecha de emisión de la resolución: 23 de enero de 2024</p>	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
<p>2a. Criterios legales/normativos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utiliza los artículos 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 21 de la Ley 31112. También se hace referencia a los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley 31112 (Decreto Supremo 039-2021-PCM). Se hace referencia al artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Se citan las Resoluciones 007-2020/CLC-INDECOPI, 0142-2021/SDC-INDECOPI, 084-2023/CLC-INDECOPI y 623-2014/SDC-INDECOPI sobre casos anteriores relacionados a la presente operación. <p>2b. Criterios económicos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se realiza explícitamente el cálculo de umbrales. Se asume que la operación superó los umbrales establecidos en la Ley 31112. Se analizan varios de los factores señalados en el artículo 7 de la Ley 31112, como la estructura del mercado involucrado, la competencia real o potencial, las barreras de acceso al mercado y la creación o fortalecimiento de posición de dominio. Se utilizan criterios de análisis de mercado relevante (mercado de producto y geográfico), análisis de concentración (índices IHH), análisis de condiciones de competencia, cercanía competitiva, efectos unilaterales y coordinados, efectos verticales (cierre de clientes e insumos), entre otros. <p>2c. Criterios procedimentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas a las empresas, requiriendo que la Solicitante complete y precise información de la Solicitud de Autorización. Indecopi ejerció su facultad de requerir información a terceros agentes y entidades públicas para evaluar los efectos de la operación. No se mencionan aspectos sobre garantías al debido proceso u otros aspectos procedimentales. <p>2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sujeta al cumplimiento de condiciones para contrarrestar los posibles efectos en el mercado de contratos entre empresas de generación y distribución. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, sanciones o multas. <p>2e. Criterios de eficiencia del sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación dentro del plazo legal tanto para la Fase 1 y 2. Se aprecia consistencia con los precedentes citados sobre casos similares. <p>2f. Criterios adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se hace referencia a lineamientos y guías de mejores prácticas internacionales sobre control de concentraciones tanto a nivel regional (Comisión Europea) como internacional (International Competition Network - ICN). 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
<p>3a. Identificar los derechos económicos limitados:</p> <p>1. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición directa e indirecta (M2). La operación notificada consiste en la adquisición por parte de CSGI HK del 83.15% de las acciones emitidas por Enel Distribución Perú S.A.A. y el 100% de las acciones emitidas por Enel X Perú S.A.C.</p> <p>2. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición directa e indirecta (M2) implica que las empresas involucradas no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición.</p> <p>3. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: Los propietarios de las empresas objetivo (Enel Perú S.A.C.) no pueden disponer libremente de sus acciones transfiriéndolas al comprador (CSGI HK) durante el procedimiento de control. El control previo impide de manera inmediata y explícita que los propietarios de las acciones transferidas ejerzan plenamente su derecho de disposición sobre dicha propiedad durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. 	

<ul style="list-style-type: none"> DEC2. Derecho a iniciativa privada: CSGI HK y Enel ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición genera oportunidades laborales para los trabajadores de CSGI HK, Enel y las empresas adquiridas, estas no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta. DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de CSGI HK, Enel y las empresas objetivo de decidir la estructura de propiedad y control que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC5. Derecho a la libertad de comercio: La adquisición permitiría a CSGI HK y las empresas adquiridas expandirse a nuevos mercados o mejorar sus canales de comercialización, pero esto no podrá concretarse durante el control previo. Esta restricción temporal limita indirectamente su libertad de desarrollar actividades comerciales. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición facilita el desarrollo de nuevas tecnologías o procesos productivos por parte de CSGI HK y las empresas objetivo, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación indirecta restringe su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial. DEC7. La adquisición podría generar un entorno económico más diverso al integrar empresas de China (CSGI HK) y Perú (adquiridas), pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal limita indirectamente la generación inmediata de un entorno económico más plural. DEC8. Derecho a la libre competencia: El control previo restringe la libertad de CSGI HK y las empresas objetivo de competir libremente hasta que se autorice la adquisición, limitando directamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que CSGI HK y Enel Perú S.A.C. celebren y ejecuten inmediatamente el contrato de compraventa de acciones, requiriendo una autorización previa, lo que representa una limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita indirectamente la materialización inmediata de la inversión extranjera de CSGI HK para adquirir las empresas peruanas de Enel, afectando la inversión durante el procedimiento.
4. Parte resolutoria de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por CSGI HK, que consiste en la adquisición del control directo de Enel Distribución y Enel X, sujetándola al cumplimiento de compromisos para contrarrestar los posibles efectos en el mercado de contratos entre empresas de generación y distribución. La Comisión concluyó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación no generaría preocupaciones a la competencia en 5 de los 6 mercados analizados (mercados 1, 3, 4, 5 y 6). En el mercado 2 (contratos entre empresas de generación y distribución), la operación podría generar efectos restrictivos al reforzar la habilidad e incentivos del Grupo Adquiriente para favorecer a sus empresas vinculadas en los contratos con usuarios regulados. Los compromisos ofrecidos por CSGI HK, que incluyen implementar mecanismos competitivos (licitaciones públicas o privadas) para la contratación de suministro eléctrico con generadoras de su grupo, son idóneos para mitigar los efectos identificados en el mercado 2. <p>4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por CSGI HK, sujetándola al cumplimiento de los compromisos detallados en la resolución hasta el año 2030.</p> <p>4c. Etapa de resolución y duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se emitió la resolución de la Fase 1 el 25 de julio de 2023 <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (21/04/2023): 65 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (30/05/2023): 39 días hábiles La operación se resolvió en la Fase 2 del procedimiento (23 de enero de 2024) Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (21/04/2023): 189 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (30/05/2023): 163 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 26 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores sustanciales en la decisión de Indecopi.</p> <p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> La resolución analiza extensamente los posibles efectos de la operación en seis mercados relacionados, aplicando criterios económicos y recopilando información de empresas, entidades públicas y terceros. La autorización condicionada al cumplimiento de compromisos sigue las mejores prácticas internacionales, con remedios conductuales proporcionales a los riesgos identificados. Se enfoca en contrarrestar los efectos verticales de la operación, como el riesgo de cierre de mercado, más que los efectos horizontales. La resolución cita jurisprudencia y lineamientos nacionales e internacionales, mostrando predictibilidad y coherencia en los criterios aplicados.

Anexo FF. Ficha de análisis documental 29

Ficha de análisis documental N° 29	
1. Aspectos generales de la resolución	
<p>1a. Expediente: 019-2023/CLC-CON</p> <p>1b. Resolución: 050-2024/CLC-INDECOPI</p> <p>1c. Solicitante: Niagara Energy S.A.C. (NES)</p> <p>1d. Empresas involucradas:</p> <p>Empresa Adquiriente: Niagara Energy S.A.C. (controlada por Actis GP LLP, domiciliada en Reino Unido)</p> <p>Empresas objetivo 1: Enel Generación Perú S.A.A. (EGPerú) y Compañía Energética Veracruz S.A.C.</p> <p>De manera indirecta: Chinango S.A.C., SL Energy S.A.C. y Energética Monzón S.A.C. (subsidiarias de EGPerú, todas domiciliadas en Perú)</p> <p>1e. Petitorio: Solicitud ordinaria</p> <p>1f. Origen de la operación: Nacional</p> <p>1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2); NES adquiere el control exclusivo de manera directa de EGPerú y Compañía Energética Veracruz, y de manera indirecta de Chinango S.A.C., SL Energy S.A.C. y Energética Monzón S.A.C.</p> <p>1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operación vertical (NES opera en el mercado de servicios de data center (usuario libre) mientras que las empresas objetivo operan en el mercado de generación y comercialización de energía eléctrica)</p> <p>1i. Sector económico objetivo: S5. Electricidad, gas y agua (EGPerú, Chinango S.A.C., Compañía Energética Veracruz, Energética Monzón S.A.C., SL Energy S.A.C.); S10. Telecomunicaciones y otros servicios de información (Digital Holdings Perú S.A.C. del grupo Actis).</p> <p>1j. Valor estimado de la operación: No se menciona explícitamente el monto. Se indica que la operación supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112 (superó las 118,000 UIT).</p> <p>1k. Fecha de solicitud: 11 de diciembre de 2023</p> <p>1l. Fecha de admisión a trámite: 16 de enero de 2024</p> <p>1m. Fecha de emisión de la resolución: 23 de febrero de 2024</p>	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
2a. Criterios legales/normativos aplicados:	
<ul style="list-style-type: none"> Se utiliza los artículos 2, 3, 5.1, 6, 9.1, 10.1, 21 de la Ley 31112. También se hace referencia al artículo 10.6 del Reglamento de la Ley 31112. No se hace referencia explícita a otras normas legales como la Constitución. Se cita a manera de referencia las Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC sobre la definición del término "control". 	
2b. Criterios económicos aplicados:	
<ul style="list-style-type: none"> No se realiza explícitamente el cálculo de umbrales. Se asume que la operación superó los umbrales establecidos en la Ley 31112. Se analiza de manera implícita algunos de los factores señalados en la Ley 31112: <ul style="list-style-type: none"> Factor 1: Estructura del mercado involucrado, al analizar las actividades de las empresas en los mercados de generación y comercialización de energía eléctrica. Factor 2: Competencia real o potencial, al evaluar las participaciones de mercado de las empresas involucradas. No se mencionan explícitamente los demás factores del artículo 7.1 de la Ley 31112. Se utilizan criterios de competencia como definición de mercado relevante y análisis de efectos verticales. 	
2c. Criterios procedimentales:	
<ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas a las empresas, requiriendo que la Solicitud de Autorización complete y precise información de la Solicitud de Autorización. No se mencionan aspectos sobre revisión de oficio, garantías al debido proceso u otros aspectos procedimentales. 	
2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:	
<ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, sanciones o multas. 	
2e. Criterios de eficiencia del sistema:	
<ul style="list-style-type: none"> Se resolvió dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en la Ley 31112 para la Fase 1 del procedimiento. 	
2f. Criterios adicionales:	
<ul style="list-style-type: none"> No se identificaron criterios adicionales relevantes. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
3a. Identificar los derechos económicos limitados:	
<p>1. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición directa e indirecta (M2). La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo de manera directa de Enel Generación Perú S.A.A. (EGPerú) y de Compañía Energética Veracruz S.A.C., y de manera indirecta, de Chinango S.A.C., SL Energy S.A.C. y Energética Monzón S.A.C., subsidiarias de EGPerú, por parte de Niagara Energy S.A.C. (NES).</p> <p>2. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición directa e indirecta (M2) implica que las empresas involucradas no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición.</p> <p>3. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: Los propietarios de las empresas objetivo (Enel Américas S.A. y Enel Perú S.A.C.) no pueden disponer libremente de sus acciones transfiriéndolas al comprador (NES) durante el procedimiento de control. El control previo impide de manera inmediata y explícita que los propietarios de las acciones transferidas ejerzan plenamente su derecho de disposición sobre dicha propiedad mientras dure el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC2. Derecho a iniciativa privada: NES y el Grupo Enel ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad 	

<p>de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta.</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición genera oportunidades laborales para los trabajadores de NES, el Grupo Enel y las empresas adquiridas, estas no se materializarán hasta que se obtenga la autorización. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta. DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de NES, el Grupo Enel y las empresas objetivo de decidir la estructura de propiedad y control que mejor les convenga, al no poder perfeccionar la adquisición en tanto no se obtenga autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición permite a NES y las empresas adquiridas expandirse a nuevos mercados o mejorar sus canales de comercialización, esto no podrá concretarse durante el procedimiento de control. Esta restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada su libertad de desarrollar actividades comerciales. Por consiguiente, se considera una potencial limitación indirecta. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición facilita que NES y las empresas objetivo desarrollen nuevas tecnologías o procesos productivos en la industria eléctrica, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial. En ese sentido, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición podría generar un entorno económico más diverso al integrar un fondo de inversión global (NES) con empresas peruanas de generación eléctrica (adquiridas), pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la concentración limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más plural. Por ende, se considera una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de NES y las empresas objetivo de competir libremente hasta que se autorice la adquisición. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que NES y los vendedores (Enel Américas S.A. y Enel Perú S.A.C.) celebren y ejecuten de manera inmediata y explícita el contrato de compraventa de acciones que da origen a la operación, requiriendo una autorización previa. Por consiguiente, se trata de una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita de manera derivada la materialización inmediata de la inversión extranjera de NES (controlada por un fondo global con sede en Reino Unido) para adquirir las empresas peruanas de generación eléctrica. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, afectando indirectamente la inversión internacional. En consecuencia, se considera una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutoria de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial solicitada por Niagara Energy S.A.C. (NES) que consiste en la adquisición directa del control exclusivo de EGPerú y Compañía Energética Veracruz, y de manera indirecta, de Chinango S.A.C., SL Energy S.A.C. y Energética Monzón S.A.C. La Comisión determinó que la operación no generaba serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia, en base a los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las empresas involucradas participan en el mercado de usuarios libres a nivel nacional. Sin embargo, el Grupo Enel (EGPerú y subsidiarias) alcanzó una participación de 14.2% en 2023, mientras que Digital Holdings Perú S.A.C. (empresa vinculada a NES) demandó solo el 0.07% como usuario libre. Considerando la participación de mercado del Grupo Enel (menor al 30%) y la baja participación de Digital Holdings Perú como usuario libre, no habría evidencia de que la operación pueda incrementar la habilidad de la empresa concentrada para excluir a usuarios libres competidores en el mercado de prestación de servicios de colocation y hosting en Data Centers a nivel nacional. Por tanto, no existiría evidencia de que la operación pueda generar un potencial riesgo unilateral vertical a la competencia en el mercado de usuarios libres a nivel nacional. <p>4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Niagara Energy S.A.C.</p> <p>4c. Etapa de resolución y duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase 1 del procedimiento (23 de febrero de 2024) Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (11/12/2023): 52 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (16/01/2024): 28 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 24 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. Observación a la decisión de Indecopi. No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores en la decisión de Indecopi.</p> <p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> La resolución realiza un análisis detallado de los posibles efectos verticales derivados de la relación entre las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica y las actividades de colocation y hosting en Data Centers. La autorización fue otorgada dentro de los plazos legales establecidos para la Fase 1.

Anexo GG. Ficha de análisis documental 30

Ficha de análisis documental N° 30	
1. Aspectos generales de la resolución	
<p>1a. Expediente: 020-2023/CLC-COIN</p> <p>1b. Resolución: 089-2024/CLC-INDECOPI</p> <p>1c. Solicitante: Luz del Sur S.A.A.</p> <p>1d. Empresas involucradas:</p> <p>Empresa Adquiriente: Luz del Sur S.A.A. (domiciliada en Perú). Perteneció al grupo económico China Three Gorges Corporation (CTG).</p> <p>Empresa objetivo 1: Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C. (PE3H) (domiciliada en Perú)</p> <p>Empresa objetivo 2: Parque Eólico Marcona S.A.C. (PEM) (domiciliada en Perú)</p> <p>1e. Pettitorio: Solicitud ordinaria</p> <p>1f. Origen de la operación: Nacional</p> <p>1g. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición de derechos que permiten ejercer el control (M2): La Solicitante adquirirá el 100% de las acciones de PE3H y PEM</p> <p>1h. Tipo de operación según tipo de superposición competitiva: Operación por conglomerado (Las empresas no participan en los mismos mercados ni están en distintos niveles de la cadena de valor)</p> <p>1i. Sector económico objetivo: S5. Electricidad, gas y agua (Generación de energía eléctrica)</p> <p>1j. Valor estimado de la operación: No se menciona explícitamente. Se indica que la operación supera los umbrales del artículo 6 de la Ley 31112 (superó las 118 000 UIT).</p> <p>1k. Fecha de solicitud: 14 de diciembre de 2023</p> <p>1l. Fecha de admisión a trámite: 24 de enero de 2024</p> <p>1m. Fecha de emisión de la resolución: 19 de marzo de 2024</p>	
2. Criterios aplicados por Indecopi	
<p>2a. Criterios legales/normativos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utiliza los artículos 2, 3, 5.1, 6, 15.1, 16.1, 16.5 y 21 de la Ley 31112. También se hace referencia al artículo 9.1 del Reglamento de la Ley 31112. No se hace referencia explícita a otras normas legales como la Constitución. Se cita la Resolución 084-2023/CLC-INDECOPI sobre la existencia de control del SASAC sobre el Grupo CTG y Luz del Sur. También se cita las Resoluciones 007-2020/CLC-INDECOPI y 014-2024/CLC-INDECOPI sobre condiciones aplicables a la adquisición de energía eléctrica por parte de Luz del Sur y Enel Distribución para abastecer a usuarios regulados. <p>2b. Criterios económicos aplicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se realiza explícitamente el cálculo de umbrales. Se asume que la operación superó los umbrales establecidos en la Ley 31112. Se analiza los siguientes factores señalados en la Ley 31112: <ul style="list-style-type: none"> La estructura del mercado involucrado. La competencia real o potencial de los agentes económicos en el mercado. El poder económico y financiero de las empresas involucradas. La creación o fortalecimiento de una posición de dominio. Se utilizan criterios adicionales como: <ul style="list-style-type: none"> Análisis de mercado relevante (producto y geográfico) Análisis de posibles efectos horizontales y verticales Cálculo de participaciones de mercado e índices de concentración (IHH) Evaluación de barreras de entrada y expansión Análisis de condiciones de competencia y rivalidad <p>2c. Criterios procedimentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aplicó la obligatoriedad de la notificación previa. Se impusieron cargas administrativas a las empresas, requiriendo que la Solicitante complete y precise información de la Solicitud de Autorización. Se aplicó la revisión de oficio, requiriendo información a Osinergmin, Enel Distribución, Cosco Shipping, Lumina Copper, entre otros. Se suspendió el plazo por 10 días hábiles (Resolución 061-2024/CLC-INDECOPI) para requerir a Osinergmin información complementaria. <p>2d. Criterios sobre las decisiones y medidas impuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La decisión fue autorizar la operación de concentración sin ningún condicionamiento. No se impusieron otras medidas como suspensión de la operación, nulidad de actos, desmembramiento, denegación de autorización, sanciones o multas. <p>2e. Criterios de eficiencia del sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se resolvió dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en la Ley 31112 para la Fase 1 del procedimiento. La resolución se emitió en 59 días hábiles desde la admisión a trámite. Se muestra coherencia con los precedentes citados, manteniendo los criterios sobre existencia de control (Resolución 084-2023/CLC-INDECOPI) y condiciones aplicables a adquisición de energía (Resoluciones 007-2020/CLC-INDECOPI y 014-2024/CLC-INDECOPI). <p>2f. Criterios adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se realiza un análisis detallado sobre la configuración del grupo económico adquirente, determinando que el SASAC ejerce control sobre Luz del Sur y las demás empresas del Grupo CTG. 	
3. Derechos económicos constitucionales involucrados	
<p>3a. Identificar los derechos económicos limitados:</p> <p>1. Modalidad de la operación de concentración: Adquisición del control exclusivo (M2). La operación notificada consiste en la adquisición del 100% de las acciones de titularidad de Sigma Fondo de Inversión en Infraestructura - SIGMA FI en PE3H y PEM por parte de Luz del Sur.</p> <p>2. Control previo de la modalidad identificada: El control previo de una adquisición del control exclusivo (M2) implica que las empresas involucradas no pueden perfeccionar la transferencia de acciones ni el cambio de control derivado de esta operación hasta obtener la autorización de Indecopi. Durante el procedimiento de control, se restringe la capacidad de las partes de ejecutar la adquisición.</p> <p>3. Derechos económicos constitucionales (DEC) limitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC1. Derecho a la propiedad privada: El propietario de las empresas objetivo (SIGMA FI) no puede disponer libremente de sus acciones transfiriéndolas al comprador (Luz del Sur) durante el procedimiento de control. El control previo impide de manera inmediata y explícita que el propietario de las acciones 	

<p>transferidas ejerza plenamente su derecho de disposición sobre dicha propiedad durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa.</p> <ul style="list-style-type: none"> DEC2. Derecho a iniciativa privada: Luz del Sur y SIGMA FI ven restringida temporalmente su capacidad de llevar a cabo este proyecto de adquisición para aprovechar posibles sinergias, al no poder ejecutarlo durante el procedimiento. Esta limitación resulta de la restricción de otro derecho (propiedad) y de la imposibilidad de ejecutar la operación, afectando indirectamente su iniciativa privada conjunta. Por ende, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC3. Derecho a la libertad de trabajo: Si la adquisición crea oportunidades laborales para los trabajadores de Luz del Sur, SIGMA FI y las empresas adquiridas, estas no se concretarán hasta obtener la autorización, limitando indirectamente el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. DEC4. Derecho a la libertad de empresa: El control previo restringe temporalmente la libertad de Luz del Sur, SIGMA FI y las empresas objetivo de decidir su estructura de propiedad y control, afectando indirectamente su libertad de organización empresarial. DEC5. Derecho a la libertad de comercio: Si la adquisición permite a Luz del Sur y las empresas adquiridas expandirse a nuevos mercados o mejorar su comercialización, esto no podrá realizarse durante el procedimiento, limitando indirectamente su libertad de desarrollar actividades comerciales. DEC6. Derecho a la libertad de industria: Si la adquisición facilita que Luz del Sur y las empresas objetivo desarrollen nuevas tecnologías o procesos productivos, no podrán aprovecharlos hasta obtener la autorización. Esta limitación resulta de la imposibilidad de ejecutar la operación durante el procedimiento, restringiendo indirectamente su libertad de innovar y mejorar su actividad industrial. En ese sentido, se trata de una potencial limitación indirecta. DEC7. Derecho al pluralismo económico: La adquisición podría generar un entorno económico más diverso al integrar empresas de diferentes sectores energéticos, pero esto no se materializará durante el control previo. Esta restricción temporal de ejecutar la concentración limita de manera derivada la generación inmediata de un entorno económico más plural. Por ende, es una potencial limitación indirecta. DEC8. Derecho a la libre competencia: Aunque todas las empresas están sujetas a las mismas reglas de control previo, este procedimiento restringe la libertad de Luz del Sur y las empresas objetivo de competir libremente hasta que se autorice la adquisición. El control previo impide de manera inmediata y explícita que las empresas involucradas ejerzan plenamente su derecho a competir en el mercado durante el procedimiento. Por lo tanto, se trata de una potencial limitación directa. DEC9. Derecho a la libertad de contratar: El control previo impide que Luz del Sur y SIGMA FI celebren y ejecuten de inmediato el contrato de compraventa de acciones, requiriendo autorización previa. Esto representa una potencial limitación directa a su libertad de contratar. DEC10. Derecho a la inversión nacional y extranjera: La restricción temporal de ejecutar la adquisición limita la materialización inmediata de la inversión nacional para adquirir las empresas objetivo, afectando indirectamente la inversión. Esta es una potencial limitación indirecta.
4. Parte resolutoria de la resolución
<p>4a. Resumen del análisis y fundamentos de Indecopi: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Luz del Sur S.A.A. que consiste en la adquisición del 100% de las acciones de titularidad de Sigma Fondo de Inversión en Infraestructura - SIGMA FI en Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C. (PE3H) y Parque Eólico Marcona S.A.C. (PEM). La Comisión determinó que la operación no generaba serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia, en base a los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las participaciones de las empresas involucradas son reducidas y el cambio en el nivel de concentración en los mercados analizados (mercado spot, mercado de contratos para usuarios regulados y mercado de usuarios libres) no supera los 100 puntos en el IHH. Existen otros competidores con mayor participación en los mercados analizados, como el Grupo ISQ, las empresas de propiedad estatal y Engie Energía Perú S.A. Luz del Sur y Enel Distribución tienen condiciones impuestas por la Comisión (Resoluciones 007-2020/CLC-INDECOPI y 014-2024/CLC-INDECOPI) para la adquisición de energía eléctrica de sus empresas vinculadas para abastecer a usuarios regulados, lo que limita potenciales riesgos verticales. La regulación vigente (Ley de Concesiones Eléctricas y normas relacionadas) establece límites y obligaciones sobre las tarifas y condiciones de acceso a las redes de transmisión y distribución, reduciendo riesgos de efectos verticales. <p>4b. Decisión final: Indecopi autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Luz del Sur S.A.A.</p> <p>4c. Etapa de resolución y duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> La operación se resolvió en la Fase 1 del procedimiento (19 de marzo de 2024). Duración total: <ul style="list-style-type: none"> Contando desde el inicio de la solicitud (14/12/2023): 66 días hábiles Contando desde la admisión a trámite (24/01/2024): 39 días hábiles Contando desde inicio de la solicitud hasta la admisión a trámite: 27 días hábiles
5. Observaciones adicionales
<p>5a. Observación a la decisión de Indecopi: No se identifica que la solicitud haya sido mal autorizada o que hubiera errores en la decisión de Indecopi.</p> <p>5b. Otros aspectos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se toma en cuenta condiciones impuestas previamente por la Comisión a Luz del Sur y Enel Distribución, así como la regulación vigente del sector eléctrico, para el análisis de los efectos de la operación.